



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, domingo 6 de julio de 2003

AÑO XXI - N° 8414

Pág. 247615

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

R.M. N° 227-2003-PCM.- Autorizan a procurador iniciar acciones contra representante legal de empresa y otros presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de CONSUCODE **247617**

R.M. N° 229-2003-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a Suiza para participar en evento sobre propiedad intelectual, recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore **247617**

MINCETUR

R.M. N° 254-2003-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionario de PROMPEX para participar en Misión Comercial Multisectorial al Mercado Chileno **247618**

DEFENSA

R.S. N° 223-DE/SG.- Autorizan ingreso de cadetes brasileños al Territorio de la República para participar en programa de intercambio militar **247619**

R.M. N° 986-DE-MGP.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra a Puerto Rico para participar en ejercicio de operaciones especiales **247619**

R.M. N° 987-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina para participar en curso de estado mayor que se llevará a cabo en colegio de guerra naval de EE.UU. **247619**

R.M. N° 990-DE/EP/DP/SDPAE/INF-6.- Autorizan viaje de oficial del Ejército a EE.UU. para participar en curso sobre defensa y seguridad continental **247620**

R.M. N° 997-DE/FAP-CP.- Amplían permanencia en Chile de personal FAP que realizó repliegue de la Expedición Científica ANTAR XIV **247620**

RR.MM. N°s. 1083 y 1084-DE/MGP.- Nombran a personal de la Marina de Guerra para participar en celebraciones por aniversario patrio de la República de Colombia **247621**

ECONOMÍA Y FINANZAS

Oficio Circ. N° 004-2003-EF/76.15.2.- Aprueban Oficio Circular referente a la presentación de Anteproyectos de Presupuestos de las Municipalidades Distritales y Provinciales **247622**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0743-2003-ED.- Aprueban Reglamento del Servicio Social del Director y Supervisor - SESDÍS **247623**

INTERIOR

R.M. N° 1127-2003-IN/0501.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ministerio para el año 2003 **247633**

R.M. N° 1128-2003-IN/0501.- Dejan sin efecto resolución mediante la cual se constituyó Comisión encargada de elaborar especificaciones para seleccionar y contratar servicios de reparación de helicópteros de la PNP **247633**

JUSTICIA

RR.MM. N°s. 256 y 257-2003-JUS.- Autorizan a procurador iniciar procesos judiciales a presuntos responsables de delito contra la fe pública **247634**

PRODUCE

R.M. N° 246-2003-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio **247636**

R.M. N° 247-2003-PRODUCE.- Designan a Secretario General del Ministerio **247636**

R.D. N° 108-2003-PRODUCE/DINSECOVI.- Sancionan con multa a Pesquera Harinas Especiales S.A.C. por arrojar agua de bombeo al mar **247636**

R.D. N° 148-2003-PRODUCE/DNEPP.- Excluyen embarcación pesquera del literal B) y disponen su inclusión en el literal D) del Anexo I de la R.M. N° 193-2002-PRODUCE **247638**

RR.DD. N°s. 150 y 154-2003-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan permisos de pesca a personas naturales para operar embarcaciones de madera en la extracción de anchoveta y otros recursos **247638**

R.D. N° 155-2003-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan autorización al ITP para la instalación de establecimiento industrial pesquero y licencia para operar plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos **247641**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Res. N° 201-2003-TR/SG.- Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina de Administración **247642**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 038-2003-MTC.- Establecen Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones **247642**

R.M. N° 516-2003-MTC/01.- Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio **247647**

R.M. N° 517-2003-MTC/01.- Designan a Secretaria General del Ministerio **247648**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 092-2003-P-CSJCL/PJ.- Reponen en el cargo a Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao **247648**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 073-2003-P-CNM.- Declaran nulo proceso de selección de menor cuantía para adquirir Software Integral de Recursos Humanos y Planillas **247649**

RR. N°s. 240, 241, 242, 243, 244, 245, 260, 261, 262 y 263-2003-CNM.- Nombran Vocales de las Cortes Superiores de Justicia de Tacna-Moquegua, La Libertad, Cañete, Huaura, Ucayali, Ica y Arequipa **247649**

RR. N°s. 246, 247, 248, 250, 254 y 259-2003-CNM.- Nombran Fiscales de las Fiscalías Superiores en lo Civil, Penal y Familia de Lima, Callao, Cono Norte y Arequipa **247653**
RR. N°s. 249, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 264 y 273-2003-CNM.- Nombran Vocales de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Ica, Arequipa, Apurímac, del Santa y Junín **247655**
Res. N° 291-2003-CNM.- Ratifican a vocales superiores de los distritos judiciales de Lima, Cono Norte, Callao, Huaura y Cañete, y a fiscal superior de Loreto **247658**
Res. N° 292-2003-CNM.- Disponen no ratificar a vocales superiores de los distritos judiciales del Callao, Huaura, Ica, Ancash y Loreto, y a fiscales adjunto supremo y superior de Ica **247659**

CONTRALORÍA GENERAL

RR. N°s. 206 y 207-2003-CG.- Separan de sus cargos a Jefes de Organos de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del Instituto Geofísico del Perú **247660**

UNIVERSIDADES

Res. N° 03679-R-03.- Modifican resolución que autorizó adquisición de equipos y bienes para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos mediante adjudicación de menor cuantía **247661**
Res. N° 03693-R-03.- Autorizan inclusión de adquisición de equipos de comunicación, cableado e interconexión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003 de la UNMSM **247661**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INADE

Res. N° 110-2003-INADE-1200.- Declaran nulidad de licitación pública nacional convocada para la adquisición de vehículos y equipos del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC **247662**

INDECOPI

Res. N° 0062-2003/CRT-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas sobre gas licuado de petróleo, cobre y aleaciones de cobre **247663**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 451/INC.- Incorporan proceso de selección al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2003 **247663**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 294-2003-J-OPD/INS.- Incluyen proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2003 **247664**

OSIPTEL

Res. N° 049-2003-CD/OSIPTEL.- Disponen publicar Proyecto de "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" **247664**
Res. N° 053-2003-CD/OSIPTEL.- Aplican el Reglamento de Calidad del Servicio Público de Telefonía Móvil al Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) con sistema digital **247669**

SUNASS

Res. N° 020-2003-SUNASS-CD.- Deniegan a SEDAPAL autorización para aplicar incremento de tarifa por prestación de servicio de agua potable y alcantarillado **247674**

SUNAT

Res. N° 000283-2003/SUNAT/A.- Aprueban Procedimiento de Reposición de Mercancías en Franquicia, INTA-PG.10 (versión 2) **247680**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 029.- Declaran diversas vías de la urbanización Valdiviezo como zona rígida para el comercio ambulatorio o estacionario **247688**
D.A. N° 031.- Disponen el embanderamiento general del distrito **247689**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 077-MDB.- Aprueban beneficio tributario a favor de contribuyentes del distrito **247689**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 007-03-MDLV.- Disponen el embanderamiento general del distrito **247691**
Acuerdo N° 036-03/MDLV.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa de servicios de fiscalización tributaria **247691**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 134-MDMM.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad **247692**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

R.A. N° 543-2003-RASS.- Aprueban proyectos de habilitación urbana nueva en terreno ubicado en el distrito **247722**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

R.A. N° 181-2003-MDCLR.- Disponen contratar profesional como Ejecutor Coactivo de la municipalidad **247723**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Acuerdo N° 117-2003/MDV-ALC.- Prorrogan estado de urgencia de los servicios de limpieza pública **247723**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

R.A. N° 316-2003-MPH-A.- Declaran nulidad de concurso público para seleccionar empresa que brindará servicio de recolección y transporte de residuos sólidos **247724**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

R.A. N° 130-2003-MPP/ALC.- Declaran nulidad de procesos de selección de adjudicación de menor cuantía N°s. 0002 y 0003-2003-MPP **247725**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE CHICLA

Ordenanza N° 0004-2003-CMCH-PH.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **247725**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Acuerdo N° 021-2003/MDT-CM.- Autorizan viaje del alcalde a Bolivia para participar en el Taller de Promoción Económica Local **247726**

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan a procurador iniciar acciones contra representante legal de empresa y otros presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de CONSUCODE**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 227-2003-PCM**

Lima, 4 de julio de 2003

Visto el Oficio Nº 027-2003 (PRE) de la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y el Oficio Nº 080-2003-PCM/PRO.-500 de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Nº 222-2002-CONSUCODE/PRE del Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, señala que se ha determinado que la COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN SACURA S.A. acreditó indebidamente como "integrante de su plantel técnico" a un profesional con la que nunca estuvo ligado contractualmente, adjuntando documentación con firmas presuntamente falsas, infiriéndose la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional y contra la fe pública en agravio del CONSUCODE;

Que, dicha Resolución dispone la formulación de denuncia penal contra la representante legal de la empresa COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN SACURA S.A. y contra todos los que resulten responsables de los hechos antes descritos;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 17537 -Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley Nº 17667 y el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros a fin que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra la representante legal de COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN SACURA S.A. y contra las personas que resulten responsables por los hechos contenidos en la Resolución Nº 222-2002-CONSUCODE/PRE y sus antecedentes, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y los respectivos antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

12844

Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a Suiza para participar en evento sobre propiedad intelectual, recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 229-2003-PCM**

Lima, 5 de julio de 2003

Vista la Carta Nº 204-2003/GEG-INDECOPI del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI ha invitado a la Vicepresidenta de la Sala de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI a participar como expositora en la Quinta Sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, a realizarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 7 al 15 de julio de 2003;

Que, la referida sesión estará orientada a la discusión de diferentes temas relacionados con los recursos genéticos, el conocimiento tradicional y el folclore, tales como mecanismos prácticos para la producción defensiva de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos en el marco del sistema de patentes, el análisis de la protección jurídica de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y los requisitos de divulgación en el contexto de las patentes;

Que, el INDECOPI ha conformado un grupo de trabajo integrado por representantes de diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de examinar las patentes concedidas en otros países a invenciones relacionadas con la maca;

Que, en la mencionada sesión se ha incluido a solicitud del INDECOPI, el informe preparado por el referido grupo de trabajo, titulado "Patentes referidas al *Lepidium meyenii* (maca): Respuestas del Perú", como documento de trabajo;

Que, la participación de la referida funcionaria permitirá presentar la posición peruana con respecto a la defensa de sus recursos genéticos, específicamente la maca;

Que, es de interés institucional autorizar el viaje de la referida funcionaria del INDECOPI al mencionado evento;

Que, los gastos de pasaje aéreo, tarifa CORPAC y parte de los viáticos serán asumidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Begoña Venero Aguirre, Vicepresidenta de la Sala de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 7 al 15 de julio de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: US\$ 750,00

Artículo 3º.- Dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la realización del viaje, la funcionaria designada en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar a la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas durante el viaje, así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración alguna o liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

12853

MINCETUR

Autorizan viaje de funcionario de PROMPEX para participar en Misión Comercial Multisectorial al Mercado Chileno**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 254-2003-MINCETUR/DM**

Lima, 4 de julio de 2003

Visto el Oficio Nº 222-2003-PROMPEX/GG del Gerente General de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX ha programado conjuntamente con la Asociación de Exportadores - ADEX, la organización de la MISIÓN COMERCIAL MULTISECTORIAL AL MERCADO CHILENO, en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 9 al 11 de julio de 2003;

Que, es necesario autorizar la participación de un representante de PROMPEX, para que asista al mencionado evento, con la finalidad de prestar el apoyo y asesoría a las empresas peruanas participantes en las reuniones de negocios con empresarios chilenos, realizar las coordinaciones técnicas y de logística previas, con el fin de lograr el éxito de la misión; así como desarrollar un estudio de mercado del sector minero chileno y del mercado de Materiales y Acabados para la Construcción, para determinar las principales empresas importadoras;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 27790;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Manuel Antonio Villavicencio Ordóñez, Gerente de Promoción de Mercados del Sector Manufacturas Diversas de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 7 al 12 de julio de 2003, para los fines expuestos en la parte consi-derativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|-----------------|-----------------|
| - Viáticos | : US\$ 1,000.00 |
| - Pasajes | : US\$ 264.00 |
| - Tarifa CORPAC | : US\$ 28.00 |

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el representante de PROMPEX, autorizado mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Titular de la entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirá.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

12850**El Peruano**

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

DEFENSA

Autorizan ingreso de cadetes brasileños al Territorio de la República para participar en programa de intercambio militar

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 223 DE/SG

Lima, 26 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República-, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS-ENL) Nº 268 de 3 junio 2003, el Secretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de dos (2) Cadetes Brasileños, cuyos nombres se indican en la parte resolutive, en el período comprendido del 12 al 19 de julio del presente año, con la finalidad de participar en el Programa de Intercambio Militar entre Cadetes Brasileños y Peruanos; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República a los Cadetes Brasileños CARLOS ANDRE DOS SANTOS MEIRELLES DE ANDRADE y CARLOS EDUARDO DOS SANTOS COSTA, en el período comprendido del 12 al 19 de julio del 2003, con la finalidad de participar en el Programa de Intercambio Militar entre Cadetes Brasileños y Peruanos.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la RepúblicaLUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de MinistrosAURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de DefensaALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

12801

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra a Puerto Rico para participar en ejercicio de operaciones especiales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 986-DE-MGP

Lima, 27 de junio de 2003

Visto el Oficio P.1000-1081 del Comandante General de Operaciones del Pacífico de fecha 18 junio 2003;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al Personal Superior y Subalterno que se indica en la parte resolutive, con la finalidad de que viajen a la Estación Naval de Roosevelt Roads - PUERTO RICO, a fin que participen en el Ejercicio de Operaciones Especiales a realizarse como parte de la Operación Multinacional UNITAS XLIV-2003 Fase Pacífico, del 14 julio al 4 agosto 2003, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la Marina de los Estados Unidos de América, efectuará el traslado y retorno del citado Personal Superior y Subalterno a bordo de sus aeronaves;

Que, la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002, regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo recomendado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al Personal Superior y Subalterno que a continuación se indica, para que viajen a la Estación Naval de Roosevelt Roads - PUERTO RICO, a fin que participen en el Ejercicio de Operaciones Especiales a realizarse como parte de la Operación Multinacional UNITAS XLIV-2003 Fase Pacífico, a llevarse a cabo del 13 julio al 4 agosto 2003:

| | | |
|--------------------------|---------------------------------------|---------------|
| Teniente Primero | Ricardo Romano DEVOTO Gagliardi | CIP. 00955280 |
| Teniente Primero | Enrique TAPIA Meléndez | CIP. 00957239 |
| Oficial de Mar 1ro. Oes. | Luis Alberto GALLARDO Aquire | CIP. 07865533 |
| Oficial de Mar 1ro. Oes. | Narciso Marcelino VILLANUEVA Bermudez | CIP. 02845416 |
| Oficial de Mar 1ro. Oes. | Tito PERDOMO Vela | CIP. 04815737 |
| Oficial de Mar 2do. Oes. | Luis Alberto SOSA Rueda | CIP. 02909145 |
| Oficial de Mar 2do. Oes. | Helpis Jaime BELLAUNDE Saavedra | CIP. 01990391 |
| Oficial de Mar 2do. Oes. | Walter Eduardo ZAPATA Chileat | CIP. 01909411 |

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Puerto Rico - Lima
Cuenta con apoyo de transporte

Viáticos:
US\$ 240.00 x 8 días x 2 Oficiales Subalternos
US\$ 240.00 x 8 días x 6 Oficiales de Mar

Impuesto de Aeropuerto:
US\$ 28.00 x 8 personas (Perú)

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina, queda facultado para variar la fecha de inicio o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4º.- El citado Personal Superior y Subalterno, deberá cumplir con lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

12664

Autorizan viaje de oficial de la Marina para participar en curso de estado mayor que se llevará a cabo en colegio de guerra naval de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 987-DE/MGP

Lima, 27 de junio de 2003

Visto el Oficio N.100-0970 del Director de Instrucción, de fecha 4 junio 2003 y el Oficio G.100-0399 del Comandante General de la Marina, de fecha 18 junio 2003;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Misión de Estudios en el Extranjero al Capitán de Corbeta Jorge Raúl PORTOCARRERO Castillo, a fin que participe en el Curso de Estado Mayor en el Colegio de Guerra Naval en la ciudad de Newport, Rhode Island - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a llevarse a cabo del 14 julio al 18 diciembre 2003, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002, regulan la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo recomendado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión de Estudios en el Extranjero al Capitán de Corbeta Jorge Raúl PORTOCARRERO Castillo, CIP. 00897759, para que participe en el Curso de Estado Mayor en el Colegio de Guerra Naval en la ciudad de Newport, Rhode Island - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a llevarse a cabo del 13 julio al 18 diciembre 2003.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:

Lima - Newport, Rhode Island (EE.UU.) - Lima
CUENTA CON APOYO DE TRANSPORTE

Viáticos:

US\$ 220.00 x 31 días x 1 Oficial Superior

Impuesto de Aeropuerto:

US\$ 28.00 x 1 persona (PERÚ)

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4º.- El citado Oficial Superior deberá cumplir con lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

12665

Autorizan viaje de oficial del Ejército a EE.UU. para participar en curso sobre defensa y seguridad continental

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 990-DE/EP/DP/SDPAE/INF-6**

Lima, 27 de junio de 2003

Visto el Oficio N° 121 DIGPE/B/01 del 30 MAY 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado Oficio, el Sr. Director General de Política y Estrategia de Defensa comunica al Jefe del Estado Mayor General del Ejército de la vacante de un representante del Ejército para el Curso de "Defensa y

Seguridad Continental en el Colegio Interamericano de Defensa", a realizarse en Washington (Estados Unidos de América), del 11 JUL 2003 a JUN 2004;

Que, la Ley N° 27619, concordante con el Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG de fecha 4 DIC 1987 y el Decreto Supremo N° 034 DE/SG de fecha 21 JUN 2001, regulan los viajes al extranjero del personal militar y civil de las Fuerzas Armadas en Misión de Estudios o como Instructor; y,

De conformidad con el artículo 19º de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003; y,

Estando a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, a lo opinado por el Sr. General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Sr. Ministro de Estado en la Cartera de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión de Estudios al Sr. CrI. Inf. ANGULO YERVIS Mario Hernán, para asistir al Curso de "Defensa y Seguridad Continental en el Colegio Interamericano de Defensa", organizado por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los EE.UU.; a realizarse en Washington (Estados Unidos de América), del 11 JUL 2003 a JUN 2004.

Artículo 2º.- El Sr. General de Ejército Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de dicha Misión de Estudios, mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército.

Artículo 3º.- Los gastos de pasajes, equipaje, impuestos CORPAC, gastos de instalación y bagajes, y remuneración mensual para el Titular, esposa e hijos, serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú (Oficina de Economía del Ejército), de acuerdo al siguiente detalle:

PASAJES (Ida y Retorno)

Lima - Washington - Washington - Lima
\$ 1,706 x 5 personas

GASTOS DE EQUIPAJE (Ida y Retorno)

Equivalentes al 50% de costo de pasajes

IMPUESTO CORPAC (Salida)

Ida \$ 28.00 x 5 personas

GASTOS DE INSTALACIÓN

Equivalente al 50% de la Rem. Serv. Ext.

BAGAJES (Ida y Retorno)

14.00 m3 = 28 m3 x \$ 600.00

Remuneración Mensual por Servicios Exterior Pública al Titular

US\$ 3,400

Artículo 4º.- No tendrá derecho a solicitar liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

12666

Amplían permanencia en Chile de personal FAP que realizó repliegue de la Expedición Científica ANTAR XIV

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 997-DE/FAP-CP**

Lima, 27 de junio de 2003

Visto el mensaje E842-030807R de marzo.2003 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8, mensaje DOEN-101103R de marzo 2003 del Comandante de Operaciones y papeleta de trámite N° 1110-SGFA de fecha 21 de marzo de 2003 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, referentes a la ampliación del nombramiento

en Comisión del Servicio en el extranjero del Personal Militar FAP;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 385-DE/FAP-CP de fecha 18 de febrero de 2003, se nombró en Comisión del Servicio a la República de Chile, del 13 al 19 de febrero de 2003, al Personal Militar FAP que en ella se indica, el cual conformó la tripulación del avión L-100-20-N° 397, que realizó el repliegue de la Expedición Científica ANTAR XIV (Antártida) en el itinerario LIMA-SANTIAGO-PUNTA ARENAS-ISLA REY JORGE-PUNTA ARENAS-ISLA REY JORGE-PUNTA ARENAS-ISLA REY JORGE-PUNTA ARENAS-SANTIAGO-LIMA;

Que, debido a las condiciones meteorológicas adversas presentadas en la zona, fue necesario que la mencionada tripulación permanezca mayor tiempo de lo previsto, por lo que es necesario ampliar en vía de regularización la permanencia en el extranjero del indicado personal, en el sentido que se considere del 20 al 21 de febrero de 2003, a fin de regularizar dicha situación administrativa;

Que, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo recomendado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar, en vía de regularización, el nombramiento en Comisión del Servicio a la República de Chile, del 20 al 21 de febrero de 2003, al personal que se indica a continuación, el cual conformó la tripulación del avión L-100-20-N° 397, que realizó el repliegue de la Expedición Científica ANTAR XIV (Antártida) en el itinerario LIMA-SANTIAGO-PUNTA ARENAS-ISLA REY JORGE-PUNTA ARENAS-ISLA REY JORGE-PUNTA ARENAS-SANTIAGO-LIMA:

| | | | |
|--------------|-----|------------------------------|------------------------|
| Cmdt. | FAP | SANTA CRUZ LAZO Carlos | Piloto |
| Cmdt. | FAP | PAREDES MORÁN Jorge | Piloto |
| Cmdt. | FAP | HUAMÁN CORRALES Marcos | Piloto |
| May. | FAP | OLÓRTEGUI DEL CASTILLO Myrko | Piloto |
| May. | FAP | ORÉ MOQUILLAZA Ricardo | Piloto |
| Cap. | FAP | DÍAZ MACHUCA Carlo Maxwell | O.N.B. |
| Técnico 2da. | FAP | CHIROQUE ZAPATA Alejandro | Ing. Vuelo |
| Técnico 2da. | FAP | HERNÁNDEZ REYES Manuel | C. Master (Hidráulico) |
| Técnico 2da. | FAP | SÁNCHEZ SÁNCHEZ Ricardo | C. Master (Motores) |
| Técnico 2da. | FAP | SARAVIA TASAYCO Carlos | C. Master (Eléctrico) |
| Técnico 3ra. | FAP | TORRES CORDERO Carlos | C. Master (Hélice) |
| Técnico 3ra. | FAP | SEGOVIA COAGUILA José | Ing. Vuelo |
| Técnico 3ra. | FAP | ARICOCHEA ZAMBRANO Orestes | O.N.B. |
| E.C. | FAP | GAVIDIA FIGUEROA Laibecu | Hostess |
| E.C. | FAP | GONZALES REYES Elva Jessica | Hostess |

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a disposiciones vigentes:

Viáticos:

US\$ 200.00 x 15 personas x 2 días.

Artículo 3°.- El citado Personal FAP, deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

12667

Nombran a personal de la Marina de Guerra para participar en celebraciones por aniversario patrio de la República de Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1083-DE/MGP

Lima, 1 de julio de 2003

Visto el Oficio G.400-936 del Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval de fecha 13 junio 2003.

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al Contralmirante Eduardo Javier DAR COURT Adrianzén CIP. 03714214, para que asista en visita oficial a los actos celebratorios con motivo del Aniversario Patrio de la República de Colombia, a realizarse en la ciudad de Leticia - Colombia, del 19 al 22 julio 2003;

Que, la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo recomendado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al Contralmirante Eduardo Javier DAR COURT Adrianzén CIP. 03714214, para que asista en visita oficial a los actos celebratorios con motivo del Aniversario Patrio de la República de Colombia, a realizarse en la ciudad de Leticia - Colombia, del 18 al 22 julio 2003.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Iquitos - Leticia (Colombia) - Iquitos
US\$ 130.00 x 1 persona

Viáticos:

US\$ 200.00 x 5 días x 1 Oficial Almirante

Artículo 3°.- El Comandante General de la Marina, queda facultado para variar la fecha de inicio o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4°.- El citado Oficial Almirante deberá cumplir con lo señalado en los Artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 junio 2002.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

12668

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1084-DE/MGP

Lima, 1 de julio de 2003

Visto el Oficio G.400-936 del Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval, de fecha 13 junio 2003.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, se ha determinado que es conveniente para los intereses institucionales nombrar en Comisión del Servicio en el Extranjero al B.A.P. "LORETO" y al Personal Superior y Subalterno de la dotación de dicha Unidad, para que viajen a la ciudad de Leticia - Colombia, y participen de las celebraciones con motivo del aniversario patrio del citado país, en reciprocidad a las visitas oficiales que efectúan a la ciudad de Iquitos, a realizarse del 18 al 24 julio 2003;

Que, la Ley N° 27619, concordante con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002, Decreto Supremo N° 005-87 DE/SG de fecha 4 diciembre 1987, Decreto Supremo N° 034 DE/SG de fecha 21 junio 2001 y la Resolución Ministerial N° 1492 DE/MGP de fecha 29 diciembre 1989, regulan los conceptos que se

abonan al Personal Naval que viaja al exterior en Comisión del Servicio en Buques de la Marina de Guerra del Perú; y,

Estando a lo recomendado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Comisión del Servicio al B.A.P. "LORETO" y al Personal Superior y Subalterno de la dotación de dicha Unidad, cuya relación se anexa, para que viajen a la ciudad de Leticia - Colombia, y participen de las celebraciones con motivo del aniversario patrio del citado país, en reciprocidad a las visitas oficiales que efectúan a la ciudad de Iquitos, a realizarse del 18 al 24 julio 2003.

Artículo 2º.- El Personal Superior y Subalterno de la dotación del B.A.P."LORETO", revisará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la citada comisión del servicio.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Personal Superior y Subalterno, de acuerdo al siguiente detalle:

| VIÁTICOS | TOTAL US\$ |
|--|-----------------|
| US\$ 40.00 x 5 días x 1 Capitán de Fragata | 200.00 |
| US\$ 37.00 x 5 días x 3 Capitanes de Corbeta | 555.00 |
| US\$ 30.00 x 5 días x 2 Tenientes Primero | 300.00 |
| US\$ 30.00 x 5 días x 1 Alférez de Fragata | 150.00 |
| US\$ 30.00 x 5 días x 1 Técnico Supervisor | 150.00 |
| US\$ 27.00 x 5 días x 22 Técnicos | 2,970.00 |
| US\$ 24.00 x 5 días x 27 Oficiales de Mar | 3,240.00 |
| US\$ 21.00 x 5 días x 7 Cabos y Marineros | 735.00 |
| TOTAL: US\$ | 8,300.00 |

Artículo 4º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del nombramiento sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 5º.- El Oficial más antiguo deberá cumplir con sustentar lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 junio 2002.

Artículo 6º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a liberación o exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

12669

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Oficio Circular referente a la presentación de Anteproyectos de Presupuestos de las Municipalidades Distritales y Provinciales

DIRECCIÓN NACIONAL DEL
PRESUPUESTO PÚBLICO

OFICIO CIRCULAR
N° 004-2003-EF/76.15.2

Lima, 4 de julio del 2003

Señor
Alcalde

Presente.-

Como resultado de los Talleres y Seminarios que ha venido desarrollando descentralizadamente la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de difundir y brindar asistencia técnica y capacitación a las autoridades locales y regionales, técnicos y funcionarios del Sector Públi-

co, en los diversos departamentos del país, se ha tenido la oportunidad de crear espacios de discusión, visualizar experiencias, conocer proyectos que se desarrollan en diferentes contextos y analizar propuestas que han permitido considerar dichos aportes para la programación presupuestaria correspondiente al año Fiscal 2004; así como mejorar la metodología para la programación participativa del presupuesto.

En ese sentido, para el año fiscal 2004, la Dirección Nacional del Presupuesto Público ha publicado las Directivas de Programación y Formulación Presupuestaria para cada uno de los niveles de gobierno así como para las entidades de tratamiento empresarial.

En el caso de las municipalidades, se ha aprobado la Directiva N° 010-2003-EF/76.01, Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004; a través de la cual se establecen normas de carácter técnico y operativo que permitirán a los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, programar, formular y aprobar sus presupuestos institucionales para el año fiscal 2004.

Asimismo, se ha aprobado el Instructivo N° 002-2003-EF/76.01 - Instructivo para la Programación Participativa del Presupuesto en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004, que establece pautas metodológicas para orientar a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a fin que puedan priorizar y decidir, de manera participativa y concertada, sus gastos, con especial incidencia en el gasto de inversión, a ser considerados en el proceso de programación y formulación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el año fiscal 2004.

Respecto a la información vinculada al proceso de Programación y Formulación Presupuestaria correspondiente al Año Fiscal 2004 que las municipalidades deben remitir a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, debo recordarle de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 010-2003-EF/76.01, y con el objetivo que la información presupuestaria de los Gobiernos Locales sea considerada en la consolidación de las cifras del Presupuesto del Sector Público en sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local), que dicha información debe reflejarse en un Anteproyecto de Presupuesto, luego en el Proyecto de Presupuesto y una vez que el Congreso de la República sancione la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004, en el Presupuesto que para tal fin deben aprobar los Concejos Municipales.

Respecto a las fechas para la presentación de la información presupuestaria, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 010-2003-EF/76.01 -Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004, debo manifestarle que esta Dirección Nacional, atendiendo las numerosas solicitudes recibidas de los Gobiernos Locales, ha aprobado mediante Resolución Directoral N° 026-2003-EF/76.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de julio del 2003, la prórroga del plazo para la presentación y remisión de los Anteproyectos de Presupuestos de las municipalidades, tanto en el plazo para la entrega de la información que corresponde ser presentada por las municipalidades distritales a las provinciales a las cuales éstas se vinculan geográficamente, como para la información que debe ser consolidada por las municipalidades provinciales y presentada a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Debo mencionarle que los plazos previstos para la presentación de la información presupuestaria, no podrán modificarse posteriormente debido a que el Poder Ejecutivo debe presentar al Congreso de la República, a más tardar el 30 de agosto del 2003, el Anteproyecto de Presupuesto del Sector Público, en el que se considerará la información presupuestaria de los Gobiernos Locales en la consolidación de las cifras del Presupuesto del Sector Público en sus tres niveles de Gobierno, tarea que corresponde ser efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de esta Dirección Nacional, y cuyo cumplimiento dependerá exclusivamente de la información que usted remita como titular y responsable del Pliego.

En ese sentido, debo recordarle que el Anteproyecto de Presupuesto de las Municipalidades Distritales correspondiente al Año Fiscal 2004, debe remitirse a la Muni-

palidad Provincial a la cual se vincula geográficamente **hasta el 17 de julio del 2003**; asimismo, las Municipalidades Provinciales deben consolidar y presentar a la Dirección Nacional del Presupuesto Público los Anteproyectos de Presupuesto correspondientes al año fiscal 2004, en el que se incluye la información correspondiente a las Municipalidades Distritales que integran la provincia, **hasta el 31 de julio del 2003**.

Asimismo, debo manifestarle que de acuerdo a las fechas y lineamientos establecidos en los artículos 26° y 32° de la Directiva N° 010-2003-EF/76.01, el Proyecto de Presupuesto de las Municipalidades Distritales correspondiente al Año Fiscal 2004, se debe presentar a las Municipalidades Provinciales a las cuales se vinculan geográficamente **hasta el 8 de octubre del 2003**; asimismo, las Municipalidades Provinciales deben consolidar y presentar a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, **hasta el 15 de octubre del 2003**, los Proyectos de Presupuesto correspondientes al año fiscal 2004, en los que se debe incluir la información correspondiente a las Municipalidades Distritales de la provincia.

Posteriormente, las Municipalidades Provinciales y Distritales deben aprobar y promulgar sus Presupuestos Institucionales para el Año Fiscal 2004, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Concejo Municipal, **hasta el 15 de diciembre del 2003**.

Una vez aprobado y promulgado el Presupuesto Institucional para el año Fiscal 2004, las Municipalidades Distritales deben remitir, **hasta el 5 de enero del 2004**, sus Presupuestos a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente.

Finalmente, las Municipalidades Provinciales deben remitir **hasta el 15 de enero del 2004**, sus Presupuestos aprobados a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el Consolidado a nivel Provincial detallado por cada Municipalidad Distrital; así como los presupuestos institucionales aprobados de cada una de las municipalidades distritales que integran la provincia; información que también debe ser remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, en la misma fecha.

La información presupuestaria contenida en el Anteproyecto de Presupuesto, Proyecto de Presupuesto y Presupuesto aprobado correspondiente al año fiscal 2004, en los tres casos y tal como lo señala el artículo 27° de la Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos de los Gobiernos Locales, debe registrarse en el "Aplicativo Informático para la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004", elaborado por el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, en coordinación con la Dirección Nacional del Presupuesto Público, el cual se encuentra instalado en las computadoras de su respectiva municipalidad.

Asimismo, para el registro de la información referida al resultado del proceso de Programación Participativa del Presupuesto 2004, debo recordarle que la Dirección Nacional del Presupuesto Público ha elaborado un Aplicativo Informático (CD del Software participativo) para dicho fin.

Para la remisión de la información relacionada a la programación participativa, en el caso de los Gobiernos Locales, la Dirección Nacional del Presupuesto Público ha proporcionado a las Municipalidades Provinciales un disco compacto del Aplicativo Informático Participativo, que contiene un instalador con el fin que las Municipalidades Distritales puedan copiar este aplicativo y cuenten con la herramienta que les permita realizar el proceso de programación participativa, para lo cual deben llevar 06 (seis) disquetes en blanco (de preferencia nuevos) y seguir los pasos del archivo de ayuda que se encuentra en el disco compacto.

En tal sentido, los avances en el proceso de programación participativa, en el caso de los Gobiernos Locales, serán presentados a la Dirección Nacional del Presupuesto Público junto con el Anteproyecto del Presupuesto de los Gobiernos Locales del Año Fiscal 2004 **hasta el 31 de julio del 2003**. Asimismo, los resultados definitivos del proceso de Programación Participativa se presentan conjuntamente con el Proyecto de Presupuestos de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004, **hasta el 15 de octubre del 2003**.

El mecanismo que se sugiere respecto a la instalación del aplicativo informático de la programación participativa, es el siguiente:

1. El Municipio Provincial remite copia del disco compacto al Municipio Distrital; o,
2. El Municipio Provincial envía disquetes instalados al Municipio Distrital.
3. El Municipio Distrital descarga directamente del portal del Ministerio de Economía y Finanzas el instalador del Aplicativo Participativo de la siguiente dirección:

http://www.mef.gob.pe/propuesta/DNPP/aplicativos/goblocal/aplicativo_programacion_2004.php

De esta dirección pueden descargarse los archivos de ayuda, el instalador directo (en un solo archivo) o el instalador disco por disco (para copiar a disquetes).

Si ingresa por la página principal del portal del Ministerio de Economía y Finanzas, debe seguir la siguiente ruta:
DNPP → Sistemas DNPP → Gobiernos Locales → Aplicativo para la Programación Participativa 2004.

La Municipalidad Provincial distribuirá copia del Manual que le ha sido proporcionado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, a las Municipalidades distritales.

En caso de no ser posible el uso del medio magnético proporcionado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público para la presentación de los avances en el proceso de Programación Participativa, hasta el 17 y 31 de julio del 2003, según corresponda para el caso de las municipalidades sean distritales o provinciales, éstas podrán remitir dicha información a través de documentación impresa y/o en disquete (en MS Word y/o MS Excel, según corresponda). Cabe precisar que el Anteproyecto de Presupuesto, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 010-2003-EF/76.01, deberá ser registrado necesariamente en el "Aplicativo Informático para la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004", el cual se encuentra instalado en los respectivos equipos informáticos de la entidad a su cargo.

Finalmente, señor Alcalde quisiera compartir con usted, en el marco del proceso de reforma y modernización del Estado que se ha iniciado con la fusión de los programas sociales y el inicio de las transferencias presupuestarias a los Gobiernos Locales, en el contexto del proceso de descentralización, acerca de la importancia de contar no sólo con la información del Presupuesto del Sector Público en sus tres niveles de gobierno, lo cual permitirá optimizar la gestión del Estado al conocer el destino de los escasos recursos públicos, sino también de la importancia de contar con su compromiso como máxima autoridad del Gobierno Local, al reflejar en el presupuesto del Gobierno Local a su cargo, una priorización adecuada de los recursos públicos orientados al cumplimiento de sus objetivos como municipio, que nos permita avanzar juntos hacia un Estado eficiente, eficaz, transparente y con recursos humanos calificados con amplia vocación de servicio a la nación.

Sea propicia la oportunidad para testimoniarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,

NELSON SHACK YALTA
Director General

12839

EDUCACIÓN

Aprueban Reglamento del Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0743-2003-ED

Lima, 25 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 009-70-ED, se creó el Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS, como organización de derecho público interno con autonomía administrativa y económica-financiera;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-ED, de fecha 22 de mayo de 2001, se aprobó el Reglamento del Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS;

Que, en Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados 2003 se aprobó el nuevo Reglamento Institucional, así como la Tabla de Derrama, modificando el Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-ED, de conformidad con la nueva estructura exigida por la Superintendencia de Banca y Seguros;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS, que consta de nueve (9) títulos, veintisiete (27) capítulos, ciento veintiséis (126) artículos, una (1) disposición complementaria, cinco (5) disposiciones transitorias y dos (2) disposiciones finales y la Tabla de Derrama.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 236-2001-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DEL DIRECTOR Y SUPERVISOR "SESDIS"

TÍTULO I

GENERALIDADES

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

I.- El SESDIS funda su Organización en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución Política del Perú, en las leyes y disposiciones legales que lo favorecen.

II.- El SESDIS por su propia naturaleza no persigue fines de lucro en sus actividades, las realiza para ayudarse mutuamente.

III.- El SESDIS es una Institución Democrática que no admite discriminación por razones de ideas políticas, razas, religión, sexo, ni de otra índole; y rechaza todo tipo de violencia o actividad ilícita.

IV.- El SESDIS mantiene la Unidad Democrática de sus asociados encontrándose al servicio permanente del desarrollo de la Educación Peruana mediante la investigación, formación, capacitación técnica y el intercambio cultural con otros países; así como mediante convenios con las instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras que contribuyan a la consolidación de la Educación Peruana.

CAPÍTULO I

DEL CONTENIDO, ALCANCES, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece la organización, servicios y beneficios correspondientes al Servicio Social del Director y Supervisor "SESDIS", fue creado por Decreto Supremo N° 009-70-ED, del 19-08-70; así como los derechos, obligaciones, elecciones, funciones, estímulos y sanciones que le asisten a los asociados.

Artículo 2º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanza a todos los asociados del Servicio Social del Director y Supervisor "SESDIS".

Artículo 3º.- El Servicio Social del Director y Supervisor "SESDIS" tiene su domicilio legal, en Jr. León Velarde N° 132, Lince, Lima.

Artículo 4º.- La duración institucional del Servicio Social del Director y Supervisor "SESDIS" es indefinida.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 5º.- El Servicio Social del Director y Supervisor, cuya sigla es "SESDIS", es una institución de derecho público interno, de previsión social, ayuda mutua sin fines de lucro, con autonomía Administrativa, Económica y Financiera, de conformidad a las normas legales vigentes.

Artículo 6º.- El "SESDIS" tiene como finalidad velar por el bienestar y solidaridad de sus asociados, mediante el otorgamiento de beneficios de Derrama y Auxilio Económico por Fallecimiento; así como la prestación de servicios sociales para mejorar su calidad de vida.

Artículo 7º.- Son objetivos del SESDIS:

a) Promover el desarrollo socio-económico de sus asociados, otorgando beneficios de Derrama, Auxilio Económico por Fallecimiento, servicios de préstamos sociales, hospedaje, funerario, y otros sin fines de lucro.

b) Propiciar la solidaridad, fraternidad, ayuda mutua y superación profesional de los asociados y del Magisterio en general.

CAPÍTULO III

DEL HIMNO Y LA INSIGNIA DEL SESDIS

Artículo 8º.- El Himno del SESDIS, fue instituido por Resolución del Directorio Central N° 073-SESDIS-2001, de fecha 23 de marzo del 2001, y su estructura está conformada por un coro y cuatro estrofas.

Artículo 9º.- El Himno del SESDIS será entonado obligatoriamente en todas las actuaciones públicas de la Institución.

Artículo 10º.- La insignia del SESDIS, es el símbolo que representa a la filosofía institucional, cuyo fin es servir.

Artículo 11º.- La insignia del SESDIS está conformada: por una circunferencia de color amarillo, en cuyo interior se encuentra la denominación del SESDIS, la circunferencia está rodeada la parte media inferior por dos ramas de laurel sobre un listón de color rojo y blanco, colores de nuestra bandera; dentro del círculo en la parte superior se encuentra el Sol radiante cruzado por dos aves que simbolizan la luz que irradia cultura, paz y amistad; debajo del Sol se encuentra un libro abierto, en la que resalta la palabra SERVIR, que es el fin primordial del SESDIS; debajo del libro al término del círculo se encuentra el horizonte del mar, sobre una estrella de cinco puntas de color rojo con bordes blancos que simboliza el camino a la prosperidad institucional.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 12º.- El SESDIS tiene la siguiente Estructura Orgánica:

a) Órganos de Gobierno:

1. La Asamblea Nacional de Delegados.
2. El Directorio Central.

b) Órganos de Supervisión y Fiscalización:

1. Consejo de Vigilancia.

c) Órganos de Promoción:

1. Juntas Promotoras.

d) Órganos de Ejecución y Apoyo:

1. La Gerencia General.
2. Auditor Interno.

CAPÍTULO II**DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS**

Artículo 13º.- La Asamblea Nacional de Delegados es la autoridad suprema, representa al conjunto de los miembros de la Institución del SEDDIS; los acuerdos obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que sean adoptados con sujeción al presente Reglamento y la normatividad vigente. Es presidida por el Presidente del Directorio Central.

Artículo 14º.- La Asamblea Nacional de Delegados es Ordinaria y Extraordinaria. Los Delegados se reunirán en Asamblea Nacional en forma Ordinaria, una vez cada año, y en forma Extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 15º.- La Asamblea Nacional de Delegados, Ordinaria o Extraordinaria está integrada por:

- a) Los miembros del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia.
- b) Delegados de las Juntas Promotoras.

Artículo 16º.- La Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria, tiene las siguientes funciones:

- a) Definir la Política General Administrativa, Económica y Financiera del SEDDIS.
- b) Aprobar el Presupuesto Anual y evaluar la ejecución presupuestaria.
- c) Analizar, aprobar o desaprobar los Estados Financieros Anuales; así como los Informes Memorias del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia.
- d) Elegir a los nuevos dirigentes del Directorio Central y Consejo de Vigilancia.
- e) Autorizar al Directorio Central la realización de inversiones en bienes inmuebles.
- f) Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional.
- g) Sancionar a los directivos que hayan cometido irregularidades en el ejercicio de sus funciones.
- h) Resolver en última instancia los asuntos sometidos a su consideración.
- i) Aprobar o desaprobar la gestión del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia de la Institución.
- j) Aprobar o desaprobar la aplicación de la sanción establecida en el Artículo 113º, inciso c), del presente Reglamento.

Artículo 17º.- La Asamblea Nacional de Delegados Extraordinaria, tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver los asuntos de la Institución, cuando amerite su convocatoria con agenda específica.
- b) Nombrar en caso de vacancia algunos de los cargos del Directorio Central y Consejo de Vigilancia.
- c) Aprobar previa sustentación, los Proyectos de Inversión de envergadura.
- d) Revisar y aprobar el Reglamento de la Institución.

Artículo 18º.- La Asamblea Nacional de Delegados Extraordinaria, será convocado por el Presidente del Directorio Central, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo justificado del Directorio Central.
- b) Cuando los soliciten por escrito los 1/3 de los Delegados.

Artículo 19º.- La convocatoria para la Asamblea Nacional de Delegados, se hará con una anticipación de 90 días calendario para la Asamblea Nacional Ordinaria y de 45 días calendario para la Asamblea Nacional Extraordinaria, ambas a través de un aviso publicitario en un diario de mayor circulación nacional u otros medios de comunicación masiva, y por los canales internos de la Institución.

Artículo 20º.- La Asamblea Nacional de Delegados, Ordinaria y Extraordinaria, quedará constituida en el lu-

gar, día y hora señalada en la convocatoria. En segunda convocatoria, será válidamente constituida con la presencia de los Delegados asistentes a la misma.

CAPÍTULO III**DEL DIRECTORIO CENTRAL**

Artículo 21º.- El Directorio Central es el órgano de gobierno y representativo del SEDDIS, responsable civil y penalmente de la gestión administrativa y económica financiera de la Institución, de conformidad con su Reglamento y los acuerdos de la Asamblea Nacional.

Artículo 22º.- Los miembros del Directorio Central son elegidos en la Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria y son solidariamente responsables de los actos que ejecuten, estando sujetos a la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiera lugar.

Artículo 23º.- El mandato del Directorio Central dura tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo. El Ministerio de Educación designa un miembro ante el Directorio Central, el mismo que actuará como Vocal.

Artículo 24º.- En concordancia con el Art. 118º, los elegidos para integrar el Directorio Central y Consejo de Vigilancia, no podrán formar parte de otras directivas, de instituciones similares y gremiales del Magisterio, mientras dure su mandato.

Artículo 25º.- Son funciones del Directorio Central:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General, Manual de Organización y Funciones de la Institución, Reglamentos Específicos, así como los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional de Delegados.
- b) Formular el proyecto de modificaciones del Reglamento, para someterlos a la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.
- c) Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, y someterlo a consideración de la Asamblea Nacional de Delegados.
- d) Formular y aprobar el Presupuesto Anual y someterlo a consideración de la Asamblea Nacional de Delegados.
- e) Formular y aprobar los Estados Financieros anuales, y someterlo a consideración de la Asamblea Nacional de Delegados.
- f) Implementar la política Institucional, Económica, Financiera y Administrativa.
- g) Verificar y disponer el inventario general de bienes inmuebles, muebles, enseres y demás propiedades de la Institución.
- h) Adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles del SEDDIS.
- i) Considerar en sus decisiones administrativas, las recomendaciones del Consejo de Vigilancia y del Auditor Interno.
- j) Establecer coordinación permanente con el Consejo de Vigilancia y las Juntas Promotoras.
- k) Aprobar o desaprobar, los expedientes de Derramas, Préstamos, AEFAs y otros, a través de los canales administrativos establecidos.
- l) Aprobar las solicitudes de ingreso de los nuevos socios, a través del Comité respectivo.
- ll) Establecer convenios con otras Entidades, para apertura de nuevos servicios a los asociados.
- m) Establecer las directivas institucionales que correspondan, a través de los diferentes Comités Funcionales de Dirección.
- n) Designar al Gerente General de la Institución, previo concurso público de méritos, informando a la entidad reguladora que corresponda.
- ñ) Remover al Gerente General de la Institución, en caso de incumplimiento de sus funciones, informando a la entidad reguladora que corresponda.
- o) Ejercer la Administración de la Institución, pudiendo delegar al Gerente General
- p) Designar al Auditor Interno de la Institución, previo concurso público de méritos, informando a la entidad reguladora que corresponda.
- q) Remover al Auditor Interno de la Institución, en caso de incumplimiento de sus funciones, informando a la entidad reguladora que corresponda.

r) Aplicar la ejecución presupuestal de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados.

s) Representar a la Institución en todos los actos y contratos, pudiendo delegar al Gerente General.

t) Contratar las auditorías seleccionadas por el Consejo de Vigilancia.

u) Emitir trimestralmente boletines, dando a conocer a los asociados la marcha administrativa, económica y financiera de la Institución.

v) Autorizar a su Presidente, Director Financiero y Gerente General para que conjuntamente efectúen las operaciones financieras y bancarias, depósito a plazo fijo, cuentas corrientes; así como operaciones institucionales debidamente avalados, dando cuenta al Consejo de Vigilancia.

w) Acordar la Convocatoria a la Asamblea Nacional de Delegados.

x) Otorgar al Presidente y Gerente General las facultades contenidas en los Arts. 74º y 75º del Código Procesal Civil.

y) Formar diferentes comisiones que contribuyan a ser más eficiente la labor.

z) Responsabilizar en forma mancomunada con el Consejo de Vigilancia, Gerente General y Auditor Interno, de velar por la integridad de la Reserva Técnica.

aa) Ejecutar los estímulos y las sanciones establecidas en los Artículos 111º y 113º incisos a) y b) del presente Reglamento, respectivamente.

Artículo 26º.- El Directorio Central, estará conformado por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Director Financiero.
- (1) Vocal Institucional.
- (1) Vocal representante del Ministerio de Educación.

Artículo 27º.- El Presidente del Directorio Central es el representante legal del SESDIS.

Artículo 28º.- Los Miembros del Directorio Central, dentro de los diez días de haber asumido los cargos y al término de los mismos, presentarán su Declaración Jurada Notarial de Bienes y Rentas, las que serán archivadas en Consejo de Vigilancia y estarán a disposición y conocimiento de los asociados del SESDIS.

Artículo 29º.- Son funciones del Presidente del Directorio Central:

a) Presidir las sesiones del Directorio Central y la Asamblea Nacional de Delegados.

b) Representar al SESDIS, en todos los actos institucionales.

c) Supervisar la implementación de los acuerdos del Directorio Central, verificando su ejecución por la Gerencia General.

d) Supervisar las labores del Gerente General.

e) Informar permanentemente al Directorio Central, sobre sus actos o acciones realizadas.

f) Firmar conjuntamente con el Secretario, la correspondencia oficial.

g) Firmar conjuntamente con el Director Financiero o Gerente General, los cheques que emita el SESDIS.

h) Interponer en representación del SESDIS, las acciones judiciales que fueran necesarias o desistirse de ellas, con acuerdo del Directorio Central.

i) Refrendar el Presupuesto Anual para el próximo ejercicio económico, aprobado por el Directorio Central, con dos meses de anticipación al cierre del ejercicio anual, el que será ratificado en la Asamblea Nacional de Delegados.

j) Refrendar el Plan de Desarrollo Institucional, aprobado por el Directorio Central, para ser ratificado por la Asamblea Nacional de Delegados.

k) Conocer y analizar la información de carácter administrativo- financiero de la Institución, y tomar las decisiones al respecto, con acuerdo del Directorio Central.

l) Por acuerdo del Directorio Central podrá celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, tales como: compra-venta de bienes muebles e inmuebles, de locación, conducción; ya sean obras, bienes y servicios de

trabajo, de mutuo depósito: fianzas, hipotecas, donación; constituir sociedades; así como obras civiles, sociales, comerciales; seguros en cualquiera de sus formas, etc., y demás actos comerciales. En el orden bancario: celebrar contratos de cuenta corriente, de préstamos, firmar vales y pagarés, girar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio; giros, descontar, endosar y cobrar cheques y, en general ejecutar operaciones bancarias, figurando dentro de los mismos, el poder afianzar solidariamente y prestar garantía para fines relacionados con el SESDIS.

ll) Velar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 30º.- Son funciones del Vicepresidente del Directorio Central:

Reemplazar al Presidente del Directorio Central en caso de ausencia, asumiendo las funciones que competen.

Artículo 31º.- Son funciones del Secretario del Directorio Central:

a) Redactar las Actas de Sesiones del Directorio Central y registrarlas en el libro correspondiente.

b) Refrendar y aprobar las Actas del Directorio Central, con la firma del Presidente y los miembros integrantes del Directorio Central, presentes al momento de su aprobación.

c) Redactar la correspondencia del Directorio y firmarla conjuntamente con el Presidente.

d) Comunicar por escrito los acuerdos del Directorio Central a la Gerencia General encargada de la ejecución de los mismos.

Artículo 32º.- Son funciones del Director Financiero del Directorio Central:

a) Cautelar los recursos materiales, económico-financieros y patrimoniales del SESDIS, de acuerdo a las disposiciones legales, los Reglamentos, el Reglamento del Directorio, el Presupuesto Anual y los Acuerdos del Directorio Central; y demás disposiciones aplicables, bajo responsabilidad.

b) Controlar el ingreso y egreso de los fondos de la Institución, en coordinación con el Presidente del Directorio Central y el Gerente General.

c) Controlar los gastos de viajes y viáticos de Dirigentes y Asesores, según Reglamento Interno.

d) Firmar los cheques que se expidan, conjuntamente con el Presidente del Directorio Central o Gerente General, fiscalizando la correcta emisión y sustentación de los egresos.

e) Controlar la ejecución del Presupuesto Anual y proponer al Directorio Central las modificaciones del caso.

f) Supervisar los egresos conforme a los montos estipulados en el Reglamento de Compras y Adquisiciones, aprobado por el Directorio Central.

g) Informar periódicamente, sobre la situación económica y financiera, al Directorio Central, en coordinación con el Gerente General.

h) Requerir por escrito y en forma mensual sobre la situación económico y financiera al Gerente General.

Artículo 33º.- Son funciones del Vocal del Directorio Central:

a) Participar y opinar de los asuntos que le solicite el Directorio Central.

b) Formular normas y realizar acciones en bien de la Institución.

c) Cumplir tareas específicas que le encargue el Directorio Central.

Artículo 34º.- El Vocal delegado nombrado por el Ministerio de Educación, tiene las siguientes funciones:

a) Participar y opinar sobre los asuntos que se estudien en el Directorio Central.

b) Cumplir las tareas específicas que le encargue el Directorio Central.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE DIRECCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 35º.- Los Comités de Dirección, son unidades funcionales dependientes del Directorio Central, con la finalidad de proponer las políticas de administración, gestión y ejecución de las actividades asignadas a cada Comité. Coordinando con el Consejo de Vigilancia, la participación de sus miembros en dichos Comités.

Artículo 36º.- Una vez instalado el Directorio Central, en sesión del Directorio designarán a los miembros que conformen los Comités, los cuales se regirán por su reglamento interno; de la misma manera el Consejo de Vigilancia designará a los miembros que se incorporarán a dichos Comités.

Artículo 37º.- Los Comités pueden ser de dos clases: Comités Permanentes y Comités Especiales.

Artículo 38º.- Los Comités Permanentes son los que se renuevan en la oportunidad en que se instalen los nuevos Directivos.

Artículo 39º.- Los Comités Especiales son los que se constituirán cuando se trate de temas específicos y no se encuentren previstos dentro de los Comités Permanentes.

Artículo 40º.- Los Comités Permanentes son los siguientes:

- a) Comité Económico - Financiera.
- b) Comité de Organización, Personal y Asuntos Legales.
- c) Comité de Beneficios y Servicios.
- d) Comité de Patrimonio, Inmobiliaria y Construcción.
- e) Comité de Educación y Promoción de Nuevos Socios.

Artículo 41º.- Son funciones del Comité Económico - Financiera:

- a) Proponer políticas de gestión Económico - Financiera de la Institución.
- b) Requerir informes sobre la gestión Económico - Financiera del SEDDIS.
- c) Proponer los Proyectos de Inversiones.
- d) Analizar el Proyecto de Presupuesto Anual y emitir opinión ante el Directorio Central.
- e) Analizar los Estados Financieros y emitir opinión ante el Directorio Central.
- f) Analizar los informes de auditoría y proponer al Directorio Central las medidas a adoptarse, en función a superar las observaciones efectuadas, referentes a temas de su comité.
- g) Recibir de la Gerencia General, informes permanentes acerca del cumplimiento de las obligaciones contractuales del SEDDIS con terceros.
- h) Analizar y opinar sobre las modificaciones presupuestales que podría proponer la Gerencia General del SEDDIS.
- i) Requerir informes mensuales a la Gerencia General acerca del avance de la ejecución del presupuesto.
- j) Opinar sobre los ingresos, gastos o adquisiciones del SEDDIS.
- k) Cualquier otro asunto que sea de su competencia.

Artículo 42º.- Son funciones del Comité de Organización, Personal y Asuntos Legales:

- a) Mantener una comunicación permanente con la Gerencia General y con los responsables de las diferentes áreas para conocer el desempeño de la Organización.
- b) Proponer al Directorio Central la política a seguir en materia de administración y políticas de personal.
- c) Sugerir las normas de evaluación del Personal.
- d) Conocer el proceso de administración interna y proponer mejoras ante el Directorio Central.
- e) Tomar conocimiento de las faltas del personal del SEDDIS.
- f) Analizar y estudiar los problemas de índole legal, contractual y judicial de la Institución.
- g) Requerir información acerca del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos aplicables a la Institución.

h) Proponer las modificaciones a los Reglamentos y Manuales específicos.

i) Opinar en cualquier otro asunto que el Directorio Central someta a su consideración.

Artículo 43º.- Del Comité de Beneficios y Servicios:

- a) Tomar conocimiento del control y pago mensual de las Derramas.
- b) Analizar el Informe de la Oficina de Cuentas Corrientes, opinando sobre la aplicación correcta de la Tabla de Beneficios que corresponde al asociado que pide su Derrama y/o AEFA.
- c) Opinar sobre el incremento de la Derrama teniendo como base la Tabla de Beneficios que presente el Actuario Matemático.
- d) Opinar sobre los derechos controvertidos de los asociados que soliciten beneficios o servicios.
- e) Estudiar y proponer la implementación de los demás beneficios y servicios que el Directorio acuerde.

Artículo 44º.- Del Comité de Patrimonio- Inmobiliario y Construcción:

- a) Cautelar los bienes inmuebles de la Institución.
- b) Opinar acerca de la mejor utilización de los locales y propiedades inmuebles del SEDDIS.
- c) Proponer la construcción y/o adquisición de inmuebles para obtener mayor rentabilidad para el SEDDIS a nivel nacional.

Artículo 45º.- Del Comité de Educación y Promoción de Nuevos Socios:

- a) Estudiar y proponer las estrategias más convenientes para incrementar el número de asociados.
- b) Sugerir eventos mensuales, semestrales y anuales de incremento de asociados.
- c) Proponer Campañas Nacionales de Promoción, divulgando los beneficios que otorga el SEDDIS.
- d) Proponer Eventos, Seminarios y Cursos de Capacitación en las diferentes localidades, en coordinación con las Juntas Promotoras del lugar.
- e) Estudiar y proponer la implementación de los demás beneficios y servicios que el Directorio Central acuerde.
- f) Editar un Órgano Informativo Semestral.
- g) Proponer trípticos y/o cartillas y folletos de información sobre los beneficios y servicios que presta el SEDDIS.

Artículo 46º.- Tanto los Comités Permanentes como los Especiales, deberán concluir con el estudio del tema abordado y un Informe redactado en tercera persona.

Artículo 47º.- Se llevará un registro de los Informes por cada Comité.

Artículo 48º.- Los Comités Permanentes se reunirán por lo menos una vez por semana y los Especiales de acuerdo a la urgencia del caso.

CAPÍTULO V

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 49º.- El Gerente General es el representante legal del SEDDIS por delegación expresa del Presidente del Directorio Central, actúan en forma mancomunada y son solidariamente responsables.

También es corresponsable civil y penal de la Gestión administrativa, económica y financiera del SEDDIS.

Es el funcionario profesional de mayor jerarquía, encargado de ejecutar las acciones establecidas por el Directorio Central.

El cargo de Gerente General deberá ser cubierto mediante concurso, por un profesional titulado en Contabilidad, Administración o Economía, y a dedicación exclusiva.

Artículo 50º.- Son funciones del Gerente General:

- a) Velar por el cumplimiento de los mandatos del Directorio Central.
- b) En forma conjunta con el Presidente, celebrar actos y contratos correspondientes al Objeto Social, con autorización expresa del Directorio Central.

c) Preparar y proponer ante el Directorio Central, la aprobación de los Estados Financieros Anuales, dentro de los 90 días naturales del cierre del ejercicio contable anterior.

d) Informar en forma trimestral al Directorio Central sobre los diversos aspectos de la gestión Institucional.

e) Evaluar la ejecución del Presupuesto Anual, adjuntando las recomendaciones del caso.

f) Sustentar los Informes Financieros ante el Directorio Central y la Asamblea Nacional de Delegados del SEDDIS, sea éste Ordinario o Extraordinario.

g) Supervisar en forma conjunta con el Presidente del Directorio Central y el Director Financiero, el movimiento de ingresos y egresos de los fondos institucionales.

h) Responsable de administrar en forma óptima las operaciones de la Institución.

i) Supervisar y evaluar la labor del personal a su cargo.

j) Contratar al personal técnico y administrativo, conforme a los requerimientos institucionales y del presupuesto, previo concurso de mérito y aptitudes personales, en coordinación con el Presidente del Directorio Central.

k) Informar a las Juntas Promotoras en forma mensual, la relación de morosos para que gestionen la regularización de las cobranzas del caso.

l) Formular y presentar al Directorio Central para su aprobación, el Plan Anual de Inversiones y el Plan de Desarrollo Institucional, así como su posterior evaluación.

ll) Formular y presentar, el Presupuesto Anual del año siguiente, al Directorio Central, con una anticipación de dos meses al cierre del ejercicio económico anual.

m) Analizar y opinar sobre los informes económicos y financieros del SEDDIS.

n) Hacer conocer oportunamente al Directorio Central, la correspondencia e informes recibidos.

o) Firmar con el Presidente o Director Financiero, los cheques que emita el SEDDIS.

p) Asistir a las sesiones del Directorio Central previa convocatoria, con derecho a voz.

q) Implementar las estrategias para la captación de socios que el Directorio Central disponga.

r) Proponer e implementar estrategias para la recuperación de los préstamos y aportaciones.

s) Responsabilizarse en forma mancomunada con el Directorio Central, Consejo de Vigilancia y Auditor Interno, de velar por la integridad de la Reserva Técnica.

t) Cumplir con los requerimientos y/o documentos exigidos por las entidades reguladoras en los plazos previstos.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 51º.- El Consejo de Vigilancia es el Órgano encargado de supervisar todas las actividades del SEDDIS y de fiscalizar los actos del Directorio Central; así como de sus servidores rentados y asociados.

Artículo 52º.- Los miembros del Consejo de Vigilancia son elegidos en la Asamblea Nacional de Delegados, y son solidariamente responsables de los actos que ejecuten, estando sujetos a la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiera lugar.

Artículo 53º.- El mandato del Consejo de Vigilancia dura tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo.

Artículo 54º.- Son funciones del Consejo de Vigilancia:

a) Fiscalizar los aspectos relativos a la marcha económica, administrativa y financiera de la Institución, de acuerdo con las normas legales establecidas.

b) Fiscalizar los aspectos laborales de sus servidores rentados, de conformidad con las normas legales vigentes para el Sector privado.

c) Formular al Directorio Central las recomendaciones, observaciones de carácter técnico administrativo, económico, financiero y legal, que permita la buena marcha de la Institución.

d) Emitir opinión ante el Directorio Central sobre los proyectos de inversión, licitación y contratos del SEDDIS.

e) Emitir opinión sobre el proyecto del presupuesto de la Institución.

f) Atender las reclamaciones de los asociados, de acuerdo a las normas que rigen a la Institución.

g) Realizar exámenes especiales y auditorías a la gestión económica, financiera y administrativa del SEDDIS.

h) Formular su Plan de Trabajo, dentro de los 60 días de instalados como Consejo de Vigilancia y para los siguientes años con dos meses de anticipación al cierre del ejercicio anual.

i) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y demás normas internas del SEDDIS.

j) Proponer ante la Asamblea Nacional de Delegados, la separación o expulsión de socios o dirigentes, cuyos actos sean lesivos a los intereses de la Institución previo proceso administrativo.

k) Presentar a la Asamblea Nacional de Delegados, un informe de las operaciones y servicios realizados durante el ejercicio fenecido, tomando como base el Plan de Desarrollo Institucional, Presupuesto, Estados Financieros, Informes de Auditorías, Inventarios, Reglamentos y otros documentos referidos al SEDDIS.

l) El Consejo de Vigilancia, a solicitud del Directorio Central, aperturará Procesos Administrativos a los asociados y dirigentes de la Institución, cuando las circunstancias lo requieran, previa denuncia.

ll) El Consejo de Vigilancia es responsable del cumplimiento de su Plan de Trabajo.

m) Supervisar el otorgamiento y volumen de Préstamos, Derramas y Auxilio Económico por Fallecimiento - AEFA, de conformidad a los fondos presupuestados.

n) Responsabilizarse en forma mancomunada con el Directorio Central, Gerente General y Auditor Interno, de velar por la integridad de la Reserva Técnica.

Artículo 55º.- El Consejo de Vigilancia está conformado por tres (3) miembros:

- Presidente.
- Secretario.
- Vocal.

Artículo 56º.- Son funciones del Presidente del Consejo de Vigilancia:

- a) Representar al Consejo de Vigilancia.
- b) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Vigilancia.
- c) Firmar con el Secretario los documentos oficiales
- d) Coordinar las acciones institucionales con el Presidente del Directorio Central.
- e) Supervisar el cumplimiento de las funciones de los miembros del Directorio Central.
- f) Presentar informes anuales y Memoria al término de su gestión.
- g) Participar en los Comités Económico-Financiero y el Comité de Patrimonio Inmobiliario y Construcción.

Artículo 57º.- Son funciones del Secretario del Consejo de Vigilancia:

- a) Llevar al día el Libro de Actas.
- b) Redactar las comunicaciones oficiales y firmar conjuntamente con el Presidente.
- c) Tramitar los oficios y otras comunicaciones, así como hacer el seguimiento correspondiente.
- d) Organizar y tener al día el archivo del Consejo de Vigilancia.
- e) Elaborar informes para su difusión.
- f) Participar en los Comités de Educación y Promoción de Nuevos Socios y el Comité de Organización, Personal y Asuntos Legales.

Artículo 58º.- Son funciones del Vocal del Consejo de Vigilancia:

- a) Apoyar las acciones del Presidente y Secretario.
- b) Formular propuestas en bien de la Institución.
- c) Realizar tareas relacionadas con las comisiones que le asigne el Consejo de Vigilancia.
- d) Participar en el Comité de Beneficios y Servicios.

Artículo 59º.- El Consejo de Vigilancia podrá establecer acciones de coordinación con el Auditor Interno.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 60º.- El Órgano de Auditoría Interna estará a cargo de un Auditor, quien deberá gozar de la independencia profesional suficiente para cumplir sus funciones, de manera eficiente y oportuna, contando con las facultades necesarias para el logro de sus objetivos de control.

El Auditor interno tiene labores diferentes a las funciones operativas y administrativas de la Institución.

Representa a la parte técnica profesional del Control Institucional, debiendo informar sus hallazgos al Directorio Central, Consejo de Vigilancia y Superintendencia de Banca y Seguros.

El cargo de Auditor Interno deberá ser asignado a un profesional contable titulado y colegiado, con especialidad en Auditoría.

Artículo 61º.- Las funciones del Auditor Interno, incluye los siguientes aspectos:

a) Evaluar el diseño, alcance y funcionamiento del sistema de control interno institucional, con énfasis en el adecuado funcionamiento e independencia de los órganos de ejecución.

b) Verificar el cumplimiento del Reglamento de la Institución; así como la Ley de Instituciones Bancarias Financieras y de Seguros, normas modificatorias y complementarias, y las disposiciones emitidas por otros organismos de supervisión competentes.

c) Verificar el cumplimiento de las normas contables establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y por otras entidades reguladoras, según corresponda.

d) Evaluar el funcionamiento de los sistemas informáticos y los mecanismos de control establecidos por la Institución, para la seguridad de los mismos.

e) Coordinar con el Presidente del Directorio Central y el Consejo de Vigilancia, para desarrollar nuevas acciones de control.

f) Evaluar el cumplimiento de los manuales de funciones, de procedimientos y demás normas internas de la Institución; así como proponer modificaciones a los mismos.

g) Proponer las modificaciones al Manual de Auditoría Interna, y someterlo a consideración del Directorio Central para su aprobación.

h) Efectuar el seguimiento permanente de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Banca y Seguros, los auditores externos y otras entidades reguladoras.

i) Elaborar el Plan Anual de Control Interno y someterlo a consideración del Directorio Central para su aprobación; y cumplir con las acciones de control programadas, emitiendo los informes que se deriven de las mismas.

j) Realizar acciones de control no programadas, de ser necesario, a solicitud del Directorio Central, Consejo de Vigilancia y de la Gerencia General.

k) Mantener el archivo actualizado de los Reglamentos específicos, Manuales y demás normas internas de la Institución; así como las Memorias y otros documentos que determine la Superintendencia de Banca y Seguros.

l) Comunicar de manera inmediata y simultáneamente al Directorio Central, Consejo de Vigilancia y a la Superintendencia de Banca y Seguros, una vez concluidas las investigaciones correspondientes, la ocurrencia de hechos institucionales significativos.

m) Verificar la eficacia de los controles internos implementados para operaciones o servicios en la etapa previa a su lanzamiento.

n) Verificar el cumplimiento de aspectos específicos determinados por la Superintendencia de Banca y Seguros.

o) Realizar otras evaluaciones que la Institución señale.

p) Las funciones que desempeña el Auditor Interno están contenidas en el Manual de Auditoría Interna, que incluye las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros; así como las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA's) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's).

q) Preparar el cuestionario de control, que debe aplicar, para evaluar los riesgos institucionales, y otros medios instrumentales de inspección que permitan un mejor desempeño de sus funciones.

r) Responsabilizarse en forma mancomunada con el Directorio Central, Consejo de Vigilancia y Gerente General, de velar por la integridad de la Reserva Técnica.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DE PROMOCIÓN Y APOYO

Artículo 62º.- Son Órganos de Promoción y Apoyo, las Juntas Promotoras de todo el país, reconocidas por el Directorio Central mediante Resolución.

Artículo 63º.- Las Juntas Promotoras se constituirán en todas las provincias donde existan más de cien (100) asociados del SEDDIS y estarán dirigidos por tres (3) miembros elegidos por votación directa y universal. Tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo.

Artículo 64º.- Son funciones de las Juntas Promotoras Provinciales:

a) Desarrollar acciones o actividades permanentes de captación de nuevos socios, dentro de su ámbito provincial.

b) Atender a los asociados en forma oportuna.

c) Mantener informado a los asociados de la zona geográfica de su influencia, sobre los servicios y actividades de la Institución.

d) Promover la participación activa, democrática, representativa y descentralizada permanentemente de los socios en la marcha del SEDDIS.

e) Realizar trámites administrativos en las oficinas de los entes intermedios del Ministerio de Educación, en representación del SEDDIS.

f) Participar en la Asamblea Nacional de Delegados del SEDDIS, acreditando al Presidente como Delegado de la provincia ante la instancia en referencia, adicionalmente se acreditará un (01) Delegado por cada cien (100) asociados.

g) En las capitales de Regiones, las Juntas Promotoras actuarán como coordinadoras de las Juntas Promotoras de su zona geográfica de influencia.

Artículo 65º.- En la Capital de la República podrán constituirse Juntas Promotoras con nivel de UGES, siempre y cuando tenga un mínimo de cien (100) asociados.

Artículo 66º.- El Directorio Central considerará en su Presupuesto Anual una partida específica para el funcionamiento de las Juntas Promotoras en proporción al número de asociados.

Artículo 67º.- En los lugares donde existan menos de cien (100) asociados, el Directorio Central podrá designar un representante para cumplir las funciones establecidas en el Art. 64º, incisos a), b), c), d) y e).

CAPÍTULO IX

DE LAS SESIONES

Artículo 68º.- Las sesiones del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia son:

a) Ordinarias b) Extraordinarias y c) Conjuntas

Artículo 69º.- Los miembros del Directorio Central sesionarán en forma ordinaria dos (2) veces al mes y extraordinariamente como máximo dos veces al mes, con derecho a dieta, el resto de las sesiones se efectuarán sin derecho a dieta, previamente convocado por su Presidente. El quórum se determinará por la asistencia de cuatro (4) de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate dirime el Presidente.

Artículo 70º.- Los miembros del Consejo de Vigilancia sesionarán en forma ordinaria dos (2) veces al mes y extraordinariamente como máximo dos (2) veces con derecho a dieta, el resto de las sesiones se efectuarán sin derecho a dieta, previamente convocado por su Presidente. El quórum estará determinado por la asistencia de dos (2) de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate dirime el Presidente.

Artículo 71º.- Las sesiones conjuntas se realizarán para coordinar y mejorar el funcionamiento de la Institución; así como para tratar asuntos no contemplados en el presente Reglamento. Los acuerdos de sesión conjunta tendrán validez legal y se asentarán en el Libro de Actas correspondiente, legalizados notarialmente.

Artículo 72º.- Las sesiones conjuntas del Directorio Central y Consejo de Vigilancia, serán convocadas por el Directorio Central o el Consejo de Vigilancia respectivamente, con agenda expresa.

Artículo 73º.- Los acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría simple.

Artículo 74º.- Los miembros del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia son solidaria y mancomunadamente responsables por los acuerdos que adopten, salvo que dejen constancia expresa de su voto discrepante.

Artículo 75º.- Aprobar en sesión conjunta las tablas de beneficios y servicios a ser aplicadas.

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 76º.- Son asociados del SESDIS, los Directores, Subdirectores, Personal Jerárquico y Docentes de los Centros y Programas Educativos Estatales y Especialistas del Sector Educación, activos y cesantes, inscritos voluntariamente.

Artículo 77º.- Para ingresar a la Institución del SESDIS, además de lo mencionado en el artículo anterior existe el límite de 55 años de edad.

Artículo 78º.- Son derechos de los asociados:

a) Recibir los beneficios y los servicios que otorga el SESDIS, de conformidad con sus fines y objetivos, con sujeción a su Reglamento y demás disposiciones.

b) Designar en su Carta Declaratoria a sus beneficiarios para el caso de fallecimiento. Pudiendo modificarlo las veces que crea conveniente.

c) Elegir y ser elegido para los Órganos de Gobierno y Control, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

d) Presentar mociones e iniciativas en beneficios del SESDIS ante el Directorio Central y ante la Asamblea Nacional de Delegados.

e) Conocer la gestión económico-financiera y administrativa de la Institución, mediante informes anuales.

f) Presentar denuncias o quejas ante el Consejo de Vigilancia, respecto a actos irregulares cometidos por cualquier asociado del SESDIS o Directivos.

g) Recibir atención con diligencia y respeto mutuo.

Artículo 79º.- Pierden la condición de asociados, cuando dejan de aportar durante seis (6) meses consecutivos el aporte mensual establecido, salvo que demuestren que la falta de pago son por causas no imputables al asociado.

Artículo 80º.- Son obligaciones de los asociados:

a) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del SESDIS y demás normas específicas, respetar y acatar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional de Delegados, del Directorio Central y Consejo de Vigilancia

b) Abonar las aportaciones mensuales; así como cancelar los préstamos y obligaciones que contraigan con el SESDIS, dentro de los plazos establecidos.

c) Desempeñar los cargos y Comisiones para los que hubiesen sido elegidos o designados por la Asamblea

Nacional de Delegados, del Directorio Central y Consejo de Vigilancia.

d) Realizar labor de promoción del SESDIS, y defender la autonomía, la estabilidad y la buena imagen de la Institución.

e) Comunicar oportunamente a la Sede Central del SESDIS y/o Junta Promotora en caso de cambio de lugar de trabajo, de domicilio y de código modular.

TÍTULO IV

DE LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE LA DERRAMA

Artículo 81º.- Los beneficios de la Derrama se otorgan a solicitud del beneficiario, en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del titular.
- Por invalidez temporal o definitiva.
- Por cese o jubilación.
- Por retiro voluntario.
- Por destitución.

Artículo 82º.- Para obtener el beneficio de la Derrama, se requiere un mínimo de 72 aportaciones mensuales.

El asociado del SESDIS tendrá derecho a percibir su Derrama con sujeción estricta a la tabla de beneficios y prestaciones, que apruebe el Directorio Central.

La Tabla de Beneficios que regirá el pago de la Derrama, será en base al Estudio Actuarial Matemático y a los criterios institucionales establecido por el Directorio Central, con opinión del Comité de Beneficios y Servicios; así como del Consejo de Vigilancia.

Artículo 83º.- Al asociado que hubiese cesado en el servicio sin haber aportado el número de mensualidades al que se refiere el artículo anterior, y desea renunciar al SESDIS, tendrá derecho a la devolución de sus aportaciones con el descuento del 30% de gastos operativos y aportes de solidaridad.

Artículo 84º.- En caso de fallecimiento del asociado, se otorgará al beneficiario que señale el asociado en su Declaración Jurada simple. Declaración que puede ser modificada por el titular. A falta de ésta se otorgará a sus herederos legales.

Artículo 85º.- Los beneficios de la Derrama son imprescriptibles y se otorgarán de acuerdo a la tabla vigente, al momento de generarse el beneficio y por una sola vez, de conformidad al Reglamento específico.

CAPÍTULO II

DEL AUXILIO ECONÓMICO POR FALLECIMIENTO - AEFA

Artículo 86º.- El Auxilio Económico por Fallecimiento-AEFA, es el beneficio que se otorga en caso de deceso del socio, su cónyuge o hijos menores de 18 años. Es requisito haber efectuado como mínimo dos (02) aportaciones consecutivas.

Artículo 87º.- El Directorio Central aplicará el beneficio del AEFA de acuerdo a la tabla vigente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) 100% del monto total del AEFA, para socios con 72 o más aportaciones.

b) 50% del monto total del AEFA, para socios con menos de 72 aportaciones.

Artículo 88º.- El beneficio del AEFA, prescribe al año de haberse producido el deceso del titular, cónyuge o hijo.

Artículo 89º.- En caso de fallecimiento del asociado, el beneficio del AEFA será reclamado por la persona que demuestre en forma documentada, haber realizado el gasto de sepelio.

CAPÍTULO III DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 90º.- El SESDIS, otorga a sus asociados, los siguientes préstamos:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.

Artículo 91º.- Los montos de los préstamos, serán fijados por el Directorio Central, de conformidad con su Reglamento específico, teniendo en cuenta:

- a) Los Préstamos serán otorgados de acuerdo a la capacidad de pago.
- b) La forma de pagos será fijada en un plazo máximo de 24 meses, de acuerdo al monto otorgado.

Artículo 92º.- Los intereses sociales serán menores a las tasas vigentes de la Banca Comercial, estando sujeto al Reglamento de Préstamos aprobado por el Directorio Central.

Artículo 93º.- Los Préstamos son otorgados en forma consecutiva, no pudiendo ocurrir que el asociado tenga más de un préstamo pendiente de pago.

Artículo 94º.- Los Préstamos pendientes de asociados que fallezcan con menos de 72 aportaciones, se deducirán de las aportaciones acumuladas.

CAPÍTULO IV

DEL HOSPEDAJE

Artículo 95º.- El servicio de Hospedaje se prestará al asociado, preferentemente a los procedentes de provincias, debiendo pagar el costo del servicio de acuerdo al reglamento específico.

CAPÍTULO V

DE LOS OTROS SERVICIOS

Artículo 96º.- El SESDIS podrá implementar servicios funerarios, odontológicos, turísticos, de vivienda, etc., de acuerdo a las necesidades de los asociados.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FONDO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 97º.- Las cuotas de aportaciones mensuales de los asociados equivale al 0.65% de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT que rige en el año.

Artículo 98º.- El Régimen Económico está constituido por:

- a) Los montos de las aportaciones mensuales de los asociados.
- b) Los intereses sociales que generen los préstamos otorgados a los asociados.
- c) Los montos de las rentas por alquileres de bienes inmuebles y muebles.
- d) Las donaciones, subsidios y legados.
- e) Los depósitos y colocaciones en el sistema financiero nacional e internacional.
- f) Los ingresos de las inversiones en general.
- g) Cualquier otro ingreso que genere rentas no específicas.

Artículo 99º.- Por la totalidad de los ingresos anuales, el SESDIS deberá efectuar la siguiente distribución:

- a. 70% destinado a la Reserva Técnica, que cubre los beneficios de Derrama y AEFA; así como el servicio de préstamos y para las inversiones institucionales.
- b. 30% destinados a cubrir los gastos operativos y administrativos de la Institución.

De existir un excedente en el porcentaje destinado a los gastos operativos, estos serán transferidos anualmente a la reserva técnica.

Artículo 100º.- Los recursos económicos del SESDIS, no podrán destinarse a finalidades distintas a las especificadas en el presente Reglamento.

Artículo 101º.- Los estudios actuariales determinarán las reservas técnicas, en tal forma que garantice la permanencia indefinida de la Institución y el cumplimiento de compromisos con los asociados.

Artículo 102º.- Para la determinación de los Beneficios y Reserva Técnica, los cálculos actuariales se realizarán cada dos (2) años y serán revisados cada año o cuando las circunstancias especiales las requieran.

CAPÍTULO II

DEL FONDO INSTITUCIONAL

Artículo 103º.- El Fondo Institucional del SESDIS está constituido por lo siguiente:

- a) Los bienes inmuebles y muebles de propiedad del SESDIS.
- b) Donaciones, subsidios y legados.
- c) Los valores y derechos patrimoniales que pudieran corresponderle.
- d) Las Revalorizaciones de los activos fijos.
- e) Las reservas técnicas y otras provisiones.

Artículo 104º.- La Reserva Técnica está constituida por el 70% de la totalidad de ingresos que percibe la Institución, siendo un fondo con fines específicos tales como Derrama, AEFA, préstamos a los asociados e inversiones institucionales debidamente aprobada por la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 105º.- El Directorio Central, el Consejo de Vigilancia, el Gerente General y el Auditor Interno, son los responsables de velar por la integridad de la Reserva Técnica.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESUPUESTOS Y BALANCES ANUALES

Artículo 106º.- El Directorio Central aprobará el Presupuesto Anual, con una anticipación de 60 días al cierre del ejercicio, para ser aplicado en el año siguiente.

Artículo 107º.- El Presupuesto Anual especificará los conceptos de ingresos y gastos de la Institución. Estableciendo los gastos operativos; así como los fondos para la Reserva Técnica, destinado al pago de beneficios, servicios e inversiones.

Artículo 108º.- El Presupuesto se hará sobre la totalidad de los ingresos.

Artículo 109º.- No puede existir presupuestos desbalanceados, ni puede haber gastos o egresos no considerados en el presupuesto anual.

Artículo 110º.- Los Estados Financieros Anuales serán aprobados en Asamblea Nacional de Delegados, máximo a los noventa (90) días del cierre de cada ejercicio económico.

TÍTULO VI

DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 111º.- Los asociados que demuestren trabajo, dedicación y responsabilidad a través de acciones sobresalientes a favor de la Institución, se harán acreedores de los siguientes estímulos:

- a) Diploma, Medalla de Honor y donativo pecuniario.
- b) Inscripción de su nombre en el Libro de Honor del SESDIS y donativo pecuniario.
- c) Patrocinio en las Palmas Magisteriales.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 112º.- Son faltas graves:

a) De los Directivos:

- a.1. Fraude.

- a.2. Apropiación ilícita.
- a.3. Incumplimiento y negligencia de funciones.
- a.4. Malversación de fondos.
- a.5. Usurpación de funciones.
- a.6. Nepotismo.

b) De los Asociados:

- b.1. Fraude.
- b.2. Atentar contra el principio de autoridad.
- b.3. Deslealtad a la Institución.

Artículo 113º.- Los asociados que cometan falta contra la Institución, de acuerdo a la gravedad, se aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal hasta un (1) año.
- c) Expulsión definitiva del SESDIS.

Artículo 114º.- Las sanciones a los Directivos se aplicará previo proceso administrativo efectuado por el Consejo de Vigilancia y cuando el caso lo amerite, el Directorio Central denunciará al Poder Judicial.

Artículo 115º.- En concordancia con el Art. 113º, las sanciones a) y b), las aplicará el Directorio Central y de acuerdo al Art. 113º, la sanción c), la Asamblea Nacional de Delegados, a propuesta del Consejo de Vigilancia.

TÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS ELECCIONES GENERALES

Artículo 116º.- La elección para los cargos del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia, se realizarán por listas completas, en la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 117º.- En la Asamblea Preparatoria del Congreso, se elegirá el Comité Electoral encargado de elaborar el Proyecto de Reglamento de Elecciones, para renovar a los miembros del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia.

El Reglamento de Elecciones se aprobará en la Primera Plenaria.

Artículo 118º.- De los requisitos para ser candidatos al Directorio Central o Consejo de Vigilancia:

- a) Tener la calidad de socio y los niveles de Director, Subdirector, Personal Jerárquico de los Centros y Programas Educativos Estatales, y Especialistas del Sector Educación, activos y cesantes.
- b) Tener diez (10) años de asociados al SESDIS, para el cargo de Presidente y cinco (5) años para los demás cargos.
- c) Estar inscrito en la Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria.
- d) No haber tenido sanción penal y/o administrativa en el Sector Público.
- e) No haber tenido sanciones disciplinarias emitidas por la institución SESDIS.
- f) No tener cargos directivos en otras entidades similares o gremiales del Magisterio.
- g) No ser deudor moroso de la Institución.
- h) No tener parentesco legal hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los dirigentes, funcionarios y trabajadores de la Institución.

CAPÍTULO II

DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 119º.- El Presidente de cada Junta Promotora asistirá como Delegado a la Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria; para aprobar o desaprobar el Presupuesto, los Estados Financieros Anuales y el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 120º.- Las Juntas Promotoras, cada tres años, adicionalmente a su Presidente elegirán en el ámbito de su jurisdicción, mediante elecciones directas y

universales, un delegado por cada cien (100) asociados.

Artículo 121º.- El periodo de la elección de los Delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, es sólo por el tiempo que dura el Certamen.

Artículo 122º.- Para ser candidato a Delegado a la Asamblea Nacional de Delegados, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener cinco años de asociados al SESDIS.
- b) No haber tenido sanciones disciplinarias emitidas por la institución SESDIS.
- c) No ser deudor moroso al SESDIS.
- d) No haber tenido sanciones penales y/o administrativas del Sector Público.
- e) Cumplir con lo establecido en el Art. 76º del presente Reglamento.

TÍTULO VIII

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 123º.- El Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS, mantendrá una relación permanente con la Sede Central del Ministerio de Educación, y sus Organos intermedios, a efectos de procurar las facilidades para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

CAPÍTULO II

CON OTRAS INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS

Artículo 124º.- El Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS, podrá suscribir convenios con los Bancos y las Instituciones Financieras, para que se otorguen beneficios a sus asociados.

Artículo 125º.- El Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS, podrá suscribir convenios con Universidades e Instituciones Educativas, para organizar programas de capacitación a sus asociados; así como de turismo e intercambios culturales.

Artículo 126º.- El Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS, podrá suscribir Convenios con instituciones nacionales o extranjeras, para realizar Programas de Viviendas, Turismo y otros servicios en beneficio de sus asociados.

TÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Directorio Central y el Consejo de Vigilancia en sesión conjunta, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional de Delegados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Directorio Central queda facultado para tramitar la aprobación del presente Reglamento ante el Ministerio de Educación y su posterior inscripción en los Registros Públicos de Lima y Callao.

Segunda.- El Directorio Central formulará y aprobará los Reglamentos y Manuales específicos del SESDIS, una vez aprobado el presente Reglamento.

Tercera.- Facultar al Directorio Central establezca los plazos necesarios, para la adecuación de las Juntas Promotoras al presente Reglamento.

Cuarta.- Los Dirigentes Provinciales, Departamentales y Nacionales, concluirán su mandato de conformidad con el Reglamento del SESDIS, aprobado por R.M. N° 236-2001-ED. Asimismo, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Quinta.- El presente Reglamento queda aprobado con IX Títulos, 27 Capítulos y 126 Artículos, una disposición

complementaria, cinco disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El personal que labora en el SESDIS, está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, con los derechos, obligaciones y beneficios comprendidos en la Legislación Laboral de dicho régimen.

Segunda.- En caso de liquidación y/o disolución se procederá de acuerdo a las leyes vigentes pertinentes.

Lima, abril 2003.

SERVICIO SOCIAL DEL DIRECTOR Y SUPERVISOR "SESDIS O DERRAMA"

TABLA DE DERRAMA

| Años de Cotiz. | Beneficios en S/. | Años de Cotiz. | Beneficios en S/. |
|----------------|-------------------|----------------|-------------------|
| 06 | 500 | 19 | 1,800 |
| 07 | 600 | 20 | 2,000 |
| 08 | 700 | 21 | 2,200 |
| 09 | 800 | 22 | 2,400 |
| 10 | 900 | 23 | 2,600 |
| 11 | 1,000 | 24 | 2,800 |
| 12 | 1,100 | 25 | 3,000 |
| 13 | 1,200 | 26 | 3,050 |
| 14 | 1,300 | 27 | 3,100 |
| 15 | 1,400 | 28 | 3,150 |
| 16 | 1,500 | 29 | 3,200 |
| 17 | 1,600 | 30 | 3,250 |
| 18 | 1,700 | 31 | 3,300 |
| | | 32 a + | 3,350 |

12609

INTERIOR

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del ministerio para el año 2003

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1127-2003-IN/0501

Lima, 4 de julio del 2003

VISTA, la Addenda al Acuerdo para la ejecución del Proyecto PER/02/R33 "Apoyo a la Gestión del Ministerio del Interior" del 27 de junio de 2003 suscrito entre el Gobierno del Perú y la UNOPS que en el Apéndice II contiene el detalle de bienes, insumos y servicios de gestión entre otros servicios de apoyo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0125-A-2003-IN del 31 de enero del 2003, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior para el Año Fiscal 2003;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el Plan Anual debe contener, de manera obligatoria las Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas que se realicen en el Año Fiscal;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas no contenidas en el Plan deberán ser aprobadas por la máxima autoridad administrativa de la Entidad para su inclusión en el mismo;

Que, circunstancias tales como el surgimiento de nuevas necesidades y razones de carácter presupuestal han dado origen a procesos de selección no incluidos en el

Plan de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior para el Año Fiscal 2003;

Con la visación de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior para el Año Fiscal 2003, los Concursos Públicos para la contratación de los servicios contenidos en el Apéndice II de la Addenda al Acuerdo del Proyecto PER/02/R33 "Apoyo a la Gestión del Ministerio del Interior" del 27 de junio de 2003, suscrito entre el Gobierno del Perú y la UNOPS, por un monto total de S/. 15'471,518.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES); a ejecutarse conforme a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina General de Administración remita dentro del plazo de Ley la presente Resolución, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

12855

Dejan sin efecto resolución mediante la cual se constituyó Comisión encargada de elaborar especificaciones para seleccionar y contratar servicios de reparación de helicópteros de la PNP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1128-2003-IN/0501

Lima, 4 de julio del 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 1016-2002-IN/0102 de fecha 21 de noviembre del 2002, se incluyeron los procesos de licitación pública y/o concurso público del Ministerio del Interior en el Sistema de Evaluación Internacional de Procesos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, a efectos de que este Sector pueda adquirir con prontitud los medios necesarios para cumplir con sus objetivos;

Que, por Resolución Ministerial N° 2236-2002-IN-0102 se constituyó la Comisión Especial encargada de implementar la ejecución del Convenio a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial;

Que, es necesario implementar los aspectos operativos para la elaboración y/o revisión de las especificaciones técnicas relacionadas con la parte relativa a la "Lista de Tareas" del Apéndice II del referido Convenio, a fin de ejecutarlas en forma efectiva;

Que, habiéndose igualmente suscrito con fecha 27 de junio de 2003 la Addenda que modifica el Apéndice II del Convenio tanto en su punto 5a, como en la reestructuración de los montos para la Adquisición de Bienes, Insumos del Proyecto y de los Servicios de Gestión y Otros Servicios de Apoyo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobado por Decreto Legislativo N° 560 y en la Ley Orgánica del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Legislativo N° 370; y,

Estando a lo propuesto por los Coordinadores del Proyecto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 2236-2002-IN-0102 de fecha 20 de diciembre del 2002.

Artículo 2º.- Encargar a los Coordinadores designados con los Oficios N°s. 389 y 457-2003-IN/0101 la gestión administrativa y técnica con las dependencias del MININTER para la ejecución efectiva del Proyecto aprobado por Resolución Suprema N° 1016-2002-IN/0102 orientado a la Modernización de la PNP y la Seguridad y Orden Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

12854

JUSTICIA

Autorizan a procurador iniciar procesos judiciales a presuntos responsables de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2003-JUS

Lima, 3 de julio de 2003

Visto el Oficio N° 946-2003-JUS-PPMJ de fecha 28 de mayo de 2003, de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Oficio N° 298-2003-SUNARP-Z.R.N° IX/OL de fecha 20 de mayo de 2003, del Jefe de la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, don Teófilo Luna Pajuelo, Percy Maldonado Yarlequé, Julio César Córdova Quispe, Alejandro Daniel Suárez Pahuacho, Néstor Ortiz Cabana, Edgar Espinal Torres, Santos Carlos Ruiz Silva, Oswaldo Salvatierra Rivera, Víctor Raúl Arellano Juárez, Víctor Raúl Arellano García, Ramiro Rojas Eguizabal y otros, habrían incurrido en delito contra la fe pública, al haberse detectado al momento de la calificación registral, la presunta falsificación de la firma y sellos de diferentes Notarios Públicos de Lima, uno de la provincia de Jaén y otro de Tayacaja, en la certificación de las firmas obrantes en los contratos de compra venta de vehículos, declaración jurada, tarjeta de propiedad, partida de nacimiento, documento de identidad y tarjeta de propiedad presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular para su calificación y posterior inscripción;

Que existiendo suficientes indicios razonables de la comisión de delito contra la Fe Pública en agravio del Estado, previsto en el artículo 427º del Código Penal, la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia solicita se le autorice interponer denuncia penal en agravio del Estado;

Que siendo la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la directamente perjudicada con estas acciones ilícitas reseñadas, aunándose a ello su carácter de Entidad Estatal, y siendo el Estado el defensor en juicio de los bienes jurídicos públicos, resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en nombre y representación del Estado inicie e impulse las acciones penales correspondientes contra don Teófilo Luna Pajuelo, Julio César Córdova Quispe, Alejandro Daniel Suárez Pahuacho y otros que resulten responsables;

De conformidad con lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en los artículos 2º y 8º del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y en el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para

que en representación y defensa de los intereses del Estado promueva e impulse las acciones penales por el delito contra la Fe Pública, contra don Teófilo Luna Pajuelo, Percy Maldonado Yarlequé, Julio César Córdova Quispe, Alejandro Daniel Suárez Pahuacho, Néstor Ortiz Cabana, Edgar Espinal Torres, Santos Carlos Ruiz Silva, Oswaldo Salvatierra Rivera, Víctor Raúl Arellano Juárez, Víctor Raúl Arellano García, Ramiro Rojas Eguizabal y los que resulten responsables.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes, a la mencionada Procuradora Pública, para los fines que correspondan; y copia de la resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

12768

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 257-2003-JUS

Lima, 3 de julio de 2003

Visto el Oficio N° 479-2003-JUS/PPMJ, de fecha 4 de marzo de 2003, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, el Expediente N° 0382 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 033-2003-SUNARP-Z.R.N° IX/OL, de fecha 20 de enero de 2003, la Jefatura Legal de la Zona Registral IX- Sede Lima, remite a la Procuradora Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, los Memorándums N° 1528-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 13 de diciembre de 2002, referido al Título N° 215482, presentada con fecha 3 de diciembre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° OI-1204; N° 011-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 6 de enero de 2003, referido al Título N° 195752, presentada con fecha 30 de octubre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° PIB-465; N° 013-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 6 de enero de 2003, referido al Título N° 223649, presentada con fecha 16 de diciembre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° DO-7422; N° 014-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 6 de enero de 2003, referido al Título N° 220406, presentada con fecha 11 de diciembre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° HO-6971; N° 015-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 6 de enero de 2003, referido al Título N° 209902, presentada con fecha 25 de noviembre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° CG-7326; N° 025-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 10 de enero de 2003, referido al Título N° 216783, presentada con fecha 5 de diciembre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° OG-2282; N° 027-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 10 de enero de 2003, referido al Título N° 169061, presentada con fecha 17 de setiembre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° AID-860; N° 028-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 10 de enero de 2003, referido al Título N° 214269, presentada con fecha 2 de diciembre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° SI-1930; N° 029-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 10 de enero de 2003, referido al Título N° 202948, presentada con fecha 12 de noviembre de 2002, respecto a la inscripción del vehículo de placa N° JG-5984;

Que, mediante los memorándums citados en el párrafo precedente la Gerencia de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, informa a la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, sobre la presunta comisión de delitos Contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos y Falsedad Genérica, previstos y penados en los artículos 427º y 438º del Código Penal, hechos consistentes en haber falsificado la firma y sellos de diferentes Notarios Públicos en la

certificación de las firmas obrantes en los Contratos de Compraventa, en Declaraciones Juradas entre otros, presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular para su calificación y posterior inscripción;

Que, mediante Memorándum N° 1528-2002-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 13 de diciembre de 2002, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 215482, de fecha 3 de diciembre de 2002, referido al vehículo de placa OI-1204, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Olinda Castillo Cardozo, el contrato de Compraventa suscrito entre Petróleos del Perú- PetroPerú S.A. representado por Reynaldo Fariás Alburqueque como vendedor, y de la otra parte, José Walter Zapata Valdiviezo como comprador, por la suma de \$ 2,548.80 (Dos Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Dólares), documento supuestamente firmado por el vendedor Reynaldo Fariás Alburqueque, verificándose mediante Carta transmitida vía fax por Petróleos del Perú, de fecha 12 de diciembre de 2002, que la firma que registra el contrato de transferencia no corresponde al Ingeniero Reynaldo Fariás Alburqueque, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Olinda Castillo Cardozo y José Walter Zapata Valdiviezo;

Que, mediante Memorándum N° 011-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 6 de enero de 2003, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 195752, de fecha 30 de octubre de 2002, referido al vehículo de placa PIB-465, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Mamerto Gutierrez Vásquez, la Declaración Jurada de Herminia Vitor Zambrano quien en calidad de cónyuge de César Bartolomé Ayala Escalante autoriza la venta del vehículo en referencia a favor de Lucila Ayala Aguirre, por la suma de \$ 4,000.00 (Cuatro Mil Dólares), documento supuestamente legalizado por el Notario Público de Lima, doctor Aurelio A. Díaz Rodríguez, quien manifiesta mediante Carta-proveído de fecha 3 de diciembre de 2002, que la firma y sellos contenidos en la Declaración Jurada que se le remite, no le corresponden, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Mamerto Gutierrez Vasquez;

Que, mediante Memorándum N° 013-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 6 de enero de 2003, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 223649, de fecha 16 de diciembre de 2002, referido al vehículo de placa DO-7422, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Oscar Julio Huamán Cortez, la Solicitud de Cancelación de Embargo por Caducidad suscrita a favor del presentante, documento supuestamente legalizado por el Notario Público de Lima, doctor Aurelio A. Díaz Rodríguez, quien manifiesta mediante Carta-Proveído de fecha 26 de diciembre de 2002, que la firma y sellos contenidos en la solicitud que se le remite, no le corresponden, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Oscar Julio Huamán Cortez;

Que, mediante Memorándum N° 014-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 6 de enero de 2003, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 220406, de fecha 11 de diciembre de 2002, referido al vehículo de placa HO-6971, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Yolva Padilla Cojai, la Declaración Jurada suscrita a favor de Luis Camones Paredes, documento supuestamente legalizado por el Notario Público de Lima, doctor Aurelio A. Díaz Rodríguez, quien manifiesta mediante Carta-Proveído de fecha 17 de diciembre de 2002, que la firma y sellos contenidos en la Declaración Jurada que se le remite, no le corresponden, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Yolva Padilla Cojai;

Que, mediante Memorándum N° 015-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 6 de enero de 2003, la Geren-

cia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 209902, de fecha 25 de noviembre de 2002, referido al vehículo de placa CG-7326, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por doña Edith María Chávez Espil, el Contrato de Compraventa suscrito entre Carmela Valderrama Cisneros como vendedor, y de la otra parte, Camila René Valderrama Cisneros como comprador, por la suma de \$ 600.00 (Seiscientos Dólares), documento que no tiene ningún efecto jurídico puesto que dicho contrato se realizó después de la muerte de la señora Carmela Valderrama Cisneros, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsedad Genérica, previsto y penado en el artículo 438° del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Edith María Chavez Espil y Camila René Valderrama Cisneros;

Que, mediante Memorándum N° 025-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 10 de enero de 2003, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 216783, de fecha 5 de diciembre de 2002, referido al vehículo de placa OG-2282, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por don Jesús Bernardo Villalba, el Contrato de Compra Venta suscrito entre Eusevio Córdova Romero como vendedor, y de la otra parte, Jesús Bernardo Villalba como comprador, por la suma de \$ 3,000.00 (Tres Mil Dólares), documento supuestamente legalizado por el Notario Público de Lima, doctor Anibal Corvetto Romero, quien manifiesta mediante Carta de fecha 8 de enero de 2003, que la firma y sellos contenidos en el contrato de compraventa que se le remite, no le corresponden, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Jesús Bernardo Villalba;

Que, mediante Memorándum N° 027-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 10 de enero de 2003, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 169061, de fecha 17 de setiembre de 2002, referido al vehículo de placa AID-860, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Manuel Hildiberto Fernández Barturen, el Contrato de Compra Venta suscrito entre Juan Alberto Barasorda Ponce De León como vendedor, y de la otra parte, Blanca Margarita Cari López como compradora, por la suma de \$ 2,250.00 (Dos Mil Doscientos Cincuenta Dólares), documento supuestamente legalizado por el Notario Público de Lima, doctor Anibal Corvetto Romero, quien manifiesta mediante Carta de fecha 2 de enero de 2003, que la firma y sellos contenidos en el contrato que se le remite, no le corresponden, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Manuel Hildiberto Fernandez Barturen;

Que, mediante Memorándum N° 028-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 10 de enero de 2003, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 214269, de fecha 2 de diciembre de 2002, referido al vehículo de placa SI-1930, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Guillermo Alberto Aranda Calero, el Contrato de Compra Venta suscrito entre Oscar Cipriano De La Cruz Espinoza y Lola Ferruzo De La Cruz como vendedores, y de la otra parte, Micaías Valdivia Villavicencio y Bereniz Vilchez de Valdivia como compradores, por la suma de \$ 1,500.00 (Mil Quinientos Dólares), documento que no tiene ningún efecto jurídico puesto que dicho contrato se realizó después de la muerte del señor Oscar Cipriano De La Cruz Espinoza, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsedad Genérica, previsto y penado en el artículo 438° del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Guillermo Alberto Aranda Calero, Micaías Valdivia Villavicencio y Bereniz Vilchez de Valdivia;

Que, mediante Memorándum N° 029-2003-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM, de fecha 10 de enero de 2003, la Gerencia de Bienes Muebles informa a la Oficina Legal sobre la solicitud de inscripción del Título N° 202948, de fecha 12 de noviembre de 2002, referido al vehículo de placa JG-5984, presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular por Germán Fernando Ca-

nevello Pardo, el Contrato de Compra Venta suscrito entre Visitación Galluves Couto de Briceño como vendedor, y de la otra parte, Germán Fernando Canevello Pardo como comprador, por la suma de \$ 1,200.00 (Mil Doscientos Dólares), documento supuestamente legalizado por el Notario Público de Lima, doctor Aurelio A. Díaz Rodríguez, quien manifiesta mediante Carta de fecha 15 de noviembre de 2002, que la firma y sellos contenidos en la solicitud que se le remite, no le corresponden, hechos que denotan la presunta comisión de delito de Falsificación de Documentos, previsto y penado en el artículo 427º del Código Penal, por lo que se debe iniciar las acciones legales contra Germán Fernando Canevello Pardo;

Que, en ese sentido, existiendo suficientes indicios razonables de la comisión de los delitos referidos y en virtud a los hechos que se desprenden del Oficio N° 033-2003-SUNARP-Z.R.N°IX/OL, de fecha 20 de enero de 2003, y con el objeto de reunir las pruebas de la realización del delito y las circunstancias en que se han realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido el autor y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra Olinda Castillo Cardozo, José Walter Zapata Valdiviezo, Mamerto Gutierrez Vásquez, Óscar Julio Huamán Cortez, Yolva Padilla Cojai, Edith María Chavez Espil, Camila René Valderrama Cisneros, Jesús Bernardo Villalba, Manuel Hildiberto Fernandez Barturen, Guillermo Alberto Aranda Calero, Micaías Valdivia Villavicencio, Bereniz Vilchez de Valdivia y Germán Fernando Canevello Pardo y los que resulten responsables; por la presunta comisión de delitos contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Falsedad Genérica, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso a la Procuradora Pública mencionada, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

12769

PRODUCE

Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 246-2003-PRODUCE

Lima, 4 de julio del 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2002-PRO, del 25 de julio del 2002, se designó a la Dra. María Lila Iwasaki Cauti, como Secretaria General del Ministerio de la Producción;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y modificatoria, Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la Dra. María Lila Iwasaki Cauti, al cargo de Secretaria General del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

12848

Designan a Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2003-PRODUCE

Lima, 4 de julio del 2003

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de la Producción;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y modificatoria, Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. JOSÉ LUIS AVILEZ CUETO, como Secretario General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

12849

Sancionan con multa a Pesquera Harinas Especiales S.A.C. por arrojar agua de bombeo al mar

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 108-2003-PRODUCE/DINSECOVI

Lima, 1 de julio del 2003

Visto el Informe N° 143-2002-PRODUCE/DINSECOVI-Dif de fecha 26 de noviembre del 2002; los escritos con registros N°s. 09892001 y 01380002 de fechas 26 de noviembre del 2002 y 17 de enero del 2003, respectivamente y el Informe Legal N° 140-2003-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 6 de marzo del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77º de la Ley General de Pesca, promulgada por Decreto Ley N° 25977, establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia;

Que, de acuerdo al artículo 78º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades;

Que, el inciso f. del artículo 29º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las In-

fracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, califica como infracción grave el vertimiento de efluentes sin tratamiento previo, facultando a la Autoridad Administrativa adoptar provisoriamente una medida cautelar para evitar que se siga incurriendo en la infracción detectada;

Que, de las acciones de control y fiscalización pesquera, realizadas el día 24 de noviembre del 2002, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. San Martín N° 680, distrito de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima, en posesión actual de PESQUERA HARINAS ESPECIALES S.A.C., se ha determinado que la planta de harina de alto contenido proteínico, producto de la recepción y procesamiento del recurso anchoveta, vertía agua de bombeo al mar detectándose en el interior de las instalaciones industriales que el agua de bombeo sólo era tratado en los equipos trommels (primer tratamiento) y no en las celdas de flotación, las cuales se encontraban inoperativas, contraviniendo el numeral 22. del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca y lo dispuesto en el inciso f. del artículo 29° del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, hechos que fueron debidamente notificados conforme obran los cargos de notificación;

Que, el agua de bombeo es el efluente pesquero generado en el proceso de descarga de la materia prima en las pozas de recepción, siendo que debido a su gran volumen constituye una sustancia potencialmente contaminante cuando es vertido al medio marino sin haber recibido tratamiento completo en el establecimiento industrial pesquero;

Que, de acuerdo a las investigaciones realizadas, mediante la Resolución Directoral N° 143-2003-PRODUCE/DNEPP del 28 de mayo del 2003, se autoriza hasta el 3 de enero del 2005 el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a PESQUERA INDUSTRIAL KATAMARAN S.A.C., mediante la Resolución Directoral N° 179-2001-PE/DNEPP a favor de PESQUERA HARINAS ESPECIALES S.A.C., para desarrollar la actividad de procesamiento pesquero a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 50 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. San Martín N° 680, distrito de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima, con lo cual se acredita que en el momento de la ocurrencia la empresa intervenida tenía el dominio de los hechos en dicho establecimiento industrial, por ende resulta responsable del ilícito administrativo detectado;

Que, PESQUERA HARINAS ESPECIALES S.A.C., en el momento de verificada la ocurrencia tenía el dominio de los hechos de las instalaciones industriales de la planta de harina, toda vez que era poseedora del inmueble en donde se ubica la planta de harina y de los equipos instalados en virtud de los contratos de arrendamiento y de superficie suscritos con PESQUERA CAPITAN S.A.C., propietaria de los indicados bienes que fueron adquiridos de PESQUERA INDUSTRIAL KATAMARAN S.A.C.; debiendo valorarse que en la fecha de la inspección se encontraba en trámite el cambio de titularidad de la licencia de operación con escrito de registro N° CE-00308002 del 2 de julio del 2002;

Que, con elementos probatorios suficientes respecto del vertimiento de agua de bombeo generado del proceso de descarga de la materia prima en la planta de harina en posesión de la empresa PESQUERA HARINAS ESPECIALES S.A.C., se dispuso la suspensión de la licencia de operación del establecimiento industrial pesquero, como medida cautelar, por un periodo de tres días efectivos de procesamiento, medida que fue efectuada según se aprecia a fojas 19, en donde obra el Acta de Inspección de fecha 10 de diciembre del 2002, a través de la cual los inspectores de la Dirección de Inspección y Fiscalización verificaron que la planta de harina de las instalaciones industriales ubicada en la Av. San Martín, N° 680, Carquín, Huacho, se encontraba paralizada dando cumplimiento al artículo 1° de la Resolución Directoral N° 171-2002-PRODUCE/DINSECOVI, registrándose en dicha Acta que el último día de recepción y procesamiento del recurso anchoveta fue el día 6 de diciembre del 2002;

Que, mediante los escritos del visto, el señor Luis Oli-

vos Torres representante de la empresa PESQUERA HARINAS ESPECIALES S.A.C., argumenta que con escrito de fecha 14 de noviembre del 2002 hizo de conocimiento a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de la Producción, que las celdas (pozas) de flotación se encontraban muy deterioradas y que por su proximidad a los almacenes era necesario su reubicación dado que ponía en inminente riesgo la contaminación de los productos terminados (harina de pescado); refiere que esa fue la razón por la que se encontraban inoperativas, señalando haber aprobado un proyecto de reubicación de las nuevas celdas de flotación y que procederían a la brevedad posible a su construcción. Asimismo, manifestó que se venían realizando las obras civiles, traslado y montaje de equipos correspondientes a la nueva segunda etapa de la planta de tratamiento de agua de bombeo (celdas de flotación) encontrándose las obras con un avance aproximado del 50% y que tales obras culminarían durante la segunda quincena del mes de febrero del año 2003, señalando que efectuarían la comunicación oportunamente para su constatación;

Que, los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, calificados favorablemente por la Dirección de Medio Ambiente mediante el Oficio N° 816-95-PE/DIREMA de fecha 20 de setiembre de 1995, a la anterior empresa titular de la licencia (NORTH FISHING S.A.) comprenden la instalación de un sistema recuperador de aceites y grasas por flotación para la clarificación del agua de bombeo conformado por un tanque de concreto de 350 m3 que constituye el sistema DAF de flotación inducida, complementado por 04 difusores de aire marca ZEPHYR, 01 rastra de paletas para la recolección de la espuma; equipos que debieron estar operando al momento del procesamiento de materia prima con la finalidad de recuperar los sólidos menores de 01 mm. y las grasas o aceites contenidos en el agua de bombeo, garantizando con ello el adecuado tratamiento del citado residual antes de ser desgado al cuerpo marino receptor;

Que, del análisis de los argumentos de descargo presentados por el representante de la empresa PESQUERA HARINAS ESPECIALES S.A.C., se desprende que los mismos no desvirtúan de modo alguno la responsabilidad administrativa en la comisión de los hechos, muy por el contrario respaldan la ocurrencia detectada en la acción de control, aceptando que las celdas de flotación se encontraban inoperativas y que serían reubicadas, lo que demuestra la intencionalidad de transgredir las normas en materia de protección ambiental, en el sentido que no obstante conocer la inoperatividad del segundo tratamiento del agua de bombeo, la empresa recepcionó y procesó 161,855 t del recurso anchoveta procedente de la embarcación pesquera "Santa Adela II" con matrícula N° CE-14845-PM, recepción que se efectuó entre las 23:19 p.m. del día 23 y concluyó a las 00:57 horas del día 24 de noviembre del 2002, hechos que se encuentran plenamente acreditados en el Reporte de Ocurrencias N° 143-01-2002-PRODUCE/DINSECOVI-Dif y el consolidado de la declaración jurada el cual obra a fojas 35, por lo que la empresa no sólo incumplió compromisos ambientales, entre ellos, procesar materia prima con todos los equipos de recuperación de efluentes en condiciones de operatividad, conforme al Estudio de Impacto Ambiental aprobado por Oficio N° 816-95-PE/DIREMA de fecha 20 de setiembre de 1995, instrumento de gestión ambiental de ejecución obligatoria para la empresa intervenida, no siendo causal eximente de responsabilidad el cambio de titularidad de la licencia de operación, transgrediendo el numeral 22. del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, sino que además al haber vertido agua de bombeo al mar incurrió en una infracción calificada como grave de acuerdo al inciso f) del artículo 29° del Decreto Supremo N° 008-2002-PE;

Que, adicionalmente deberá valorarse que mediante el Oficio N° 1750-2002-PRODUCE/DINAMA de fecha 19 de diciembre del 2002, la Dirección Nacional de Medio Ambiente, informó a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia que la empresa PESQUERA HARINAS ESPECIALES S.A.C., con fecha 14 de noviembre del 2002, comunicó que se encontraba realizando la construcción de nuevas celdas de flotación para sustituir las celdas deterioradas y reubicarlas en otro ambiente dentro del mismo establecimiento industrial, aludiendo a que

por su proximidad con los almacenes de campo se ponía en riesgo de contaminación a los productos terminados, concluyendo que la empresa inspeccionada no debía recibir materia prima hasta la culminación de la instalación de las mencionadas celdas de flotación;

Que, en aplicación del numeral 6. del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, existiendo un concurso de infracciones deberá aplicarse la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad;

Que, estando acreditado el daño ambiental ocasionado por la acción del vertimiento de agua de bombeo al mar, en aplicación del artículo 38° del Decreto Supremo N° 008-2002-PE, la empresa titular de la sanción no podrá acceder a los beneficios de pago de la multa impuesta;

En uso de las facultades conferidas por el literal a. del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y lo establecido en el Código N° 52° del artículo 41° del Decreto Supremo N° 008-2002-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar a PESQUERA HARINAS ESPECIALES S.A.C., con una multa ascendente a 25 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haber arrojado al mar agua de bombeo sin haber sido tratado previamente en las celdas de flotación, segundo tratamiento de recuperación para este efluente pesquero, incurriendo en infracción grave de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 29° del Decreto Supremo N° 008-2002-PE.

Artículo 2º.- Para los fines de determinar el monto de la multa impuesta, se tomará en consideración la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 3º.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, caso contrario de no existir impugnación en trámite, se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO URRUTIA ALTAMIRANO
Director Nacional de Seguimiento,
Control y Vigilancia

12804

Excluyen embarcación pesquera del literal B) y disponen su inclusión en el literal D) del Anexo I de la R.M. N° 193-2002-PRODUCE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 148-2003-PRODUCE/DNEPP

Lima, 3 de junio del 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 263-97-PE/DNE, del 24 de diciembre de 1997, se resolvió otorgar permiso de pesca a plazo determinado a la empresa Servicios y Mantenimientos Navales S.A. para operar la embarcación pesquera "CORAL 2" con matrícula N° CO-15711-CM en la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa para el consumo humano directo;

Que por Resolución Directoral N° 058-2001-PE/DNE del 26 de febrero de 2001 se resolvió modificar el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "CORAL 2" con matrícula N° CO-15711-CM otorgado por Resolución Directoral N° 263-97-PE/DNE, entendiéndose como deno-

minación de la embarcación "PALBER 2" y su matrícula N° CE-15711-PM, así como aprobar el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 263-97-PE/DNE a favor de los armadores ESTEBAN PALMA LLENQUE y su cónyuge ELVIRA BERNAL URCIA;

Que mediante Resolución Viceministerial N° 011-2002-PRODUCE/DVM-PE del 26 de setiembre de 2002, se resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 045-95-PE/DNE y ampliar el permiso de pesca a plazo determinado otorgado mediante Resolución Directoral N° 263-97-PE/DNE modificada por Resolución Directoral N° 058-2001-PE/DNE al señor ESTEBAN PALMA LLENQUE y a su cónyuge ELVIRA BERNAL URCIA para operar la embarcación pesquera "PALBER 2" de matrícula N° CE-15711-PM, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que por Resolución Ministerial N° 138-2003-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 abril de 2003, se resolvió declarar la nulidad de la Resolución Viceministerial señalada en el considerando precedente;

Que habiéndose declarado la nulidad de la resolución que amplió el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "PALBER 2" en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para el consumo humano indirecto, es procedente excluir a la citada embarcación del literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 193-2002-PRODUCE e incluirla en el literal D) Anexo I de la citada resolución;

Que asimismo procede modificar el numeral 504 del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE en lo referente a las especies, excluyendo los recursos anchoveta y sardina y manteniendo consignados solamente los recursos jurel y caballa;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 193-2002-PRODUCE y el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Excluir a la embarcación pesquera "PALBER 2" con matrícula N° CE-15711-PM del literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 193-2002-PRODUCE e incluirla en el literal D) del Anexo I de la citada resolución.

Artículo 2º.- Modificar el numeral 504 del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PE en lo referente a las especies, excluyendo los recursos anchoveta y sardina y manteniendo consignados solamente los recursos jurel y caballa.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna y a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

12824

Otorgan permisos de pesca a personas naturales para operar embarcaciones de madera en la extracción de anchoveta y otros recursos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 150-2003-PRODUCE/DNEPP

Lima, 4 de junio del 2003

Visto el expediente con registro N° 276-2003-DIRE-PE-LL y el Escrito de registro N° 06727002 de fecha 16

de abril de 2003, presentado por el señor AURELIO BERNAL CASTRO.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26920, se dispuso que los armadores pesqueros que contasen con embarcaciones pesqueras de madera ya construidas, con una capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de vigencia de dicha Ley, podían solicitar directamente el correspondiente permiso de pesca, sin requerir la autorización de incremento de flota que se exige a los demás armadores, conforme lo dispone el artículo 24° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE modificó el artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, estableciendo que los armadores que contasen con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes;

Que asimismo el mencionado Decreto Supremo estableció que los armadores que soliciten permiso de pesca al amparo de la precitada Ley, quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 024-2001-PE y en el Decreto Supremo N° 031-2001-PE; y además, estableció la vigencia de los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, así como la obligación de las embarcaciones que obtengan su permiso de pesca al amparo de dicha Ley de destinar como mínimo un tres por ciento (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estibada a bordo en cajas con hielo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, publicada el 23 de octubre del 2002, en el Diario Oficial El Peruano se establecieron las condiciones y requisitos para que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera que se encuentren en los alcances de la Ley N° 26920, puedan solicitar y obtener los respectivos permisos de pesca;

Que mediante los escritos del visto, el señor AURELIO BERNAL CASTRO, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera "JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO" de matrícula N° PL-6578-CM, con Arqueo Neto de 13.36 equivalente a 56.85 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina, jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto;

Que de la evaluación efectuada a los documentos alcanzados y que obran en el expediente sobre solicitud de permiso de pesca para acceder a la extracción de los indicados recursos hidrobiológicos, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con los requisitos procesales y sustantivos establecidos por la Ley N° 26920, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, y sus respectivas normas complementarias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso solicitado, precisando que en virtud al principio precautorio incorporado a nuestro ordenamiento jurídico vigente y con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sostenido de los recursos hidrobiológicos, procede otorgar permiso de pesca para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y el recurso sardina, jurel y caballa únicamente con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 209-

PRODUCE/DNEPP-Dchi, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2002-PE, los Decretos Supremos N° 012-2001-PE y N° 007-2002-PRODUCE, y la Resolución Ministerial N° 127-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca a AURELIO BERNAL CASTRO, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO" de matrícula N° PL-6578-CM, de Arqueo Neto 13.36 equivalente a 56.85 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1/2 y 1 1/2 pulgadas (13 y 38 mm.) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa.

Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca en el extremo referido a destinar la extracción del recurso sardina, jurel y caballa al consumo humano indirecto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 3°.- Conforme a los artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 127-2003-PRODUCE, y hasta que se concluya con el proceso de implementación del Sistema de Seguimiento Satelital en las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente obtenido al amparo de la Ley N° 26920, el armador de la embarcación citada en el artículo 1° de la presente resolución está obligado a solicitar, previo a cada zarpe con fines de pesca, el embarque de un inspector acreditado, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan por Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución, queda sujeto a lo dispuesto en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, normas de sanidad, normas de protección del medio ambiente, así como demás normas complementarias del ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 5°.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera, a la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo, al embarque de un inspector acreditado conforme al artículo 3° de la presente resolución o a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, cuando corresponda, y al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador con la respectiva constancia, el mismo que será abonado por el armador pesquero conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 007-2002-PRODUCE y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 6°.- Incorporar el permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO" de matrícula N° PL-6578-CM, a tra-

vés de la presente Resolución, en el literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 191-2002-PRODUCE.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

12825

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154-2003-PRODUCE/DNEPP

Lima, 11 de junio del 2003

Visto los escritos de registros CE-02618002, 05599002, 05084001 y 05085001 del 13 y 31 de marzo y 30 de abril de 2003, presentado por el señor JUAN ENRIQUE FLORES SALLERES solicitando permiso de pesca para operar la embarcación pesquera SAN JUAN de matrícula CO-16686-CM;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26920, establece en su artículo 1°, que los armadores pesqueros que a la fecha de vigencia, cuentan con embarcaciones pesqueras de madera con una capacidad de bodega de hasta 110 m³ y realizan sus faenas de pesca, están exceptuadas de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y podrán solicitar directamente el permiso de pesca;

Que el Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, en su artículo 1° modifica el artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, estableciendo que los armadores que cuenten con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino para el consumo humano directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes;

Que el Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE establece además que los armadores que soliciten permiso de pesca al amparo de la precitada Ley, quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo 12° del Reglamento General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como de lo dispuesto en el numeral 4.3 de artículo 4° del Decreto Supremo N° 024-2001-PE y del Decreto Supremo N° 031-2001-PE, asimismo mantiene la vigencia de los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo N° 003-2000-PE y finalmente regula que las embarcaciones que obtengan su permiso de pesca al amparo de la mencionada Ley, establecerán en dicho permiso que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³, deberán destinar como mínimo un tres por ciento (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estimada a bordo en cajas con hielo;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, publicada el 23 de octubre del 2002, en el Diario Oficial El Peruano se establecen las condiciones y requisitos, para que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera que se encuentren en los alcances de la Ley N° 26920, puedan solicitar y obtener los respectivos permisos de pesca y que dichas embarcaciones pesqueras puedan efectuar faenas de pesca;

Que mediante los escritos del visto, el señor JUAN ENRIQUE FLORES SALLERES solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada SAN JUAN de matrícula CO-16686-CM, con Arqueo Neto de 11.70 equivalente a 50.00 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos alcanzados y que obran en el expediente sobre solicitud de permiso de pesca, para acceder a la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa para consumo humano directo e indirecto, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con los requisitos procesales y sustantivos de la Ley N° 26920, Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE y normas complementarias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado, precisando que en razón al principio precautorio incorporado a nuestro ordenamiento jurídico vigente procede únicamente destinar los recursos Jurel, Caballa y Sardina al consumo humano directo con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sostenido de dichos recursos, con respecto al recurso anchoveta podrá destinarse al directo e indirecto;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 198-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 6 de mayo de 2003 y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2000-PE, Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias y la Resolución Ministerial N° 086-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca al señor JUAN ENRIQUE FLORES SALLERES, para operar la embarcación pesquera de madera denominada SAN JUAN de matrícula CO-16686-CM, de Arqueo Neto 11.70 y de 50.00 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1/2 y 1 1/2 pulgadas (13 mm. y 38 mm.) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa.

Artículo 2°.- Conforme a los artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 127-2003-PRODUCE, y hasta que se concluya con el proceso de implementación del Sistema de Seguimiento Satelital en las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente obtenido al amparo de la Ley N° 26920, el armador de la embarcación citada en el artículo 1° de la presente resolución está obligado a solicitar, previo a cada zarpe con fines de pesca, el embarque de un inspector acreditado, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan por Resolución Ministerial. La realización de actividades sin la presencia de inspector constituirá infracción que será sancionada de acuerdo a lo establecido en el código 19 del artículo 41° del Reglamento de Inspecciones y de Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-PE.

Artículo 3°.- El permiso de pesca otorgado en el artículo precedente queda sujeto a lo dispuesto en la Ley N°

26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2000-PE, Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 4º.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por el artículo 1º de la presente resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera y del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, a la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo y al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador con la respectiva constancia. Este pago será abonado por el armador pesquero conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2002-PRODUCE y las normas que lo modifiquen o sustituyan y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 5º.- Incorporar el permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera SAN JUAN de matrícula CO-16686-CM, a través de la presente Resolución, en el literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 191-2002-PRODUCE.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

12826

Otorgan autorización al ITP para la instalación de establecimiento industrial pesquero y licencia para operar plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 155-2003-PRODUCE/DNEPP

Lima, 11 de junio del 2003

Visto el escrito con registro N° CE-01686002 de fecha 24 de febrero de 2003, presentado por el INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ (ITP);

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 4 del literal b) y el literal d) del artículo 43º del Decreto Ley N° 25977 -Ley General de Pesca-, para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales y jurídicas requerirán de autorización para la instalación de establecimientos industriales pesqueros y de licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros, respectivamente;

Que según el artículo 46º del Decreto Ley N° 25977 -Ley General de Pesca-, las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, serán otorgados a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción);

Que conforme el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que a través del escrito del visto, el INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ (ITP) solicita se le otorgue autorización en vía de regularización y licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos a través de sus plantas de surimi, salchicha retortable y congelado, ubicadas en la PLANTA II del establecimiento industrial pesquero situado en Av. Néstor Gambetta N° 6311, Carretera a Ventanilla, Callao;

Que mediante Constancia de Verificación N° 009-2002-PRODUCE/DINAMA de fecha 11 de setiembre de 2002, la Dirección Nacional de Medio Ambiente señala que la recurrente ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA);

Que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los procedimientos N° 24 y N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2002-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 053-2003-PRODUCE/DNEPP-Dch de fecha 18 de marzo de 2003 y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 -Ley General de Pesca-, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y los procedimientos N° 24 y N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ (ITP) autorización en vía de regularización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para la obtención de surimi, salchicha retortable y congelado, ubicado en Av. Néstor Gambetta N° 6311, Carretera a Ventanilla, Callao.

Artículo 2º.- Otorgar al INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ (ITP) licencia para la operación de plantas de surimi, salchicha retortable y congelado, destinadas a la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, en la PLANTA II del establecimiento industrial pesquero referido en el artículo precedente, con la siguiente capacidad instalada:

| | |
|----------------------|-------------|
| Surimi | : 6 t/día. |
| Salchicha Retortable | : 6 t/día. |
| Congelado | : 16 t/día. |

Artículo 3º.- El INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ (ITP) deberá operar sus plantas de surimi, salchicha retortable y congelado con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental, conforme a la Constancia de Verificación N° 009-2002-PRODUCE/DINAMA de fecha 11 de setiembre de 2002.

Artículo 4º.- Incorporar a la planta de congelado del INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ (ITP), ubicada en Av. Néstor Gambetta N° 6311, Carretera a Ventanilla, Callao, y con una capacidad instalada de 16 t/día al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, debiendo incorporarse las plantas de surimi y salchicha retortable mencionadas en el artículo 2º de la presente resolución en un nuevo Anexo.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 3º, será causal de caducidad del derecho otorgado por el artículo 2º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

12827

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina de Administración

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Nº 201-2003-TR/SG

Lima, 27 de junio de 2003

VISTO: El Oficio Nº 231-2003-SG/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe Nº 05-2003-ORA/ORA de la Oficina de Racionalización e Informe Nº 453-2003-MTPE/OAJ/OAAL de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 05-2003-ORA/ORA la Oficina de Racionalización de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que ha formulado el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina de Administración, de acuerdo a las normas técnicas y metodológicas vigentes, de las funciones específicas de los cargos clasificados en el Cuadro Analítico de Personal, aprobado por Resolución Suprema Nº 018-2002-TR;

Que, el Manual de Organización y Funciones, constituye un documento de gestión institucional que define la organización, el organigrama y las funciones específicas que deberá cumplir el personal que labora en el Ministerio, titulares y/o encargados de los cargos clasificados del Cuadro Analítico de Personal (CAP) Institucional;

Que, en consecuencia resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente para su aprobación; Con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación y Presupuesto; y,

De conformidad con Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR, su modificatoria Resolución Ministerial Nº 341-2002-PCM, Directiva Nº 001-95-INAP/DNR; y,

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 353-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - MOF de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina de Administración, la misma que consta de 45 Títulos y 33 Capítulos, que en 588 páginas habilitadas forman parte de la presente resolución, incluido el Organigrama Estructurado, hasta el tercer nivel organizacional.

Artículo 2º.- La Oficina de Administración brindará las facilidades y el apoyo logístico necesario para que la Oficina de Racionalización de la Oficina de Planificación y Presupuesto, realice la reproducción y difusión del Manual de Organización y Funciones a las dependencias del Sector.

Artículo 3º.- El proceso de actualización y/o modificación del Manual de Organización y Funciones - MOF, requiere de la participación activa de los jefes y personal

encargado de las oficinas, contando para el asesoramiento y dirección metodológica de la Oficina de Racionalización del Sector.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Secretario General

12701

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Establecen Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones

DECRETO SUPREMO Nº 038-2003-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º inciso 22) de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, el artículo 67º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado determinar la política nacional del ambiente;

Que, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo Nº 613, en el artículo I de su Título Preliminar, establece que es obligación de todas las personas la conservación del ambiente y consagra la obligación del Estado de prevenir y controlar cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que puedan interferir con el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Ley Nº 26734, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo del subsector comunicaciones;

Que, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones son un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar la contaminación generada por actividades comprendidas en el subsector telecomunicaciones, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, Decreto Supremo Nº 044-98-PCM, se aprobó el Programa Anual 1999 para estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles, encargándose al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción la elaboración de los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Radiaciones No Ionizantes del sector de telecomunicaciones;

Que, habiendo presentado el Viceministerio de Comunicaciones el proyecto de norma y los estudios técnicos que la sustentan al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y luego de su revisión por la Comisión Ambiental Transectorial, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de diciembre de 2002, el Proyecto de Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, habiendo sido recibidas las observaciones y sugerencias al referido proyecto de norma y luego de su evaluación, el proyecto reformulado fue remitido a la Presidencia de Consejo de Ministros para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Radiaciones No Ionizantes (RNI) en Telecomunicaciones, su monitoreo, control y demás regulaciones para el efectivo cumplimiento de los límites que establece la presente norma.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente norma se aplicará en todo el territorio de la República del Perú y su cumplimiento es obligatorio por el Estado y las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que realicen actividades de telecomunicaciones utilizando espectro radioeléctrico y, cuya emisión de Campos Electromagnéticos (EMF), de sus equipos de telecomunicaciones, se encuentre entre las frecuencias de 9 kHz a 300 GHz.

Para efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá como actividades de telecomunicaciones la instalación, operación, importación, fabricación, distribución, comercialización y venta de equipos de telecomunicaciones.

Artículo 3°.- Aprobación de Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones

Apruébese y adóptese como Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, los valores establecidos como niveles de referencia por la Comisión Internacional de Protección en Radiaciones No Ionizantes - ICNIRP, tal como se muestran en las tablas siguientes:

a) Para exposición ocupacional:

| Rango de frecuencias | Intensidad de campo eléctrico (V/m) | Intensidad de campo magnético (A/m) | Densidad de Potencia (W/m ²) |
|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|
| 9 - 65 KHz | 610 | 24.4 | - |
| 0,065 - 1 MHz | 610 | 1,6 / f | - |
| 1 - 10 MHz | 610 / f | 1,6 / f | - |
| 10 - 400 MHz | 61 | 0,16 | 10 |
| 400 - 2000 MHz | 3 f ^{0.5} | 0,008 f ^{0.5} | f / 40 |
| 2 - 300 GHz | 137 | 0,36 | 50 |

b) Para exposición poblacional:

| Rango de frecuencias | Intensidad de campo eléctrico (V/m) | Intensidad de campo magnético (A/m) | Densidad de Potencia (W/m ²) |
|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|
| 9 - 150 KHz | 87 | 5 | - |
| 0,15 - 1 MHz | 87 | 0,73/f | - |
| 1-10 MHz | 87 / f ^{0.5} | 0,73/f | - |
| 10-400 MHz | 28 | 0,073 | 2 |
| 400-2000 MHz | 1,375 f ^{0.5} | 0,0037 f ^{0.5} | f / 200 |
| 2 - 300 GHz | 61 | 0,16 | 10 |

3.1 El valor de la frecuencia "f" debe estar en las unidades que se indican en la columna de rango de frecuencias.

3.2 Los límites de exposición establecidos se refieren a las medias temporales y espaciales de las magnitudes indicadas.

3.3 Para las frecuencias entre 100 KHz y 10 GHz el período de tiempo a ser utilizado para el cálculo es de 6 minutos.

3.4 Para las frecuencias superiores a 10 GHz, el período de tiempo a ser utilizado para el cálculo es de 68 / f^{0.5} minutos. (f en GHz)

Los valores adoptados se expresan, para todos los efectos y en aplicación de la presente norma, conforme a las magnitudes físicas establecidas en el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú - SLUMP, descritos en la tabla adjunta.

| MAGNITUD física | UNIDAD DE MEDIDA | |
|-------------------------------|----------------------------|-----------------------|
| | Designación o denominación | SÍMBOLO INTERNACIONAL |
| Intensidad de Campo Magnético | AMPERIO POR METRO | A/m |
| Intensidad de Campo Eléctrico | Voltio por metro | V/m |
| Densidad de Potencia | vatio por metro cuadrado | W/m ² |

Artículo 4°.- Obligaciones para los solicitantes de concesiones o autorizaciones

Los solicitantes de concesión o autorización para prestar servicios de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico, están obligados a adjuntar a su solicitud un Estudio teórico de radiaciones no ionizantes por cada estación radioeléctrica a instalar, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los Estudios teóricos de radiaciones no ionizantes a que se hace referencia en el párrafo precedente, estarán autorizados por persona natural o persona jurídica previamente inscrita ante el Registro que para tal efecto habilitará la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones.

Artículo 5°.- Obligaciones para los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes

5.1. Los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes adoptarán las medidas necesarias a efectos de garantizar que las radiaciones que emitan sus estaciones radioeléctricas, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.

El incumplimiento de esta obligación configurará una infracción muy grave, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

5.2. Los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico y cuyas estaciones radioeléctricas se encuentren en los supuestos contemplados en el cuadro siguiente, deben realizar semestralmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la presente norma.

| SERVICIO/SISTEMA | SE REQUIERE MONITOREO SI: |
|--|---|
| Servicio de buscapersonas (unidireccional y bidireccional) Servicio de telefonía móvil celular Servicio troncalizado Servicios privados (fijo y móvil) Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico Sistemas Multicanales Analógicos y Digitales por debajo de 1 GHz | La distancia de la antena a todo punto accesible por las personas es menor a 10 metros y PIRE mayor a 1230 vatios. |
| Servicio de Comunicaciones Personales Sistemas Multicanales Analógicos y Digitales por encima de 1 GHz | La distancia de la antena a todo punto accesible por las personas es menor a 10 metros y PIRE mayor a 1570 vatios. |
| Estaciones Terrenas pertenecientes al Servicio Fijo por Satélite | Ángulo de elevación de la antena menor a 25° o potencia del HPA mayor a 25 vatios o diámetro de la antena mayor a 3,6 metros. |
| Servicio de Radiodifusión | En todos los casos |

Nota: La PIRE a verificar es la suma de las potencias correspondientes a cada uno de los canales que alimentan una antena omnidireccional o la suma de las potencias correspondientes a cada uno de los canales de cada sector en el caso de una antena sectorizada.

El incumplimiento de esta obligación configurará una infracción grave, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

El monitoreo a que se hace referencia en el párrafo precedente, estará autorizado por persona natural o persona jurídica no vinculada al titular de la autorización o concesión, previamente inscrita ante el registro a que se hace referencia en el artículo 4º del presente Decreto Supremo.

5.3. Los titulares de concesiones vigentes que deseen instalar nuevas estaciones radioeléctricas:

a. Si no requieren de la obtención del permiso de instalación para sus estaciones radioeléctricas conforme a lo previsto en el artículo 127-Bº del Reglamento General de Telecomunicaciones, presentarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del presente Decreto Supremo, antes de la instalación de la estación.

b. Si requieren de la obtención del permiso de instalación para sus estaciones presentarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del presente Decreto Supremo, adjunta a su solicitud de permiso.

5.4. Los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión o servicio privado de telecomunicaciones, incluirán en el perfil del proyecto técnico anexo a su solicitud de autorización de cambio de ubicación o de cambio de potencia, el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes respectivo, según lo dispuesto en el artículo 4º de la presente norma.

Artículo 6º.- Autoridad Competente

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, supervisará el cumplimiento de lo establecido en la presente norma. Esta supervisión podrá ser realizada directamente por la referida Dirección General o a través de las entidades inspectoras previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Lineamientos de los métodos y procedimientos técnicos oficiales

Los lineamientos de los métodos y procedimientos técnicos oficiales para la evaluación del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles aprobados, son los señalados en el Anexo II del presente Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Distancias de Seguridad

Las distancias de seguridad que se deben observar para la instalación de estaciones radioeléctricas son las señaladas en el Anexo III del presente Decreto Supremo.

Artículo 9º.- Señalización de advertencia

Las personas que realicen actividades de telecomunicaciones utilizando espectro radioeléctrico deben observar en la instalación de sus estaciones radioeléctricas las señales de advertencia contenidas en el Anexo IV del presente Decreto Supremo.

Artículo 10º.- Homologación y certificación de equipos

Los equipos a utilizarse para la medición de las radiaciones no ionizantes serán certificados por el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los equipos terminales serán homologados por el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con los valores establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo.

Para la homologación de los equipos y aparatos de telecomunicaciones prevista en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, se verificará que se cumpla con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones referidas al incumplimiento de la presente norma son pasibles de las sanciones previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Dichas sanciones serán aplicadas independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de la infracción cometida.

Artículo 12º.- Criterios para la Graduación de la Sanción aplicable

Serán aplicables los criterios para la graduación de la sanción establecidos por la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

Artículo 13º.- Términos y Definiciones

En la aplicación de la presente norma deberá entenderse lo dispuesto en el Anexo I.

Disposiciones Complementarias y Transitorias.

Primera.- A efectos de complementar lo dispuesto en la presente norma y garantizar su cumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las normas técnicas y directivas que sean necesarias, entre las que se encuentran:

- a. Procedimiento de supervisión y control;
- b. Procedimientos para la homologación de equipos terminales y para la certificación de equipos de medición de radiaciones no ionizantes;
- c. Protocolos de medición de radiaciones no ionizantes;
- d. Lineamientos para el desarrollo del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes;
- e. Directiva para la habilitación del registro de empresas autorizadas para la realización de Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones no Ionizantes;
- f. Norma técnica sobre restricciones radioeléctricas en áreas de uso público.

Segunda.- Para la revisión de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la presente norma, el Vice-ministerio de Comunicaciones, observará el trámite previsto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.

Disposiciones Modificatorias.-

Primera.- Incorpórese en el artículo 234º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones el literal siguiente:

"c) El incumplimiento de la obligación de no exceder los valores establecidos como Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones"

Segunda.- Incorpórese en el artículo 236º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones el literal siguiente:

"h) El incumplimiento de la obligación de realizar dentro del plazo previsto, el monitoreo periódico de las estaciones radioeléctricas a fin de garantizar que las radiaciones que emitan no excedan los valores establecidos como Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones"

Disposiciones Finales.-

Primera.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para instalar y operar estaciones radioeléctricas, se adecuarán a las disposiciones pertinentes del presente Decreto Supremo, dentro de un plazo de doce (12) meses computado a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

Dentro del primer mes de culminado el período de adecuación, los titulares de concesiones y autorizaciones presentarán a la Dirección de Control y Supervisión de Telecomunicaciones el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 5º.

Los expedientes en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deberán presen-

tar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, siguiendo según corresponda el procedimiento previsto en los artículos 4º y 5º.

Segunda.- A efectos de lograr una efectiva supervisión en el cumplimiento de la presente norma, los gobiernos locales informarán a la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre las licencias de funcionamiento de las instalaciones o locales donde se ubiquen estaciones radioeléctricas, en su jurisdicción, de acuerdo a las normas que establezca el Ministerio.

Tercera.- En materia de límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, la única documentación exigible por cualquier autoridad es la establecida en el presente Decreto Supremo.

Cuarta.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses de su publicación.

Quinta.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Anexo I

Términos y Definiciones

ANTENA

Un dispositivo de radiación o receptor de energía de radiofrecuencia (RF).

CAMPO ELECTRICICO

La región que rodea una carga eléctrica, en la cual la magnitud y dirección de la fuerza sobre una prueba de carga hipotética está definida en algún punto.

CAMPO ELECTROMAGNÉTICO

El movimiento de cargas eléctricas en un conductor (como la antena de una emisora de radio o TV) origina ondas de campo eléctrico y magnético (denominadas ondas electromagnéticas) que se propagan a través del espacio vacío a la velocidad c de la luz ($c = 300\,000\text{ Km/s}$).

Cuando en una región del espacio existe una energía electromagnética, se dice que en esa región hay un campo electromagnético, que se describe en términos de la intensidad de campo eléctrico (E) y/o la inducción magnética o densidad de flujo magnético (B) en esa posición. Para medir la intensidad de campo eléctrico se emplea la unidad "voltio/metro" mientras que para medir la densidad del flujo magnético se utiliza la unidad "tesla" (T) y a veces el Gauss (G). Un Tesla equivale a 10 000 Gauss.

CAMPO MAGNÉTICO

Región de espacio que rodea una carga en movimiento (i.e. en un conductor) siendo definida en cualquier punto por la fuerza a la que estaría expuesta otra hipotética carga en movimiento. Un campo magnético ejerce fuerza sobre partículas cargadas sólo si están en movimiento, y las partículas cargadas producen campos magnéticos sólo cuando están en movimiento.

DENSIDAD DE POTENCIA

La tasa de flujo de energía electromagnética por la unidad del área de superficie usualmente expresado en W/m^2 o mW/cm^2 ó $\mu\text{W/cm}^2$.

EXPOSICIÓN

El hecho de estar sometido a campos eléctricos, magnéticos o electromagnéticos, diferentes a aquellos que se originan debido a procesos fisiológicos en el cuerpo u otro fenómeno natural.

EXPOSICIÓN OCUPACIONAL

Se da con respecto a los campos de RF cuando las personas están expuestas como consecuencia de su ocupación y están completamente conscientes del potencial para exposición y pueden ejercer el control sobre el mismo. Los límites de Exposición Ocupacional también se aplican cuando sus niveles están sobre los límites poblacionales, con tal que la persona expuesta esté enteramente consciente del potencial de exposición y pueda ejercer el control abandonando el área o por algún medio conveniente.

EXPOSICIÓN POBLACIONAL

Se aplica para el público en general cuando las personas expuestas como consecuencia de su ocupación podrían no estar conscientes del potencial de la exposición o no puedan ejercer control sobre dicha exposición. Por lo tanto, el público en general siempre cae bajo esta categoría cuando la exposición no está relacionada con la ocupación.

GANANCIA DE ANTENA

El incremento en la potencia transmitida o recibida por una antena direccional cuando es comparado con una antena standard, la cual es usualmente una antena isotrópica ideal. La ganancia es una relación de potencias y podría ser expresado en decibelios (dB) o como un número adimensional.

INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO

Cantidad de campo vectorial que representa la fuerza producida por una carga de prueba positiva infinitesimal (q) en un punto, dividida entre el valor de dicha carga eléctrica. Se expresa en unidades de voltios sobre metro (V/m).

INTENSIDAD DE CAMPO MAGNÉTICO

Campo vectorial igual a la densidad de flujo electromagnético dividida entre la permeabilidad del medio. Se expresa en unidades de amperios sobre metro (A/m).

LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE

Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o a una emisión, que al ser excedido puede causar daños a la salud, bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente.

LONGITUD DE ONDA (λ)

La longitud de onda (λ) de una onda electromagnética esta relacionada con la frecuencia (f) y velocidad (v) por la expresión $\lambda = v/f$. En espacio libre la velocidad de una onda electromagnética es igual a la velocidad de la luz, por ejemplo, aproximadamente 3×10^8 m/s.

PIRE (Potencia Isotrópica Radiada Equivalente)

Es el producto de la potencia suministrada a una antena por la ganancia de la antena, en una dirección dada, relativa a un radiador isotrópico.

RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA

La emisión o transferencia de energía a través del espacio en la forma de ondas electromagnéticas.

RADIACION NO IONIZANTE:

Es la que no produce ionización en la materia. Cuando atraviesa los tejidos vivos, no tiene la suficiente energía para dañar el ADN en forma directa.

REGIÓN DE CAMPO CERCANO

Región generalmente en la proximidad de una antena u otra estructura radiante, en la cual los campos eléctrico y magnético no tienen un carácter substancialmente de onda plana, pero varían considerablemente de punto a punto. La región de campo cercano se subdivide a su

vez en región de campo cercano radiante y región de campo cercano reactivo.

REGIÓN DE CAMPO CERCANO RADIANTE

Región donde el campo de radiación predomina sobre el campo reactivo, pero adolece de carácter de onda plana y es de estructura complicada.

REGIÓN DE CAMPO CERCANO REACTIVO

Región que está mas cerca a una antena ú otra estructura de radiación y contiene la mayoría o casi toda la energía almacenada.

REGIÓN DE CAMPO LEJANO

Región del campo de una antena donde la distribución de campo angular es esencialmente independiente de la distancia a la antena. En esta región el campo tiene un carácter predominante de onda plana.

TASA DE ABSORCIÓN ESPECÍFICA (SAR-SPECIFIC ABSORPTION RATE)

Es una medida de la energía de radiofrecuencia absorbida por unidad de masa en los tejidos corporales de los seres vivos y se mide en vatios por kilogramo (W/Kg).

Anexo II

Procedimientos y Métodos de Análisis Técnicos

Se mencionan en este anexo, los lineamientos para la evaluación del cumplimiento de los límites establecidos en la norma presente, a través del empleo de métodos predictivos y de medición de las radiaciones.

1.- MÉTODOS PREDICTIVOS

Los métodos predictivos permiten la evaluación teórica de la intensidad de campo o la densidad de potencia, según sea requerido.

En los métodos predictivos se podrán emplear cálculos teóricos con modelos de propagación adecuados para la región de campo lejano. Se podrán emplear también modelos computacionales desarrollados en base al NEC (Numerical Electromagnetic Code) y/o en base a modelos experimentales desarrollados específicamente para un tipo de antena determinado.

2.- ECUACIONES BÁSICAS EMPLEADAS EN LOS CÁLCULOS TEÓRICOS

a) Región de campo cercano

La distancia hasta la cual se extiende el campo cercano se determina por la fórmula siguiente:

$$R = \frac{0,6 \times D^2}{\lambda}$$

Donde: R: Extensión lineal del campo cercano (m)
D: Dimensión mayor de la antena (m)

b) Región de campo lejano

Cuando la distancia del punto en evaluación se encuentra a una distancia mayor que R, nos encontramos en la región del campo lejano.

Las ecuaciones que se mencionan a continuación son válidas en condiciones de campo lejano.

En esta región son válidas las fórmulas siguientes:

1. Intensidad de campo Eléctrico

$$E = \frac{(30 \times \text{pire})^{0,5}}{r}$$

2. Densidad de potencia

$$S = \frac{\text{pire} \times 0,64}{\pi \times r^2}$$

3. Densidad de potencia fuera del haz principal

$$S = \frac{\text{pire} \times F \times 0,64}{\pi \times r^2}$$

En las fórmulas mencionadas:

$$\text{pire} = p_i \times g_i$$

Donde:

- pire : Potencia isotrópica radiada equivalente
- p_i : Potencia de transmisión (vatios)
- g_i : Ganancia máxima de la antena (numérica)
- r : Distancia (m)
- F : Factor de corrección por la directividad vertical y la directividad horizontal de la antena
- S : Densidad de potencia
- f : Frecuencia (MHz)
- E : Intensidad de Campo

3.- EMPLAZAMIENTOS DE TRANSMISIONES MÚLTIPLES

Los límites de exposición especificados en la norma varían en función de la frecuencia.

Quando la energía electromagnética es radiada por más de una fuente, la contribución de cada fuente, se considera como una fracción del límite de exposición de densidad de potencia establecido a la frecuencia de la fuente contribuyente.

Determinadas las contribuciones fraccionales de cada emisión, se efectúa la suma de todas las contribuciones.

Las fórmulas a emplear son las siguientes:

$$R_i = \frac{SP_i}{SL_i}$$

$$R_t = \sum_{i=1}^n R_i = \sum_{i=1}^n \frac{SP_i}{SL_i}$$

$$R_t = \sum_{i=1}^n R_i = \sum_{i=1}^n \frac{E_i^2}{E_l^2}$$

Nota: Se debe cumplir que: R_t ≤ 1

En las fórmulas anteriores:

- R_i = Contribución fraccional del contribuyente i
- R_t = Sumatoria total de las contribuciones
- SP_i = Densidad de potencia para el contribuyente i
- SL_i = Densidad de potencia límite de exposición
- E_i = Intensidad de campo eléctrico para contribuyente i
- E_l = Límite de exposición de campo eléctrico.

Nota: En caso que los límites establecidos en el artículo 3º sean superados y su origen se deba a más de una fuente, aquellas que sean responsables de emitir niveles que superen el 5% del parámetro límite aplicable al transmisor particular, deberán reducir sus emisiones proporcionalmente hasta alcanzar los valores establecidos en el artículo 3º.

4.- MEDICIONES

En este acápite se mencionan los lineamientos para la ejecución de mediciones.

Con relación a los métodos de medida, tipo de instrumentación, requisitos generales y particulares, se deberá elaborar un reglamento técnico con los protocolos de

medición para cada uno de los servicios de telecomunicaciones.

Para la medición de los equipos terminales se empleará como restricción básica el SAR, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Características de exposición | Banda de frecuencias | SAR media de cuerpo entero (W / kg) | SAR localizada (cabeza y tronco) (W / kg) | SAR localizada (miembros) (W / kg) |
|-------------------------------|----------------------|-------------------------------------|---|------------------------------------|
| Exposición ocupacional | 10 MHz a 10 GHz | 0,4 | 10 | 20 |
| Exposición poblacional | 10 MHz a 10 GHz | 0,08 | 2 | 4 |

En lo referente a los emplazamientos de telecomunicaciones se realizarán dos tipos de mediciones:

- De intensidad de campo eléctrico.
- De densidad de potencia.

El empleo de cada método será indicado en los protocolos de medición y para la ejecución de éstos se emplearán instrumentos tales como:

- Medidores de intensidad de campo.
- Medidores de radiación con sensores de captación isotrópicos.
- Analizadores de espectro con antenas calibradas.

Anexo III

DISTANCIAS DE SEGURIDAD

CUADRO I

Expresiones para el Cálculo de Distancias Mínimas hacia Antenas de Estaciones Transmisoras para el cumplimiento de los Límites de Exposición Poblacional

| Bandas de frecuencias | Distancia mínima | |
|-----------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| 0,1 MHz a 10 MHz | $r = 0,10 \sqrt{pire \times f}$ | $r = 0,129 \sqrt{pre \times f}$ |
| 10 MHz a 400 MHz | $r = 0,319 \sqrt{pire}$ | $r = 0,409 \sqrt{pre}$ |
| 400 MHz a 2000 MHz | $r = 6,38 \sqrt{pire + f}$ | $r = 8,16 \sqrt{pre + f}$ |
| 2000 MHz a 300000 MHz | $r = 0,143 \sqrt{pire}$ | $r = 0,184 \sqrt{pre}$ |

CUADRO II

Expresiones para el Cálculo de Distancias Mínimas hacia Antenas de Estaciones Transmisoras para el cumplimiento de los Límites de Exposición Ocupacional

| Bandas de frecuencias | Distancia mínima | |
|-----------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| 0,1 MHz a 10 MHz | $r = 0,0144 \sqrt{pire \times f}$ | $r = 0,0184 \sqrt{pre \times f}$ |
| 10 MHz a 400 MHz | $r = 0,143 \sqrt{pire}$ | $r = 0,184 \sqrt{pre}$ |
| 400 MHz a 2000 MHz | $r = 2,92 \sqrt{pire \div f}$ | $r = 3,74 \sqrt{pre + f}$ |
| 2000 MHz a 300000 MHz | $r = 0,638 \sqrt{pire}$ | $r = 0,819 \sqrt{pre}$ |

Donde:

- r : es la distancia mínima desde la antena en metros.
- f : es la frecuencia expresada en MHz.
- pre : es la potencia efectiva radiada en dirección de la mayor ganancia de la antena, en vatios

pire : es la potencia isotrópica radiada equivalente en vatios.

Anexo IV

SEÑALES DE ADVERTENCIA

1. Diseño de señales de Advertencia Recomendadas

Se sugieren tres tipos de señales de advertencia. La naturaleza del riesgo está indicado por el símbolo, y el grado de riesgo es indicado por la forma y color de la señal. Las señales de advertencia y su significado están indicados debajo. El tamaño de la señal será apropiado a las condiciones de uso, de tal modo que esté claramente distinguible, siendo cualquiera de ellos iluminado o empleando material reflectante como sea necesario.

- La señal de **PRECAUCIÓN** con el texto en **NEGRI-TA** y el símbolo en **Fondo AMARILLO**.
- La señal de **ADVERTENCIA** con el texto en **NEGRI-TA** y el símbolo en **Fondo ANARANJADO**.
- La señal de **PELIGRO** con el texto en **ROJO** y el símbolo en **Fondo BLANCO**.

La señal de **PRECAUCIÓN** no se usa generalmente para la demarcación del área, pero pueden ponerse en dispositivos para indicar la presencia de campos de RF.

2. Demarcación del área

Se colocará una señal de ADVERTENCIA a la entrada de cualquier zona dentro de la cual, mediante inspección se ha mostrado que los niveles de RF excedieron los niveles poblacionales, pero están por debajo de los niveles ocupacionales.

La señal de la ADVERTENCIA será ubicada donde sea necesario indicar un tiempo de ocupación limitado. En tales casos, la señal de ADVERTENCIA será acompañada por palabras tales como "Advertencia: Radiación de Radiofrecuencia - Tiempo de Ocupación Máxima 6 Minutos".

Se colocará una señal de PELIGRO a la entrada de cualquier zona donde los niveles del campo superen en exceso aquellos límites especificados en la exposición ocupacional. La señal de PELIGRO de este modo indica una zona de ACCESO DENEGADO.

12821

Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 516-2003-MTC/01

Lima, 4 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2003-MTC/01, del 5 de febrero de 2003, se designó al ingeniero José Luis Avilez Cueto, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, las Leyes N° 27791 y N° 27594 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero José Luis Avilez Cueto al cargo de Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12846

Designan a Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517-2003-MTC/01

Lima, 4 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, el Secretario General asiste al Ministro en los aspectos administrativos, de comunicación social y relaciones públicas;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, las Leyes N° 27791 y N° 27594 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la doctora María Lila Iwasaki Cauti, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12847

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reponen en el cargo a Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092-2003-P-CSJCL/P.J.

Callao, 19 de junio del 2003

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N° 2003-01093, del 12 de junio del año en curso, y el Oficio N° 2003-01093 de fecha 18 de los corrientes, remitido por la señora Juez del Sexto Juzgado Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, el escrito del señor doctor Gastón Molina Huamán de fecha 17 de junio último, y el Oficio N° 665-2003-SES-GPEJ-GG-PJ, del Gerente de Personal y Escalafón (e) del Poder Judicial, recepcionado el 18 del presente mes;

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 2003-01093 de fecha 12 de junio del año en curso, la señora Juez del Sexto Juzgado Corporativo Civil del Callao, remite copia de la Resolución de fecha 11 del mismo mes y año, recaída en la Acción de Amparo promovida por el señor doctor Gastón Molina Huamán contra el Estado Peruano- Ministerio de Justicia, que en su parte resolutive, entre otros, resuelve

oficiar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, a fin que reponga en el cargo de Vocal Superior de esta Corte Superior al Magistrado Gastón Molina Huamán, bajo el apercibimiento que señala;

Que, mediante Declaración Jurada de fecha 17 de junio de este año, presentada a esta Presidencia, el aludido señor doctor Gastón Molina Huamán, declara bajo juramento no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades que por razón de parentesco, señala el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo documento cuenta con legalización Notarial;

Que, mediante Oficio N° 665-2003-SES-GPEJ-GG-PJ, el Gerente de Personal y Escalafón (e) del Poder Judicial, remite el Cuadro Resumen de Plazas Vacantes de esta Corte Superior, de donde se establece que existe actualmente una plaza vacante para Vocal Superior en este Distrito Judicial;

Que, mediante Oficio N° 2003-01093 de fecha 18 de junio del año en curso, la señora Juez del Sexto Juzgado Corporativo Civil del Callao, remite la resolución expedida en la misma fecha y recaída en la Acción de Amparo ya mencionada, en cuyo primer considerando se refiere a la comunicación cursada por el Consejo Nacional de la Magistratura sobre la situación del Título correspondiente, respecto al cual se pronunció la Sentencia recaída en la Acción de Amparo; lo que esta Presidencia sobre el particular tiene en consideración;

Que, de otro lado, en la aludida Resolución de fecha 18 de junio último expedida por la Juez del Sexto Juzgado Corporativo Civil del Callao, a la que se ha hecho alusión, en su parte pertinente se resuelve "Primero: DEJAR SIN EFECTO el extremo de la resolución número doce su fecha once del mes en curso que dispone que el Consejo Nacional de la Magistratura expida nuevamente el Título de Vocal de la Corte Superior de Justicia del Callao al accionante; Segundo: REQUERIR a la Presidencia de esta Corte Superior a fin que dentro del plazo de veinticuatro horas REPONGA en el cargo de VOCAL DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AL MAGISTRADO GASTÓN MOLINA HUAMÁN, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo once de la Ley veintitrés mil quinientos seis"; por lo que esta Presidencia procede a acatar dicho mandato judicial señalado en forma precedente;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y estando a la Sentencia expedida en la Acción de Amparo promovida por el señor doctor Gastón Molina Huamán contra El Estado - Ministerio de Justicia, cuyo cumplimiento ha dispuesto la señora Juez del Sexto Juzgado Corporativo Civil de esta Corte Superior, mediante Resoluciones de fechas 11 y 18 de junio del año en curso;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REPONER en el Cargo de Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, al señor doctor GASTÓN MOLINA HUAMÁN, a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- DIRIGIR OFICIO al señor Presidente del Poder Judicial, solicitando se curse comunicación sobre la plaza vacante de Vocal Superior en la que se ha repuesto por mandato judicial al citado señor Magistrado, al Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Fiscalía de la Nación, del Ministerio de Justicia, de la Academia de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, del Colegio de Abogados del Callao, de la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los Presidentes de las Salas Superiores, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los señores Magistrados del Distrito Judicial,

y del señor Magistrado interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente

12760

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Declaran nulo proceso de selección de menor cuantía para adquirir Software Integral de Recursos Humanos y Planillas

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 073-2003-P-CNM

Lima, 30 de junio de 2003

VISTOS:

El Informe Nº 03-2003-CEP-CNM, del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, designado mediante Resolución Nº 025-2001-P-CNM, modificado por la Resolución Nº 058-2001-P-CNM;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 064-2003-P-CNM de fecha 16 de junio de 2003, se aprobó las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía, para la adquisición de un Software Integral de Recursos Humanos y Planillas (Software - Producto Terminado) para el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante Oficio Nº D-1164-2003 (GTN/MON) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, hace de conocimiento que en las Bases Administrativas para la adquisición de un Software Integral de Recursos Humanos y Planillas se han incluido factores de evaluación subjetivos, por cuanto no se establece una metodología específica de asignación de puntajes;

Que, mediante documento del vistos, el Comité Especial Permanente de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que es recomendable recoger las sugerencias y recomendaciones propuestas por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que una vez que se integre a la institución el profesional de la Oficina de Informática se reformule las especificaciones técnicas y los criterios de evaluación, asimismo recomienda a la Presidencia declarar de oficio nulo el proceso de selección de menor cuantía para la adquisición de un Software Integral de Recursos Humanos (Producto Terminado) y dejar sin efecto la Resolución Nº 064-2003-P-CNM, que aprueba las Bases del citado proceso de selección;

Que, el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que el Titular de Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por algunas de las causales establecidas en el Artículo 57º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, solo hasta antes de la celebración del contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, sus disposiciones complementarias y modificatorias y en uso de sus facultades establecidas en el Artículo 37º de la Ley Nº 26397 "Ley Orgánica del Consejo

Nacional de la Magistratura" y del Reglamento de Organización y Funciones del CNM, aprobado con Resolución Nº 435-2002-CNM, del 20 de septiembre de 2002, modificado por Resoluciones Nºs. 476 y 482-2002-CNM, de fecha 31 de octubre y 14 de noviembre de 2002, respectivamente, con las visaciones del Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Nulo el Proceso de Selección de Menor Cuantía para la adquisición de un Software Integral de Recursos Humanos y Planillas (Software - Producto Terminado) para el Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 064-2003-P-CNM, que aprueba las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de un Software Integral de Recursos Humanos y Planillas (Software - Producto Terminado) para el Consejo Nacional de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12692

Nombran Vocales de las Cortes Superiores de Justicia de Tacna-Moquegua, La Libertad, Cañete, Huaura, Ucayali, Ica y Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 240-2003-CNM

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud de la doctora RITA PATRICIA MARÍA VALENCIA DONGO CARDENAS, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos superiores y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento de la doctora RITA PATRICIA MARÍA VALENCIA DONGO CARDENAS, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna - Moquegua, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora RITA PATRICIA MARÍA VALENCIA DONGO CARDENAS, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna - Moquegua.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno

del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12706

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 241-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud del doctor VÍCTOR RAÚL MALCA GUAYLUPO, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento del doctor VÍCTOR RAÚL MALCA GUAYLUPO, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor VÍCTOR RAÚL MALCA GUAYLUPO, Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12707

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 242-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud de la doctora ROSA MIRTA BENDEZU GÓMEZ, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir

plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento de la doctora ROSA MIRTA BENDEZU GÓMEZ, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora ROSA MIRTA BENDEZU GÓMEZ, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12708

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 243-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud de la doctora ENMA ROSAURA BENAVIDES VARGAS, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento de la doctora ENMA ROSAURA BENAVIDES VARGAS, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora ENMA ROSAURA BENAVIDES VARGAS, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12709

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 244-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud del doctor VÍCTOR RAÚL MOSQUEIRA NEIRA, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento del doctor VÍCTOR RAÚL MOSQUEIRA NEIRA, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor VÍCTOR RAÚL MOSQUEIRA NEIRA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12710

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 245-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud de la doc-

tora DORA ZOILA AMPUDIA HERRERA, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento de la doctora DORA ZOILA AMPUDIA HERRERA, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora DORA ZOILA AMPUDIA HERRERA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12711

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 260-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud del doctor LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento del doctor LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor LUIS CARLOS ARCE CORDOVA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12726

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 261-2003-CNM

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud de la doctora MARCELA TERESA ARRIOLA ESPINO, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento de la doctora MARCELA TERESA ARRIOLA ESPINO, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora MARCELA TERESA ARRIOLA ESPINO, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12727

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 262-2003-CNM

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud del doctor PEDRO FERNANDO PADILLA ROJAS, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento del doctor PEDRO FERNANDO PADILLA ROJAS, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor PEDRO FERNANDO PADILLA ROJAS, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12728

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 263-2003-CNM

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud del doctor EDWIN ADELO FLORES CÁCERES, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales;

les, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40° del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento del doctor EDWIN ADELO FLORES CÁCERES, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor EDWIN ADELO FLORES CÁCERES, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12729

Nombran Fiscales de las Fiscalías Superiores en lo Civil, Penal y Familia de Lima, Callao, Cono Norte y Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 246-2003-CNM

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud de la doctora AURORA REMEDIOS FÁTIMA CASTILLO FUERMAN, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40° del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos superiores y superiores, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40° del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento de la doctora AURORA REMEDIOS FÁTIMA CASTILLO FUERMAN, como Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil de Lima, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora AURORA REMEDIOS FÁTIMA CASTILLO FUERMAN, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil de Lima.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12712

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 247-2003-CNM

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud de la doctora MIRIAM ZULLY RIVEROS CASTELLARES, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40° del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos superiores y superiores, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40° del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento de la doctora MIRIAM ZULLY RIVEROS CASTELLARES, como Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora MIRIAM ZULLY RIVEROS CASTELLARES, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal de Lima.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12713

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 248-2003-CNM

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud de la doc-

tora JESÚS MARÍA ELENA GUERRA CERRÓN, acogién- dose a lo previsto en el artículo 40° del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40° del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento de la doctora JESÚS MARÍA ELENA GUERRA CERRÓN, como Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil del Callao, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora JESÚS MARÍA ELENA GUERRA CERRÓN, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12714

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 250-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud de la doctora BLANCA LUISA GARAY MORÁN DE APARICIO, acogién- dose a lo previsto en el artículo 40° del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40° del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento de la doctora BLANCA LUISA GARAY MORÁN DE APARICIO, como Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil y Familia del Cono Norte acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora BLANCA LUISA GARAY MORÁN DE APARICIO, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Civil y Familia del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12716

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 254-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud de la doctora ROSA LILIA GUZMÁN REYES, acogién- dose a lo previsto en el artículo 40° del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria N° 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40° del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento de la doctora ROSA LILIA GUZMÁN REYES, como Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Callao, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora ROSA LILIA GUZMÁN REYES, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12720

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 259-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud del doctor FREDDY SANTIAGO IRIGOYEN DÍAZ, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento del doctor FREDDY SANTIAGO IRIGOYEN DÍAZ, como Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal de Arequipa, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor FREDDY SANTIAGO IRIGOYEN DÍAZ, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal de Arequipa.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12725

Nombran Vocales de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Ica, Arequipa, Apurímac, del Santa y Junín

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 249-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud de la doctora MARIEM VICKY DE LA ROSA BEDRIÑANA, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las

plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento de la doctora MARIEM VICKY DE LA ROSA BEDRIÑANA, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora MARIEM VICKY DE LA ROSA BEDRIÑANA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12715

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 251-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud del doctor VÍCTOR MALPARTIDA CASTILLO, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento del doctor VÍCTOR MALPARTIDA CASTILLO, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor VÍCTOR MALPARTIDA CASTILLO, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno

del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12717

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 252-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud del doctor PEDRO CARTOLIN PASTOR, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento del doctor PEDRO CARTOLIN PASTOR, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor PEDRO CARTOLIN PASTOR, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12718

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 253-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud del doctor MIGUEL RICARDO CASTAÑEDA MOYA, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento del doctor MIGUEL RICARDO CASTAÑEDA MOYA, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor MIGUEL RICARDO CASTAÑEDA MOYA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12719

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 255-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud del doctor OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento del doctor OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12721

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 256-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud de la doctora HILDA ROSA CHÁVEZ GARCÍA, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento de la doctora HILDA ROSA CHÁVEZ GARCÍA, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora HILDA ROSA CHÁVEZ GARCÍA, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12722

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 257-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud del doctor

JELIO PAREDES INFANZON, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento del doctor JELIO PAREDES INFANZON, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JELIO PAREDES INFANZON, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12723

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 258-2003-CNM**

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud de la doctora SANDRA JANETTE LAZO DE LA VEGA VELARDE, acogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento de la doctora SANDRA JANETTE LAZO DE LA VEGA VELARDE, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora SANDRA JANETTE LAZO DE LA VEGA VELARDE, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12724

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 264-2003-CNM

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud de la doctora CARMEN JACOBA CAVERO LEVANO, accogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento de la doctora CARMEN JACOBA CAVERO LEVANO, como Vocal de la Corte Superior de Justicia del Santa, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora CARMEN JACOBA CAVERO LEVANO, Vocal de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12730

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 273-2003-CNM

San Isidro, 2 de julio de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados y la solicitud del doctor MARTÍN ALEJANDRO HURTADO REYES, accogiéndose a lo previsto en el artículo 40º del Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, para cubrir plazas vacantes del Poder Judicial y Ministerio Público, materia de la Convocatoria Nº 002-2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de vocales superiores y fiscales adjuntos supremos y superiores, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 40º del reglamento citado, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, procedió al nombramiento del doctor MARTÍN ALEJANDRO HURTADO REYES, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, acordando que la proclamación, entrega de título y juramento se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor MARTÍN ALEJANDRO HURTADO REYES, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12739

Ratifican a vocales superiores de los distritos judiciales de Lima, Cono Norte, Callao, Huaura y Cañete, y a fiscal superior de Loreto

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 291-2003-CNM

Lima, 3 de julio de 2003

Vistos, los acuerdos del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de la sesión de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154, inciso 2, dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 26397 y las Leyes N°s. 27368 y 27466;

Que, mediante Resolución Nº 241-2002-CNM, de fecha 13 de abril de 2002, el Pleno del Consejo aprobó el

Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el mismo que fue publicado el 16 del mismo mes y año;

Que, mediante convocatoria N° 001-2003, publicada el 5 de abril del presente año, se acordó el inicio de los Procesos Individuales de Evaluación y Ratificación, comprendiendo a un Fiscal Adjunto Supremo y a Vocales y Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima, Cono Norte, Callao, Huaura, Cañete, Ica, Ancash y Loreto;

Que, habiendo culminado el proceso de evaluación, previsto en el reglamento citado en el segundo considerando, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión reservada de la fecha, procedió al acto de votación para la ratificación de quienes están comprendidos en la mencionada convocatoria, acordándose ratificar en sus cargos a los que alcanzaron los votos requeridos;

Estando a lo resuelto en dichos acuerdos y a lo dispuesto por los artículos 152° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, 21° inciso d) y 37 inciso b) de la Ley N° 26397 Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Ratificar en el cargo, a los siguientes magistrados:

PODER JUDICIAL

VOCALES SUPERIORES

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

1. ALTABAS KAJATT, MARÍA DEL CARMEN PALOMA
2. AREVALO VELA, JAVIER
3. CABELLO MATAMALA, CARMEN JULIA
4. TELLO GILARDI, JANET OFELIA LOURDES
5. ZÁRATE GUEVARA, OTTO GILBERTO

DISTRITO JUDICIAL DEL CONO NORTE

6. MIRANDA CANALES, MANUEL JESÚS
7. MORALES PARRAGUEZ, SEGUNDO BALTAZAR

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

8. ZECENARRO MATEUS, CARLOS
9. CASTANEDA SERRANO, CÉSAR GILBERTO
10. CUETO CHUMAN, PEDRO GUSTAVO

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

11. CALDERÓN CASTILLO, JORGE BAYARDO
12. PAUCAR GÓMEZ, AMELIO

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

13. ASTOQUILCA MEDRANO, RICARDO FORTUNATO
14. PAREDES DAVILA, MANUEL ROBERTO

MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL SUPERIOR

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

15. GALLO ZAMUDIO MARIO ALBERTO

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, para que hagan saber del resultado a los señores jueces y fiscales ratificados, conforme al artículo décimo octavo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Tercero.- Anótese en el registro correspondiente del Consejo Nacional de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12693

Disponen no ratificar a vocales superiores de los distritos judiciales del Callao, Huaura, Ica, Ancash y Loreto, y a fiscales adjunto supremo y superior de Ica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 292-2003-CNM

Lima, 3 de julio de 2003

Vistos, los acuerdos del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de sesión de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154, inciso 2, dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397 y las Leyes N°s. 27368 y 27466;

Que, mediante Resolución N° 241-2002-CNM, de fecha 13 de abril de 2002, el Pleno del Consejo aprobó el Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el mismo que fue publicado el 16 del mismo mes y año;

Que, mediante convocatoria N° 001-2003, publicada el 5 de abril del presente año, se acordó el inicio de los Procesos Individuales de Evaluación y Ratificación, comprendiendo a un Fiscal Adjunto Supremo y a Vocales y Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima, Cono Norte, Callao, Huaura, Cañete, Ica, Ancash y Loreto;

Que, habiendo culminado el proceso de evaluación, previsto en el reglamento citado en el segundo considerando, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión reservada de la fecha, procedió al acto de votación para la ratificación de quienes están comprendidos en la mencionada convocatoria, acordándose no ratificar en sus cargos a los que no alcanzaron los votos requeridos;

Estando a lo resuelto en dichos acuerdos y a lo dispuesto por los artículos 152° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, 21° inciso d) y 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- No ratificar en sus cargos a los siguientes magistrados:

PODER JUDICIAL

VOCALES SUPERIORES

DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

1. MESONES MANTILLA, CARLOS RAUL
2. TORRES MENDEZ, MIGUEL CHRISTIAN
3. AGREDA VILLAVICENCIO, JULIO ENRIQUE

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

4. QUEVEDO CAJO, FIDEL GREGORIO
5. BEDRIÑANA GARCIA, DANIEL PUBLIO
6. LANEGRA SANCHEZ, CARLOS ENRIQUE

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

7. LOAYZA AZURIN, OSCAR ALEJANDRINO
8. QUISPE SEGOVIA, HECTOR DIONICIO
9. SOTELO DONAYRE, CARLOS HERMOGENES
10. TAMBINI VASQUEZ, CESAR PERCI

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

11. RODRIGUEZ RAMIREZ, CARLOS SIMON
12. SANCHEZ ROMERO, SERGIO ANTONIO

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

13. ATARAMA LONZOY, ALDO NERVO
14. CABRERA PAREDES, ROGER ALBERTO

MINISTERIO PÚBLICO**FISCAL ADJUNTO SUPREMO**

15. LUNA GARCÍA, JAVIER GONZALO

FISCAL SUPERIOR**DISTRITO JUDICIAL DE ICA**

16. CASMA ANGULO JULIO CÉSAR

Segundo.- Cancelar los títulos de nombramientos expedidos a favor de los señores jueces y fiscal no ratificados, mencionados en el artículo anterior.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, para que hagan saber del resultado a los señores Jueces y Fiscal no ratificados, conforme al artículo décimo octavo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Cuarto.- Anótese en el registro correspondiente del Consejo Nacional de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

12694

CONTRALORÍA GENERAL

Separan de sus cargos a Jefes de Órganos de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del Instituto Geofísico del Perú

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 206-2003-CG

Lima, 4 de julio de 2003

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 031-2003-CG/OCI de la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la designación y la separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Control Institucional, se efectúa por este Organismo Superior de Control de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG se ha aprobado el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, estableciéndose en su numeral 2.1 de su Primera Disposición Transitoria, que la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional, se efectúa por la Contraloría General, mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la separación definitiva a que alude el considerando precedente, está referida al apartamiento del ejercicio del cargo, siendo de competencia exclusiva de la Entidad aquellas acciones de carácter laboral que pudieran derivarse de dicha separación;

Que, mediante Oficio Nº 1204-2003-CG/DC se ha comunicado al titular de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el resultado de la evaluación efectuada por este Organismo Superior de Control al Jefe del Órgano de

Control Institucional, CPC Guillermo Farfán Luna, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional;

Que, en virtud a la evaluación antes indicada, corresponde a la Contraloría General separar definitivamente del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la citada Municipalidad, al CPC Guillermo Farfán Luna;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1. de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, el encargo de la Jefatura del Órgano de Control Institucional procede ser efectuado por el Titular de la Entidad -entre otros- en los casos de vacancia, quien tiene la responsabilidad de cautelar que el funcionario encargado para ocupar temporalmente la Jefatura del citado Órgano, reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20º del citado Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Primera Disposición Transitoria, numerales 2.1 y 3.1 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Separar definitivamente del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al CPC Guillermo Farfán Luna, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Titular de dicha entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional, disponiendo el encargo de las funciones de la Jefatura de dicho órgano, a un profesional que reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Organismo Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

12851

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 207-2003-CG

Lima, 4 de julio de 2003

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 030-2003-CG/OCI de la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la designación y la separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Control Institucional, se efectúa por este Organismo Superior de Control de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG se ha aprobado el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, estableciéndose en su numeral 2.1 de su Primera Disposición Transitoria, que la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional, se efectúa por la Contraloría General, mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la separación definitiva a que alude el considerando precedente, está referida al apartamiento del ejercicio del cargo, siendo de competencia exclusiva de la Entidad aquellas acciones de carácter laboral que pudieran derivarse de dicha separación;

Que, mediante Oficio N° 1205-2003-CG/DC se ha comunicado al titular del Instituto Geofísico del Perú, el resultado de la evaluación efectuada por este Organismo Superior de Control al Jefe del Órgano de Control Institucional, CPC Carmen Herminia Pichiule Rojas, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional;

Que, en virtud a la evaluación antes indicada, corresponde a la Contraloría General separar definitivamente del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del citado Instituto, a la CPC Carmen Herminia Pichiule Rojas;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, el encargo de la Jefatura del Órgano de Control Institucional procede ser efectuado por el Titular de la Entidad -entre otros- en los casos de vacancia, quien tiene la responsabilidad de cautelar que el funcionario encargado para ocupar temporalmente la Jefatura del citado Órgano, reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20° del citado Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Primera Disposición Transitoria, numerales 2.1 y 3.1 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Separar definitivamente del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Geofísico del Perú, a la CPC Carmen Herminia Pichiule Rojas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Geofísico del Perú, el Titular de dicha entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional, disponiendo el encargo de las funciones de la Jefatura de dicho órgano, a un profesional que reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Organismo Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

12852

UNIVERSIDADES

Modifican resolución que autorizó adquisición de equipos y bienes para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos mediante adjudicación de menor cuantía

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 03679-R-03

Lima, 26 de junio de 2003

Visto el Expediente con Registro de Mesa de Partes General N° 09979-RG-03, con respecto a la modificación de Resolución Rectoral N° 01880-R-03 de fecha 20 de marzo del 2003.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 01880-R-03 de fecha 20 de marzo del 2003, se aprobó la exoneración del

Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de equipos solicitados por el Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; autorizándose la adquisición de equipos y bienes mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por el valor referencial de S/. 57,990.00 (Cincuentisiete mil novecientos noventa y 00/100 nuevos soles); la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que el Director del Centro de Producción Editorial e Imprenta mediante Oficio N° 558-R-Cepredim-2003, solicita la modificación de la Resolución Rectoral N° 01880-R-03, en razón a que fueron sustraídas partes de la máquina offset Davidson, por lo que en un proceso de adquisición son considerados como repuestos;

Que los Jefes de las Oficinas Generales de Planificación y de Asesoría Legal con Oficio N° 2262-OGPL-2003 e Informe N° 1023-OGAL-2003, respectivamente, emiten opinión favorable al respecto; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1° Modificar la Resolución Rectoral N° 01880-R-03 de fecha 20 de marzo del 2003, en los siguientes términos:

DICE:

1° Aprobar la exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de equipos solicitados por el Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

2° Autorizar la adquisición de equipos y bienes mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por el valor referencial de S/. 57,990.00 (Cincuentisiete mil novecientos noventa y 00/100 nuevos soles), con cargo a la Partida Otros Gastos de Capital, financiada con recursos directamente recaudados del Presupuesto 2003 de la Universidad.

DEBE DECIR:

1° Aprobar la exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de equipos y repuestos solicitados por el Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

2° Autorizar la adquisición de equipos y bienes mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por el valor referencial de S/. 57,990.00 (Cincuentisiete mil novecientos noventa y 00/100 nuevos soles), con cargo a las Partidas de Bienes y Servicios (S/. 10,350.00) y Otros Gastos de Capital (S/. 47,640.00).

Quedando vigente todo lo demás que ella contiene.

2° Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano y su remisión a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días hábiles de haber sido expedida.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

12775

Autorizan inclusión de adquisición de equipos de comunicación, cableado e interconexión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003 de la UNMSM

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 03693-R-03

Lima, 27 de junio de 2003

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 13236-RG-03, con respecto a la Hoja de Ruta Documentaria N° 2848-VRADM-03 del Vicerrectorado Administrativo, sobre la inclusión de la adquisición de Equipos de Comunicación, Cableado Estructurado y la Interconexión del edificio Jorge Basadre a la Red Telemática en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 01209-R-03 del 28 de febrero del 2003 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para el año 2003, por la suma de S/. 89'846,399.00 nuevos soles;

Que de acuerdo al Artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones debiendo prever los bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se prescribe que los Procesos de Selección (Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicaciones Directas) no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda para su inclusión en el mismo, lo cual deberá comunicarse a PROMPYME y dar cuenta al CONSUCODE del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que con Oficio N° 01423-OGE-OA-2003, la Oficina de Abastecimiento adjunta una relación de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por necesidad de funcionamiento ha realizado, requiriendo su inclusión en calidad de regularización, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que la Oficina General de Economía con Proveído del 18 de junio del 2003, opina favorablemente al respecto; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1°.- Autorizar, en vía de regularización, la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2003 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de la adquisición de Equipos de Comunicación, Cableado Estructurado e Interconexión del edificio Jorge Basadre, descritos en el Anexo N° 1, que en fojas uno (01) forma parte de la presente Resolución; según la fuente de financiamiento y modalidades expresadas, ascendentes al monto de S/. 515,239.66 (Quinientos quince mil doscientos treintinueve y sesentiséis y 00/100 nuevos soles).

2°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución.

3°.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento el cumplimiento del Artículo 80° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, referente a la remisión de una copia a PROMPYME dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación de la presente, dando cuenta al CONSUCODE en el mismo plazo.

4°.- Encargar a la Oficina General de Economía el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INADE

Declaran nulidad de licitación pública nacional convocada para la adquisición de vehículos y equipos del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 110-2003-INADE-1200**

Lima, 19 de junio del 2003

VISTO:

El Oficio N° 003-2003-INADE/8301-LPN0003, del Presidente del Comité Especial designado para la Adquisición de Vehículos y Equipos del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 089-2003-INADE-1200, de fecha 12.5.2003, se designó al Comité Especial del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, encargado de conducir la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Vehículos y Equipos;

Que, convocado el proceso de selección, en la estación de consultas los postores han observado las Bases, en el sentido que se ha debido convocar una Licitación Pública Internacional, habida cuenta que en el país no existen empresas que cuenten con planta industrial para la fabricación de los vehículos y equipos que son materia de la convocatoria;

Que, en efecto, el Artículo 14°, inciso 1), literales a) y b), del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece lo siguiente:

"La Licitación Pública para la adquisición de bienes, suministros y ejecución de obras se desdoblará en:

a) Licitación Pública Nacional, para la adquisición de bienes y suministros producidos por empresas que cuentan con planta industrial instalada en el país, así como para la ejecución de obras por empresas que tengan instalaciones en el país.

b) Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes y suministros que no se elaboren en el país o, tratándose de obras, cuando las características técnicas de éstas requieran de participación internacional."

Que, a tenor de lo expuesto, la Adquisición de Vehículos y Equipos requeridos por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC ha debido tramitarse como una Licitación Pública Internacional, puesto que dichos bienes no se fabrican en el país;

Que, en tal sentido, no se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido por el acotado Artículo 14°, razón por la cual se ha incurrido en causal de nulidad, a tenor de lo establecido por el Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en cuanto señala que son nulos los actos administrativos que contravengan las normas legales, siendo procedente así declararlo en aplicación del Artículo 26° de su Reglamento;

Por los fundamentos expuestos, estando a la opinión contenida en el Informe N° 118-2000-INADE-3201-OGAJ;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 599, Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-PRES; Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA y Resolución Suprema N° 004-2003-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la NULIDAD de la Licitación Pública Nacional N° 0003-2003-INADE/8301, convocado para la "Adquisición de Vehículos y Equipos" del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, reponiéndose el procedimiento al estado de convocarse a la Licitación Pública Internacional correspondiente, para cuyo efecto el Comité Especial deberá adecuar las Bases en lo que sea pertinente.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, así como a las Gerencias y Oficinas Generales del INADE que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

ELMER RIVASPLATA MENDOZA
Gerente General

12784

INDECOPI**Aprueban Normas Técnicas sobre gas licuado de petróleo, cobre y aleaciones de cobre****RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES N° 0062-2003/CRT-INDECOPI**

Lima, 26 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26º del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendadas para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Acuerdo viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Gas Licuado de Petróleo y b) Cobre y sus aleaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron los siguientes Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

a) Gas Licuado de Petróleo, 1 PNTP, el 6 de enero del 2003.

b) Cobre y sus aleaciones, 1 PNTP, el 13 de diciembre del 2002.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas citados fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario, y sometidos a Discusión Pública por un período de sesenta días calendario, contados a partir del 23 de abril del 2003;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 26 de junio del 2003.

RESUELVE:

APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 321.115:2003 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Funcionamiento de vehículos con GLP. Equipos para carburación dual GLP/gasolina o de GLP en motores de combustión interna. 1a Edición.

NTP 342.526:2003 COBRE Y ALEACIONES DE COBRE. Tubos de cobre sin costura para conducción de gases de uso medicinal. 1a Edición.

Regístrese y publíquese.

FABIÁN NOVAK TALAVERA

Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

12772

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**Incorporan proceso de selección al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2003****RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 451/INC**

Lima, 27 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0293-2003-IDC-C/D de fecha 2 de junio de 2003 la Dirección Departamental de Cultura de Cajamarca solicita la Contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los locales y ambientes de su dependencia, adquisición no incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el año 2003 aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 055/INC de fecha 7 de febrero de 2003;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Cultura mediante Informe N° 071-2003-INC/APP de fecha 20 de junio de 2003 señala que existen recursos presupuestales destinados para garantizar la adquisición del servicio de seguridad y vigilancia de los locales y ambientes de la Dirección Departamental de Cultura de Cajamarca;

Que, la adquisición del servicio de seguridad y vigilancia referida en el párrafo anterior, representa un proceso una Adjudicación Directa Selectiva que debe ser incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el año 2003, por lo cual se hace necesario modificar dicho Plan Anual;

Que, de conformidad con el Artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y la Directiva N° 022-2002-CONSUCODE-PRE, aproba-

da por Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, se dispone que toda modificación del referido Plan, sea inclusión o exclusión de Procesos de Selección, debe ser aprobada por el Titular del Pliego de la Entidad;

Estando a lo visado por la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 0017-2003-ED, 012-2001-PCM y 013-2001-PCM y la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el ejercicio presupuestal 2003, el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los locales y ambientes de la Dirección Departamental de Cultura de Cajamarca que en anexo adjunto se detalla y forma parte de la presente Resolución, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°.- Disponer que las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el año 2003 aprobadas por la presente Resolución, sean comunicadas dentro de los plazos señalados, a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, informándose al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE las inclusiones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Cultura para el año 2003, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

12698

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Incluyen proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2003

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 294-2003-J-OPD/INS

Lima, 20 de junio del 2003

Visto, el Memorando N° 085-2003-SUBJEFATURA-OPD/INS, de fecha 6 de mayo de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud como Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, requiere la provisión de bienes y servicios que aseguren el logro de los objetivos programados para el presente ejercicio presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2003-J-OPD/INS, de fecha 20 de enero de 2003, se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud, para el Ejercicio Presupuestal del año 2003;

Que, el Artículo 6° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones contendrá las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas y opcionalmente información relativa a las adjudicaciones de menor cuantía;

Que, el numeral 6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, en concordancia con los Artículos 7° y 8° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado en cualquier momento durante el respectivo ejercicio presupuestal de conformi-

dad con su respectiva asignación presupuestal o la debida reprogramación de las metas propuestas;

Que, en los mencionados cuerpos normativos se establece que toda modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones por inclusión o exclusión de los procesos de selección, deberá ser aprobada por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad según corresponda, y comunicada al CONSUCODE y PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de 2003, del Instituto Nacional de Salud, no se incluyó la contratación del "Servicio de alquiler de un local y alojamiento para el II Congreso Científico Internacional para los días del 15 al 19 de julio del presente año";

Que, mediante Informe N° 149-2003-OPROG.-OEL-OGA/INS, de fecha 18 de junio de 2003, la Unidad de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística determina el monto aproximado del referido proceso de selección en la suma de S/. 74,200.00 (setenta y cuatro mil doscientos con 00/100 nuevos soles), fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la inclusión al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud, correspondiente al año 2003, del siguiente proceso de selección:

| | |
|----------------------------------|--|
| Tipo de proceso | : Adjudicación Directa Selectiva. |
| Objeto | : Contratación del "Servicio de alquiler de un local y alojamiento para el II Congreso Científico Internacional para los días del 15 al 19 de julio del presente año". |
| CIIU | : 552020. |
| Síntesis de las Especificaciones | : Seleccionar a personas naturales o jurídicas que se encarguen de la prestación del servicio objeto del presente proceso de selección. |
| Tipo de Moneda | : Nacional. |
| Valor estimado | : S/. 74,200.00 (setenta y cuatro mil doscientos 00/100 nuevos soles). |
| Fuente de Financiamiento | : Recursos Ordinarios. |
| Mes de Ejecución | : Julio. |
| Nivel de centralización | : Lima. |

Artículo 2°.- INFORMAR al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, la aprobación materia de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución a los órganos de la Entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

AÍDA C. PALACIOS RAMÍREZ
Jefa (e)

12696

OSIPTEL

Disponen publicar Proyecto de "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope"

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 049-2003-CD/OSIPTEL

Lima, 30 de junio de 2003

MATERIA: PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN O REVISIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE

VISTO:

El Proyecto de "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que dentro de marco del Decreto Supremo N° 124-2001-PCM, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL que aprobó el "Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL";

Que en virtud de la Segunda Disposición Final del citado Procedimiento, se ha establecido que dicha norma es aplicable, en lo pertinente, a la fijación o revisión de cargos tope de interconexión;

Que la Ley N° 27838- Ley de transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas- derogó de forma expresa el Decreto Supremo N° 124-2001-PCM;

Que conforme al principio de transparencia, se considera necesario establecer un procedimiento específico para el ejercicio de la función normativa de OSIPTEL en la fijación y revisión de cargos de interconexión tope, siendo pertinente que dicho procedimiento sea independiente del procedimiento para el ejercicio de la función reguladora de OSIPTEL en la fijación y revisión de tarifas tope;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que el Artículo 27° del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que en consecuencia, se debe disponer la publicación del Proyecto de "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" y de su exposición de motivos, estableciendo el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

En aplicación a las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión N° 177;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", conjuntamente con su Exposición de Motivos.

El referido Proyecto y su Exposición de Motivos se publicarán en la página web de OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo Segundo.- Definir un plazo de quince (15) días calendario computados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia de Comunicaciones Corporativas y Servicio al Usuario (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima).

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima: 4751816, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: sid@osiptel.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los

comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN O REVISIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE

**TÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente norma establece los procedimientos que aplicará OSIPTEL para la fijación y revisión de los cargos de interconexión tope aplicables en las relaciones de interconexión entre empresas operadoras.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente norma se aplica a las unidades orgánicas de OSIPTEL que tienen competencia en materia de fijación y revisión de cargos de interconexión tope, así como a las empresas operadoras que participan en los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope.

Artículo 3°.- Unidades orgánicas

Las unidades orgánicas de OSIPTEL que tienen competencia en materia de fijación y revisión de cargos de interconexión tope son las siguientes:

a) El Consejo Directivo, que ejerce la función normativa sobre condiciones de interconexión, a través de Resoluciones.

b) La Gerencia General, que es el órgano de revisión y coordinación de las propuestas emitidas por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico.

c) La Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico (en adelante Gerencia de Políticas Regulatorias), que emite el informe técnico respecto a la fijación o revisión de cargos de interconexión tope.

Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma, entiéndase por:

Cargos de Interconexión o Cargos de Acceso: Son los montos que se pagan entre sí las empresas operadoras de redes o servicios interconectados, por las instalaciones o servicios que se brinden para la interconexión.

Cargos de Interconexión Tope: Cargos de Interconexión que son fijados por OSIPTEL mediante resolución normativa aplicable a las relaciones de interconexión entre cualesquiera empresas o a las relaciones de interconexión entre una determinada empresa con cualesquiera otras empresas, según se disponga en la misma resolución, y cuyos valores establecidos no pueden ser superados por los valores de los respectivos cargos que se aplican entre las empresas.

Empresa operadora: Persona natural o jurídica que cuenta con concesión, autorización o registro para la explotación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones.

Fijación: Establecimiento de cargos de interconexión tope para los casos en que no existen cargos tope vigentes.

Lineamientos de Política de Apertura: Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC y sus modificatorias.

OSIPTEL: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Revisión: Establecimiento de nuevos cargos de interconexión tope para los casos en que ya existen cargos tope vigentes, a través de la re-evaluación de los estudios y modelos económicos, metodologías y criterios que sustentaron su fijación.

Reglamento de Información Confidencial: Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSIPTEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2001-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Servicio Público de Telecomunicaciones: Actividad comprendida bajo los alcances del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

TÍTULO II

Reglas aplicables a los Procedimientos de Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope

Artículo 5°.- Tipos de procedimientos

Los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope podrán iniciarse:

(i) De oficio, por iniciativa de OSIPTEL, sujetándose al procedimiento establecido en el Artículo 7° siguiente;

(ii) A solicitud de una empresa operadora, sujetándose al procedimiento establecido en el Artículo 8° siguiente.

Artículo 6°.- Condiciones para el inicio del procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope

El procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de parte, sólo podrá iniciarse luego de transcurridos por lo menos dos (2) años desde la fecha de entrada en vigencia de los respectivos cargos.

Excepcionalmente, OSIPTEL podrá evaluar y, de considerarlo pertinente, determinar el inicio del procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope antes del plazo establecido en el párrafo anterior, mediante resolución de Consejo Directivo, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de cargos de interconexión tope que hayan sido fijados exclusivamente a través de mecanismos de comparación internacional;

2. En los demás casos, cuando se verifique la existencia de importantes variaciones en los costos de las empresas operadoras.

Artículo 7°.- Procedimiento de oficio

1. El Consejo Directivo emitirá una resolución dando inicio al procedimiento de oficio, cuando lo considere pertinente de acuerdo al informe técnico emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias que recomienda el inicio del procedimiento de oficio. Dicha resolución será publicada en la página web de OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas. La Resolución establecerá el plazo en el que la o las empresas operadoras notificadas presentarán su propuesta de cargos de interconexión tope conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio. El plazo que se establezca para dicho efecto, no será menor de cuarenta (40) ni mayor de noventa (90) días.

2. La Gerencia de Políticas Regulatorias presentará a la Gerencia General un informe técnico en el que se analice la propuesta de la empresa operadora, de ser el caso, y se sustente la propuesta de fijación o revisión de cargos de interconexión, incluyendo el proyecto normativo correspondiente. Este informe será emitido dentro del plazo de noventa (90) días, computados desde el día siguiente de la fecha de entrega del estudio de costos de la empresa operadora o de la fecha de vencimiento del plazo otorgado a dicha empresa para su presentación, lo que ocurra primero.

3. La Gerencia General contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y propuesta normativa de la Gerencia de Políticas Regulatorias, para evaluarlos y, de ser el caso, remitirlos al Consejo Directivo.

4. El Consejo Directivo contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fe-

cha de recepción del informe técnico y proyecto normativo, para evaluarlos y, de ser el caso, emitir la Resolución que disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución correspondiente establecerá el plazo para la recepción de comentarios de los interesados, disponiendo igualmente la convocatoria a una audiencia pública, así como la publicación en la página web de OSIPTEL de los informes, estudios y modelos económicos que constituyan el sustento del proyecto normativo.

5. El plazo para la presentación de los comentarios no podrá ser menor a veinte (20) días, computados a partir de la fecha de publicación del proyecto normativo.

6. La audiencia pública se llevará cabo con posterioridad al vencimiento del plazo que se establezca para la recepción de comentarios y antes de la emisión de la Resolución definitiva. En la audiencia pública se expondrán los criterios, metodología, informes, estudios y modelos económicos que constituyan el sustento del proyecto normativo.

7. La Gerencia de Políticas Regulatorias se encargará del procesamiento y análisis de los comentarios que se presenten, sobre la base de cuyos resultados presentará a la Gerencia General el informe técnico sustentando la propuesta final sobre fijación o revisión de cargos de interconexión tope y el proyecto normativo correspondiente. Este informe será emitido dentro del plazo de treinta (30) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la recepción de comentarios.

8. La Gerencia General contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y propuesta normativa final de la Gerencia de Políticas Regulatorias, para evaluarlos y, de ser el caso, remitirlos al Consejo Directivo.

9. El Consejo Directivo contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y proyecto normativo, para evaluarlos y, de ser el caso, emitir la resolución definitiva que establezca los cargos de interconexión tope correspondientes o que decida no establecerlos.

Artículo 8°.- Procedimiento a solicitud de una empresa operadora

1. La empresa operadora que solicite a OSIPTEL la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, presentará dicha solicitud por escrito, debiendo incluir, necesariamente, su propuesta de cargos de interconexión tope, conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo también el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

2. A partir de la fecha en que se determine- mediante carta de Gerencia General- que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el numeral precedente, OSIPTEL la evaluará y emitirá un pronunciamiento respecto a la pertinencia del inicio del procedimiento de fijación o de revisión, dentro del plazo de sesenta (60) días. El Consejo Directivo emitirá la resolución correspondiente luego de recibido el respectivo informe técnico de la Gerencia de Políticas Regulatorias con el visto de la Gerencia General. Dicha resolución será publicada en la página web de OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas.

3. A partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución que determine la pertinencia del inicio del procedimiento de fijación o de revisión, la Gerencia de Políticas Regulatorias contará con un plazo de noventa (90) días para evaluar y presentar a la Gerencia General un informe técnico en el que se analice la propuesta de la empresa operadora y se sustente la propuesta de dicha Gerencia sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente.

4. La Gerencia General contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y propuesta normativa de la Gerencia de Políticas Regulatorias, para evaluarlos y, de ser el caso, remitirlos al Consejo Directivo.

5. El Consejo Directivo contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y proyecto normativo, para evaluarlos y, de ser el caso, emitir la Resolución que disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución correspondiente establecerá el plazo para la recepción de comentarios de los interesados, disponiendo igualmente la convocatoria a una audiencia pública, así como la publicación en la página web de OSIPTEL de los informes, estudios y modelos económicos que constituyan el sustento del proyecto normativo.

6. El plazo para la presentación de los comentarios no podrá ser menor a veinte (20) días, computados a partir de la fecha de publicación del proyecto normativo.

7. La audiencia pública se llevará cabo con posterioridad al vencimiento del plazo que se establezca para la recepción de comentarios y antes de la emisión de la Resolución definitiva. En la audiencia pública se expondrán los criterios, metodología, informes, estudios y modelos económicos que constituyan el sustento del proyecto normativo.

8. La Gerencia de Políticas Regulatorias se encargará del procesamiento y análisis de los comentarios que se presenten, sobre la base de cuyos resultados presentará a la Gerencia General el informe técnico sustentando la propuesta final sobre fijación o revisión de cargos de interconexión tope y el proyecto normativo correspondiente. Este informe será emitido dentro del plazo de treinta (30) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la recepción de comentarios.

9. La Gerencia General contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y propuesta normativa final de la Gerencia de Políticas Regulatorias, para evaluarlos y, de ser el caso, remitirlos al Consejo Directivo.

10. El Consejo Directivo contará con un plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y proyecto normativo, para evaluarlos y, de ser el caso, emitir la resolución definitiva que establezca los cargos de interconexión tope correspondientes.

Artículo 9º.- Requerimientos de información

En cualquier etapa de los procedimientos previstos en la presente norma, OSIPTEL puede requerir a las empresas operadoras involucradas la información que considere pertinente para efectos del desarrollo de su función normativa.

Artículo 10º.- Modificación de criterios

En los casos en los cuales OSIPTEL considere necesario variar de forma sustancial los criterios, metodologías o modelos económicos utilizados en el proyecto normativo que haya sido publicado, se convocará a nueva Audiencia Pública.

Artículo 11º.- Recursos

Frente a las resoluciones que establezcan cargos de interconexión tope, que sean aplicables en particular para una determinada empresa, derivadas tanto de procedimientos de fijación como de revisión, la empresa operadora involucrada podrá interponer recurso especial ante el Consejo Directivo de OSIPTEL, el cual se registrará por las disposiciones establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General para el recurso de reconsideración.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En todo lo no contemplado en la presente norma respecto a los procedimientos de fijación y/o revisión de cargos de interconexión tope, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Política de Apertura y las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.

Segunda.- Los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope iniciados durante la vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL continuarán rigiéndose por las dispo-

siciones establecidas en dicha norma, hasta su conclusión.

Lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente norma será de aplicación también a los cargos de interconexión tope que resulten de los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope tramitados conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Tercera.- Las resoluciones de fijación o revisión de cargos de interconexión tope que se emitan en virtud del presente Procedimiento, podrán establecer reglas o condiciones para su aplicación.

Cuarta.- Los plazos señalados en los artículos 7º y 8º del presente Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos.

Las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL mediante resolución debidamente motivada, dando cuenta al Consejo Directivo en su siguiente sesión. Dicha resolución será publicada en la página web de OSIPTEL y notificada a la o las empresas operadoras involucradas.

Quinta.- La referencia a "días" en la presente norma, se entenderá como días calendario, salvo que expresamente se señale lo contrario.

Sexta.- La calificación de confidencialidad de la información que sea presentada o generada en el marco de los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope, será efectuada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL, dando cuenta al Consejo Directivo en su siguiente sesión. Para tal efecto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento de Información Confidencial.

Sétima.- El presente procedimiento no se aplica al establecimiento de cargos de interconexión en los Mandatos de Interconexión que OSIPTEL emita. Los cargos de interconexión que OSIPTEL establezca en dichos Mandatos, serán iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN O REVISIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE

La Función Normativa de OSIPTEL en materia de Interconexión

La intervención del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en materia de interconexión, desde el punto de vista general, está relacionado al establecimiento de las normas que garanticen el acceso de los operadores a las distintas redes y que regulen las condiciones técnicas y económicas a las cuales deben sujetarse los convenios de interconexión entre empresas, dentro del marco del respeto a los principios de neutralidad, igualdad de acceso y no discriminación.

Estos alcances de la Función Normativa de OSIPTEL en materia de interconexión son establecidos en el Artículo 3º de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, así como en el inciso g) del Artículo 8º de la Ley N° 26285, en el Artículo 72º de la Ley de Telecomunicaciones, en el segundo párrafo del Artículo 109º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y en los Numerales 37º y 38º de los Lineamientos de Políticas de Apertura aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

Procedimiento para el ejercicio de la Función Normativa en la Fijación y Revisión de Cargos Tope de Interconexión

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL- publicada el 15 de febrero de 2002- OSIPTEL estableció el "Procedimiento para la fijación de

precios regulados de OSIPTEL", el cual contiene las disposiciones a las que se sujeta este organismo para el ejercicio de su función reguladora en la fijación o revisión de tarifas tope de los servicios públicos de telecomunicaciones.

La referida norma fue emitida dentro del marco de las "Normas para garantizar transparencia en el procedimiento de fijación de precios regulados" que fue aprobada por el Decreto Supremo N° 124-2001-PCM publicado el 01 de diciembre de 2001.

Al respecto, tal como se precisó en la Exposición de Motivos de la Resolución N° 005-2002-CD/OSIPTEL, el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 124-2001-PCM no comprendía la fijación o revisión de Cargos de Interconexión Tope. No obstante, OSIPTEL consideró pertinente homogeneizar sus procedimientos, disponiendo que el procedimiento establecido para la fijación y revisión de tarifas tope, sea aplicable también a la fijación y revisión de cargos de interconexión tope.

En este contexto, el 05 de octubre de 2002 entró en vigencia la Ley N° 27838- Ley de transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas-, en la cual se establece el marco a que deben sujetarse los organismos reguladores en los procedimientos que llevan a cabo para la fijación de tarifas. Esta Ley deroga expresamente el Decreto Supremo N° 124-2001-PCM e introduce algunas reglas diferentes a las que fueron previstas en dicha norma anterior, lo cual ha determinado la necesidad de que OSIPTEL revise el Procedimiento aprobado por Resolución N° 005-2002-CD/OSIPTEL.

En el mismo sentido que el Decreto Supremo N° 124-2001-PCM, el contenido y alcances de la Ley N° 27838, está referido al ejercicio de la "Función Reguladora" en la "Fijación de Tarifas". En tal sentido, estos alcances no incluyen al ejercicio de la "Función Normativa", manteniendo de esta forma una coherencia lógica con el marco normativo vigente en materia de Telecomunicaciones, donde se distinguen claramente los conceptos y alcances de las "Tarifas" (Función Reguladora), por un lado, y de los "Cargos de Interconexión" (Función Normativa), por otro lado, siendo ello también coherente con la doctrina especializada en Telecomunicaciones que es aceptada internacionalmente².

En este marco, OSIPTEL considera pertinente, dada la experiencia en la fijación de cargos de interconexión tope, establecer un procedimiento específico para dichos efectos, independiente del procedimiento de fijación y revisión de tarifas tope.

Conforme a lo anterior, se ha elaborado el presente proyecto de procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, recogiendo los aspectos básicos previstos en la Resolución N° 005-2002-CD/OSIPTEL.

Toda vez que en este caso se trata del ejercicio de la Función Normativa de OSIPTEL, las disposiciones del presente Proyecto deben sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 27° del Reglamento General de OSIPTEL que establece los requisitos para la aprobación de proyectos normativos.

En relación con lo dispuesto en dicho Artículo 27°, se ha considerado la trascendencia que tienen las medidas normativas de fijación o revisión de cargos de interconexión tope para facilitar el uso eficiente de redes y servicios así como para facilitar y promover la competencia efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Teniendo en cuenta ello, y en aplicación del Principio de Transparencia que rige la actuación de OSIPTEL, el presente proyecto establece que además de los mecanismos expresamente previstos para dar a conocer las propuestas normativas del regulador y permitir la participación de los interesados, se debe utilizar también el mecanismo de Audiencia Pública en la que se sustentarán los proyectos normativos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope y se recibirán los comentarios verbales de los interesados. De esta forma, los interesados podrán conocer las propuestas y plantear su posición al respecto de una forma más directa e inmediata.

Por otro lado, tal como se indicó en la Exposición de Motivos de la Resolución N° 005-2002-CD/OSIPTEL, en el presente Proyecto se precisa igualmente que el establecimiento de cargos en los Mandatos de Interconexión que emite OSIPTEL- que son aplicables exclusivamente para una relación de interconexión en particular, entre una

empresa determinada con otra empresa determinada- no pueden estar incluidos en el procedimiento previsto para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, teniendo en cuenta que la emisión de dichos Mandatos se rige por un procedimiento especial que ha sido previamente establecido en las normas legales vigentes y en los contratos de concesión. No existe en esta exclusión falta de transparencia alguna, debido a que los cargos fijados en los Mandatos de Interconexión en ningún caso pueden ser mayores a los cargos de interconexión tope.

Adicionalmente, se incorporan en el presente proyecto principalmente las siguientes disposiciones:

(i) Se establece que el procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope, sólo puede iniciarse después de que hayan transcurrido por lo menos dos (02) años de vigencia de los respectivos cargos cuya revisión se pretende;

(ii) Como excepción a la regla anterior, se ha previsto que en los casos en que se trate de cargos de interconexión tope fijados exclusivamente de acuerdo a los mecanismos de comparación internacional, o en general, en caso que se produjeran importantes variaciones en los costos de las empresas operadoras, OSIPTEL podrá evaluar y determinar si procede el inicio de un procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope- de oficio o a solicitud de parte-, en un plazo menor al señalado en la párrafo anterior;

(iii) Se establece que las solicitudes que presenten las empresas operadoras para el inicio de los procedimientos de fijación o revisión- procedimientos a solicitud de parte-, tienen como requisito indispensable la presentación de una propuesta de cargos de interconexión tope, conjuntamente con el sustento de los estudios de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo también el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

(iv) Se precisa que corresponde a OSIPTEL determinar la pertinencia del inicio de los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluso cuando el inicio de dichos procedimientos es solicitado por una empresa operadora. En este contexto, los pronunciamientos de OSIPTEL en ejercicio de su función normativa, se sujetan a los principios establecidos en su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (Análisis Costo- Beneficio; Promoción de la Competencia; Subsidiaridad; Análisis de Decisiones Funcionales).

Publicación del proyecto para comentarios

Finalmente, de acuerdo a la política de transparencia de OSIPTEL, y conforme a las normas vigentes, se ha dispuesto la publicación del presente Proyecto de Resolución que establecerá el "Procedimiento para la Fijación

1 En el Artículo 3° de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, se distingue expresamente la Función Reguladora (definida en el inciso b) de dicho artículo) de la Función Normativa (descrita en el inciso b) de dicho artículo). De manera concordante con esta Ley, el Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, desarrolla en forma independiente el marco normativo y ámbito de ejercicio de una y otra función en los Capítulos I y II del Título IV, respectivamente.

2 "(...) Propiamente, la tarifa es el precio que paga el usuario por el servicio recibido o, lo que es lo mismo, la contrapartida económica de la gestión del servicio por parte del prestador del mismo. Es el elemento económico en la relación jurídica establecida entre el operador del servicio y el usuario de telecomunicaciones, siendo este usuario final (...)". En el libro "La Liberalización de las Telecomunicaciones en un mundo global". Cremades, Javier y Mayor Menéndez, Pablo. Editorial La Ley: Madrid, 1999. Pág. 312 - 313. "(...) Hablamos siempre de la determinación de los precios que el operador ha de establecer a sus usuarios finales. No hablamos de los precios que el propio operador paga a sus proveedores ni a otros operadores por el uso de sus redes gracias a la política de interconexión (...)". En el libro citado. Pág. 312; Nota al pie (2).

o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", respecto del cual se convoca a los interesados y público en general para que presenten sus comentarios dentro de los quince (15) días calendario computados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. OSIPTEL evaluará los comentarios que se presenten, con la finalidad de enriquecer la propuesta normativa, y sobre la base de ello se elaborará el texto final de la norma.

12688

Aplican el Reglamento de Calidad del Servicio Público de Telefonía Móvil al Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) con sistema digital

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 053-2003-CD/OSIPTEL

Lima, 30 junio de 2003

MATERIA EXTENSIÓN DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL AL SERVICIO MÓVIL DE CANALES MÚLTIPLES DE SELECCIÓN AUTOMÁTICA (TRONCALIZADO) CON SISTEMA DIGITAL

VISTO:

El Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM;

El Reglamento de los Servicios Públicos Móviles, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 418-2002-MTC/15.03;

La modificación del Reglamento de Calidad del Servicio Público de Telefonía Móvil, aprobado mediante Resolución Nº 040-99-CD/OSIPTEL;

El Procedimiento de Supervisión y Control de la Calidad del Servicio Público de Telefonía Móvil, aprobado mediante Resolución Nº 041-99-CD/OSIPTEL;

El CCP.III/REC.66 de la XIX Reunión del Comité Permanente III Radiocomunicaciones de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), de la Organización de Estados Americanos;

El Memorando Nº 259-GFS/2003, de fecha 22 de abril de 2003, suscrito por la Gerencia de Fiscalización de OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 23º del Reglamento del OSIPTEL, la función normativa permite al OSIPTEL dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones;

Que, OSIPTEL considera pertinente garantizar un mínimo de calidad a los usuarios del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) con sistema digital;

Que, el Artículo 2º del Reglamento de los Servicios Públicos Móviles establece que el Servicio Telefónico Móvil, el Servicio de Comunicaciones Personales, y el Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) están comprendidos dentro de los Servicios Públicos Móviles;

Que, en la CCP.III/REC.66, se señala que la adopción de la tecnología digital hace posible brindar servicios interconectados a la Red Telefónica Pública Conmutada, sin afectar la capacidad de comunicación de servicios que no están intercomunicados, como los de despacho, por lo que se recomienda que los Estados miembros de CITEL consideren políticas neutrales en materia de tecnología, de forma que servicios fundamentalmente similares sean regulados de manera uniforme;

Que, las empresas concesionarias del Servicio Público de Telefonía Móvil, del Servicio de Comunicaciones

Personales (PCS) y del Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (troncalizado) con sistema digital, poseen tecnologías similares y compiten entre sí en el mismo mercado del servicio público móvil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Calidad del Servicio Público de Telefonía Móvil, aprobado mediante Resolución Nº 040-99-CD/OSIPTEL, y su Procedimiento de Supervisión y Control, aprobado mediante Resolución Nº 041-99-CD/OSIPTEL, serán aplicables a las empresas concesionarias que brindan el Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) con sistema digital y que cuente con facilidades que permitan la comunicación de sus usuarios con los usuarios de otros servicios telefónicos y viceversa, a través de la interconexión.

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposición Transitoria y Final

Primera.- Otórguese un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, para que las empresas concesionarias del Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) con sistema digital, adecuen sus equipos y registros a las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento y a su Procedimiento de Supervisión y Control.

Segunda.- El Reglamento y su Procedimiento de Supervisión y Control se aplicarán desde el primer día del mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado en la Primera Disposición Transitoria y Final de la presente Resolución.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE EXTENSIÓN DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL AL SERVICIO MÓVIL DE CANALES MÚLTIPLES DE SELECCIÓN AUTOMÁTICA (TRONCALIZADO) CON SISTEMA DIGITAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El artículo 23º del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, define la función normativa de OSIPTEL, como aquella que le permite dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general y particular, aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones, pudiendo estos reglamentos definir derechos y obligaciones entre las empresas operadoras y de éstas con los usuarios.

Mediante Resolución Nº 040-99-CD/OSIPTEL, se modificó el Reglamento de Calidad del Servicio Público de Telefonía Móvil, estableciéndose en su Cuarta Disposición Transitoria y Final que las disposiciones de dicho Reglamento serán aplicables, en lo que corresponda, al Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS).

El 22 de julio de 2002, se publicó la Resolución Ministerial Nº 418-2002-MTC/15.03, por la cual se aprobó el Reglamento de los Servicios Públicos Móviles, en cuyo Artículo 2º se establece que en la prestación de los Servicios Públicos Móviles están comprendidos: el Servicio Telefónico Móvil, el Servicio de Comunicaciones Personales, el Servicio de Buscapersonas, el Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) y el Servicio Móvil por Satélite.

Asimismo, en su Artículo 8º, se establece que "El Estado regula servicios, no tecnologías, siendo el operador

quien decide qué tecnología satisface mejor sus necesidades". Además, se indica que "Se facilita la prestación de servicios múltiples e integrados, de manera que los concesionarios puedan adaptarse a las nuevas tecnologías y modalidades del servicio, generándose el concepto de prestador general de servicios integrados. Una misma banda de frecuencia puede ser utilizada para la prestación de diversos servicios, según la normativa vigente".

La XIX Reunión del Comité Permanente III Radiocomunicaciones, de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) en la CCP.III/REC.66, señala que la adopción de la tecnología digital hace posible brindar servicios interconectados a la Red Telefónica Pública Conmutada, sin afectar la capacidad de comunicación de servicios que no están intercomunicados, como los de despacho, por lo que recomienda que los Estados miembros de CITEL consideren políticas neutrales en materia tecnológica, de forma que servicios fundamentalmente similares sean regulados de manera uniforme.

Uno de los objetivos específicos de OSIPTEL, es el de supervisar la calidad en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. El desarrollo y cumplimiento de este objetivo es un factor preeminente en la consolidación de otro objetivo específico que es el de velar por la adecuada protección a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

II. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La extensión del Reglamento de Calidad del Servicio Público de Telefonía Móvil al servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) con sistema digital, tiene como objetivo principal garantizar una calidad mínima aceptable a los usuarios del referido servicio, así como también, fomentar y preservar entre las empresas prestadoras de los servicios móviles, los principios de equidad, no discriminación y neutralidad, dentro de un mercado de libre y leal competencia, teniendo en cuenta que el sistema digital permite brindar facilidades que lo asemejan a los servicios de telefonía móvil y de comunicación personal (PCS), compitiendo en el mismo mercado.

El ámbito de aplicación corresponde a las empresas concesionarias del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) con sistema digital, vale decir a las comunicaciones entre usuarios de la misma red y las comunicaciones de estos usuarios con usuarios de otras redes de servicios telefónicos a través de la interconexión y viceversa.

Las empresas concesionarias del servicio móvil troncalizado analógico, el servicio móvil de buscapersonas y el servicio móvil por satélite no compiten con el servicio

telefónico móvil y el servicio de comunicaciones personales debido a que los nichos del mercado móvil son diferentes y a que los sistemas para los cuales han sido diseñados son distintos. Tan es así que el servicio móvil por satélite está orientado más a los sectores rurales donde el servicio de telefonía móvil y de PCS no llega por su cobertura, debido a su difícil acceso por la geografía accidentada del país, y la baja densidad poblacional existente.

Algunas características de los sistemas que actualmente tienen implementadas las empresas concesionarias de los servicios de telefonía móvil, PCS y troncalizado con sistema digital y que no ofrecen las empresas concesionarias con sistemas del tipo analógico son las siguientes:

i) Utilizan estándares internacionales que garantizan la compatibilidad entre los sistemas de países distintos, permitiendo a los usuarios utilizar sus propios terminales en aquellos países que hayan adoptado el mismo estándar digital y que hayan estipulado un acuerdo con el propio proveedor local del servicio;

ii) Su movilidad: el roaming no está limitado a las áreas cubiertas por un cierto sistema, sino que las llamadas pueden ser tasadas y tratadas usando el mismo número personal cuando un usuario se traslada de un país a otro;

iii) Su capacidad: las señales de radio digital utilizan mejor el espectro, permitiendo tener celdas con pequeños diámetros y sirviendo el sistema, en un área determinada, a un número elevado de abonados. Además, el soporte de radio está asignado a más usuarios a través de técnicas de acceso múltiple, aprovechando eficazmente los recursos del espectro radioeléctrico.

iv) Su buena calidad: gracias a la mejora del control de los recursos de radio (potencia variable ya sea en el terminal móvil como en la estación base), de la codificación y otras características.

v) Su seguridad en el acceso al sistema y conversaciones: las potentes técnicas de autenticación y código secreto para los datos de señalización y conversación permiten un acceso protegido a la red, garantizando un elevado grado de confidencialidad.

Por ello, se ha considerado hacer extensivo el Reglamento de Calidad del Servicio Público de Telefonía Móvil al servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) con sistema digital, que permitirá que las empresas de servicios públicos móviles compitan entre sí, dentro del mismo mercado, en un esquema de igualdad de condiciones y que esta competencia esté basada en niveles aceptables de calidad del servicio en beneficio de los usuarios.



El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE **NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

Comentarios Recibidos por las Empresas Operadoras al Proyecto de Resolución que propone la Extensión del Reglamento de Calidad del Servicio Público Móvil al Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) con Sistema Digital

Publicado mediante Resolución N° 033-2003-CD/OSIPTEL

COMUNICACIONES RECIBIDAS:

- TIM Perú S.A.C. (comunicación GMR/CE/N°140/03 recibida el 13 de mayo de 2003)
- Bellsouth Perú S.A. (comunicación C.287-2003/AR recibida el 16 de mayo de 2003)
- Nextel del Perú S.A. (comunicación GL-349/03 recibida el 19 de mayo de 2003)
- Telefónica Móviles S.A.C. (comunicación TM-925-A-0292-03 recibida el 11 de junio de 2003)

| | | |
|------------------------------|---|--|
| Artículo 1º | Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Calidad del Servicio Público de Telefonía Móvil, aprobado mediante Resolución N° 040-99-CD/OSIPTEL, y su Procedimiento de Supervisión y Control, aprobado mediante Resolución N° 041-99-CD/OSIPTEL, serán aplicables a las empresas concesionarias que brindan el Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) con sistema digital y que cuente con facilidades que permitan la comunicación de sus usuarios con los usuarios de otros servicios telefónicos y viceversa, a través de la interconexión. | |
| Comentarios Recibidos | Bellsouth Perú S.A. | Creemos que esta norma es muy conveniente para la industria, pues en un mercado tan competitivo como el de los servicios móviles es indispensable que todos los actores tengan las mismas obligaciones de calidad y estén sujetos a los mismos procedimientos de supervisión y control de dicha calidad (que hasta ahora sólo venían siendo aplicados a los operadores de telefonía celular móvil y del Servicio de Comunicaciones Personales). Tomando en cuenta además que el Reglamento de los Servicios Públicos Móviles aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 418-2002-MTC/15.03, no establece ninguna diferencia entre los Servicios de Telefonía Celular, Servicio de Comunicaciones Personales y el Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), se torna aún más importante que todos estén sujetos a las mismas condiciones de calidad |
| | Nextel del Perú S.A. | <p>Consideramos positiva la preocupación manifestada por OSIPTEL respecto a los temas de calidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>Además, considera que regular la calidad de los servicios en mercados altamente competitivos resulta innecesario, dado que en este caso la propia competencia se encarga de regularlos. Es evidente que, en los mercados donde existe competencia, la calidad es un factor de notable importancia para los operadores dado que constituye uno de los elementos que los usuarios toman en consideración al momento de elegir al operador que les brindará el servicio. Situación muy distinta ocurre en los mercados donde no existe competencia, o en aquellos mercados donde la competencia es aún incipiente, dado que en dichos mercados las empresas operadoras, al tener el monopolio de la prestación del servicio, podrían tender a descuidar la calidad de dicha prestación en aras de una mayor utilidad.</p> <p>Por ello, consideramos que es en los mercados poco competitivos donde el rol del regulador en materia de calidad es imprescindible, y donde el mismo debe simular una situación de competencia estableciendo y supervisando los parámetros de calidad que se darían en un mercado competitivo a fin que éstos sean respetados por las referidas empresas en salvaguarda de los intereses de los usuarios.</p> <p>En el Perú resulta innegable el alto nivel de competencia que existe en el mercado de los servicios móviles, donde concurren hasta cinco operadores considerando el servicio móvil satelital. Dicho nivel de competencia no se traduce sólo en tarifas y promociones, sino también en cobertura y calidad del servicio.</p> <p>Por tanto, somos de la opinión que al ser el mercado móvil altamente competitivo, no resulta necesario que el Estado regule la calidad del servicio debido a que es el propio mercado quien lleva a las empresas móviles a invertir en mejorar la calidad de su servicio en aras de la captación de nuevos usuarios. Ejemplo de ello constituye justamente la política de Nextel en este sentido según la cual, sin encontrarse obligada a cumplir con los parámetros de calidad del servicio móvil emitidos por OSIPTEL, no sólo los ha cumplido sino los ha sobrepasado con la finalidad de ofrecer ventajas competitivas con relación a los demás operadores móviles.</p> <p>En consecuencia con lo anterior, consideramos que debe derogarse el Reglamento de Calidad del Servicio Público de Telefonía Móvil aprobado mediante Resoluciones N°s. 040-99-CD/OSIPTEL y 041-99-CD/OSIPTEL y, en aras de la sana competencia, se debe pasar a un esquema mediante el cual las empresas deban informar a sus usuarios, al momento de ofrecer sus servicios, respecto de la calidad del servicio que prestan.</p> |
| | Telefónica Móviles S.A.C. | <p>Nuestra representada se encuentra de acuerdo con que el Regulador adopte medidas tendientes a eliminar la asimetría regulatoria que ha venido existiendo entre los servicios de telefonía móvil y PCS y el servicio troncalizado digital, asimetría que ha otorgado ventajas competitivas a los operadores que prestan este último servicio en perjuicio del resto de operadores.</p> <p>En efecto tal como se manifestó en nuestra carta N° TM-925-A-070-03, el Reglamento de Calidad impone una serie de exigencias mínimas de calidad a las operadoras que prestan los referidos servicios que no le son impuestas al servicio troncalizado, a pesar que todos estos servicios se encuentran en competencia.</p> <p>Dado que el servicio troncalizado compite con el que prestan las empresas de telefonía móvil y PCS, es necesario que la competencia se realice en igualdad de condiciones, a través de una regulación uniforme, tal como ha sido recomendado por la CITEI en la XIX Reunión del Comité Consultivo Permanente III, realizada en Guatemala.</p> <p>No obstante que nos encontramos de acuerdo con el espíritu del proyecto, es necesario que el regulador considere en su análisis la necesidad de la existencia del Reglamento de Calidad, bajo la situación de competencia actual en el mercado de telefonía móvil.</p> <p>En efecto, en el mercado de telefonía móvil actualmente compiten 4 empresas operadoras, -incluyendo a las empresas que prestan el servicio de PCS y Troncalizado- caracterizándose el mismo por ser un mercado muy dinámico y con un alto nivel de competencia. La competencia en este sector se da a través de distintos factores como son precio de adquisición, las tarifas, la calidad del servicio, la calidad en la atención, los equipos, la cobertura, entre otros. El usuario al momento de elegir la empresa operadora que le va a prestar el servicio, valorará uno de estos factores más que otros, dependiendo de sus necesidades.</p> <p>Siendo así, la regulación de condiciones mínimas de calidad no tiene sentido en el mercado de la referencia, dado que las empresas operadoras a fin de captar clientes así como retenerlos van a competir no sólo por ofrecer mejores precios y tarifas sino también una buena calidad en el servicio y en la atención así como en cualquier factor que consideren que los clientes aprecian.</p> <p>No obstante lo indicado, OSIPTEL podría indicar que existe un costo de cambio para el usuario que justificaría que el regulador intervenga estableciendo condiciones mínimas de calidad. Sin embargo, como hemos mencionado, el interés de las empresas operadoras no se limita al momento de captación de clientes sino también en la retención de los mismos. Un cliente fidelizado tiene para la empresa tanto o más valor que un nuevo cliente no sólo por los ingresos que implica para la empresa contar con el mismo sino a su vez porque su buena experiencia como cliente resulta ser la mejor publicidad que tiene la empresa para captar mayores clientes.</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>Comentarios recibidos (cont.)</p> | <p>Telefónica Móviles S.A.C.</p> | <p>Del mismo modo, si el cliente tiene una mala experiencia con el servicio, es muy probable que difunda esta información en el mercado, lo cual sería muy perjudicial para la empresa.</p> <p>Por otro lado cabe señalar que en la actualidad los costos de cambio son mínimos para el cliente, sobre todo si el mismo tiene problemas de calidad. Esto en la medida que:</p> <ol style="list-style-type: none"> El artículo 44° de las Condiciones de Uso de Servicios Públicos Móviles ha establecido que el cliente puede resolver unilateralmente el contrato si es que se ve afectado por problemas de calidad. En este caso no se puede cobrar penalidades al mismo. El cliente tiene la posibilidad que otra empresa operadora le preste el servicio a través del mismo equipo siempre y cuando la tecnología sea compatible. Los costos de adquisición de equipos terminales son reducidos debido a la competencia existente en el mercado. <p>Por lo expuesto, si se toma en consideración que los costos de cambio son mínimos y a la empresa operadora le interesa retener a sus clientes, se llega a la conclusión que existe un gran incentivo por parte de las empresas operadoras para brindar un servicio de calidad, lo cual resulta totalmente independiente de la existencia de una norma que imponga estándares mínimos.</p> <p>En la misma línea, cabe agregar que OSIPTEL ha considerado que no es necesario regular las tarifas en el mercado de telefonía móvil porque se trata de un mercado en competencia y en ese sentido es el mercado quien debe determinar el nivel de precios más eficiente. Siguiendo ese razonamiento, tampoco resultaría necesario regular la calidad del servicio porque debe dejarse a las fuerzas del mercado que determinen cuál es el nivel de calidad que satisfaga al cliente.</p> <p>Prueba de que no resulta necesario regular la calidad en el mercado de telefonía móvil la encontramos en el proyecto materia de comentarios. En el mismo, OSIPTEL acepta que una de las características de los servicios de telefonía móvil, PCS y troncalizados es la buena calidad, gracias a la mejora del control de los recursos de radio.</p> <p>Tomando en consideración el razonamiento realizado por OSIPTEL, si el servicio troncalizado digital cuenta con una buena calidad y no ha sido necesaria la regulación de la calidad en dicho servicio para ello, entonces se concluye que la referida regulación no sólo no es necesaria en el servicio troncalizado sino tampoco lo es en los servicios de telefonía móvil. Del mismo modo, se concluye que la regulación actual estaría generando costos innecesarios en las empresas operadoras, quienes tienen que realizar las mediciones y entregas de información que establece la norma sin que ello aporte en la realidad un beneficio a los usuarios adicional al que tendrían en un escenario en el que el Reglamento de Calidad del Servicio no sea aplicable y la calidad dependa del mercado.</p> <p>Cabe resaltar asimismo que en el análisis de la conveniencia de seguir contando con un Reglamento de Calidad, OSIPTEL debe tomar en consideración que su actuación debe basarse en el principio de subsidiariedad, recogido en el artículo 11° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, que establece lo siguiente: <i>"la actuación del OSIPTEL es subsidiaria y sólo procede en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para la satisfacción de los intereses de los usuarios y de los competidores. En caso de duda sobre la necesidad de aprobar disposiciones regulatorias y/o normativas, se optarán por no aprobarlas y, entre varias opciones similarmente efectivas, se optará por la que menos afecte la autonomía privada."</i></p> <p>Por todo lo expuesto, concluimos que es indispensable una regulación uniforme entre los servicios de telefonía móvil y el servicio troncalizado digital al ser servicios que compiten entre sí. Sin embargo, dada las actuales características del mercado, la opción de OSIPTEL debería estar orientada a desregular aspectos como la calidad del servicio dado que existen otros mecanismos adecuados para cumplir con el objetivo de OSIPTEL de satisfacción de los intereses de los usuarios. En ese sentido, consideramos necesaria la derogación del Reglamento de Calidad del Servicio de Telefonía Móvil.</p> |
| | <p>TIM Perú S.A.C.</p> | <p>Sobre el particular, dentro del plazo concedido, cumplimos con alcanzarle nuestros comentarios, en el sentido de que estamos de acuerdo con el proyecto publicado y, dado el tiempo transcurrido y la grave situación discriminatoria prolongada durante todo este tiempo y con condiciones más ventajosas para un operador respecto de los otros, solicitamos a vuestro Despacho tenga a bien pueda disponer la pronta y urgente aprobación de la norma respectiva al vencimiento del plazo para que se formulen los comentarios al mismo.</p> <p>Asimismo, le expresamos que entenderíamos que el proyecto apunta restringir la medición de los indicadores de calidad únicamente a las comunicaciones de los usuarios del servicio troncalizado con los usuarios de otros servicios telefónicos y viceversa, vía la interconexión. Ante ello, sin perjuicio de lo anteriormente expresado y de la urgente promulgación de la respectiva norma, solicitamos formalmente que, se aclare en el propio proyecto (de no postergar ello su aprobación urgente) o posteriormente se comprenda la medición del cumplimiento de las metas de calidad no sólo considerando o analizando las comunicaciones realizadas entre las redes del servicio troncalizado y las de otros operadores vía la interconexión –tal como el proyecto lo plantea en el artículo 1 in-fine-, sino que se incluya en las mediciones a las propias comunicaciones entre los usuarios del servicio troncalizado (móvil troncalizado-móvil troncalizado), dado que ello mismo también es considerado en las mediciones que, para el caso de la telefonía móvil celular o PCS, se realizan respecto de la calidad del servicio (las mediciones de calidad en el servicio móvil celular o PCS comprenden a las comunicaciones móvil-móvil dentro de la misma red), siendo que no existiría razón para beneficiar a los operadores del servicio troncalizado con una diferencia de esa naturaleza, estando en plena competencia con los demás operadores móviles.</p> <p>Ello, no sólo por una elemental cuestión que atañe a la necesaria calidad que debe cautelarse en la prestación uniforme de todos los servicios que compiten entre sí –mas allá de la tecnología empleada- y a las mediciones que debe comprender, sino porque también, en este caso, nuevamente, se requiere el cumplimiento de exactamente las mismas obligaciones y cargas de cara a la implementación de políticas efectivamente neutrales a la tecnología (a fin de dar cabal cumplimiento a la implementación de la recomendación de la CITEU en la CCP.III/REC.66 y a la Recomendación E.800 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones), puesto que, de no ser así, permanecería y se evidenciaría nuevamente un trato discriminatorio desde que, en esos escenarios (comunicaciones entre usuarios de la misma red) los operadores móviles se encuentran sujetos a mediciones que verifican el cumplimiento de metas, en tanto que los operadores del servicio troncalizado no lo estarían.</p> <p>A mayor abundamiento, hacemos referencia a la propia definición de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) ha hecho en el numeral 2.1 de su Recomendación E.800 (*) mediante la cual se deduce claramente que el concepto reconocido de calidad de funcionamiento no debe hacer excepciones a cierto tipo de comunicaciones sino que se considera comprensivamente como un efecto global del servicio que incluye a todas las comunicaciones que el servicio permita.</p> <p>2.1 Calidad de servicio</p> <p>2101 Calidad de servicio</p> <p>E: quality of service F: qualité de service</p> |

| | | |
|--|----------------------------------|---|
| Comentarios recibidos (cont.) | TIM Perú S.A.C. | <p><i>El efecto global de la calidad de funcionamiento de un servicio que determinan el grado de satisfacción de un usuario de un servicio.</i></p> <p><i>NOTAS (1) La calidad de servicio se caracteriza por el efecto combinado de la logística del servicio, la utilización de un servicio, la servibilidad de un servicio, la calidad de funcionamiento de la seguridad del servicio y otros factores específicos de cada servicio.</i></p> <p>Asimismo, en relación con ello, hacemos expresa referencia -a título meramente ejemplificativo- a la existencia de varios casos de la regulación comparada en que los claramente se indica la medición de calidad de las comunicaciones <u>entre</u> los usuarios del servicio troncalizado, lo cual se pone en mayor evidencia dadas las características de las condiciones de prestación del servicio troncalizado digital en los diferentes países.</p> <p>(En relación con los casos mencionados en el párrafo anterior, los países citados son: Brasil, Colombia y Ecuador; el texto en cuestión no se incluye en esta matriz de comentarios)</p> |
| Posición de OSIPTEL | Bellsouth Perú S.A. | No hay comentarios al respecto. |
| | Nextel del Perú S.A. | Con respecto a la derogación del Reglamento, se realizará la evaluación respectiva. |
| | Telefónica Móviles S.A.C. | |
| | TIM Perú S.A.C. | La Resolución a aprobarse se aplica al servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) con sistema digital, vale decir a las comunicaciones entre usuarios de radio, y las comunicaciones de estos usuarios con otros usuarios de otras redes de servicios telefónicos a través de la interconexión y viceversa. |
| Respecto al Reglamento de Calidad del Servicio Público de Telefonía Móvil | | |
| Comentarios recibidos | Bellsouth Perú S.A. | No hay comentarios al respecto. |
| | Nextel del Perú S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • Deben definirse, en forma clara y precisa, cada uno de los supuestos señalados en el inciso a) del artículo 7º del Reglamento de Calidad, referidos a las clases de "Intentos No Establecidos" (por ejemplo el caso de "causas técnicas y/u operaciones"), a fin de poder clasificarlos y presentarlos de forma correcta en su debida oportunidad. • Conforme a lo señalado en la tercera disposición transitoria y final del Reglamento de Calidad, les solicitamos que los requisitos mínimos de calidad sean aplicados a Nextel luego de transcurridos seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del Proyecto. Ello con la finalidad de adecuar nuestros procesos internos y de sistemas para el cabal cumplimiento de los requisitos de reporte a los cuales estaremos obligados. • Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, les solicitamos, en base a lo establecido en la mencionada tercera disposición transitoria y final del Reglamento de Calidad, que los valores de los requisitos mínimos de calidad exigibles detallados en el artículo 8º de la norma sean considerados a partir del año 2003 y luego se incrementen en los porcentajes detallados en los cuadros de la norma. |
| | Telefónica Móviles S.A.C. | No hay comentarios al respecto. |
| | TIM Perú S.A.C. | No hay comentarios al respecto. |
| Posición de OSIPTEL | Bellsouth Perú S.A. | No hay comentarios al respecto. |
| | Nextel del Perú S.A. | <ul style="list-style-type: none"> • En la reunión efectuada el 29/5/2003, se explicó a los representantes de Nextel que deben agrupar los diversos contadores de acuerdo a cada una de las clasificaciones y definiciones indicadas en la norma. A manera de ejemplo, se mostró un diagrama en la que se apreció la forma de agrupación de los indicadores indicadas en la norma. <p>Además, se le manifestó que en el numeral 8 del PROCEDIMIENTO se indica que, ante cualquier duda o discrepancia que surgiera con relación al presente PROCEDIMIENTO, las empresas concesionarias deberán formular las consultas a OSIPTEL con la debida antelación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Tercera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Calidad indica que, para aquellas empresas operadoras que inicien por primera vez sus servicios en el Área 1 o en el Área 2, los requisitos mínimos de calidad serán aplicables luego de transcurridos doce meses desde la entrada en operación de la red. <p>Al respecto, la empresa Nextel viene operando en el país más de un año, por lo que le es aplicable los requisitos de calidad indicados en el Reglamento.</p> <p>Por otro lado, en la Primera Disposición Transitoria y Final del Reglamento aprobado, se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario a las empresas operadoras involucradas, a partir de la fecha de vigencia de la Resolución, para que adecuen sus equipos a las disposiciones establecidas en el Reglamento. Por tal motivo y por equidad en la aplicación de la norma se dará el mismo plazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerando un tratamiento de equidad, al igual que TIM, se iniciará la aplicación de los valores indicados en el Reglamento para el año 2000. |
| | Telefónica Móviles S.A.C. | No hay comentarios al respecto. |
| | TIM Perú S.A.C. | No hay comentarios al respecto. |

| Respecto al Procedimiento de Supervisión y Control de la Calidad del Servicio Público de Telefonía Móvil | | |
|--|---------------------------|---|
| Comentarios recibidos | Bellsouth Perú S.A. | No hay comentarios al respecto. |
| | Nextel del Perú S.A. | <ul style="list-style-type: none"> Luego de efectuar un análisis comparativo entre los dispositivos contenidos en el procedimiento y el reglamento, debemos indicarles que le punto II del numeral 2.1.1. debe señalar lo siguiente: Se considerarán como intentos establecidos cuando: "II. El terminal llamado está apagado o se encuentre fuera del área de servicio, en este caso el destino adecuado es el anuncio grabado o la casilla de voz correspondiente". Respecto del numeral 2.2 de la norma, referido al indicador de "Cobertura Radioeléctrica", les solicitamos definir en qué rango debe ser expresada la columna 5 del cuadro a) referido al canal de control medido, ya que éste puede ser expresado tanto en número de canales como en número de frecuencias. |
| | Telefónica Móviles S.A.C. | No hay comentarios al respecto. |
| | TIM Perú S.A.C. | No hay comentarios al respecto. |
| Posición de OSIPTEL | Bellsouth Perú S.A. | No hay comentarios al respecto. |
| | Nextel del Perú S.A. | <ul style="list-style-type: none"> En la reunión efectuada el 29/5/2003, se le indicó a los representantes de Nextel que para efectos de considerar los intentos como establecidos se estará a lo dispuesto en el Reglamento. En la reunión efectuada el 29/5/2003, se explicó a los representantes de Nextel que el canal de control medido es el canal que es recibido por el terminal de prueba que se utilice en el recorrido o ruta, que se nominará con su código respectivo, y que podrá colocarse como referencia su frecuencia equivalente. |
| | Telefónica Móviles S.A.C. | No hay comentarios al respecto. |
| | TIM Perú S.A.C. | No hay comentarios al respecto. |

12690

SUNASS

Deniegan a SEDAPAL autorización para aplicar incremento de tarifa por prestación de servicio de agua potable y alcantarillado

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 020-2003-SUNASS-CD

Lima, 24 de junio de 2003

VISTOS:

La solicitud de autorización para la aplicación del incremento del 5,6% de las tarifas del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado presentada por SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. -en adelante SEDAPAL-, los Informes N°s. 016-2003-/SUNASS-120-F y 035-2003-SUNASS/110 de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Regulación Tarifaria, respectivamente, el informe denominado "Evaluación del Incremento de Tarifas previsto en la Fórmula Tarifaria de SEDAPAL"; y,

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO DE TARIFAS PREVISTO EN LAS FÓRMULAS TARIFARIAS DE SEDAPAL APROBADAS EL AÑO 2000.

1.1 Mediante Resolución de Superintendencia N° 228-2000-SUNASS¹ la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -en adelante la SUNASS- aprobó

las fórmulas tarifarias mediante las cuales se determinan las tarifas que le corresponde aplicar a SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. -en adelante SEDAPAL- para el período comprendido de noviembre de 2000 a octubre de 2005.

La referida resolución consideraba los siguientes incrementos tarifarios: 9% para el año 2000; 2,8% para el año 2001; 5,6% para el año 2002; y 0% para los años 2003 y 2004². Asimismo, dicha resolución estableció las metas de cobertura, de calidad del servicio y de eficiencia en la gestión empresarial que durante el antes indicado período debía alcanzar la referida empresa prestadora de servicios de saneamiento.

1.2 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2002-SUNASS-CD³ la SUNASS aprobó la modificación de las metas de cobertura y calidad del servicio y eficiencia en la gestión empresarial para el período 2001-2005.

1.3 Mediante Carta N° 1138-2002-GG, presentada el 15 de octubre de 2002, SEDAPAL solicitó a la SUNASS autorización para la aplicación del incremento de tarifas del 5,6% ya previsto en el literal B del anexo N° 01 la Resolución de Superintendencia N° 228-2000-SUNASS.

1.4 A fin de que el Consejo Directivo se pronuncie sobre la solicitud de Sedapal, se conformó un Grupo de Trabajo -en adelante, Grupo de Trabajo- integrado por especialistas de la Gerencia de Regulación Tarifaria, bajo la dirección de la consultora externa Ing. Augusta Dianderas Salhuana, para que realice la evaluación técnica correspondiente.

2.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SEDAPAL

2.1 INFORME DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA SUNASS SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A CARGO DE SEDAPAL.

En la medida que las fórmulas tarifarias quinquenales que aprueba la SUNASS a las empresas prestadoras de

servicios de saneamiento se encuentran vinculadas al cumplimiento de metas respecto a los niveles de cobertura y calidad de sus servicios y a la eficiencia en la gestión empresarial, el análisis de la autorización solicitada por SEDAPAL para aplicar un incremento ya previsto en las fórmulas tarifarias supone necesariamente verificar el grado de cumplimiento alcanzado por la citada empresa.

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, en cumplimiento de sus funciones y de lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N° 228-2000-SUNASS, elaboró el Informe N° 016-2003/SUNASS-120-F -de fecha 10 de febrero del 2003- y el Informe N° 034-2003/SUNASS-120-F de fecha 14 de marzo del 2003, a través de los cuales da cuenta del grado de cumplimiento de por parte de SEDAPAL acerca de sus metas sobre niveles de cobertura y calidad del servicio y eficiencia en la gestión empresarial establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2002-SUNASS-CD para el período 2001-2005. Los resultados reportados por la citada gerencia respecto al año 2002 son los siguientes:

a) SEDAPAL ha logrado alcanzar e incluso superar los niveles de cobertura y calidad de los servicios establecidas para: i) Calidad microbiológica del agua potable, ii) Contenido de cloro residual en el agua potable, iii) Cobertura de alcantarillado, iv) Proporción de la población con continuidad menor a 6 horas diarias de suministro, v) Presión promedio de suministro de agua potable, vi) Proporción de la población con presión de suministro menor a 10 metros de columna de agua y vii) Inversiones en mantenimiento preventivo.

b) Asimismo, SEDAPAL ha logrado cumplir o superar las metas de eficiencia en la gestión empresarial en los aspectos referidos a: i) Producción promedio por habitante servido, ii) Relación de la deuda versus el valor de sus activos fijos y iii) Relación entre la deuda y el patrimonio.

c) SEDAPAL ha incumplido los siguientes niveles de cobertura y calidad de los servicios:

i) Volumen tratado de descarga de las aguas servidas.- Ha logrado tratar el 5% de la descarga total de aguas servidas frente a la meta de 13% para el año 2002. Al respecto, SEDAPAL indica que dicho incumplimiento se ha debido a la oposición de la Municipalidad Distrital de Lurín para que se ponga en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de San Bartolo, y a problemas técnicos en el funcionamiento de la Planta San Juan.

ii) Cobertura de agua potable.- Para el año 2002 la meta establecida fue de 89% de la población total bajo la administración de SEDAPAL; sin embargo, ha logrado dar cobertura al 87,9%, lo que comparado con el 87% alcanzado en el año 2001 implica un logro de 45% de la meta. La menor ejecución se ha debido, según SEDAPAL, a los atrasos en el inicio del proyecto PAC (Programa de Ampliación de Conexiones) y del Programa Pro Redes, ambos por impugnaciones en el proceso de licitación y problemas de carácter físico legal de algunos asentamientos humanos.

iii) Continuidad promedio en el suministro de agua potable.- SEDAPAL ha logrado un promedio de suministro diario de 20,4 horas frente a la meta de 22 horas diarias de suministro y a las 20 horas diarias de suministro logradas en el año 2001 implican un avance de 20%. SEDAPAL ha explicado que este incumplimiento se debe a que ha instalado menor cantidad de medidores que lo previsto. Además, porque en ciertas zonas la población solicita que no se les incremente el número de horas de suministro, porque le significaría un incremento en la asignación de consumos aplicable para el cálculo de la factura.

iv) Índice de micromedición.- En este aspecto, SEDAPAL cerró el año 2002 con 66,9% de micromedición lo cual evidencia un retroceso en comparación con el índice logrado en el año 2001 que fue de 68%, y de la meta establecida de 72% para el año 2002. SEDAPAL justifica este incumplimiento indicando que se han presentado problemas en el proceso de licitación para la adquisición de medidores.

d) SEDAPAL ha incumplido las metas de eficiencia en la gestión empresarial en los siguientes aspectos:

i) Agua no contabilizada.- Frente a la meta de 38%, la empresa aún deja de facturar el 39,8% de su producción. SEDAPAL explica que esta meta no se ha logrado porque no se incrementaron las conexiones facturadas de acuerdo a lo previsto, y por la disminución del promedio diario de consumo de los usuarios en aproximadamente 29 litros por conexión que, dado el mismo nivel de producción, implica una mayor cantidad de agua no contabilizada. Adicionalmente, SEDAPAL indica que su parque de medidores de consumo estaría subregistrando.

ii) Costo operativo promedio de agua potable y alcantarillado.- Se tenía como meta 0,63 nuevos soles por metro cúbico, pero el costo actual es de 0,66 nuevos soles. La explicación de SEDAPAL es que se ha producido un menor volumen de agua al previsto, lo que implica un mayor costo promedio.

iii) Nivel de morosidad.- Se tenía previsto que SEDAPAL logre reducir su cartera morosa de 2,9 meses de facturación a 2,3, pero la empresa ha logrado reducirla a 2,6 meses.

iv) Relación de trabajo.- Se había considerado que SEDAPAL realice costos y gastos operativos desembolsables (sin provisiones) que como máximo alcancen el 49% de los ingresos operativos; sin embargo, la empresa ha hecho gastos por estos conceptos que llegan al 67%. Respecto a este indicador, SEDAPAL explica que la exigencia no guarda relación con sus ingresos reales.

v) Ejecución de Inversiones.- En este aspecto, SEDAPAL ha realizado inversiones del orden de 264 millones de nuevos soles que, frente a la meta de 306 millones de nuevos soles, configuran una ejecución de 86,1% de la meta. SEDAPAL explica la menor ejecución debido a la dilatación de los procesos de licitación de las obras.

vi) Inversión financiada con recursos propios.- En el cálculo de la tarifa del año 2002 este rubro fue estimado en 117 millones de nuevos soles; sin embargo, la empresa ha gastado en este concepto 86 millones de nuevos soles, es decir un nivel de ejecución de 73.5%. Vale destacar que la diferencia está en el fondo intangible de inversiones dispuesto por la SUNASS en la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2002-SUNASS-CD.

2.2 EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EL INCREMENTO DE TARIFAS YA PREVISTO EN LAS FÓRMULAS TARIFARIAS DE SEDAPAL APROBADAS EL AÑO 2000.

El Grupo de Trabajo, sobre la base de la información remitida por SEDAPAL con su solicitud y el Informe N° 016-2003/SUNASS-120-F de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, elaboró el documento "Evaluación del Incremento de Tarifas previsto en la fórmula Tarifaria de SEDAPAL" -de fecha 13 de marzo de 2003-⁴ en el cual se expone lo siguiente:

a) Los principales factores que inciden sobre los ingresos de una empresa prestadora de servicios de saneamiento, además de las tarifas, son: i) el volumen facturado y ii) el agua no facturada. El primero depende fuertemente del nivel de medición de consumos y del número de clientes facturados.

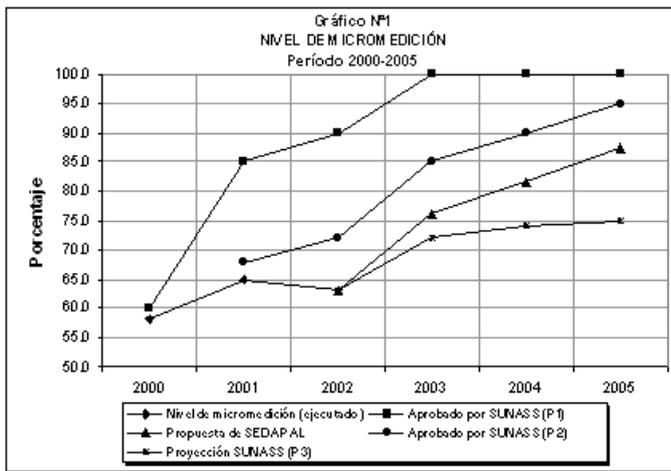
Respecto a la medición de consumos, se ha encontrado que el nivel de medición logrado en el año 2002 fue de 63% el cual difiere sustantivamente del 90% previsto inicialmente en las fórmulas tarifarias aprobadas el año 2000 y del 72% establecido como nueva meta en la revisión de abril de 2002 tal como se puede apreciar en el gráfico N° 1.

¹ Publicada en El Peruano el 21 de octubre de 2000.

² De lo expuesto se desprende que el presente procedimiento no tiene por finalidad la aprobación de un nuevo incremento de tarifas, sino únicamente determinar si corresponde o no autorizar a SEDAPAL a aplicar el incremento de 5,6% previsto para el año 2002.

³ Publicada en El Peruano el 14 de abril de 2002.

⁴ El citado informe puede ser revisado en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).



Dada la importancia de este factor, se debería exigir a SEDAPAL el 100% de medición a todos los usuarios comerciales, industriales y estatales. Para lograr esta meta es necesario que SEDAPAL instale aproximadamente 11 000 medidores a este tipo de usuarios.

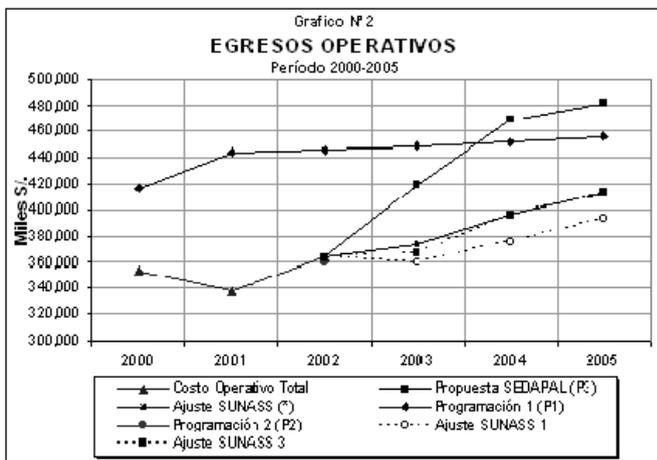
Por otro lado, SEDAPAL muestra una diferencia de cerca de 15% entre el número de Unidades de Uso Activas Facturadas y el número de Unidades de Uso que figuran en el catastro. Como consecuencia de ello, SEDAPAL debe depurar el catastro de conexiones y Unidades de Uso.

En conclusión, los ingresos de SEDAPAL tiene poca relación con las tarifas, al grado tal que, el escenario de la inaplicación del 5.6% de incremento tarifario previsto, no difiere sustancialmente de aquel en el cual se aplica plenamente.

b) Respecto al análisis de los egresos, el Grupo de Trabajo señala que los costos de personal, los servicios de terceros y la energía constituyen el 82% del costo total.

Sobre esta base observó que al aprobarse las fórmulas tarifarias en el año 2000 se esperaba que la relación de trabajo⁵ fuese mejorando y disminuyese de 74% a 52% en el año 2005. Sin embargo, el Grupo de Trabajo aprecia que esta tendencia se ha visto interrumpida en el año 2002 y, más aun, SEDAPAL propone alcanzar metas de 59%, 64% y 59% para los años 2003, 2004 y 2005, respectivamente. El Grupo de Trabajo cree conveniente reajustar estas metas a 59% para los tres años mencionados, metas que aún no reflejarían lo óptimo para una empresa como SEDAPAL, pero que por lo menos evitarían el deterioro operativo.

Es verdad que en términos absolutos los egresos operativos previstos en el año 2000 fueron más altos que los que realmente se ejecutaron. No obstante, también los ingresos previstos fueron mayores de los que realmente se ejecutaron, siendo la relación de trabajo la meta que se estableció para ir mejorando la eficiencia operativa (gráfico N° 2).



En todo caso, la sobreestimación de los egresos traería como consecuencia el deterioro de la relación de trabajo limitando a SEDAPAL en la expansión o rehabilitación de los servicios y, a su vez, a cumplir con su servicio de deuda.

El Grupo de Trabajo concluye que los egresos operativos deben racionalizarse de tal manera que la relación de trabajo no exceda el 59% de los ingresos por ventas.

c) De acuerdo con lo previsto en la programación inicial de las inversiones, SEDAPAL debió ejecutar prácticamente el 50% del programa quinquenal en los dos primeros años de vigencia de las fórmulas tarifarias (2001-2002). Sin embargo, la ejecución sólo alcanzó el 26%.

Según SEDAPAL, los factores que han incidido en esta baja ejecución son diversos, aunque en su mayor parte exógenos a la empresa. Sin embargo, SEDAPAL no ha presentado a la SUNASS el impacto que tendrían estos factores sobre la ejecución del programa de inversiones.

De otro lado, el programa de inversiones presentado por SEDAPAL está estructurado de una manera que hace muy difícil su evaluación física y financiera. Se considera que en adelante, SEDAPAL debería informar sobre la ejecución de su programa bajo una estructura definida por la SUNASS para hacerle el seguimiento correspondiente.

En todo caso, para el período 2003-2005, SEDAPAL considera darle mayor peso a la inversión en agua potable (45% del total del programa en vez de 38%) que no se invertiría en mejoramiento institucional (que consistía en un 4% del total) y que la inversión se incrementaría en cerca de 150 millones de soles.

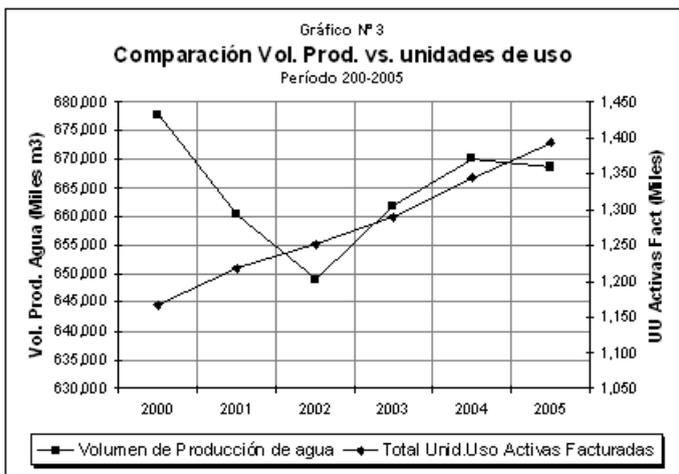
⁵ Indicador que mide la relación entre los costos y gastos que requieren de desembolso de caja (sin considerar provisiones como la depreciación).

Lo más resaltante es, sin embargo, que dentro del programa de agua potable, SEDAPAL considera una inversión en nuevas fuentes y planta de tratamiento cuyos costos totales estima en 708 millones de nuevos soles y 252 millones de nuevos soles, respectivamente. La nueva fuente pondría a disposición de dicha empresa un volumen adicional de 6,5 m3/s y la planta trataría un volumen adicional de 7 m3/s.

La propuesta actual de SEDAPAL es iniciar las dos obras mencionadas entre los años 2003 y 2004, previniéndose una inversión entre los años 2003 y 2005 de 154,5 millones de nuevos soles y 47 millones de nuevos soles respectivamente, que representan aproximadamente un

26% del total del programa de inversiones en agua potable.

Sin embargo, dado el análisis que se ha presentado con respecto a los ingresos y a lo que se aprecia del **gráfico N° 3**, que compara el volumen producido y el número de unidades de uso, el comportamiento de la producción comparativamente con el incremento de unidades de uso para el período 2000-2002, evidencia que a pesar de haberse incrementado en 7% las unidades de uso, la producción ha disminuido en 4%; por tanto, el Grupo de Trabajo considera que es necesario que en las proyecciones de SEDAPAL para el período 2003-2005 se reevalúe la justificación técnica y económica de la inversión en la nueva fuente.

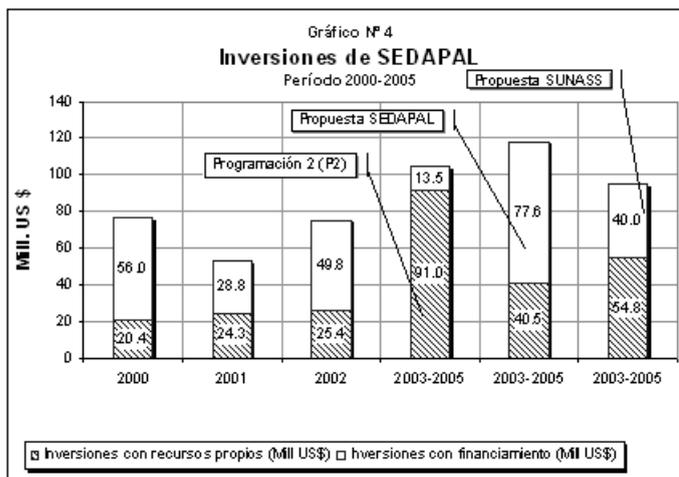


Además, el Grupo de Trabajo estima que la ampliación de fuente y la planta de tratamiento entrarían en operación recién en el año 2008-2009.

Otro aspecto destacado por el Grupo de Trabajo, relacionado con el programa de inversiones en alcantarillado, es la postergación en las inversiones de colectores primarios y tratamiento de aguas servidas. En el año 2002 se había previsto que el inicio y conclusión de la construcción del Interceptor Norte sería en los años 2003 y 2004, respectivamente. Sin embargo, en la propuesta actual de SEDAPAL, la misma obra se iniciaría recién en

el año 2004 y aparentemente no se concluiría antes del 2005.

Adicionalmente, el Grupo de Trabajo ha analizado la evolución de las inversiones y su financiamiento a partir del año 2000. Para tal efecto, ha comparado los montos y financiamientos propuestos por SEDAPAL en el primer ajuste de tarifas (marzo 2002) y el propuesto por ésta en su solicitud de incremento de tarifas materia de evaluación en la presente resolución, con el reajuste que el Grupo de Trabajo considera adecuado. Esta evolución se presenta en el **gráfico N° 4**.



El reajuste que propone el Grupo de Trabajo sobre los montos de inversión anual previstos se sustenta en que SEDAPAL no contará con los recursos necesarios para llevar a cabo el programa de inversiones que ha propuesto. Más aun en la alternativa de transferir utilidades al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE, SEDAPAL se colocaría en una situación sumamente delicada.

En conclusión, el programa de inversiones propuesto por SEDAPAL para el período 2003-2005 debe ajustarse para que refleje la realidad de lo que la empresa estará, desde el punto de vista financiero, en capacidad de ejecutar.

Si bien la empresa puede contar con financiamientos externos, de acuerdo con la información macroeconómi-

ca existente, los montos factibles de estos financiamientos a ser autorizados a SEDAPAL por año equivalen a aproximadamente 40 millones de dólares. Así, las inversiones de 2003, 2004 y 2005 serían del orden de 330, 362 y 328 millones de soles respectivamente, los que representan en promedio un incremento de aproximadamente 30% sobre la inversión realizada en el 2002.

Asimismo, el aporte con recursos propios al programa de inversiones estaría resultando equivalente a aproximadamente el 30% del total de ingresos por la venta de agua y alcantarillado previstos. Durante el año 2002 se han ejecutado inversiones financiadas con recursos propios por el equivalente al 15% de estos ingresos.

MONTO ANUAL DE INVERSIÓN ESTIMADO EN FUNCIÓN A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE SEDAPAL

(En millones de nuevos soles)

| | 2003 | 2004 | 2005 |
|--------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Inversión con recursos propios | 187.6 | 218.0 | 184.0 |
| Endeudamiento externo | 142.4 | 144.0 | 144.0 |
| TOTAL | 330.0 | 362.0 | 328.0 |

Para contar con el programa de inversiones reajustado a los montos anuales antes mencionados, el Grupo de Trabajo recomienda que SEDAPAL haga llegar información detallada del programa de inversiones de acuerdo con un formato previamente establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria.

c) El Grupo de Trabajo considera que la **situación financiera** de SEDAPAL para los próximos tres años, aun con el incremento de tarifas de 5,6%, no es sólida. Si tuviera que pagar dividendos al FONAFE, la empresa cerraría el año 2005 con saldo negativo de caja. En el mejor de los casos, es decir sin pago de dividendos, el saldo final de caja apenas cubriría un mes de operaciones en un sector donde lo adecuado es que sean por lo menos tres meses. Por esta razón, se requiere que la empresa se maneje con una relación de trabajo que disminuya progresivamente hasta por lo menos 0,58, de suerte tal que al concluir el año 2005 SEDAPAL tenga un saldo de caja de por lo menos 53 millones de nuevos soles.

El Grupo de Trabajo concluye que, dada la situación económica de SEDAPAL, la aplicación del incremento de 5,6% de las tarifas no será suficiente para que realice las inversiones programadas y cumpla las metas a las que se ha comprometido. Por ello, el Grupo de Trabajo recomienda que el Consejo Directivo de la SUNASS exija a SEDAPAL la adopción de determinadas condiciones (mencionadas en el numeral 2.3 de la presente resolución) destinadas a asegurar el cumplimiento de las metas, de lo contrario, el incremento no tendría efecto alguno.

2.3 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 006-2003-SUNASS-CD.

Luego de la revisión y evaluación de los informes elaborados por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y, en especial, el del Grupo de Trabajo; el Consejo Directivo de la SUNASS apreció que la situación general de SEDAPAL, más que un incremento de sus tarifas exige la adopción de medidas que aseguren alcanzar mayor eficiencia en la gestión de la empresa, lo que a su vez le permitirá cumplir con sus metas.

En este orden de ideas, el Consejo Directivo, coincidiendo con las recomendaciones del Grupo de Trabajo contenidas en el informe denominado "Evaluación del Incremento de Tarifas previsto en la Fórmula Tarifaria de SEDAPAL", acordó condicionar la aplicación del incremento de 5,6% previsto en las fórmulas tarifarias.

Es por ello que el Consejo Directivo emitió la **Resolución de Consejo Directivo N° 006-2003-SUNASS-CD**⁶ mediante la cual determinó que la autorización para aplicar el incremento tarifario de 5,6% -aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 228-2000-SUNASS- estaba sujeta a que SEDAPAL realice previamente, y en el plazo máximo de 60 días calendario, las siguientes acciones:

a) Suscripción de un Convenio de Gestión en el que SEDAPAL se obligue a cumplir como mínimo con las condiciones propuestas en el documento "Evaluación del Incremento de Tarifas previsto en la Fórmula Tarifaria de SEDAPAL", las mismas que se detallan en el cuadro N° 1.

Cuadro N° 1
INDICADORES MAS RELEVANTES

| Datos/Indicadores | Unidad | 2002 (real) | 2003 | 2004 | 2005 |
|--|--------|-------------|-------|-------|-------|
| I. Sostenibilidad | | | | | |
| 1. Incremento máximo de cesiones con medidor leído | Miles | 0 | 116 | 47 | 38 |
| 2. Incremento mínimo de UI activas facturadas | Miles | 33 | 39 | 55 | 48 |
| II. Mejoramiento de Eficiencia Financiera | | | | | |
| 3. Relación de Trabajo | % | 60 | 59 | 58.5 | 58 |
| 4. Eficiencia de Cobranza | % | 82 | 82 | 86 | 87 |
| III. Facilita el acceso a los servicios | | | | | |
| 5. Monto de Inversión Mínima con Recursos Propios | Mil S/ | 69.4 | 187.6 | 218.0 | 184.0 |
| 6. Monto de Inversión Mínima en mediciones | Mil S/ | 11.2 | 43.0 | 13.0 | 16.0 |
| 7. Saldo mínimo de Caja al final del año | Mil S/ | 104.7 | 104.1 | 69.3 | 53.8 |

b) Presentación del programa de inversiones reajustado a los montos resultantes de la evaluación realizada por la SUNASS y bajo el nuevo formato definido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, eliminando toda inversión en aumento de producción y tratamiento de agua, a excepción de la perforación de pozos.

c) Presentación de la programación física financiera de las principales licitaciones del año 2003.

d) Presentación del programa de instalación de aproximadamente 11 mil medidores a usuarios comerciales, industriales y estatales para llegar a una cobertura del 100% de medición a estas categorías de usuarios.

e) Presentación de un flujo de caja proyectado para el año 2003 de acuerdo con el formato preparado por la Gerencia de Regulación Tarifaria que se alcanzará a la empresa solicitante.

2.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 006-2003-SUNASS-CD.

SEDAPAL hizo llegar a SUNASS la Carta N° 664-2003-GG -recibida el día 5 de junio del 2003- adjuntando una contrapropuesta de Convenio de Gestión así como el "Programa de Inversiones 2003-2005 reajustado de acuerdo con las indicaciones de la SUNASS" (sic), programación física y financiera de las principales licitaciones del año 2003, "Programa de Instalación de 11 000 medidores a usuarios comerciales, industriales y estatales" (sic), flujo de caja proyectado para el año 2003.

Mediante Oficio N° 447-2003/SUNASS-030 -recibido por SEDAPAL el 9 de junio-, la SUNASS solicitó a ésta que presente el Programa de Inversiones 2003-2005 en

⁶ Resolución notificada a SEDAPAL el 16 de abril de 2003.

los formatos previamente establecidos y comunicados y que, asimismo, se presente el Programa de Instalación de medidores a usuarios comerciales, industriales y estatales porque únicamente se había recibido un cronograma general. También se le solicitó precisar los alcances de su solicitud de autorización de aplicación del incremento tarifario a raíz del comunicado que publicó en diversos diarios de circulación nacional el día 12 de abril último, en el que da cuenta que su Directorio ha acordado no aplicar el incremento de tarifas.

Mediante Carta N° 699-2003-GG -recibida por la SUNASS el 13 de junio último-, SEDAPAL responde a la comunicación de la SUNASS mencionada en el párrafo anterior, presentando el Programa de Inversiones 2003-2005 en los cinco formatos diseñados por la Gerencia de Regulación Tarifaria, una nueva versión del anexo A del Convenio de Gestión, y un "Programa de Instalación de medidores a usuarios comerciales, industriales y estatales" (sic), con la cual la empresa daba por satisfechas las condiciones establecidas en la Resolución N° 006-2003-SUNASS-CD.

Asimismo, SEDAPAL solicitó al Consejo Directivo de la SUNASS que apruebe que la implementación del incremento tarifario se haga en la oportunidad que acuerde su Directorio.

La Gerencia de Regulación Tarifaria preparó el Informe N° 035-2003-SUNASS-110 dando cuenta de la evaluación del cumplimiento de las condiciones establecidas por SUNASS para la autorización de la aplicación del incremento de 5,6% en las tarifas, en el cual se destaca lo siguiente:

a) Convenio de Gestión.

SEDAPAL propone algunas modificaciones al proyecto de Convenio de Gestión remitido por la SUNASS siendo lo más saltante la modificación de las metas, disminuyendo su exigencia respecto a lo planteado en su solicitud original, en lo aprobado por el Consejo Directivo, la propuesta remitida con la Carta N° 664-2003-GG del 5 de junio y la Carta N° 699-2003-GG del día 13 de junio tal como se puede apreciar en el cuadro N° 2:

Cuadro N° 2
INDICADORES MAS RELEVANTES
CUADRO COMPARATIVO DE INDICADORES

| DATOS / INDICADORES | Unidad | Ejec. 2002 | 2003 | | | 2004 | | | 2005 | | |
|---|----------|------------|---------|-------------------|-------------------|---------|-------------------|-------------------|---------|-------------------|-------------------|
| | | | SEDAPAL | SEDAPAL + GRUPO A | SEDAPAL + GRUPO B | SEDAPAL | SEDAPAL + GRUPO A | SEDAPAL + GRUPO B | SEDAPAL | SEDAPAL + GRUPO A | SEDAPAL + GRUPO B |
| A. Sustentabilidad | | | | | | | | | | | |
| 1. Incremento número de conexiones con medidor fijo | Miles | 0 | 118 | 52 | 52 | 47 | 110 | 112 | 30 | 38 | 38 |
| 2. Incremento número de UI's activos facturados | Miles | 33 | 39 | 39 | 38 | 50 | 28 | 29 | 40 | 48 | 48 |
| B. Mejoramiento de Eficiencia Financiera | | | | | | | | | | | |
| 3. Puntaje de Trabajo | % | 80.0 | 88.0 | 89.8 | 89.8 | 88.5 | 80.1 | 68.1 | 80.0 | 84.8 | 84.8 |
| 4. Eficiencia de Cobranza | % | 82 | 82 | 82 | 82 | 85 | 85 | 85 | 87 | 87 | 87 |
| C. Facilidad al acceso a los servicios | | | | | | | | | | | |
| 5. Monto de Inversión libre en Recursos Propios | Miles S/ | 88.4 | 167.8 | 167.8 | 181.8 | 218.0 | 136.6 | 107.1 | 184.0 | 82.1 | 88.8 |
| 6. Monto de Inversión libre en medidor | Miles S/ | 11.2 | 43.0 | 43.8 | 43.8 | 13.0 | 30.8 | 8.1 | 18.0 | 8.8 | 8.0 |
| 7. Saldo interno de Caja al final del año | Miles S/ | 324.7 | 324.1 | 317 | 317 | 69.5 | 35.1 | 32.1 | 83.8 | 48.1 | 48.1 |

1. Información enviada por SEDAPAL, Carta 664-2003-GG del 5/6/03

2. Información enviada por SEDAPAL, Carta 699-2003-GG del 13/6/03

Otro aspecto saltante es el retiro de la cláusula que permitiría a la SUNASS la adopción de medidas cautelares en caso de incumplimiento del Convenio.

Por tanto se concluye que SEDAPAL no ha cumplido con suscribir el convenio de gestión en las condiciones establecidas por el Consejo Directivo.

b) Programa de Inversiones.

SEDAPAL ha presentado un listado general del Programa de Inversiones (en los cinco formatos requeridos) sin detallar los diferentes proyectos comprendidos en cada rubro del programa lo cual haría imposible hacer el seguimiento de su ejecución. Además, cambia considerablemente el nivel de inversiones totales (cuadro N° 3).

Cuadro N° 3
Cuadro Comparativo del Plan de Inversiones 2003 - 2005
(millones de nuevos soles)

| | 2003 | 2004 | 2005 | TOTAL |
|-----------------------------|--------|----------|----------|----------|
| 1 SOLICITUD SEDAPAL | 376.00 | 436.20 | 459.10 | 1,271.30 |
| 2 CARTA 664-2003-GG SEDAPAL | 331.91 | 175.62 | 142.49 | 650.02 |
| 3 GRUPO DE TRABAJO SUNASS | 330.00 | 362.00 | 328.00 | 1,020.00 |
| DIFFERENCIA (2) y (3) | 1.91 | (186.38) | (185.51) | (369.98) |

De manera que en este aspecto SEDAPAL tampoco ha cumplido con la condición de reajustar el Programa de Inversiones a los montos resultantes de la evaluación realizada por SUNASS.

c) Cronograma de las principales licitaciones.

SEDAPAL ha cumplido con presentar un cuadro que contiene información bastante completa de las licitaciones que tiene planificado realizar en el presente año, las cuales alcanzan un importe de 390 millones de nuevos soles. Por lo tanto, esta condición sí ha sido cumplida.

d) Programa de Instalación de Medidores a usuarios comerciales, industriales y estatales.

SEDAPAL sólo presenta un cronograma de instalación de medidores por distritos, no se hace un detalle de actividades, costeo, etc. La Gerencia de Regulación Tarifaria considera que es difícil que SEDAPAL pueda ejecutar este cronograma si no ha preparado el proyecto completo. Sin embargo, desde el punto de vis-

ta de la supervisión, es posible que con la información remitida se haga el seguimiento y control adecuados. Por esta razón, se puede considerar como cumplida la condición respectiva.

e) Flujo de Caja para el año 2003

El flujo de caja ha sido elaborado en el formato establecido; sin embargo, éste refleja que SEDAPAL no considera las reservas (saldo de caja final) previstas. Además, consume en el año 2003, 70 millones de nuevos soles de saldo de caja del año pasado. Por último, se aprecia que SEDAPAL prevé gastos corrientes mayores a los establecidos en las metas de gestión empresarial.

SEDAPAL calcula cerrar el año 2003 con un saldo de caja de 30 millones de nuevos soles, los cuales son menores en 74 millones de nuevos soles a los previstos por el Grupo de Trabajo. Si se tiene en cuenta que la empresa propone un menor nivel de micromedición y también menos usuarios es completamente previsible que al año

2005 llegue con saldo negativo de caja, salvo que se castiguen las inversiones en pro del mayor gasto corriente.

En vista que SEDAPAL no ha cumplido con las condiciones establecidas en la Resolución N° 006-2003-SUNASS-CD corresponde al Consejo Directivo de la SUNASS denegar su solicitud. Por lo mismo, resulta innecesario pronunciarse sobre el pedido de SEDAPAL para que se le autorice a su Directorio a determinar la oportunidad de la aplicación del incremento tarifario. Empero, queda a salvo el derecho de SEDAPAL de presentar una nueva solicitud de autorización de acuerdo a ley.

De conformidad con los artículos 14° y 15° -inciso c)- del Reglamento General de la SUNASS -aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM-, el Consejo Directivo, en su sesión del 24 de junio de 2003, por unanimidad **HA RESUELTO:**

Artículo Único.- DENEGAR a Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. la autorización para la aplicación del incremento de 5,6% de su tarifa por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado previsto para el período 2002-2005 en la fórmula tarifaria aprobada mediante la Resolución de Superintendencia N° 228-2000-SUNASS, dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud conforme a ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SERGIO SALINAS RIVAS
Presidente del Consejo Directivo

12799

SUNAT

Aprueban Procedimiento de Reposición de Mercancías en Franquicia, INTA-PG.10 (versión 2)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 000283-2003/SUNAT/A

Callao, 27 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 002105 publicada el 22.11.1998, se aprueba entre otros, el Procedimiento de Reposición de Mercancías en Franquicia, INTA-PG.10 (versión 1);

Que a efectos de simplificar los trámites para este procedimiento, y dentro de los programas de mejora y apoyo al sector exportador, se ha previsto el uso intensivo de medios electrónicos a fin de agilizar los procesos y atención por parte de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT;

Que como resultado de lo indicado en el párrafo anterior, se hace necesario incorporar el proceso de la transmisión electrónica del Cuadro de Coeficientes de Insumo-Producto para el Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia, aprobando un nuevo procedimiento para tal fin;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Procedimiento de Reposición de Mercancías en Franquicia, INTA-PG.10 (versión 2), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto el Procedimiento de Reposición de Mercancías en Franquicia (versión 1) aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N°

002105 publicada el 22.11.1998.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los quince (15) días de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas

REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS EN FRANQUICIA

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento del Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia, con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y operadores de comercio exterior que intervienen en el Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente Procedimiento es de responsabilidad de las Intendencias de Aduana de la República, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

IV. VIGENCIA

A partir del

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 del 19.4.96 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF del 24.12.96 y sus normas modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 122-96-EF del 24.12.96, modificada por Decreto Supremo N° 027-2000-EF del 27.03.2000, Decreto Supremo N° 050-2000-EF del 25.05.2000 y Decreto Supremo N° 030-2001-EF del 23.02.2001.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 26461 del 08.06.95 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-95-EF del 15.08.95.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF del 19.08.99 y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 061-2002-PCM del 12.07.2002 que dispuso la fusión de la Superintendencia Nacional de Aduanas con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

- Decreto Supremo N° 115-2002-PCM del 28.10.2002, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 del 11.04.2001.

VI. NORMAS GENERALES

1. El Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia permite importar, con exoneración automática de Derechos Arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y demás impuestos que gravan la importación, mercancías equivalentes a las que habiendo sido nacionalizadas, han sido transformadas, elaboradas, consumidas o materialmente incorporadas en el producto exportado.

Se considera mercancía equivalente, a aquella idéntica o similar a la que fue importada y que es objeto de reposición. Se considera mercancía idéntica, a aquella que es igual en todos los aspectos a la importada en lo que se refiere a calidad, marca y prestigio comercial, y;

mercancía similar, a aquella que sin ser igual en todos los aspectos a la importada, presenta características próximas a ésta en cuanto a especie y calidad.

2. Para acogerse al Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia, la Declaración Única de Aduanas (DUA) o Declaración Simplificada de Exportación, debe numerarse en el plazo de un (01) año computado a partir de la fecha de numeración de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o Declaración Simplificada de Importación que sustentó el ingreso de la mercancía a reponer.

3. No pueden ser objeto de reposición las mercancías que intervengan de manera auxiliar en el proceso productivo tales como los combustibles o cualquier otra fuente energética, cuando su función fuere generar calor o energía para la obtención del producto exportado. Tampoco se consideran los repuestos y los útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de estos bienes.

4. Tiene derecho a la obtención del Certificado de Reposición de Mercancías en Franquicia, el importador – productor, sea persona natural o jurídica, que hubiere exportado directamente o a través de terceros, productos en los que se han utilizado mercancías nacionalizadas.

5. La nacionalización de mercancía ingresada bajo el Régimen de Admisión Temporal o Importación Temporal que resulte incorporada en el producto de exportación, así como aquella mercancía importada definitivamente acogida a un fraccionamiento de pago o a una exoneración parcial o total de tributos aplicables a la importación, puede dar derecho a la obtención del respectivo Certificado de Reposición.

6. La información del Cuadro de Coeficientes Insumo - Producto (CIP), transmitida vía electrónica por el Despachador de Aduana o empresa importadora – productora, goza de plena validez. En caso se produzca una desconformidad de datos de un mismo documento registrado en los archivos del Despachador de Aduana o empresa importadora-productora, con los de la SUNAT, se presumen válidos estos últimos, salvo prueba en contrario. El CIP constituye la última de Reposición.

7. SUNAT, a través del Portal Aduanero (www.aduanet.gob.pe), pone a disposición del Despachador de Aduana y la empresa importadora - productora información sobre los datos principales del Cuadro de Coeficientes Insumo – Producto (CIP) y estados de Cuenta Corriente de la Declaración de Importación y Certificado de Reposición, tal como se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD).

8. El Certificado de Reposición se expide por la misma cantidad de mercancías que fueron utilizadas en el proceso productivo de los bienes exportados, exceptuándose de ello aquellas contenidas en los excedentes con valor comercial, salvo que éstos sean exportados.

9. La importación de mercancías en franquicia debe efectuarse en el plazo de un (01) año computado a partir de la fecha de emisión del Certificado de Reposición. Dichas mercancías pueden provenir del exterior, de un CETICOS o la ZOFRATACNA, estando exceptuadas del Sistema de Verificación de Importaciones.

Asimismo, los Certificados de Reposición pueden ser utilizados en la nacionalización de mercancías equivalentes sometidas a los Regímenes de Depósito de Aduana, Admisión Temporal o Importación Temporal, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada uno de los regímenes citados.

10. El Certificado de Reposición puede ser transferido parcial o totalmente a favor de terceros por simple endoso del beneficiario, sin requerir autorización previa de la Intendencia de Aduana que lo emitió. Sin embargo, para la utilización de dicho Certificado por el endosatario, es indispensable que el endosante comunique previamente la transferencia a la SUNAT, mediante expediente presentado ante cualquier Intendencia de Aduana de la República, para su registro en el SIGAD.

11. El Certificado de Reposición puede ser usado ante una Intendencia de Aduana distinta a la que lo expidió. Asimismo, puede aplicarse en forma parcial, total o acumular varios certificados en un solo despacho de Importación dentro del plazo de su vigencia. En este último caso, la mercancía declarada en una serie debe corres-

ponder a un único Certificado de Reposición y a un único ítem del mismo.

12. Un Certificado de Reposición puede ser aplicado a una Declaración Única de Aduanas (DUA) o Declaración Simplificada de Importación aunque la cantidad de mercancías a reponer no cubra la totalidad de las mercancías declaradas en dichos documentos. Para tal efecto, el Certificado de Reposición se consigna en una serie de las referidas declaraciones, indicando los saldos no amparados con dicho documento en series diferentes.

13. La nulidad parcial o total de un Certificado de Reposición, emitido sobre la base de información falsa, impide la utilización de las Declaraciones de Importación para un nuevo acogimiento al Régimen, en la parte viciada con nulidad.

14. El Certificado de Reposición emitido y que exceda el plazo de un (01) año sin que haya sido utilizado o se haya utilizado parcialmente, pierde su vigencia por la totalidad o por la parte no utilizada.

15. En el caso que el Certificado de Reposición no haya sido recabado por el beneficiario, se remite el original al archivo para que se anexe a la Declaración Única de Aduanas (DUA) o Declaración Simplificada de Exportación correspondiente.

16. La Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera efectúa en forma aleatoria y posterior las verificaciones de la información a cargo del solicitante y la equivalencia de la mercancía ingresada bajo este Régimen.

17. La Intendencia Nacional de Sistemas de Información vela por la actualización, integración y oportuna consolidación de la información a nivel nacional.

VII. DESCRIPCIÓN

A) TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

Acogimiento al Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia

1. A solicitud de la empresa exportadora, el Despachador de Aduana manifiesta la voluntad de acogerse al régimen, indicando a nivel de cada serie de la Declaración Única de Aduanas (DUA) de Exportación en la casilla 7.28 "Reg. Aplic." o casilla 6.6 "otros" de la Declaración Simplificada, el código 12. Asimismo, para efectos de la transmisión electrónica de la DUA de Exportación, consigna el código 12 en el archivo de regímenes precedentes y de aplicación (DUAREGAP).

Adicionalmente, indica en la casilla 7.17 "Cant. Unidad Equiv/Prod." de la DUA de Exportación, o en la casilla 6.1 "Descripción de la Mercancía" de la Declaración Simplificada, la cantidad y el tipo de unidad de producción o de comercialización del producto exportado, en estricta concordancia con las consignadas en el Cuadro de Coeficientes Insumo – Producto (CIP). Tratándose del envío electrónico de datos de la DUA de Exportación, debe indicar en el archivo de datos de detalle (ADUA-DET1), la información antes mencionada.

Transmisión de la información del Cuadro de Coeficientes Insumo-Producto (CIP)

2. Previa a la transmisión de la información del Cuadro de Coeficientes Insumo - Producto (CIP), la empresa importadora - productora presenta dicho cuadro ante el sector competente, obteniendo el número de recepción para el visado correspondiente.

3. El despachador de aduana o la empresa importadora – productora, utilizando la clave que le ha sido asignada y que reemplaza a la firma manuscrita, transmite por vía electrónica la información contenida en el Cuadro de Coeficientes Insumo - Producto (CIP), según Anexo 1, elaborado por la empresa conforme al Instructivo respectivo, señalando los datos de recepción del cuadro presentado al sector competente.

4. Aceptada la transmisión del CIP y estando conforme, se genera automáticamente la numeración correspondiente; caso contrario, se comunica vía teledespacho los errores encontrados para la subsanación respectiva.

5. En el caso que una misma serie de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o Declaración Simplificada de Importación agrupe a más de un tipo de mercancía, sólo la primera vez que se transmita a la SUNAT se remite la información elaborada por la empresa importadora -productora indicando lo siguiente: DUA de Importación (COD-AAAA—NNNNNN), serie, unidad física o equivalente, ítem (el mismo que se utiliza durante todo el régimen) y descripción comercial por tipo de producto. Debe tenerse en cuenta que para todos los ítems que conforman una serie la unidad señalada debe ser la misma.

6. En caso de productos idénticos a los que se refiere el numeral 12 del presente rubro, el Despachador de Aduana o empresa productora -importadora, transmite el número de recepción anterior asignado por el sector competente en el archivo de detalle de la transmisión del Cuadro de Coeficientes Insumo - Producto (CIP) - REGDE-TO1-.

7. Si la transmisión electrónica se realiza vencido el plazo establecido en el numeral 9 del presente rubro, se notifica automáticamente por el mismo medio la obligatoriedad de cancelar la multa por la infracción establecida en el artículo 103º inciso d) numeral 1 del Decreto Legislativo N° 809, sin perjuicio de aceptarse la numeración del Cuadro de Coeficientes Insumo - Producto (CIP), en el entendido que la presentación física de este documento es extemporánea.

8. El Despachador de Aduana o la empresa importadora - productora puede rectificar la información del Cuadro de Coeficientes Insumo - Producto (CIP) numerado por el SIGAD mediante la presentación de expediente, en tanto se implemente la rectificación vía transmisión electrónica, y previa cancelación de la multa por la infracción establecida en el artículo 103º inciso j) del Decreto Legislativo N° 809.

Presentación del Cuadro de Coeficientes Insumo-Producto (CIP)

9. El Despachador de Aduana o la empresa importadora - productora presenta ante el área encargada de la regularización del Régimen de Exportación, el Cuadro de Coeficientes Insumo-Producto (CIP) firmado por el representante legal de la empresa, con el sello de recepción original del sector competente y con la indicación del número asignado por el SIGAD en la transmisión electrónica, dentro del plazo máximo de cinco (05) días computados a partir del día siguiente de refrendada la Declaración Única de Aduanas (DUA) de Exportación correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la DUA (s) de Importación o Declaraciones Simplificadas consignadas en el CIP.

b) Fotocopia de la factura de importación correspondiente a la DUA (s) de importación o Declaraciones Simplificadas de Importación presentadas.

c) Copia de la Orden de Embarque. (*)

d) Copia de la DUA o Declaración Simplificada de Exportación, aceptada por SUNAT. (*)

e) Copia de la última liquidación de cobranza debidamente cancelada en casos de fraccionamiento de pago de tributos a la importación.

f) Copia de la liquidación de cobranza debidamente cancelada en el caso de multa por presentación extemporánea.

(*) Documentos a presentar sólo cuando se presente el CIP con posterioridad al refrendo de la DUA de Exportación, ya que son exigibles para ese Régimen.

El beneficiario puede optar por no adjuntar la Declaración Única de Aduanas (DUA) o Simplificada de Importación cuando la hubiere presentado con anterioridad ante la misma Intendencia de Aduana para la emisión de un Certificado de Reposición sustentado en dicha declaración.

10. Si la presentación se realiza fuera del plazo establecido, el beneficiario está sujeto a la aplicación de multa por la infracción establecida en el artículo 103º inciso d) numeral 1) del Decreto Legislativo N° 809, la que debe

de ser cancelada antes de la presentación del Cuadro de Coeficientes Insumo - Producto (CIP).

11. El personal designado por el Jefe del Área recibe la documentación indicada en el numeral anterior e ingresa en el módulo respectivo el número del Cuadro de Coeficientes Insumo - Producto (CIP) asignado por el SIGAD y la relación de documentos presentados, verificándose la exigencia de la cancelación de la multa, de corresponder. De ser conforme, genera la Guía Entrega de Documentos (GED), cuya copia se entrega al solicitante y el original se adjunta a los documentos presentados. De no ser conforme, se devuelve la documentación para la subsanación respectiva.

12. En las exportaciones de productos idénticos (en cuanto a mercancías utilizadas, coeficientes y tipo de producto exportado), se puede presentar fotocopia simple del Cuadro de Coeficientes Insumo-Producto (CIP) visado por el sector competente en anterior despacho, debiendo adjuntar adicionalmente un nuevo ejemplar del CIP firmado en original por el representante legal de la empresa productora-importadora, con los datos de las Declaraciones Únicas de Aduanas (DUAS) o Declaraciones Simplificadas de Importación y la exportación materia de reposición, indicando en el extremo inferior izquierdo la Aduana, año y número de la DUA o Declaración Simplificada de Exportación a la que se adjuntó el documento la primera vez o número de CIP anterior.

Revisión de documentos y emisión del Certificado de Reposición

13. El Especialista en Aduanas designado verifica que la información del Cuadro de Coeficientes Insumo - Producto (CIP) y la de la documentación presentada coincida con la información transmitida electrónicamente y registrada en el SIGAD; constatando que la descripción de la factura de importación corresponda a la descripción de insumo registrado y; de ser el caso, se encuentren canceladas las respectivas liquidaciones de cobranza correspondientes a las declaraciones de importación que se encuentren acogidas a un fraccionamiento de pago de tributos. Asimismo, verifica que la descripción de la factura de exportación corresponda a la descripción del producto exportado registrado en el CIP.

14. De ser conforme, el Especialista en Aduanas registra su aceptación en el SIGAD, emitiéndose automáticamente el respectivo Certificado de Reposición de acuerdo al Anexo 2; caso contrario, emite una notificación otorgándole al interesado un plazo máximo de diez (10) días para que proceda a subsanar las observaciones a que hubiera lugar.

15. El personal designado por el Jefe del Área registra en el SIGAD la fecha de recepción de la referida notificación.

16. El Despachador de Aduana o el importador - productor, presenta ante el área encargada del régimen la documentación sustentatoria levantando las observaciones efectuadas y, de corresponder, el pago de la multa por la infracción establecida en el artículo 103º inciso j) del Decreto Legislativo N° 809.

17. El Especialista en Aduanas rectifica en el SIGAD las observaciones a que hubiera lugar procediendo de ser conforme, a emitir el Certificado de Reposición.

18. Vencido el plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación sin que se haya dado respuesta a la misma, se procede a emitir el Certificado de Reposición con la información registrada en el sistema, siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el presente procedimiento, aplicándose la multa por la infracción establecida en el artículo 103º inciso d) numeral 1) o inciso j), del Decreto Legislativo N° 809, según corresponda.

19. El descargo automático de la Cuenta Corriente de las Declaraciones Únicas de Aduanas (DUAS) o Declaraciones Simplificadas de Importación se efectúa con la numeración del Certificado de Reposición.

20. El Certificado de Reposición se emite a nombre de cada importador - productor en original y copia y tiene una vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de su emisión.

21. El personal designado por el Jefe del Área remite el Certificado de Reposición en original y copia acompañado del Cuadro de Coeficientes Insumo - Producto (CIP) para su firma al Intendente de Aduana o funcionarios designados por éste para tal efecto.

Entrega del Certificado de Reposición

22. El Certificado de Reposición es puesto a disposición del interesado a más tardar al quinto día hábil de emitida la GED o de recibida la respuesta a la notificación del Cuadro de Coeficientes Insumo -Producto (CIP) que hubiere sido observado, debiendo el interesado solicitarlo en el área que emite el Certificado de Reposición.

23. La distribución del Certificado de Reposición es de la siguiente forma:

Original : Beneficiario
Copia : Archivo

24. El Certificado de Reposición es entregado, en el caso de personas naturales al beneficiario previa presentación de su documento de identidad y en el caso de personas jurídicas al representante legal de la empresa debidamente acreditado, u otra persona facultada mediante poder otorgado por Escritura Pública, siendo responsabilidad de los beneficiarios la comunicación oportuna ante el área que emite el Certificado de Reposición de la revocatoria de dicho poder.

25. El personal encargado por el Jefe del Área deja constancia en el SIGAD de la entrega del Certificado de Reposición y remite los actuados al archivo, para que sean anexados a las Declaraciones Únicas de Aduanas (DUAS) o Declaraciones Simplificadas de Exportación correspondientes.

B) USO DEL CERTIFICADO DE REPOSICIÓN

1. El Despachador de Aduana durante la transmisión electrónica de los datos de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o Declaración Simplificada de Importación debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Declaración Única de Aduanas de Importación

- Casilla 7.4: código de Aduana de emisión, año de numeración, código: 12 correspondiente al régimen, número del Certificado de Reposición y número de ítem.
- Casilla 7.24: código 93

En la nacionalización de mercancías provenientes de los regímenes de Depósito, Admisión Temporal e Importación Temporal, el Despachador de Aduana transmite por serie en la casilla 7.3 de la Declaración Única de Aduanas (DUA) de Importación o casilla 6.1 de la Declaración Simplificada, lo siguiente:

Código de Aduana de emisión, año de numeración, código del régimen precedente, número de la declaración y número de serie.

En la DUA de Importación se debe consignar la cantidad de unidades equivalentes con la autorizada en el Certificado de Reposición, aún cuando estas coincidan con las unidades físicas, debiendo consignar esta información en la casilla 7.17 de la misma.

b) Declaración Simplificada de Importación

- Casilla 6.8: código 93.
- Casilla 6.13: código de la Aduana de emisión, año de numeración, código: 12 correspondiente al régimen, número del Certificado de Reposición y número de ítem.

La cantidad de unidades comerciales, así como de las unidades equivalentes se consignan en la casilla 6.1 de la Declaración Simplificada de Importación.

2. El trámite de despacho de las mercancías en reposición se efectúa conforme al Procedimiento de Importación Definitiva INTA-PG.01, o Procedimiento de Despacho Simplificado de Importación INTA-PE.01.01, según corresponda.

3. La mercancía en reposición está sujeta a reconocimiento físico obligatorio; para tal efecto, el Despachador de Aduana debe apersonarse portando la documentación correspondiente a la Importación, incluyendo el original del Certificado de Reposición.

4. El reconocimiento físico de las mercancías a reponer se efectúa de acuerdo al procedimiento de Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras INTA-PE.00.03, pudiendo presentarse dos situaciones:

a) Reconocimiento Físico sin incidencia:

El Especialista en Aduanas designado para el reconocimiento físico, diligencia la Declaración Única de Aduanas (DUA) o Declaración Simplificada de Importación y registra dicha información en el SIGAD; asimismo consigna los datos del despacho en los recuadros respectivos de "Control de Ingresos" ubicado en el reverso del original del Certificado de Reposición, confirmando la información de los Certificados de Reposición transmitidos por el despachador y registrados en el Módulo de Importaciones del SIGAD.

b) Reconocimiento Físico con incidencia:

Si por efecto del reconocimiento físico se comprueba que las mercancías no son equivalentes a las consignadas en el Certificado de Reposición o que las declaradas por serie exceden a la cantidad autorizada en el citado certificado, pueden nacionalizarse siempre que cuenten con el Informe de Verificación en los casos que corresponda y demás documentación exigible; previo pago de los tributos de importación o presentación de garantía en caso de reclamación.

5. El Especialista en Aduanas puede conceder la franquicia, aún cuando la subpartida nacional determinada en el reconocimiento físico no coincida con la indicada en el Certificado de Reposición, siempre que la mercancía sea equivalente a la autorizada.

6. En los despachos parciales, el Especialista en Aduanas efectúa el descargo respectivo y devuelve el Certificado de Reposición original al Agente de Aduana, debiendo quedarse con una copia autenticada del mismo para ser archivada con la Declaración Única de Aduanas (DUA) o Declaración Simplificada de Importación.

7. Cuando el Certificado de Reposición es utilizado en su totalidad, el Especialista en Aduanas, bajo responsabilidad, retiene el certificado original y procede a su cancelación estampando el sello de "CANCELADO", fecha y firma este documento en señal de conformidad; asimismo archiva el certificado conjuntamente con la Declaración Única de Aduanas (DUA) o Declaración Simplificada de Importación.

C) CASOS ESPECIALES

C.1) TRANSFERENCIA DEL CERTIFICADO DE REPOSICIÓN

1. El endosante comunica la transferencia efectuada ante cualquier Intendencia de Aduana de la República - Área de Trámite Documentario, adjuntando lo siguiente:

a) Expediente, en original y dos copias, suscrito por el representante legal de la empresa debidamente acreditado u otra persona facultada mediante poder otorgado por Escritura Pública; tratándose de persona natural, presenta copia legalizada del respectivo documento de identidad; indicando el número del Certificado de Reposición (Aduana - año - código 12-número), nombre o razón social de la empresa, número de RUC del endosatario y cantidad total que se transfiere.

Si la transferencia se hubiere efectuado sólo por un parcial del saldo del Certificado de Reposición se consigna el número de ítem que le corresponda en el mencionado certificado y las cantidades parciales transferidas al endosatario.

b) Fotocopia simple del Certificado de Reposición debidamente endosado al reverso del mismo, en el rubro "observaciones".

La comunicación puede amparar la transferencia de mercancías que correspondan a uno o más Certificados de Reposición.

2. El Especialista en Aduanas ingresa en el Módulo de Reposición - SIGAD el número de expediente y los datos de la comunicación de la transferencia. Posteriormente, emite un Reporte de Transferencia que entrega al endosante conjuntamente con la 1ra. copia del expediente sellado y firmado en señal de conformidad.

Asimismo, remite fotocopia del certificado endosado y la 2da. copia del expediente a la Intendencia de Aduana emisora, para su control y archivo.

C.2) MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CUADRO DE COEFICIENTES INSUMO - PRODUCTO (CIP) Y NULIDAD O CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE REPOSICIÓN

1. El Despachador de Aduana o empresa importadora - productora, previa visación del sector competente, solicita mediante expediente la rectificación de la información contenida en el Cuadro de Coeficientes Insumo - Producto (CIP), con las variaciones de los coeficientes, el incremento de los productos a exportar o la adición de nuevas mercancías importadas, sin perjuicio de lo señalado en Sección VII. literal A. numeral 8. del presente.

2. La nulidad o rectificación del Cuadro de Coeficientes Insumo -Producto (CIP) como consecuencia de una fiscalización posterior o solicitud del sector competente, conlleva a ejecutar las siguientes acciones:

a) Tratándose de la nulidad del Certificado de Reposición, la Intendencia de Aduana que expidió el respectivo certificado, mediante Resolución de Intendencia o del área a quien se delegue, declara la nulidad de dicho documento, con conocimiento de las Intendencias de Aduana donde tal certificado hubiere sido utilizado, a efecto de que éstas ordenen el cobro de los respectivos tributos de importación e intereses moratorios correspondientes a la cantidad de mercancía materia de nulidad.

b) Cuando se trate de modificar la cantidad autorizada en el Certificado de Reposición por una mayor, la Intendencia de Aduana emisora de dicho documento, mediante Resolución de Intendencia o del área a quien se delegue, ordena la cancelación del certificado y la emisión de uno nuevo por el faltante y los saldos del primero de corresponder, con la misma fecha de vencimiento del inicialmente otorgado.

c) Cuando se trate de modificar la cantidad autorizada en el Certificado de Reposición por una menor, la Intendencia de Aduana emisora de dicho documento, mediante Resolución de Intendencia o del área a quien se delegue, ordena la cancelación del certificado y emite uno nuevo por los saldos del primero de corresponder; caso contrario, verifica la autoliquidación por los tributos e intereses moratorios que correspondan, los mismos que serán cancelados en la Intendencia de Aduana donde se utilizó el certificado.

En los casos que corresponda se aplican las sanciones de acuerdo a Ley.

C.3) RETORNO DE MERCANCIAS

Cuando se trate de productos exportados definitivamente que son devueltos al país, sobre los cuales se ha solicitado la reposición de insumos importados utilizados en su elaboración, se procede según lo establecido en el Procedimiento Retorno de Mercancías INTA-PE.02.02.

C.4) PERDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CERTIFICADO DE REPOSICIÓN

1. En caso de pérdida, deterioro o destrucción total o parcial de un Certificado de Reposición, el beneficiario, mediante solicitud debidamente sustentada, puede solicitar ante la Intendencia de Aduana de Exportación, la emisión de un nuevo certificado.

2. El personal de Aduanas encargado cancela, a través del Módulo de Reposición - SIGAD, el certificado inicialmente emitido y genera un nuevo Certificado de Reposición por el saldo que se mantenga en la respectiva cuenta corriente y con la misma fecha de vencimiento que el documento original, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la solicitud.

C.5) DESTRUCCIÓN DE LOS DESPERDICIOS SIN VALOR COMERCIAL

Los desperdicios sin valor comercial deben ser destruidos previa comunicación a la Intendencia de Aduana de Exportación, con una anticipación no menor de tres (03) días útiles. Vencido dicho plazo se puede ejecutar la destrucción sin más trámite.

VIII. FLUJOGRAMA

Ver página N° 247685

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. Es sancionada con multa, las siguientes infracciones:

| INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|---|---|
| a) Consignar datos falsos o erróneos en la Solicitud de Reposición. (Cuadro de Coeficientes de Insumo -Producto). Artículo 103º inciso j) del Decreto Legislativo N° 809. | - Equivalente al doble de los tributos aplicables a las mercancías objeto de reposición, cuando tengan incidencia en su determinación. - 0,10 U.I.T., cuando no tengan incidencia en su determinación de la mercancía a reponer. |
| b) No proporcionar dentro del plazo otorgado por la autoridad aduanera la información requerida. Artículo 103º inciso d) numeral 1) del Decreto Legislativo N° 809. | - 0,25 U.I.T. inicial, más 0,025 UIT por día, hasta el día de la entrega. |

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, en los casos que existan indicios que hagan presumir la comisión de ilícitos tipificados en la Ley N° 26461 "Ley de los Delitos Aduaneros", la autoridad aduanera debe formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

X. REGISTROS

Área de Exportaciones

- Cuadros de Coeficientes Insumo - Producto numerados por el SIGAD.

- Cuadros de Coeficientes Insumo - Producto observados por el Sector Competente.

- Certificados de Reposición numerados (anulados, cancelados, vigentes, vencidos, utilizados parcialmente y utilizados totalmente).

- Transferencias de Certificados de Reposición.

- Comunicaciones de destrucción de los desperdicios sin valor comercial.

- Aplicación de sanciones.

Área de Importaciones

- Certificados de Reposición utilizados en forma total o parcial.

ANEXOS

1. Cuadro de Coeficientes Insumo - Producto.
Instructivo para la elaboración del Cuadro de Coeficientes Insumo - Producto.

2. Certificado de Reposición.

da de Importación. Si una serie contiene más de un tipo de mercancía, debe consignarse el número de ítem que le corresponde a cada una de ellas según lo indicado en el Listado a que se refiere el numeral 5 de la Sección VII. A).

3.-Descripción de la mercancía

Descripción por tipo de mercancía utilizada, en los mismos términos que se señala en la factura de importación, con la respectiva subpartida arancelaria a nivel de diez dígitos.

4.Cantidad Importada

Indicar la cantidad de mercancía expresada en su respectiva unidad física de medida, de acuerdo a lo consignado en la serie de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o Simplificada de Importación (rubro 1 y 2).

5. Equivalente

Rubro a utilizarse sólo cuando por necesidades de comercialización o de producción la unidad física de medida de la mercancía importada, para efecto del Cuadro de Coeficientes Insumo - Producto, es distinta a la aprobada por la R.I.N. N° 000ADT/2002-00083 publicada el 20.01.2002.

En tal caso se debe señalar la cantidad equivalente a la indicada en el rubro 4, la misma que se expresa en la unidad utilizada.

La unidad comercial o de producción permanece invariable durante todo el proceso en que se utilice dicha mercancía. Excepcionalmente, cuando amerite efectuarse un cambio, se presenta para su registro en el SIGAD un expediente de rectificación detallando el factor de conversión entre la nueva unidad y la declarada la primera vez, factor que tiene una validez para todos los ítems que conformen la serie de importación a que se hace referencia.

Ejemplo:

| DETALLE DE LA MERCANCÍA IMPORTADA | | |
|-----------------------------------|--|-----------------------|
| 1. DECLARACIÓN ADUANA-AÑO NÚMERO | 3. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA CON INDICACIÓN DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA | 4. CANTIDAD IMPORTADA |
| 2. SERIE / ÍTEM | | 5. EQUIVALENTE |
| 118-98-62588 | Diesel | 30 700,65 m³ |
| 2 / 1 | 2710.19.21.10 | -.- |
| 118-98-62588 | Crudo oil, Oriente (27° API) | 46 700,50 m³ |
| 1 / 1 | 2709.00.00.00 | 293 737,30 barriles |
| 118-98-622588 | Crudo oil, (25° API) | 56 800 m³ |
| 1 / 2 | 2709.00.00.00 | -.- |

DETALLE DEL PRODUCTO EXPORTADO

6. Serie

Número de serie al que corresponde el producto exportado en la Orden de Embarque.

7. Descripción del Producto

Cuando el Coeficiente Insumo - Producto es el mismo para todos los bienes que agrupa una misma serie, se debe indicar la descripción de la serie de acuerdo a lo consignado en la Orden de Embarque. Si los coeficientes difieren para cada uno de ellos, se señala la descripción por tipo de producto, según las especificaciones de la factura de exportación. Asimismo, en esta columna se debe consignar la subpartida arancelaria a nivel de diez dígitos.

8. Cantidad Exportada

Indicar la cantidad de producto de exportación efectivamente embarcado y en cuya elaboración/ producción se ha utilizado el insumo importado sujeto a reposición.

Dicha cantidad debe expresarse en la misma unidad física de medida que figura en la casilla 3.6 de la Orden de Embarque.

9. Equivalente

Esta columna debe ser utilizada sólo cuando por necesidades de comercialización o producción la unidad física de medida del producto de exportación, para efecto del cálculo del Coeficiente Insumo - Producto es distinta a la autorizada en la R.I.N. N° 000ADT/2002-00083 publicada el 20.01.2002. En tal caso, se indica la cantidad de mercancía equivalente a la señalada en el rubro 8 expresada en la misma unidad que figura en la casilla 3.9 de la Orden de Embarque.

Ejemplo:

| DETALLE DEL PRODUCTO EXPORTADO | | |
|--------------------------------|---|-----------------------|
| 6. SERIE | 7. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO CON INDICACIÓN DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA | 8. CANTIDAD IMPORTADA |
| | | 9. EQUIVALENTE |
| 1 | Fueloils IFO 380 | 18 000,70 m³ |
| | 2710.19.22.90 | 113 220,9931 barriles |
| 1 | Fueloils IFO 380 | 18 000,70 m³ |
| | 2710.19.22.90 | 113 220,9931 barriles |
| 2 | Cemento asfáltico | 1 500 000 kg |
| | 2715.00.90.00 | --- |

10. Coeficiente Insumo - Producto

Es la cantidad de mercancía importada utilizada en una unidad del producto exportado. Dependiendo de los tipos de procesos, está conformado por:

10.1 Contenido Neto: señale la cantidad de mercancía importada utilizada en el proceso productivo y que se encuentra contenida efectivamente en una unidad del producto exportado.

10.2 Merma y/o Desperdicio sin Valor Comercial: señale la cantidad de mercancía importada que resulta del proceso productivo y que no puede ser recuperada o no es aprovechable en una unidad del producto exportado.

10.3 Acelerador, ralentizador o catalizador: en caso de haberse utilizado estos tipos de mercancías señale la cantidad consumida al ser usada directamente en el proceso productivo de una unidad del producto exportado.

ACELERADOR.- Producto que provoca aumento de la velocidad de una reacción química.

CATALIZADOR.- Cuerpo dotado de propiedades catalíticas capaz de iniciar, acelerar o retardar una reacción química sin descomponerse ni combinarse.

RALENTIZADOR.- Producto que retiene o retarda una reacción química.

10.4 Excedente con Valor Comercial: cantidad de mercancía importada que resulta del proceso productivo y que forma parte del desperdicio, residuo o subproducto con valor comercial.

DESPERDICIO.- Es el que se obtiene en el transcurso o a la finalización del proceso productivo y que es aprovechable previa transformación.

RESIDUO.- Es lo que queda de las mercancías importadas antes y durante su aplicación al proceso productivo.

SUBPRODUCTO.- Es aquel producto secundario, que se obtiene durante el proceso productivo o a su finalización con valor comercial significativo sin requerir elaboración adicional.

10.5 Contenido Total: Cantidad total de la mercancía importada que ingresa al proceso productivo para obtener una unidad del producto exportado, se obtiene de sumar las columnas 10.1, 10.2, 10.3 y 10.4 según corresponda.

Para el caso de mercancías y/o productos de exportación que contengan humedad, los coeficientes se calculan en función a los pesos secos, debiendo constar esta forma de cálculo en nota al pie del Cuadro.

11. Cantidad de mercancía a reponer.

Indique el resultado de multiplicar la sumatoria de las columnas 10.1, 10.2 y 10.3 por la cantidad de producto exportado (columna 8 ó 9) expresado en la unidad correspondiente .

Ejemplo:

0,0086 m3 de Diesel X 113 220,9931 brr IFO = 973,7005 m3
1 brr de 1 FO

0,9933 brr de Crudo Oil (27 - API) X 113 220,9931 brr IFO = 112 462,4124 barriles
1 brr IFO

112 462,4124brr- X 0,1589873 m3 = 17 880 0953 m3
1 brr

0,0008 m3 de Crudo Oil (25 API) X 1 500 000,00 Kg de c. asfáltico = 1 200,00 m3
1 Kg. C. asfáltico

| DETALLE DEL PRODUCTO EXPORTADO | | | | | |
|------------------------------------|----------------------|--------------------------|-----------------|------------|----------------------------------|
| 10. COEFICIENTE DE INSUMO PRODUCTO | | | | | 11. CANTIDAD MERCANCÍA A REPONER |
| 10.1 NETO | 10.2 MERMA DESP. S/V | 10.3 ACELE. RALEN. CATAL | 10.4 EXCED. C/V | 10.5 TOTAL | |
| 0.0080 | 0.006 | - | - | 0,0086 | 973 7005 m³ |
| 0.9923 | 0.0010 | - | 0,6953 | 1,6886 | 17 880,0953 m³ |
| | | | | | 112 462,4124 barriles |
| 0.0080 | - | - | 0,0018 | 0,0026 | 1200,00 m³ |

ANEXO 2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CERTIFICADO Nº

| RÉGIMEN DE REPOSICIÓN DE MERCANCÍAS EN FRANQUICIA | | | | | | | |
|---|---------|-------|---|------------------------|---------------------------------------|------------------------|-------------------------------|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA: | | | | | | RUC Nº | |
| ORDEN DE EMBARQUE | | | DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN | | | FACTURA DE EXPORTACIÓN | |
| No. : | FECHA : | | No. : | FECHA : | | No. : | FECHA : |
| FECHA DE EMBARQUE : | | | DOCUMENTO DE EMBARQUE No. : | | | | |
| DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN | | | MERCANCÍA SUJETA A FRANQUICIA ARANCELARIA | | | | |
| Nº | NÚMERO | FECHA | SERIE SUBS. | SUBPARTIDA ARANCELARIA | DESCRIPCION DÓ LA MERCANCÍA A REPONER | UNI. MED. | CANTIDAD AUTORIZADA A REPONER |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| INTENDENCIA DE ADUANA: | | | FECHA DE EXPEDICIÓN : | | | FECHA DE VENCIMIENTO : | |
| EL CERTIFICADO CONSTA DE ANEXO (S) | | | | | | | |
| IMPORTANTE : ESTE DOCUMENTO NO SERA VÁLIDO SI PRESENTA ADULTERACIÓN, ENMENDADURAS, BORRONES O CUALQUIER SUPERPOSICIÓN CORRECTIVA Y NO ESTAR FIRMADO POR LOS FUNCIONARIOS ADUANEROS AUTORIZADOS. | | | | | | | |
| _____ | | | | _____ | | | |
| FIRMA AUTORIZADA | | | | FIRMA AUTORIZADA | | | |

posición de multas y sanciones vinculadas precisamente a la informalidad;

Que, existen numerosas quejas de los vecinos de la Urbanización Valdiviezo por la presencia de numerosos comerciantes informales en la Av. 26 de Julio y Av. Mariscal Cáceres que originan la intervención municipal en virtud de la cual, esta institución ha emitido la Resolución de Concejo N° 039-00 de fecha 20 de noviembre del año 2000 que dispone la desocupación inmediata de la primera cuadra de la Av. Mariscal Cáceres y la primera cuadra de la Av. 26 de Julio en la urbanización Valdiviezo;

Que, es necesario que la Municipalidad Distrital de Ate en uso de sus atribuciones, emita disposiciones municipales destinadas a regular el uso adecuado de las vías y espacios públicos y evitar la reocupación de éstas por parte del comercio informal, habiéndose notificado el Comunicado N° 003-2003-AMS/MDA, con fecha 17 de Junio del presente año, en el cual se invocó a los comerciantes informales el cumplimiento de las normas legales;

Que, la Subdirección de Comercialización y Transportes de la Dirección de Servicios Públicos, ha emitido el Informe N° 199-2003-ATS-SDCyT- DSPL/MDA del Área de Transporte y Señalización, dando cuenta de la numerosa presencia de comerciantes informales que originan problemas de tránsito vehicular y peatonal, opinando por la procedencia de declarar Zona Rígida para el comercio informal estacionario o ambulatorio las zonas detalladas anteriormente, ubicadas en la urbanización Valdiviezo dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 24° incisos 1), 2), 3), 7) y 8) del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y considerando el Informe N° 594-2003 SDC-DISECA/MDA que se pronuncia por que la zona en cuestión representa riesgos contra la vida y la salud de las personas que viven y transitan por ese sector y;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Declarar Zona Rígida para el comercio ambulatorio o estacionario de cualquier tipo, en la Urbanización Valdiviezo, de la jurisdicción del distrito de Ate, las vías (calzada, acera, berma o separadores) y áreas públicas comprendidas dentro del perímetro de las siguientes avenidas y jirones:

- De la cuadra (1) a la cuadra (4) de la Avenida 26 de Julio (Lado Par).
- De la cuadra (1) a la cuadra (16) de la Vía Auxiliar de Avenida Nicolás Ayllón.
- De la cuadra (1) a la cuadra (9) del Jirón Los Nardos.
- De la cuadra (1) a la cuadra (3) de la Av. Los Parques.
- De la cuadra (3) a la cuadra (6) del Jirón Los Lirios.
- Cuadra (1) de la Avenida Mariscal Cáceres en toda su extensión.

Artículo Segundo.- Sobre esta disposición y teniendo en cuenta la evaluación del tránsito en esa zona, la Dirección de Servicios Públicos locales propondrá normas complementarias que favorezcan el desenvolvimiento del tránsito vehicular.

Artículo Tercero.- Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución a la Subdirección de Fiscalización, Recaudación y Control y a la Subdirección de Comercialización y Transportes en el ámbito de sus competencias.

Artículo Cuarto.- Deróguese cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ÓSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

12790

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 031

Ate, 30 de junio de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: el Oficio N° 01-03-CADA, así como el Proveído N° 2010-03-A/MDA; del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de julio y 4 de agosto respectivamente, se conmemora el Centésimo Octogésimo Segundo Aniversario de la Independencia Nacional y la Creación Política del distrito de Ate respectivamente;

Que, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los símbolos patrios;

Que, es política de la actual Administración Municipal rendir el homenaje correspondiente, por lo que se ha programado una serie de actividades que requieren de la participación del vecindario y corresponde a ellos una identificación patriótica, cumpliendo con el embanderamiento, la limpieza y el pintado de las fachadas de los inmuebles del distrito lo que redundará además en el mejoramiento del ornato;

Que, mediante Proveído N° 2010-03-A/MDA, del Despacho de Alcaldía, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE ATE; a partir del 20 de julio al 20 de agosto del año en curso, fechas en que se celebra la Independencia Nacional y el Aniversario del Distrito de Ate.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que los propietarios de viviendas y locales públicos y privados, procedan al pintado y limpieza de sus respectivas fachadas.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, será sancionado con las multas establecidas en la Ordenanza N° 040 de fecha 31-8-99, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Dirección de Rentas, Dirección de Servicios Públicos Locales, Subdirección de Fiscalización, Recaudación y Control y demás áreas pertinentes de esta Entidad Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ÓSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

12792

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban beneficio tributario a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 077-MDB

Breña, 1 de julio del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

VISTO:

El Informe N° 056-2003-OR/MDB de fecha 18 de junio del 2003 de la Oficina de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV de Título Preliminar del Código Tributario establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme la última parte del artículo 41° del Código Tributario, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, es necesario otorgar incentivos tributarios condonando los reajustes, intereses moratorios y multas tributarias de aquellos contribuyentes e infractores que por distintas razones no hayan cumplido con sus obligaciones tributarias;

Con las atribuciones que confiere los Inc. 8) y 9) de los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA UN BENEFICIO TRIBUTARIO EN LA JURISDICCIÓN DISTRITAL DE BREÑA

Artículo Primero.- PLAZO Y ALCANCE

Apruébase un Beneficio Tributario desde el 1 al 15 de julio del 2003. El beneficio alcanza a las deudas tributarias correspondientes a los años de 1996 al 2003 por concepto del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Tasa de Licencia de Funcionamiento y Arbitrios Municipales, así como, las deudas originadas por infracción tributaria.

Artículo Segundo.- BENEFICIO TRIBUTARIO GENERAL

El beneficio tributario comprende la condonación del 100% del monto de los reajustes e intereses moratorios y sanciones. En el caso de sanciones por incumplimiento de obligaciones tributarias de naturaleza formal, el infractor deberá subsanar la infracción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Las deudas tributarias que hayan sido determinadas por acciones de fiscalización ejecutadas al amparo del artículo 62° del Código Tributario, no se encuentran dentro de los alcances de los beneficios que aprueba la presente Ordenanza; salvo, que se trate de multas tributarias.

Artículo Cuarto.- FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Los deudores tributarios que se acojan al fraccionamiento de pago podrán cancelar su deuda hasta en 12 cuotas y con el beneficio a que se refiere el artículo 2° de la presente Ordenanza; en este caso, cada cuota no podrá ser inferior a S/. 50.00 Nuevos Soles.

La deuda objeto de fraccionamiento no será inferior a S/. 200.00 Nuevos Soles para personas naturales y S/. 500.00 para personas jurídicas.

Artículo Quinto.- El fraccionamiento contemplado en el artículo precedente no alcanza al Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos en aplicación del artículo 36° del Código Tributario, sustituido por el artículo 6° de la Ley N° 27393.

Artículo Sexto.- Para acogerse al fraccionamiento de pago, la cuota inicial deberá ser el 20% del total de la deuda.

Artículo Séptimo.- Atendiendo al interés social, por excepción, la Oficina de Rentas, podrá determinar la cuota inicial en porcentajes inferiores a lo señalado en el artículo precedente, previo informe favorable de la Dirección de Servicios Sociales.

Artículo Octavo.- El monto de la cuota inicial para el fraccionamiento podrá ser cancelada hasta en tres (3) partes: la primera a la firma del convenio y las restantes con la primera y segunda cuota del fraccionamiento, respectivamente; para estos efectos el vencimiento de cada se producirá cada treinta (30) días calendario.

Artículo Noveno.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE BENEFICIO

Los contribuyentes que hayan perdido el Convenio de Pago Fraccionado podrán restituir la vigencia del mismo, con la cancelación de dos (2) cuotas, en este caso el vencimiento de la cuota siguiente se producirá a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del acogimiento al beneficio.

Artículo Décimo.- DEUDAS EN PROCESO DE COBRANZA COACTIVA

Los beneficios que aprueba la presente Ordenanza alcanza a aquellos que se encuentran en proceso de cobranza coactiva. En estos casos, los deudores deberán abonar por concepto de costas procesales.

Artículo Décimo Primero.- PAGO DE COSTAS PROCESALES

Disponer el pago de S/. 10.00 nuevos soles de costas procesales.

Artículo Décimo Segundo.- DEUDAS EN PROCESO DE RECLAMACIÓN

Los deudores tributarios que hayan interpuesto reclamación contra Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Tributaria, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, podrán acogerse a los beneficios que aprueba la presente Ordenanza, previo desistimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza sobre fraccionamiento de pago será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza N° 075-MDB.

SEGUNDA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-03-MDLV

La Victoria, 30 de junio de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 194° de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con motivo de celebrar el 182° Aniversario de la Independencia Política del Perú, se han programado una serie de actividades que requieren de la participación activa del vecindario, razón por la cual corresponde cumplir con el embanderamiento, limpieza y pintado de las fachadas en general, de todos los inmuebles ubicados en la jurisdicción del distrito;

Estando a las facultades y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE LA VICTORIA, así como la limpieza y el pintado de las fachadas de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del distrito, del 1 al 30 de julio del año en curso, con motivo de conmemorarse el 182° Aniversario de la Independencia Política del Perú.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Dirección de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO BAZÁN GONZÁLES
Alcalde

12795

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa de servicios de fiscalización tributaria

ACUERDO DE CONCEJO N° 036-03/MDLV

La Victoria, 30 de junio de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

Visto en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de junio del año en curso; la Moción presentada por los señores Regidores: Óscar Labenita Carlán, Elías Cubas Bautista y Hugo Guevara Roca, sobre la Exoneración del Proceso de Selección, bajo la modalidad de Servicios Personalísimos para la Contratación de la Empresa de Servicios de Fiscalización Tributaria S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada con fecha 20 de junio del año en curso, el señor Alcal-

de en la Estación de Despacho dio cuenta de la Resolución emitida por su Despacho N° 0163-03-ALC/MDLV de fecha 26 de mayo del 2003, por la que se contrata a la Empresa de Servicios de Fiscalización Tributaria S.R.L., con la finalidad de que realice los trabajos de asesoramiento administrativo y fiscalización tributaria de diferentes rubros como son los relativos a Impuestos, Licencias, Tasas, Derechos, Liquidaciones y Aco-taciones relacionados con el Mercado de Frutas N° 2 y Mercado 12 de Octubre (18 de Enero), de propiedad Municipal y principalmente respecto a la privatización de los citados Mercados en cumplimiento a los fallos emitidos por el Tribunal Constitucional de fechas 4 de agosto y 5 de abril del 2000 respectivamente y 25 de marzo del 2002; pactándose como retribución por dicho servicio la suma de S/. 40,000.00 (Cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles), y de manera adicional, así como aparece en dicho Contrato, el 10% sobre la suma recuperada por concepto de los rubros antes señalados que generan los referidos Mercados y sólo hasta el momento en que se produzca la privatización o recuperación de los mismos, entendiéndose que ese pago se realizará única y exclusivamente cuando la suma recuperada ingrese a las arcas de la Municipalidad, excluyéndose de ese porcentaje la suma obtenida como producto del precio de la venta de los Mercados de propiedad Municipal;

Que, además de lo expuesto el motivo de la Urgencia para la contratación de dicha Empresa fue por haber sido demandada la Municipalidad por la Comisión Transitoria de Administración del Mercado de Frutas N° 2 ante el 25° Juzgado Especializado en lo Civil, Corte Superior de Justicia de Lima, expidiéndose la Resolución del 5 de mayo del 2003, admitiendo la demanda de indemnización por daños y perjuicios por la suma de Cien Millones de Nuevos Soles (S/. 100'000,000.00) aparte de denuncias penales contra la persona del señor Alcalde promovida por la misma Comisión Transitoria de Administración del Mercado de Frutas N° 2, lo cual requería una atención oportuna de manera especial y que la Asesoría Jurídica de la Municipalidad no lo podía brindar por la innumerable carga procesal existente desde gestiones anteriores y por encontrarse en proceso de implementación;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el señor Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa y de conformidad con el artículo 20° incisos 1), 6) y 23) de la misma Ley, son atribuciones del Alcalde el defender y cautelar los derechos de la Municipalidad y los vecinos, así como dictar Resolución y celebrar los Actos, Contratos y Convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, en mérito a dichas atribuciones y las consideraciones expuestas, el señor Alcalde suscribió el Contrato de Servicios con la Empresa de Servicios de Fiscalización Tributaria S.R.L., para los fines de privatización de los Mercados de Frutas N° 2 y 12 de Octubre (18 de Enero), de propiedad Municipal y demás obligaciones referidas en el primer considerando del presente;

Que, sin embargo en la parte introductoria del mencionado Contrato se omitió consignar con la debida claridad la razón social de la empresa materia de Contrato, toda vez que por error no se mencionó la palabra "Servicios", lo cual no coincidió con el sello que dicha empresa estampó al momento de la suscripción del Contrato;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el señor Alcalde suscribió posteriormente dos Addendas, celebradas la primera con fecha 16 de junio del 2003, por la que se aclaró la base legal en la que se sustentó la relación contractual, y el concepto de que las prestaciones que se deriven del Contrato celebrado entre las partes no será materia de subcontratación; en la segunda Addenda celebrada con fecha 23 de junio del 2003, se precisó que la razón social de la mencionada empresa es de "Empresa de Servicios de Fiscalización Tributaria S.R.L.", así como aparece en la Ficha Registral expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y asimismo respecto al pago del 10% en la forma como expresamente se señala en el primer considerando del presente;

Que, las aclaraciones y precisiones efectuadas al Contrato como parte accesoria al principal se llevaron a cabo en uso de las atribuciones que le confiere al señor Alcalde la Ley Orgánica, de Municipalidades, en concordancia con el artículo 14 inciso 14.1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General que señala que cuando el vicio del Acto Administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del Acto, procediéndose a su enmienda por la propia Autoridad emisora; y es evidente que el error incurrido es de carácter material sujeto a enmienda o subsanación y no acarrea la nulidad del Contrato o del Acto Jurídico, como así lo preceptúa el Artículo 209° del Código Civil concordante con el Artículo 221° inciso 2) del mismo cuerpo legal;

Que, la base legal del Contrato celebrado entre el señor Alcalde y la Empresa de Servicios de Fiscalización Tributaria S.R.L., se sustentó en el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece en sus Artículos 19° inciso h) y Artículo 20° inciso c) que las Contrataciones que se realicen para Servicios Personalísimos, se encuentran exoneradas de los Procesos de Selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa, debiendo aprobarse la misma mediante Acuerdo de Concejo, asimismo, el Artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM establece que los Contratos de Locación de Servicios celebrados por Personas Naturales o Jurídicas se encuentran exoneradas del respectivo proceso de selección cuando para dicha contratación se haya tomado en cuenta como requisito esencial la persona del locador por sus características particulares o especiales, por su determinada calidad y profesión. En tal sentido se deberá realizar la contratación mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, como se ha podido apreciar la Dirección de Rentas emitió el Informe No. 012-03-DR/MDLV de fecha 7 de abril del 2003, previo a la celebración del citado Contrato, sustentando su pronunciamiento técnico sobre la necesidad de contratar una Empresa bajo la modalidad de Servicios Personalísimos para los efectos de la privatización de los Mercados de Frutas N° 2 y 12 de Octubre (18 de Enero), siendo el Informe N° 102-03-DAJ/MDLV de fecha 9 de abril del 2003 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del mismo parecer;

Que, igualmente se ha verificado que por Oficio N° 096-2003-DDU/MDLV de fecha 20 de junio del 2003, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Estadística informó que la contratación de la empresa para los efectos de la privatización de los Mercados de Frutas N° 2 y 12 de Octubre (18 de Enero), bajo la modalidad de Servicios Personalísimos estaba previsto el gasto por la Partida 5.3.11.33 Servicios de Consultoría del Presupuesto Municipal vigente;

Estando a las consideraciones y fundamentos legales expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de regularización, la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente como Servicios Personalísimos, para el Contrato de Servicios de la Empresa de Servicios de Fiscalización Tributaria S.R.L., que celebrara el señor Alcalde con fecha 26 de Mayo del 2003, bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo, hasta por un monto de S/. 40,000.00 (Cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- Remitir a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario si-

guientes a esta Autorización, el Acuerdo de Concejo y demás documentos sustentatorios; disponiéndose asimismo su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Dirección de Administración, Dirección de Planificación, Presupuesto y Estadística y la Unidad de Logística.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO BAZÁN GONZALES
Alcalde

12797

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad

ORDENANZA N° 134-MDMM

Magdalena del Mar, 30 de junio de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MAGDALENA DEL MAR

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444 establece la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de elaborar y aprobar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, el artículo 36° de la precitada Ley señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad;

Que, el artículo 38° de la misma Ley indica que el Texto Único de Procedimientos Administrativos es aprobado por Ordenanza Municipal, para el caso de las Municipalidades;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite y lectura del acta se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA 2003 DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo 1°.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2003, de la Municipalidad de Magdalena del Mar, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - 2003

**UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE REGISTROS CIVILES**

| Nº | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de pago % UIT | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|---|---|---|-----------------------|--------------|--|--|----------------------------------|---|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| 1.01 | Expedición de copias de Partidas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción y documentos de Archivos de Registro Civil. Base legal D.S. Nº 015-98-PCM Art. 4 y 62, 23/04/98 | 1. Solicitud verbal. 2. Recibo de pago del derecho. A - Copia Fedatada B - Copia Certificada | 0.58 1.55 | X | | Unidad de Registros Civiles | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| 1.02 | Copia Certificada de partidas para el Servicio Militar Base Legal D.S. Nº 015-98-PCM, 23/04/98 D.Ley Nº 20788 12/11/1974 | 1. Solicitud Verbal | GRATUITO | X | | Unidad de Registros Civiles | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| NACIMIENTOS : INSCRIPCIONES, CONSTANCIAS Y RECONOCIMIENTOS | | | | | | | | |
| 1.03 | Inscripciones Ordinarias de Nacimientos Base Legal Ley Nº 26497 Art 46 12/07/95 D.S. 015-98-PCM Arts. 23 y 24 23/04/98 | 1.- Certificado médico de nacimiento original, sellado y firmado 2.- Copia fedatada de los documentos de identidades de los padres 3.- Presencia de ambos padres 4.- Si la inscripción la solicita uno de los padres, deberá presentar Partida de Matrimonio Civil certificada y con fecha reciente Plazo: 30 días de ocurrido el nacimiento NACIDOS FUERA DEL DISTRITO Deberá presentar constancia de no inscripción expedida por la Municipalidad del distrito donde nació el niño (a) | GRATUITO | X | | Unidad de Registros Civiles | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| 1.04 | Inscripción Extemporánea de Nacimientos de niños y adolescentes nacidos y/o domiciliados en el distrito Base Legal Ley Nº 26497 Arts. 47, 48, 49 y 50 D.S. 015-98-PCM Art 15 Inc C, 26 y 27 23/04/98 | 1. Solicitud 2. Certificado de Nacimiento expedido por el médico u obstetra original, firmado y sellado, o Partida de bautismo visada por el Arzobispo, o Ficha Única de matrícula y constancia de matrícula certificada por el director (a) del colegio 3. Original y copia del D.N.I., CIP, Pasaporte del padre, madre, pariente en línea recta o persona que solicita la inscripción. 4. Declaración jurada de los padres o de quien se presente, indicando que no ha sido inscrito. 5. Declaración jurada de 2 testigos de conocer al Declarante que inscribe 6. Presencia del menor y/o adolescente inscribir 7. Partida de Matrimonio Civil actualizada y certificada (en caso de convivencia venir obligatoriamente los dos padres) 8. Certificado domiciliario de residir en el distrito 9. Constancia de no inscripción expedida por la Municipalidad del distrito donde nació 10. Derecho por folder y formatos de solicitud | GRATUITO | | 5 días | Unidad de Registros Civiles | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| 1.05 | Inscripción Extemporánea de nacimientos de adultos nacidos y domiciliados en el distrito Base legal Ley Nº 26497, Arts. 47, 48, 49, 50 12/07/95 D.S. 015-98-PCM Art 15 Inc C, 26 y 27 23/04/98 | 1. Solicitud, además de los documentos para menores, presentar: 2. Certificado de Antecedentes Policiales u Homologación de huella dactilar, expedido por la dependencia policial (Aramburú) 3. Constancia de No Inscripción de su documento de identidad otorgada por por RENIEC | GRATUITO | | 5 días | Unidad de Trámite Documentario | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| 1.06 | Constancia de no inscripción de Nacimiento Base Legal Ley Nº 26497 12/07/95 D.S. Nº 015-98-PCM 23/04/98 | 1. Solicitud 2. Pago del derecho 3. Copia autenticada del documento de identidad del solicitante 4. Copia simple de Certificado de Nacimiento o control de vacunas y otro | 0.65 | X | | Unidad de Registros Civiles | Jefe Unidad de Registros Civiles | |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de pago % UIT | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|---|--|--|-----------------------|--------------|--|--|-------------------------------------|---|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) Silencio (-) | | | |
| 1.07 | Reconocimiento Voluntario de Paternidad Base Legal D.S. 015-96-PCM 23/04/98 | 1.- Copia Legalizada del D.N.I. u otro Documento de Identidad del Padre o de la Madre declarante documento que a criterio del Registrador será aceptado como sustento. | GRATUITO | X | | Unidad de Registros Civiles | Jefe de Unidad de Registros Civiles | Reconsideración: Jefe Registros Civiles - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: RENEC - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| MATRIMONIOS: CELEBRACIONES, INSCRIPCIONES, DISPENSAS, POSTERGACIONES Y OTROS | | | | | | | | |
| 1.08 | Matrimonio Civil - Mayores de edad (solteros) Base legal C.C Arts. 241, 246, 250 y 251 14/11/84 Res. Vic. 007-93-JUS. Num 11 30/12/93 Ley N° 26662 22/09/96 | 1. Certificado médico Prenupcial y constancia de consejería preventiva de enfermedades de transmisión sexual - VIH y SIDA. 2. Aventura del Exp. Matrimonial (Adquirir Carpeta y Solicitud Matrimonial) 3. Partidas Nacimiento originales y actualizadas de cada uno (antigüedad 6 meses) 4. Una foto tamaño carné de c/u. 5. Certificado Domiciliario de cada uno. 6. Original y copia legalizada del DNI (con último sello votación) o CIP 7. Publicación de Edicto. 8. Dos testigos, debidamente identificados Adicionalmente: 1. Partidas de nacimiento visado por el Consúl del Perú en el país de origen legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y traducido al español por traductor público juramentado 2. Certificado de Soltería, Viudez o Sentencia de Divorcio, visado por el Consúl del Perú en el país de origen, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Traducido al español por traductor público juramentado 3. Original y copia legalizada del Pasaporte y Carné de Extranjería si tuviere. Adicionalmente: 1. Partida de matrimonio anterior con anotación de la disolución del vínculo matrimonial. 2. Declaración Jurada de no administrar ningún bien de sus hijos, el cual debe estar legalizado por Notario Público * En el caso de mujeres divorciadas, debe haber transcurrido por lo menos 300 días de la fecha de la disolución del matrimonio, salvo dispensa judicial. C.C.- Art 243 | | X | | Unidad de Registros Civiles | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| | - Divorciados Base Legal C.C Art 248 Inc 2 14/11/84 | | | | | | | |
| | - Menores de Edad Base Legal Ley N° 27337 Art 113 07/08/2000 | | | | | | | |
| | - Con Parentesco entre si Base Legal C.C Art. 242 14/11/84 | | | | | | | |
| | - Por Poder C.C Arts. 241, 243, 248, 264 14/11/84 | | | | | | | |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de pago % UIT | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|------|--|--|-----------------------|--------------|--|--|----------------------------------|---|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| | - Miembros de las FF.PP - Viudos Base Legal Ley Nº 26487 C.C. Art 243 Inc 2 14/11/84 D.S Nº 015-98-PCM 23/04/98 | <p>2. Certificado de Soltería.</p> <p>3. Certificado médico prenupcial.</p> <p>4. Traducción oficial de documentos en otro idioma.</p> <p>5. Fotocopia legalizada de L.E. o DNI del apoderado.</p> <p>Adicionalmente:</p> <p>1. Constancia de Soltería expedida por el departamento de Personal de su institución</p> <p>Adicionalmente:</p> <p>1. Partida de Defunción del anterior cónyuge.</p> <p>2. Partida de Matrimonio anterior.</p> <p>3. Declaración Jurada de no administrar ningún bien de sus hijos el cual debe estar legalizado por Notario Público</p> <p>* En el caso de viuda, debe haber transcurrido por lo menos 300 días de la muerte del cónyuge, salvo dispensa judicial (Art. 243° C.C.)</p> <p>DERECHOS:</p> <p>A. Expediente matrimonial</p> <p>B. Ceremonia matrimonial</p> <p>B.1 En local municipal, en hr. Laborables (Pileta-Ambiente Colonial) 3.23</p> <p>B.2 En local municipal, en hr. Laborables (Salón de Actos) 6.13</p> <p>B.3 En local municipal en hs. No laborables 7.42</p> <p>B.4 En el Local Municipal en días no laborables 9.03</p> <p>B.5. Fuera de local municipal dentro del distrito en días laborables 12.26</p> <p>B.6 Fuera de local municipal dentro del distrito en días no laborables 13.87</p> <p>B.7 Fuera de local municipal fuera del distrito en días laborables 15.81</p> <p>B.8 Fuera de local municipal fuera del distrito en días no laborables 18.06</p> | 3.23 | | | | | |
| 1.09 | Matrimonio en Artículo Moris Base Legal Art. 268° del C.C. 14/11/84 | <p>1. Solicitud dirigida al Jefe de la Unidad de Registros Civiles.</p> <p>2. Acta por duplicado emitida por el Párroco que celebró el matrimonio. Nota. Dentro del año ocurrido</p> | GRATUITO | | | Unidad de Trámite Documentario | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| 1.10 | Inscripción de Matrimonio, realizado en el extranjero Base Legal D.S Nº 015-98-PCM 23/04/98 Ley Nº 26497 12/07/95 | <p>1. Solicitud dirigida al Jefe de la Unidad de Registros Civiles legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú, y traducida al casellano por traductor público juramentado. (Plazo 90 días desde la fecha de ingreso al país del conyacente peruano)</p> <p>3. Original y Fotocopia legalizada del pasaporte (sello de Ingreso) o D.N.I.</p> <p>4. Certificado Domiciliario</p> <p>5. Poder inscrito en los Registros Públicos en caso de no ser los interesados</p> <p>6. Recibo de pago del derecho</p> | | 5 días | | Unidad de Registros Civiles | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| 1.11 | Inscripción de Matrimonio por mandato judicial Base Legal Ley Nº 26497 12/07/95 Ley Nº 26298 28/03/94 C.C Art 1 | <p>1. Oficio y resolución del Juzgado o Partes Notariales, original y copia debidamente certificada.</p> <p>2. Recibo de pago del derecho.</p> | 3.23 | 5 días | | Unidad de Trámite Documentario | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| 1.12 | Inscripciones Marginales, Base Legal Ley Nº 26497 y D.S. 015-98-PCM Ley Nº 23403 14/11/84 C.C. art 388 al 401 14/11/84 (Disoluciones Matrimoniales, Nulidades, Rectificaciones y/o Reconocimientos Judiciales o Notariales) | <p>1. Oficio y resolución del Juzgado o Partes Notariales, original y copia debidamente certificada.</p> <p>2. Recibo de pago del derecho.</p> | 3.23 | 5 días | | Unidad de Registros Civiles | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| 1.13 | Dispensa Total de Publicación de Edicto | 1. Solicitud de dispensa de publicación de edicto, indicando motivo | | 3 días | | Unidad de Trámite Documentario | Alcalde | |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de pago % UIT | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el recurso impugnativo |
|---|--|---|-----------------------|--------------|--|--|----------------------------------|--|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| | Base legal Art. 252° C.C. 14/11/84 | 1. Solicitudes de pago del derecho | 5.16 | | | Registros Civiles | | |
| 1.14 | Dispensa Parcial de Publicación de Edicto Base legal Art. 252° C.C. 14/11/84 | 1. Solicitudes de dispensa de publicación de edicto, indicando motivo y/o acarcando pruebas. 2. Recibo de pago del derecho, por día | 0.65 | | 3 días | Registros Civiles | Alcalde | |
| 1.15 | Publicación de edicto matrimonial de otro distrito Base Legal C.C. Art. 251 14/11/84 | 1. Edicto de la Municipalidad de origen 2. Pago del derecho la Publicación es por 8 días útiles | 0.81 | X | | Unidad de Registros Civiles | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| 1.16 | Traslado de Expediente Matrimonial a otro distrito Base Legal C.C. Art. 251 14/11/84 | 1. Solicitud firmada por ambos contrayentes 2. Pago del derecho | 4.84 | X | | Unidad de Registros Civiles | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| 1.17 | Postergación de Matrimonio Base Legal C.C. Art. 258 14/11/84 | 1. Solicitud indicando motivo, firmada por ambos contrayentes 2. Pago del derecho | 1.94 | X | | Unidad de Registros Civiles | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| DEFUNCIONES: INSCRIPCIONES Y CONSTANCIAS | | | | | | | | |
| 1.18 | Inscripciones Ordinarias de Defunción Base Legal Ley Nº 26497 12/07/95 Ley Nº 26298 28/03/94 C.C. Art. 1 14/11/84 D.S. 015-98-PCM 23/04/98 | 1.- Certificado médico de defunción original, firmado y sellado por el Médico por RENIEC. 2.- Documento de identidad original del fallecido (L.E, D.N.I. o constancia otorgada por RENIEC. 3. Copia Fedateada de la L.E. o D.N.I. del declarante Nota Dentro de las 48 horas de ocurrido el deceso | GRATUITO | X | | Unidad de Registros Civiles | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| 1.19 | Inscripción de Defunción por Parte Policial Base Legal D.S. 015-98-PCM 23/04/98 Ley Nº 26497 12/07/95 Ley Nº 26298 28/03/94 C.C. Art. 1 14/11/84 | 1.- Parte Policial por Duplicado 2.- Documento de identidad (original) del Difunto o Dispensa de RENIEC (Tipo C4) 3.- Protocolo Original de Necropsia 4. Certificado de Defunción | GRATUITO | X | | Unidad de Trámite Documentario | Jefe Unidad de Registros Civil | |
| 1.20 | Inscripción de Defunción por mandato judicial Base Legal Ley Nº 26497 12/07/95 Ley Nº 26298 28/03/94 C.C. Art. 1 | 1. Oficio y resolución judicial por duplicado. 2. Pago de derecho | 0.97 | | 5 días | Unidad de Trámite Documentario | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| 1.21 | Constancia de no inscripción de Defunción Base Legal Ley Nº 26497 12/07/95 D.S Nº 015-98-PCM 23/04/98 | 1. Solicitud 2. Pago del derecho | 0.65 | X | | Unidad de Registros Civiles | Jefe Unidad de Registros Civiles | |
| OTROS SERVICIOS | | | | | | | | |
| 1.22 | Rectificación Administrativa de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción Base Legal D.S. 015-98-PCM Arts. 71° a 76° 23/04/98 | 1. Solicitud indicando el error u omisión, adjuntando pruebas sustentatorias certificadas o legalizadas 2. Partida a rectificar. 3. Copia autenticada del D.N.I. del solicitante y/o interesado 4. Publicación de Edicto, según el caso (plazo 15 días) | GRATUITO | | 5 DIAS | Unidad de Trámite Documentario | Jefe Unidad de Registros Civiles | Reconsideración: Jefe Registros Civiles - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: RENIEC - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 1.23 | Reconstitución y Regularización Base Legal Directiva 001-98-PCRECI/IDENTIDAD Directiva 002-98-PCRECI/IDENTIDAD | 1. Solicitud 2. Partida a reconstituir 3. Copia autenticada del D.N.I. del solicitante y/o interesado | GRATUITO | | 5 Días | Unidad de Trámite Documentario | Jefe Unidad de Registros Civil | Reconsideración: Jefe Registros Civiles - Presentar 15 días - Resolver 30 días |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % U.I.T | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|---|--|---|---|--------------|-----------------------------|--|---|---|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) (-) | | | |
| 1.24 | Cancelación de Partidas Base Legal Ley Nº 26497 12/07/95 D.S. Nº 015-98-PCM Arts. 77 y 78 23/04/98 | <p>Nota: la calificación está sujeta a RENEAC</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud Partida a cancelar Copia Fedateada del D.N.I. del solicitante y/o interesado | GRATUITO | | 5 Días | Jefe Unidad de Registros Civiles | <p>Reconsideración: Jefe Registros Civiles</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio <p>Reconsideración: Jefe Registros Civiles</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio <p>Apelación: RENEAC</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio | <p>Apelación: RENEAC</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio |
| 1.25 | Certificado de Soltería y/o Viudez Base legal Ley Nº 26497 12/07/95 D.S. Nº 015-98-PCM 23/04/98 | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud Copia autenticada del DNI del solicitante y/ formato C-4, RENEAC Recibo de pago del derecho. Partida de Matrimonio y defunción (de ser el caso) Carta Poder Simple Copia autenticada de DNI del apoderado | 0.97 | X | | Jefe Unidad de Registros Civiles | | |
| 1.26 | Subsanación de Omisión de Firmas Base Legal Directiva 001-98-C.REC/IDENTIDAD | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud indicando el error u omisión, adjuntando pruebas sustentatorias certificadas o legalizadas Partida a subsanar Copia Fedateada del D.N.I. del solicitante y/o interesado | GRATUITO | | 5 Días | Jefe de Unidad de Registros Civiles | <p>Reconsideración: Jefe Registros Civiles</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio <p>Apelación: RENEAC</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio | |
| 1.27 | Búsqueda de Expedientes y/o documentos de Registro Civil Base Legal D.S. Nº 015-98-PCM 23/04/98 | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud Verbal. Recibo de pago del derecho | 0.16 | X | | Jefe Unidad de Registros Civiles | | |
| UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE SECRETARIA GENERAL UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO | | | | | | | | |
| 1.28 | Acceso a la información que posean o produzcan las diversas Direcciones, Oficinas y Proyeutos Especiales y Archivo Central Base Legal Ley Nº 27806 03/08/2002 Ley Nº 27927 04/02/2003 Ley Nº 27972 27/05/2003 D.S Nº 043-2003-PCM 24/04/2003 | <p>A) Consulta sobre la posibilidad de que se le brinde la Información</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud especificando la información exacta a la que desea acceder. Pago por derecho de trámite. <p>Nota.- En caso de denegarse la solicitud por carecer de la información requerida, la autoridad está obligada a poner en conocimiento del particular tal resultado dentro del plazo establecido. Si se conociera la ubicación de la información o destino, deberá comunicarse ello al solicitante.</p> <p>B) Entrega de la Información</p> | De acuerdo a la complejidad de la información | | 7 DÍAS | Jefe de la Oficina Sec. General | <p>Reconsideración: Secretaría General</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio <p>Apelación: Alcalde</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días | |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % U.I.T | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el recurso impugnativo |
|---|---|--|--|--------------|--|--|---|---|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| 1.29 | Constancia de Documentos en Trámite Base Legal Ley Nº 27806 03/08/2002 Ley Nº 27927 04/02/2003 Ley Nº 27972 27/05/2003 D.S. Nº 043-2003-PCM 24/04/2003 | 1. Solicitud especificando la información exacta a la que se desea acceder. 2. Recibo por derecho de trámite. | 0.48 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Jefe de la Oficina Sec. General | |
| 1.30 | Copias Certificadas de documentos de Archivo Municipal Base Legal Ley Nº 27806 03/08/2002 Ley Nº 27927 04/02/2003 Ley Nº 27972 27/05/2003 D.S. Nº 043-2003-PCM 24/04/2003 | 1. Solicitud indicando referencia de ubicación del documento solicitado. 2. Recibo por derecho trámite. | primera hoja 0.68 hoja adicional 0.32 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Jefe de la Oficina Sec. General | |
| 1.31 | Copias simples de documentos de Archivo Municipal (sin certificar) Base Legal Ley Nº 27806 03/08/2002 Ley Nº 27927 04/02/2003 Ley Nº 27972 27/05/2003 D.S. Nº 043-2003-PCM 24/04/2003 | 1. Solicitud indicando referencia de ubicación del documento solicitado. 2. Recibo del derecho. | primera hoja 0.48 hoja adicional 0.16 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Jefe de la Oficina Sec. General | |
| 1.32 | Desarchivamiento de Expedientes que se encuentran en el Archivo Central Base Legal Ley Nº 27806 03/08/2002 Ley Nº 27927 04/02/2003 Ley Nº 27972 27/05/2003 D.S. Nº 043-2003-PCM 24/04/2003 | 1. Solicitud, especificando la información exacta a la que desea acceder. 2. Recibo por derecho de trámite. | 1.61 | | 7 DIAS | Unidad de Trámite Documentario | Jefe de la Oficina Sec. General | |
| 1.33 | Copia de Planos en General que se encuentran en el Archivo Central Base Legal Ley Nº 27806 03/08/2002 Ley Nº 27927 04/02/2003 Ley Nº 27972 27/05/2003 D.S. Nº 043-2003-PCM 24/04/2003 | 1. Solicitud, especificando la información exacta a la que desea acceder. 2. Recibo por derecho de trámite. | 2.29 | | 7 DIAS | Unidad de Trámite Documentario | Jefe de la Oficina Sec. General | |
| 1.34 | Atención de quejas dentro del Proceso Administrativo Base Legal Ley Nº 27444 11/04/2001 Ley Nº 27972 Art. 118 27/05/2003 | 1. Solicitud (Original y dos copias) 2. Adjuntar copia de documentos sustentatorios | GRATUITO | | 3 Dias | Unidad de Trámite Documentario | Superior Jerárquico al que Tramita el Procedimiento | |
| 1.35 | Atención de Denuncia Vecinal Base Legal Ley Nº 27444 11/04/2001 Ley Nº 27972 27/05/2003 | 1. Solicitud (Original y dos copias) 2. Adjuntar copia de documentos sustentatorios | GRATUITO | | 30 Dias | Unidad de Trámite Documentario | Dirección Competente | |
| 1.36 | Expedición del TUPA de la Municipalidad Base Legal Ley Nº 27972 27/05/2003 | 1. Solicitud Verbal 2. Pago del derecho. | 0.64 | X | | Unidad de Tesorería | | |
| UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN | | | | | | | | |
| 2.01 | Solicitud de Pensión de Cesantía Base Legal | 1. Solicitud, indicando dirección actual 2. Copia simple legible del documento de identidad vigente | GRATUITO | | 30 DIAS | Unidad de Trámite | Director de | Reconsideración: Director |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % U.T.I | Calificación Evaluación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|------|---|---|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|--|----------------------------|---|
| | | | | Auto-mático | Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| | D.L. 20530 07/02/1794 | del solicitante. | | | | Documentario | Administración | - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio |
| 2.02 | Solicitud de Renovación de Pensión por haber cumplido 80 años de edad Base Legal D.L. 20530 07/02/1794 | 1. Solicitud, indicando dirección actual 2. Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante. | GRATUITO | | 30 DIAS | Unidad de Trámite Documentario | Director de Administración | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio |
| 2.03 | Solicitud de Incorporación al Régimen del Decreto Ley N° 20530 Base Legal D.L. 20530 07/02/1794 | 1. Solicitud, indicando dirección actual 2. Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante. | GRATUITO | | 30 DIAS | Unidad de Trámite Documentario | Director de Administración | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio |
| 2.04 | Solicitud de Pensión de Viudez Base Legal D.L. 20530 07/02/1794 | 1. Solicitud, indicando dirección actual 2. Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante. | GRATUITO | | 30 DIAS | Unidad de Trámite Documentario | Director de Administración | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio |
| 2.05 | Solicitud de Pensión de Sobrevivientes Ascendientes Base Legal D.L. 20530 07/02/1794 | 1. Solicitud, indicando dirección actual 2. Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante. | GRATUITO | | 30 DIAS | Unidad de Trámite Documentario | Director de Administración | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio |
| 2.06 | Duplicado de Resolución de Cese (siempre y cuando el legajo haya sido remitido a la ONP) Base Legal D.L. 20530 07/02/1794 | 1. Solicitud, indicando dirección actual 2. Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante. | GRATUITO | | 30 DIAS | Unidad de Trámite Documentario | Director de Administración | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de pago % U.I.T | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|---|---|---|-------------------------|--------------|-----------------------------|--|--|--|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) (-) | | | |
| 2.07 | Rectificación de la Resolución de Cese por error material (siempre y cuando haya sido emitida por la ONP) Base Legal D.L. 20530 07/02/1794 | 1. Solicitud, indicando dirección actual 2. Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante. | GRATUITO | | 30 DIAS | Unidad de Trámite Documentario | Director de Administración | - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Reconsideración: - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE RENTAS | | | | | | | | |
| 3.01 | Deducción de 50 Unidades impositivas Tributarias (UIT) de la base imponible del Impuesto Predial Base Legal D.Leg. Nº 776 Art. 19 30/12/1993 | a) PARA NUEVOS PENSIONISTAS 1. Solicitud 2. Copia fedatada de la última boleta de pago y de la Resolución de Pensionista. 3. Certificado positivo actualizado de los Registros Públicos de Lima 4. Pago del derecho | 0.19 | X | 30 Días | Unidad de Trámite Documentario | Alcalde | Reclamación Alcalde - Presentar 15 días Apelación Tribunal Fiscal - Presentar 20 días |
| 3.02 | Declaración Jurada para trasladar el pago de los Arbitros Municipales a los inquilinos. Base Legal Ord. Nº 041-MDMM 08/03/2000 | 1.- Formato de Declaración Jurada anual. 2.- Copia del contrato de arrendamiento. 3. Pago del derecho | 0.32 | X | | Unidad de Administración Tributaria | Jefe de la Unidad de Administración Tributaria | |
| 3.03 | COPIAS Y CONSTANCIAS Base Legal Ley Nº 27806 03/08/2002 Ley Nº 27927 04/02/2003 D.S. Nº 043-2003-PCM 24/04/2003 | a) Expedición de copias certificadas de Declaración Juradas Tributarias 1. Solicitud 2. Copia de DNI fedatada del propietario o representante legal. 3. Pago del derecho b) Constancias Tributarias y Certificaciones 1. Solicitud 2. Copia de DNI fedatada del propietario o representante legal. 3. Pago del derecho | 0.48 0.48 | X X | | Unidad de Administración Tributaria | Director de Rentas | |
| 3.04 | Recursos de Reclamación contra Órdenes de Pagos, Resoluciones de Determinación y Multas Tributarias. Base Legal D.Leg. 776 Art. 68 30/12/1993 D.S. Nº 135-99-EF 19/08/1999 | 1. Solicitud, con firma del letrado. 2. Copia del recibo de pago de la deuda No Reclamada, en caso de cuestionar Resoluciones de Determinación o de multas. 3. Copia de Recibo de Pago de la totalidad de la Deuda, en caso de Órdenes de Pago. 4. Copia del DNI o Poder del Representante Legal 5. Pago del derecho | | | 06 Meses | Unidad de Trámite Documentario | Alcalde | Reclamación Alcalde - Presentar 15 días Apelación Tribunal Fiscal - Presentar 20 días |
| 3.05 | Devolución, Transferencias y Compensación por Pagos Indebidos de Tributos. Base Legal D.Leg. 776 Art. 68 30/12/1993 D.S. Nº 135-99-EF 19/08/1999 | 1. Solicitud. 2. Copias de los documentos que acrediten el pago indebido y/o en exceso. 3. Copia del DNI o Poder del Representante Legal 4. Pago del derecho | 0.65 | | 30 Días | Unidad de Trámite documentario | Alcalde | Reclamación Alcalde - Presentar 15 días Apelación Tribunal Fiscal - Presentar 20 días |
| 3.06 | Expedición de copias mecanizadas de Autovalios Base Legal D.Leg. 776 Art. 68 30/12/1993 | 1. Solicitud 2. Documento que acredite ser el propietario del predio o su representante legal. 3. Pago del derecho por cada juego (HR y PU) | 0.32 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Unidad de Administración Tributaria | |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % UIT | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|------|--|---|-----------------------|--------------|-----------------------------|--|---|--|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) (-) | | | |
| 3.07 | D.S. Nº 135-99-EF/19/08/1999 Base Legal D.Leg 776 Art 17 30/12/1993 D.S. Nº 135-99-EF/19/08/1999 | 4. Por cada HR y PU adicional 1.- Solicitud 2. Pago del derecho 3. Copia del Documento que sustente lo señalado en el Decreto Legislativo Nº 776 | 0.16 0.48 | | 30 Días | Unidad de Trámite Documentario | Alcalde | Reclamación Alcalde - Presentar 15 días Apelación Tribunal Fiscal - Presentar 20 días |
| 3.08 | Exoneración al pago del Impuesto Predial para establecimientos de hospedaje Base Legal Ley Nº 26962 03/06/1998 | 1. Solicitud 2. Pago del derecho 3. Copia del RUC 4. Copia fehaciente del título que acredite propiedad | 0.48 | | 30 Días | Unidad de Trámite Documentario | Alcalde | Reclamación Alcalde - Presentar 15 días Apelación Tribunal Fiscal - Presentar 20 días |
| 3.09 | Prescripción del Cobro de Tributos Base Legal D.S. Nº 135-99-EF/19/08/1999 | 1. Solicitud 2. Pago por derecho | 0.48 | | 30 Días | Unidad de Trámite Documentario | Alcalde | Reclamación Alcalde - Presentar 15 días Apelación Tribunal Fiscal - Presentar 20 días |
| 3.10 | Fraccionamiento de Deudas Administrativas y Tributarias Base Legal D.S. Nº 135-99-EF/19/08/1999 Ord. Nº 130-MDMM/17/05/2003 | Personas Naturales 1. Formato de Solicitud 2. Fotocopia del D.N.I. 3. Copia simple de la orden de pago, resolución de determinación resolución de multa tributaria, liquidación tributaria o multa administrativa, resolución de alcaldía o directoral, o estado de cuenta corriente. En cualquiera de los casos la deuda debe estar determinada a la fecha en que se suscribe el convenio de fraccionamiento. 4. Copia certificada por fedatario, de la carta poder en caso que la solicitud y el convenio sea o vaya a ser suscrita por representantes 5. Pago del derecho de trámite Personas Jurídicas 1. Formato de solicitud por el representante legal o apoderado 2. Fotocopia del DNI del representante legal 3. Copia simple de la orden de pago, resolución de determinación resolución de multa tributaria, liquidación tributaria o multa administrativa, resolución de alcaldía o directoral, o estado de cuenta corriente. En cualquiera de los casos la deuda debe estar determinada a la fecha en que se suscribe el convenio de fraccionamiento. 4. Copia de documento que acredite al representante legal como tal o poder legalizado notarialmente, en ambos casos se debe acreditar la inscripción en registros públicos para tal fin 5. Pago del derecho de trámite Nota: 1. Los seguimientos a deuda que no sea inferior al 5% de la UIT 2. Si la deuda excede los 30 UIT el deudor debe otorgar carta fianza por el íntegro de la deuda | 0.48 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Jefe de Unidad de Recaudación y Control | |
| 3.11 | Licencia de Apertura de Establecimiento Provisional (por un año) Base Legal Ley Nº 27288 27/05/2000 Ley Nº 27972 27/05/2003 D.S. Nº 030-2000-ITINCI 27/09/2000 | 1. Solicitud 2. Certificado de Zonificación y Compatibilidad de uso conforme o en su defecto copia simple del cargo de la solicitud de Zonificación que acredite el plazo de 7 días útiles de presentada. 3. Fotocopia del RUC, DNI del interesado o representante legal 4. Declaración jurada simple señalando que se cumple con los requisitos del Art 55 del D.S. Nº 030-2000-ITINCI 5 Recibo de pago por derecho | 3.23 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Rentas | |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de pago % U.T. | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|------|--|---|------------------------|--------------|--|--|-----------------------|---|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| 3.12 | Licencia de Apertura de Establecimiento de vigencia INDEFINIDA Base Legal D.L.º 776 30/12/1983 Ley Nº 27972 27/05/2003 Ley Nº 27180 05/10/1993 | 6. Autorización de propietarios en el régimen de propiedad horizontal 7. Declaración Jurada que establezca ser Micro o Pequeña Empresa 1. Solicitud 2. Certificado de Compatibilidad de uso conforme 3. Título de propiedad o Contrato de Arrendamiento o contrato de Cesión de Uso 4. Pago del derecho 5. Autorización del Sector correspondiente según el giro solicitado 6. Autorización del propietario en el régimen de propiedad horizontal 7. Certificado de conformidad de Defensa Civil según sea el caso. PERSONAS NATURALES 1. Copia del RUC y DNI PERSONAS JURÍDICAS 1. Copia del RUC y DNI del representante legal 2. Escritura de Constitución | 15.00 | | 30 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Rentas | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 3.13 | Cambio de Nombre y/o Razón Social de Establecimientos Comerciales, Industriales y/o de Servicios General Base Legal Ley Nº 27972 27/05/2003 | 1. Solicitud 2. Licencia de Apertura de Establecimiento. 3. Recibo de pago de derecho. 4. Copia fechada del documento público que sustente el cambio de razón social o de la Sentencia Judicial correspondiente | 6.01 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Rentas | |
| 3.14 | Ampliación de Giro de establecimiento Comerciales Industriales y/o Servicio en General Base Legal Ley Nº 27972 27/05/2003 | 1. Solicitud 2. Licencia de Apertura de Establecimiento. 3. Certificado de compatibilidad de Uso favorable, por el nuevo giro. 4. Recibo de pago del derecho. 5. Autorización de sector correspondiente de ser el caso. | 6.01 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Rentas | |
| 3.15 | Duplicado de certificado de Autorización de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y/o Servicios en General Base Legal Ley Nº 27972 27/05/2003 | 1. Solicitud 2. Devolución del Certificado deteriorado o denuncia por pérdida 3. Recibo de pago del derecho. | 3.23 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Rentas | |
| 3.16 | Cese de Actividades de Establecimientos Comerciales, Industriales y/o de Servicios en General. Base Legal Ley Nº 27972 27/05/2003 | 1. Solicitud 2. Adjuntar el Certificado original de la Licencia de Apertura de Establecimiento de Funcionamiento. 3. Declaración Jurada por cese de Actividades. 4. Recibo de pago del derecho. 5. Estado de cuenta corriente | 3.23 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Rentas | |
| 3.17 | Formatos: para todo tipo de trámite Base Legal Ley Nº 27972 27/05/2003 | a) Formato de Declaración Jurada 1. Solicitud Verbal 2. Pago del derecho b) Formato Único de Trámite 1. Solicitud Verbal 2. Pago del derecho | 0.19 0.19 | X | | Unidad de Tesorería | | |
| 3.18 | Licencia de Funcionamiento TEMPORAL Base Legal Ley Nº 27972 27/05/2003 Ord. 002-MML 17/04/1985 | 1. Solicitud 2. Certificado de Compatibilidad de uso conforme 3. Copia del RUC, DNI o LE del interesado o representante legal 4. Recibo del pago del derecho. 5. Autorización de los propietarios 6. Copia de Escritura Pública de constitución para la Persona Jurídica | 7.00 | | 30 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Rentas | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % U.I.T | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|--|---|---|--|--------------|-----------------------------|--|---------------------------------------|---|
| | | | | Auto-mático | Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| 3.19 | Otorgamiento de Estado de cuenta corriente | 1. Solicitud Verbal 2. Recibo del pago del derecho. 3. Copia del D.N.I. o del poder | 0.06 Adic. Predio 0.02 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Rentas | |
| UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO | | | | | | | | |
| 4.01 | Certificado de Numeración Base Legal Ley Nº 27972 Art 79º Inc 3.3 y 3.4 27/05/2003 | 1. Solicitud firmada por el propietario (s) 2. Declaración de Fábrica y Finalización de obra y/o Licencia de obra. 3. Título de Propiedad y/o Minuta de Compra-Venta ingresada en notaría y antecedente registral (copia Literal Actualizada) 4. Recibo de Pago del derecho, por cada unidad inmobiliaria Nota : En caso de predios de bienes comunes (propiedad horizontal) , deberá adjuntar : 1) plano de independización aprobado, 2) plano de distribución, por planta 3) memoria justificativa | 0.19 liquidación por numeración Viv 2.58 Com 3.23 Ind 3.87 | | 15 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.02 | Constancia Catastral Base Legal Ley Nº 27972 Art 79º Inc 3.3 27/05/2003 | 1. Solicitud firmada por el propietario (s) 2. Título de Propiedad y/o Minuta de Compra-Venta ingresada en notaría y antecedente registral (copia Literal Actualizada). 3. Recibo de pago del derecho. 4. Plano de ubicación escala 1/500 y localización esc 1/1000 ó 1/5000 reglamentario firmado por profesional responsable. 5. Plano perimétrico del predio, de acuerdo a las medidas encontradas en campo, indicando medidas y ángulos firmados por Ing. Civil o arquitecto. 6.- Memoria descriptiva firmada por profesional responsable | 0.19 3.87 | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.03 | Certificado de Linderación y Área Base Legal Ley Nº 27972 Art 79º Inc 3.3 27/05/2003 D.S Nº 002-88-JUS 27/01/1989 | 1. Solicitud firmada por el propietario (s) 2. Título de Propiedad o Minuta de Compra-Venta ingresada en notaría y antecedente registral (copia Literal Actualizada). 3. Copia del último recibo de pago de la Declaración Jurada del Impuesto Predial. 4. Plano de ubicación escala 1/500 y localización esc 1/1000 ó 1/5000 reglamentario firmado por profesional responsable. 5. Plano perimétrico de acuerdo al campo , indicando medidas y ángulos firmados por Ing. Civil o arquitecto. 6. Recibo de pago del derecho. 7. Carta de Conformidad de colindantes legalizada (Ley Nº 27333) 8. Constancia profesional suscrita por Ing. Civil o arquitecto Habilitado . 9. Boleta de habilidad de profesional vigente. 10. Certificado catastral de R.R.P.P. De no superposición de áreas cuando el área real es superior a la registrada, en RR.PP | 0.19 5.48 | | 15 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.04 | Visación de Planos de Ubicación, Linderos y Perimétricos. Base Legal Ley Nº 27972 Art 79º Inc 3.3 27/05/2003 | 1. Solicitud firmada por el propietario (s) 2. Pago de la Declaración Jurada del Impuesto Predial de los últimos 5 años. 3. Plano de ubicación escala 1/5000 y localización reglamentario firmado por Ing. Civil o Arquitecto (02 juegos) 4. Plano perimétrico firmado por Ing. Civil o arquitecto (2 juegos) 5. Memoria Descriptiva firmada por Arquitecto o Ing. Civil (1 juegos), 6. Boleta o certificado de habilidad de C.I.P. o C.A.P. 7. Opcional : documentos que acrediten ser dueños de dicha propiedad. 8. Recibo de pago del derecho. | 0.19 x cada plano 3.87 | | 5 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | |
| 4.05 | Constancia de Posesión Base Legal C.C Art 950º y siguientes 14/11/1984 | 1. Solicitud firmada por el propietario (s) o poseedor 2. Recibo de Pago de la Declaración Jurada del Impuesto Predial de los últimos 5 años. 3. Plano de ubicación escala 1/500 y localización esc 1/1000 ó 1/5000 reglamentario firmado por profesional responsable. | 0.19 | | 5 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de pago % U.I.T | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el recurso impugnativo |
|------|--|---|--|---------------------|--------------|--|---|---|
| | | | | Auto-mático | Silencio (+) | | | |
| 4.06 | a. Copia de Planos Catastrales del distrito Base Legal D.S Nº 002-89-JUS 27/01/1989 b. Copia de Plano del distrito Base Legal Ley Nº 27972 Art 79º Inc 3.3 27/05/2003 c. Copia del Plano de Zonificación | 4. Plano perimétrico firmado por Ing. Civil o arquitecto . 5. Memoria Descriptiva firmada por Ing. Civil o arquitecto. 6. Boleta o Certificado de C.I.P. o C.A.P. 7. Opcional : documentos que acrediten ser dueños de dicha propiedad. 8. Recibo de pago del derecho 9. Plano de Distribución del inmueble , firmado por Ing. Civil o Arquitecto en caso de construcción 1. Solicitud firmada por el propietario (\$) 2. Recibo de pago del derecho por fotocopiado 3. Croquis de Ubicación a escala . 1. Solicitud firmada por el propietario (\$) 2. Recibo de pago del derecho. (X fotocopiado) 1. Solicitud firmada por el propietario (\$) 2. Recibo de pago del derecho. | 4.84 0.19 1.61 0.19 1.94 0.19 3.23 | X X X | | Unidad de Trámite Documentario Unidad de Catastro Unidad de Catastro | Director de Obras y Desarrollo Urbano Jefe de la Unidad de Catastro Jefe de la Unidad de Catastro | |
| 4.07 | Certificado de Jurisdicción Base Legal Ley Nº 27972 Art 79º Inc 3.3 27/05/2003 | 1. Solicitud firmada por el propietario (\$) 2. Copia de Recibo de Impuesto Predial cancelado 3. Título de Propiedad o Minuta de Compra-Venta ingresada en notaría o , antecedente registral (copia Literal Actualizada.) 4. Recibo de pago del derecho. 5. Plano de ubicación y localización firmada por Ing. Civil o arquitecto, habilitado | 0.19 2.58 | | 5 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | |
| 4.08 | Certificado de Nomenclatura Vial Base Legal Ley Nº 27972 Art 79º Inc 3.4 27/05/2003 | 1. Solicitud firmada por el propietario (\$) 2. Título de Propiedad o Minuta de Compra-Venta ingresada en notaría o , antecedente registral (copia Literal Actualizada.) 3. Recibo de pago de derecho | 0.19 2.58 | | 5 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | |
| 4.09 | Solicitud para elaboración de Plano Catastral Base Legal D.S Nº 002-89-JUS 27/01/1989 | 1. Solicitud, firmada por el propietario (\$) 2. Título de Propiedad o Minuta de Compra-Venta ingresada en notaría o , antecedente registral (copia Literal Actualizada.) 3. Memoria descriptiva firmada por Ing. Civil o arquitecto. 4. Plano de Ubicación , linderos y Perimétrico firmado por Ing Civil o arquitecto 5. Recibo de pago del derecho 6. Boleta de Habilitación profesional de Ing. Civil o arquitecto debidamente identificado | 0.19 3.87 | | 5 Días | Unidad de Trámite Documentado | Director de Obras y Desarrollo Urbano | |
| 4.10 | Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior en propiedad privada Base Legal D.S Nº 039-70-VI (11/08/70) y D.S Nº 063-70-VI (15/12/70) Título XII Ctd. 2/10-MML 04/03/1999 | 1. Solicitud firmada por el propietario (\$) 2. Fotocopia de Licencia de Apertura de establecimiento vigente o la Constancia de Trámite del mismo. 3. Libreta Electoral o DNI o Poder del Representante 4. Autorización del propietario o de la Junta de Propietarios. 5. Fotografía con fotomontaje del elemento de publicidad, en el cual se debe apreciar el entorno y el bien de la edificación donde se instalará el elemento 6. Croquis y/o Diseño a Escala (área, colores, altura, material, parantes dimensiones, etc.) 7. Recibo de pago del derecho, previo informe técnico favorable 8. En caso de anuncio luminoso y/o iluminado deberá adjuntar memoria descriptiva, descripción de Inst. Eléctricas, firmado por el profesional responsable habilitado, y plano respectivo debidamente firmado. En caso de persona jurídica : 9. Constancia de inscripción de constitución de personería jurídica en RR.PP. 10. Copia del documento que acredite la representación legal. En caso de anuncio en obras en proceso de ejecución , deberá presentar a cambio del requisito Nº 2, la Licencia de obra aprobada y/o anteproyecto | 0.19 Anuncio simple - 3.87/m2 mínimo 8.26 luminosos y/o iluminado 4.84/m2 mínimo 8.26 paneles simple 6.45/m2 mínimo 8.26 totales : 6.45/m2 mínimo 8.26 | | 15 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de pago % U.I.T | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el recurso impugnativo |
|------|---|---|--|--------------|--|--|--|---|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| 4:17 | Revisión de Anteproyecto de Construcción Base Legal Ley Nº 27157 - 20/07/1999 Reglamento 20157 Art 64º Inc. 1, 2 Art 65 17/02/2000 | <p>o fotostática de Título de propiedad del anterior propietario inscrita en RR, PP.</p> <p>5. Plano de ubicación y Arquitectura del cerco, firmado por profesional respectivo.</p> <p>6. Carta de Responsabilidad de Obra</p> <p>7. Presupuesto de Obra</p> <p>8. Recibo de pago del derecho.</p> <p>En caso de régimen de propiedad exclusiva y común, copia del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra Artº 133 - D.S. Nº 008-2000-MTC</p> <p>Nota: Todos los puntos deben ceñirse a lo estipulado en el reglamento de la Ley Nº 27157</p> <p>1. Solicitud firmada por el propietario (s)</p> <p>2. Hoja de trámite por duplicado</p> <p>3. Formulario oficial múltiple - FOM, por triplicado firmado por el proyectista y el propietario (s)</p> <p>4. Título de propiedad y/o minuta de compra - venta ingresada en notaría y fotostática de título de propiedad del anterior propietario inscrita en RR, PP.</p> <p>5. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigente.</p> <p>6. Plano de ubicación (1) firmado por Arquitecto y propietario</p> <p>7. Planos de Arquitectura (1) y memoria Descriptiva firmados y sellados por el Arquitecto y propietario.</p> <p>8. Certificado de habilitación de proyecto - CAP</p> <p>9. Recibo de pago del derecho.</p> <p>10. Fotografía a color con relación a volumetría de edificaciones vecinas</p> <p>11. Estudio de impacto ambiental (conj. Residenciales, galerías comerciales, etc)</p> <p>12. Presupuesto estimado del valor de obra (Art. 56 del D.S. 008-2000-MTC)</p> <p>13. Memoria justificativa para edificios de más de 4 pisos y/o obras de menor altura que sobrepasan los 1000.00 m2 de área techada</p> <p>En caso de régimen de propiedad exclusiva y común, copia del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra Artº 133 - D.S. Nº 008-2000-MTC</p> <p>Nota: Todos los puntos deben ceñirse a lo estipulado en el reglamento de la Ley Nº 27157</p> | 0.19 | | 20 Días | Comisión Revisora de Anteproyectos y Proyectos Arquitectónicos | <p>Reconsideración Comisión Revisora de Anteproyectos y Proyectos Arquitectónicos</p> <p>- Resolver 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> | |
| 4:18 | Revisión de Proyecto y Licencia de Construcción para Obra Nueva Base Legal Ley Nº 27157 - 20/07/1999 Reglamento 20157 Art 7º y Art 75º 17/02/2000 | <p>1. Carpeta y formato de construcción debidamente llenada y firmada por el propietario y los profesionales.</p> <p>2. Formulario Único oficial - parte 1 (triplicada)</p> <p>3. Título de propiedad y/o Minuta de compraventa ingresada en Notaría y fotostática de Título de propiedad del anterior propietario inscrita en RR, PP</p> <p>4. Plano de ubicación reglamentaria, firmado por el Arq. y el propietario, de acuerdo al Formato Ley Nº 27157</p> <p>5. Memoria Justificativa para edificios de más de 4 pisos y/o obras de menor altura que sobrepasan los 1000.00 m2 de área techada</p> <p>6. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigente.</p> <p>7. Planos de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas y Sanitarias firmados por profesionales y propietario</p> <p>8. Fotografía a color con relación a volumetría de edificaciones vecinas</p> <p>9. Certificado de habilitaciones profesional del profesional responsable</p> <p>10. Estudio de Impacto Ambiental (conj. Residenciales, galerías comerciales, etc)</p> <p>11. Presupuesto estimado del valor de obra (Art. 56 del D.S. 008-2000-MTC)</p> <p>Nota: Todos los puntos deberán ceñirse a lo estipulado en el</p> <p>En caso de régimen de propiedad exclusiva y común, copia del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra Artº 133 - D.S. Nº 008-2000-MTC</p> <p>Nota: Todos los puntos deben ceñirse a lo estipulado en el reglamento de la Ley Nº 27157</p> | <p>0.19</p> <p>Revisión de Planos 01% de V.O</p> <p>0.16</p> <p>Mínimo 4.84</p> <p>Licencia 0.5% de V.O.</p> <p>Del: Pistas y Veredas Mínimo 8.06</p> <p>0.6% de V.O.</p> <p>Control de Obra 0.6% de V.O.(3)</p> | | 20 Días | Comisión Revisora de Anteproyectos y Proyectos Arquitectónicos | <p>Reconsideración Comisión Revisora de Anteproyectos y Proyectos Arquitectónicos</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> | |
| 4:19 | Regulación de obra sin licencia Base Legal Ley Nº 27157 - 20/07/1999 Reglamento 20157 Art 108º y Art 109º 17/02/2000 | <p>1. Solicitud firmada por el propietario (s)</p> <p>2. FUD parte 1 (completo con sus respectivos anexos) por triplicado, debidamente llenado y firmado por el Propietario/Abogado y constator Arq. O Ing Civil colegiado</p> <p>3. Título de propiedad y/o Minuta de compra-venta, ingresada en notaría y fotostática</p> | <p>0.19</p> <p>0.16</p> <p>Revisión de Planos 01% de V.O</p> | | 20 Días | Comisión Revisora de Anteproyecto. y Proyectos | <p>Reconsideración Comisión Revisora de Anteproyectos</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> | |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % U.T.I | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|------|---|--|--|--------------|--------------|--|---------------------------------------|--|
| | | | | Auto-mático | Silencio (+) | | | |
| 4.20 | Prorroga de Licencia (antes de caducidad) Base Legal Ley Nº 27157 - 20/07/1999 Reglamento 20157 Art 65º 17/02/2000 R.M-3F- 22/01/1964 | <p>de Título de propiedad del anterior propietario inscrita en RR.PP.</p> <p>4. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigente.</p> <p>5. Carta de seguridad de obra, firmada por el profesional responsable.</p> <p>6. Planos de ubicación reglamentario firmado por el Arquitecto y propietario.</p> <p>7. Planos de distribución de la construcción a regularizar, firmado por el profesional y Propietario</p> <p>8. Fotografía a color con relación a volumetría de edificaciones vecinas</p> <p>9. Certificado de habilitación profesional del profesional responsable</p> <p>10. Presupuesto estimado del valor de obra (Art. 56 del D.S. 008-2000-MTC)</p> <p>11. Estudio de Impacto Ambiental (conj. Residenciales, galerías comerciales, etc)</p> <p>12. Memoria Justificativa para edificios de más de 4 pisos y/o obras de menor altura que sobrepasan los 1000.00 m² de área techada</p> <p>13. Recibos de pago por derecho</p> <p>En caso de régimen de propiedad exclusiva y común, copia del acta de la junta de propietarios autorizando la ejecución de la obra Arº 133- D.S. Nº 008-2000-MTC</p> <p>Nota: Todos los puntos deben ceñirse a lo estipulado en el reglamento de la Ley Nº 27157</p> | <p>Mínimo 4.84</p> <p>Licencia</p> <p>0.5% de V.O.</p> <p>Mínimo 9.07</p> <p>Del.Pistas y Veredas</p> <p>0.6% de V.O.</p> <p>Control de Obra</p> <p>0.6% de V.O. (3).</p> | | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | <p>Reconsideración:</p> <p>Director</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc.sustentatorio</p> <p>Apelación</p> <p>Comisión Técnica Provincial de MML</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc.sustentatorio</p> |
| 4.21 | Proyecto de Ampliación y/o Remodelación Base Legal Ley Nº 27157 - 20/07/1999 Reglamento 20157 Art 76º 17/02/2000 | <p>1. Solicitud firmada por el propietario (s)</p> <p>2. FOM debidamente llenada y firmada por el Propietario (s) y los profesionales</p> <p>3. Copia de Licencia anterior.</p> <p>Nota: Todos los puntos deben ceñirse a lo estipulado en el reglamento de la Ley Nº 27157</p> | <p>0.19</p> <p>0.16</p> <p>Derecho de trámite: Ninguno</p> | | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | <p>Reconsideración:</p> <p>Director</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc.sustentatorio</p> <p>Apelación:</p> <p>Alcalde</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc.sustentatorio</p> |
| 4.22 | Ampliación de Licencia de obra Extemporánea Base Legal Ley Nº 27157 - 20/07/1999 | <p>1. Solicitud y Declaración-Jurada en Carpeta firmada por el Propietario.</p> <p>2. FOM (por duplicado) debidamente llenada y firmada por el Propietario</p> <p>Nota: Todos los puntos deben ceñirse a lo estipulado en el reglamento de la Ley Nº 27157</p> | <p>0.19</p> <p>0.16</p> <p>Revisión de Planos 01% de V.O</p> <p>Mínimo 4.84</p> <p>Licencia</p> <p>0.5% de V.O.</p> <p>Mínimo 8.06</p> <p>Del.Pistas y Veredas</p> <p>0.6% de V.O.</p> <p>Control de Obra(3)</p> <p>0.6% de V.O.</p> | | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo | <p>Reconsideración:</p> <p>Director</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>Apelación</p> <p>Comisión Técnica Provincial de MML</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc.sustentatorio</p> |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % U.T. | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el recurso impugnativo |
|------|---|--|---|--------------|---|---|---|---|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) Silencio (-) | | | |
| | Reglamento 20157 Art 55° Inc 4 y 5 17/02/2000 R.M.3F 22/01/1984 | o el responsable de Obra, ingresada en Notaría y fotostática fedatada de Título de propiedad del anterior propietario inscrita en RR.PP. 3. Copia de Licencia anterior. 4. Carta de Seguridad de Obra firmado por Arquitecto o Ingeniero Civil. 5. Recibo de pago del derecho 6. Certificado de Habilitación de responsable de obra 7. Presupuesto estimado del valor de obra (Art. 56 del D.S. 008-2000-MTC) 8. Recibo de pago del derecho. | Liquidación Licencia 0.5% de V.O. Det. Pistas y Veredas 0.6% de V.O. Contrat de Obra (3) 0.1% de V.O. 0.6 % de Obra Mínimo 6.90 | | | Urbano | - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio - Apelación: Alcalde - Resolver 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio | |
| 4.23 | Licencia de Demolición Total o Parcial Base Legal Ley Nº 27157 20/07/1989 Reglamento 20157 Art 78° 17/02/2000 | 1. Carpeta y Formato de Construcción debidamente llenada y firmada por el propietario y los profesionales. 2. FUD - Parte 1, por triplicado debidamente firmado por el propietario 3. Boleta de Habilitación Profesional. 4. Memoria Descriptiva firmada por Arquitecto o Ing. Civil 5. Copia literal de dominio, en caso de no constar en el registro la edificación a demoler conformidad de obra o Lic de construcción o licencia de obra de la edificación existente con el dictamen del Abogado respecto a la suficiencia de los títulos del predio. 6. Declaración jurada de estar en conocimiento de lo normado en el Capítulo IX y Título III del RNC. 7. Plano de Localización y Ubicación simple, excluyendo cuadro normativo con indicación de la fábrica a demoler 1) juego firmado y sellado por el Propietario y el profesional 8. Plano de distribución (en caso de demolición parcial), con indicación de la fábrica a demoler 9. Presupuesto de Obra de demolición. 10. Planos, memorias justificativas u otros documentos solicitados por la Comisión Técnico Calificadora. 10. Recibo de pago del derecho | 0.19 0.16 Derechos por Revisión: Comisión CAP : 0.05% V.O. Licencia 0.5% de Autovialto Det. Pistas y Veredas 0.6% de V.O. Contrat de Obra: 0.6% de V.O. NOIA: Cada Revisión adicional requiera de un nuevo pago, según lo estipulado en el Artº 121º del Reglamento de la Ley 27157 | 20 Días | Comisión Técnica de Proyectos Distrital | Reconsideración Comisión Técnica de Proyectos Distrital - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación Comisión Técnica Provincial de MML - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio | | |
| 4.24 | Autorización para colocación de Toldo sin anuncio, por un año Base Legal D.S Nº 038-70-VI (11/08/70) y D.S Nº 063-70-VI (15/12/70) Título III | 1. Solicitud firmada por el propietario o el representante legal en caso de ser Persona Jurídica. 2. Copia de Autorización Municipal de Funcionamiento 3. Copia de Autorización Municipal de Funcionamiento y foto de frontis parantes, dimensiones). Escala 1/50. 4. Croquis y/o diseño a escala (área, color, altura, material 5. Recibo de pago del derecho, incluye inspección ocular | 0.19 Liquidación 0.32 por m2 Derecho : 3.23 | 10 Días | Director de Obras y Desarrollo Urbano | Reconsideración: Director - Resolver 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio | | |
| 4.25 | Apertura de Puerta Base Legal Ley Nº 27157 20/07/1989 Reglamento 20157 17/02/2000 D.S Nº 008-2000-MTC 17/02/2000 | 1. Solicitud FOM debidamente llenado y firmada por el propietario y los profesionales 3. Título de propiedad y/o Minuta de compra-venta ingresada en Notaría o copia fedatada de Título de propiedad del anterior propietario inscrita en RR. PP. 4. Planos de ubicación y arquitectura indicando la puerta y su uso (corriente-elevación) 5. Copia de licencia anterior o declaratoria de fábrica. 6. Recibo de pago del derecho | 0.19 Mínimo 3.2 | 10 Días | Director de Obras y Desarrollo Urbano | Reconsideración: Director - Resolver 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio | | |
| 4.26 | Autorización para Cercado de Terreno sin construir | 1. Solicitud firmada por el propietario. | 0.19 | 15 Días | Director | Reconsideración: | | |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % U.I.T | Calificación Evaluación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|------|--|---|---|-------------------------|-----------------------------|--|---|---|
| | | | | Auto-mático | Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| 4.27 | <p>Base Legal Ley Nº 27157 - 20/07/1999 Reglamento 20157 Art. 7º 17/02/2000</p> <p>Autorización para Construcción de Cisterna Base Legal Ley Nº 27157 - 20/07/1999 D.S Nº 038-70-VI (11/08/70) y D.S Nº 063-70-VI (15/12/70)</p> | <ol style="list-style-type: none"> FOM debidamente llenada y firmada por el Propietario y los Profesionales (T riplicado) Título de propiedad y/o Minuta de compra-venta ingresada en Notaría y copia fedatada de Título de propiedad del anterior propietario inscrita en RR.PP. Carta de responsabilidad de obra, firmada por Ing. Civil o Arq. (si el cerco incluye elementos estructurales) Plano de Localización y Ubicación simple describiendo cuadro normativo y de áreas, 1 Juego firmado por Profesional y propietario Recibo de pago del derecho. | <p>Derecho : 0.65 por m. l.</p> <p>Mínimo : 6.45</p> | | 10 Días | Trámite Documentario | <p>Director de Obras y Desarrollo Urbano</p> <p>Director de Obras y Desarrollo Urbano</p> | <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> <p>Apelación:</p> <p>Alcalde</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> <p>Reconsideración:</p> <p>Director</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> <p>Apelación:</p> <p>Alcalde</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> |
| 4.28 | <p>Resaleo de Planos (en general) Base Legal Ley Nº 27972 27/05/2003</p> | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud firmada por el propietario. Copia de planos a resalarse, según los que obran en el expediente básico, con firma de propietario. Copia simple licencia de construcción correspondiente. Recibo de pago del derecho. <p>En caso de Régimen de Propiedad Exclusiva y Comun, copia del Acta de la Junta de Propietarios autorizando la ejecución de la obra APº 133 D.S. Nº 008-2000</p> | <p>0.19</p> <p>Adicional:</p> <p>1.61</p> <p>Por plano 0.37</p> <p>Por hoja 0.16</p> | X | | Unidad de Trámite Documentario | <p>Director de Obras y Desarrollo Urbano</p> | <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> <p>Apelación:</p> <p>Alcalde</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> |
| 4.29 | <p>Duplicado de Licencia Base Legal Ley Nº 27157 - 20/07/1999 Reglamento 20157 Art. 7º 17/02/2000</p> | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud firmada por el Propietario e indicando la dirección (Mz. Lotc, Urb.) Copia Literari de dominio o copia de Título de Propiedad de no ser el propietario indicado en el certificado. FOM debidamente llenada y firmada por el Propietario y Profesional. Recibo de pago del derecho. | <p>0.19</p> <p>0.16</p> <p>1.61</p> | X | | Unidad de Trámite Documentario | <p>Director de Obras y Desarrollo Urbano</p> | <p>Reconsideración:</p> <p>Director</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> <p>Apelación:</p> <p>Alcalde</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> |
| 4.30 | <p>Certificado de Finalización de obra y Zonificación (obras sin ninguna variación) Base Legal Ley Nº 27157 - 20/07/1999 Reglamento 20157 Art. 10º 17/02/2000 D.S Nº 008-2000-MTC 17/02/2000</p> | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud firmada por el Propietario En caso de Lic. De Construcción al amparo del DS 025-94-MTC deberá presentar FIO parte 1 debidamente llenada y firmado adecuándolo a lo dispuesto en el DS 008-2000-MTC, novena disposición transitoria. FOM debidamente llenada y firmada por el Propietario Planos aprobados de ubicación, plantas cortes y elevaciones Planos de licencia de construcción. (en caso de edificación con declaratoria de fábrica anterior adjuntar copia). Rechos de pago a : <ul style="list-style-type: none"> Separar en caso de quinta, multifamiliares, conjuntos residenciales o similares. Invemet, en caso de déficit de estacionamientos Recibo de pago del derecho | <p>0.19</p> <p>Derecho de Trámite 0.25% V.O.</p> <p>0.25% V.O.</p> <p>Mínimo : 8.06</p> | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | <p>Director de Obras y Desarrollo Urbano</p> | <p>Reconsideración:</p> <p>Director</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> <p>Apelación:</p> <p>Alcalde</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> |
| 4.31 | <p>Certificado de Finalización de obra y Zonificación (con variantes a los planos aprobados) Base Legal Reglamento 20157 Art. 10º 17/02/2000</p> | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud firmada por el Propietario En caso de Lic. De Construcción al amparo del DS 025-94-MTC deberá presentar FIO parte 1 debidamente llenada y firmado adecuándolo a lo dispuesto en el DS 008-2000-MTC, novena disposición transitoria. En caso de contemplar mayor área techada deberá presentar el FIO Parte 1 debidamente llenado y firmado por el Propietario y el responsable de obra exonerándose del diámen del Abogado de constar en la Licencia de obra vigente, FOM debidamente llenada y firmada por el Propietario | <p>0.19</p> <p>Licencia de Obra 0.5 % de V.O.</p> <p>Del-pistas y vereda 0.6% de V.O.</p> <p>Derecho de Trámite 0.25% V.O.</p> <p>Mínimo : 8.06</p> | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | <p>Director de Obras y Desarrollo Urbano</p> | <p>Reconsideración:</p> <p>Director</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> <p>Apelación:</p> <p>Alcalde</p> <p>- Presentar 15 días</p> <p>- Resolver 30 días</p> <p>- Doc. sustentatorio</p> |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de pago % U.I.T | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el recurso impugnativo |
|------|--|---|--|--------------|--------------------------------|--|--|---|
| | | | | Auto-mático | Silencio (+) | | | |
| 4.32 | Certificado de finalización de obra en caso de demolición Base Legal Ley Nº 27157 20/07/1999 Reglamento 20157 Art 9º 17/02/2000 | <ol style="list-style-type: none"> Un juego de Planos de Replanteo (Localización, ubicación, plantas cortes y elevaciones) firmados por el responsable de obra y por el propietario. Copia de licencia de construcción. (en caso de edificación con declaratoria de fábrica anterior adjuntar copia). Recibos de pago a : Separar en caso de quinta, multifamiliares, conjuntos residenciales o similares. livremet, en caso de déficit de estacionamientos Recibo de pago del derecho. Solicitud y Carpeta dirigida al Alcalde. Copia de ficha de gravamen de RR,PP, o Declaratoria de Fábrica. Copia de Licencia de Demolición Recibo de pago del derecho | <p>NOTA : Cada Revisión adicional requerirá de un nuevo pago, según lo estipulado en el Art. 121º del Reglamento de la Ley 27157</p> <p>0.19</p> <p>8.06</p> | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | <p>Reconsideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio <p>Apelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio | |
| 4.33 | Pre Declaratoria de Fábrica Base Legal Ley Nº 27157 20/07/1999 Reglamento 20157 Art 9º 17/02/2000 | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud Formulario Único Oficial Parte I Anexo C, firmado por el profesional responsable y el propietario Legalizada Notarialmente (3 ejemplares) Certificado de Numeración Reglamento Interno, según corresponda <p>En caso de Régimen de Propiedad Exclusiva y Comun, será necesario el reglamento interno correspondiente, según lo indicado en el Artº 98º inc 98.3 DS 008-2000-MTC.</p> | <p>0.19</p> <p>0.32</p> <p>Derecho de Trámite 0.2% V.O.</p> <p>Monto mínimo 1% de UIT</p> | 15 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | <p>Reconsideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio <p>Apelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio | |
| 4.34 | Declaratoria de Fábrica Base Legal Ley Nº 27157 20/07/1999 Reglamento 20157 Art 105 17/02/2000 | <ol style="list-style-type: none"> Carpeta (Incluye Hoja de Trámite por duplicado: F.U.O F.U.O - Parte 2, por triplicado, debidamente llenado y firmado por el propietario y el profesional Responsable de Obra o constatorador Art. O Ing. Civil colegiado. Copia simple de certificado literal de dominio en caso de no haberse presentado en el F.U.O Parte 1. Copia de L.E y/o DNI de los recurrentes del título de propiedad Copia de Certificado de Finalización de Obra y zonificación. Plano de ubicación y distribución (2 Jpgs.cu) Copia certificada de numeración y nomenclatura (2 copias) Hoja de Datos Estadísticos publicado por el MTC. En caso de ampliación, copia de Declaratoria de Fábrica anterior con sus planos respectivos o ficha de inscripción registral. Plano de Independización y Reglamento interno según corresponda (2 Jpgs) Recibo de pago del derecho. | <p>0.19</p> <p>0.32</p> <p>Derecho de Trámite 0.2% V.O.</p> <p>Mínimo : 8.06</p> | 15 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | <p>Reconsideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio <p>Apelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio | |
| 4.35 | Certificado de Habitabilidad Base Legal D.S. Nº 038-70-VI (11/08/70) y D.S. Nº 063-70-VI (15/12/70) R.M-3F 22/01/1964 | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud firmada por el propietario. Documento que acredite la propiedad del inmueble Copia simple de la Declaratoria de Fábrica, independización o Planos de obra , Declaratoria de Fábrica, independización o planos de Arquitectura aprobados por la Municipalidad. Informe Técnico de un Ing. Civil (Colegiado hábil en el ejercicio) profesional, indicando el estado de conservación del predio. Planos de ubicación y distribución, firmados por profesional responsable. Boleta de habilidad del C.A.P. Recibo de pago del derecho. Pago por inspección ocular, según tabla. Carta de responsabilidad de obra firmado por Profesional responsable Plano de ubicación | <p>0.19</p> <p>4.84</p> <p>Mínimo 1.29</p> | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | <p>Reconsideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio <p>Apelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio | |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % U.I.T | Calificación Evaluación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|------|--|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|--|--|---|
| | | | | Auto-mático | Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| 4.36 | Certificado de inhabilitabilidad Base Legal Ley Nº 27972 Art 89º Inc 3 27/05/2003 | 11. Recibo de pago de Impuesto predial cancelado 1. Solicitud firmada por el propietario. 2. Documento que acredite la propiedad del inmueble 3. Copia simple de la Licencia de construcción o de obra y/o Conformidad de obra. Declaratoria de Fábrica, independización o planos de Arquitectura aprobados por la Municipalidad. 4. Informe Técnico de un Ing. Civil (colegiado hábil en el ejercicio profesional), indicando el estado de conservación del predio. 5. Carta de responsabilidad de obra firmado por Profesional responsable 6. Plano de ubicación 7. Recibo de pago de Impuesto predial cancelado 8. Recibo de pago del Derecho | 0.19 | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio | |
| 4.37 | Certificado de Compatibilidad de Uso (Verificación Previa) Base Legal R.S Nº 162-95-MLM-AM-SMDU D.S Nº 03-98-EM- Art 3 Ord. Nº 421-MLM Ley Nº 27972 Art 89º 27/05/2003 | 1. Formulario debidamente llenado y firmado por el solicitante 2. Título de propiedad. 3. Minuta de compra-venta ingresada a Notaría Contrato de Alquiler o Autorización legalizada del propietario. 4. Plano de ubicación, localización y distribución, indicando áreas y medidas perimétricas a escala. 5. Contar con licencia de construcción, certificado de conformidad de obra y/o de fábrica de inmueble. 6. En caso de persona jurídica, ficha registral o documento público que acredite su constitución.RUC. 7. Recibo de pago del derecho Nota: solo inmuebles con giros que demanden mayor concurrencia de Público ver lista de giros según formulario otra documentación que sea necesaria para mejor resolver | 4.84 Mínimo 1,29 | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio | |
| 4.38 | Certificado de Compatibilidad de Uso (otorgamiento Automático) Base Legal R.S Nº 162-95-MLM-AM-SMDU Ord. 421-MLM Ley Nº 27972 Art 89º 27/05/2003 | 1. Formulario debidamente llenado y firmado por el solicitante 2. Título de propiedad. 3. Minuta de compra-venta ingresada a Notaría Contrato de Alquiler o Autorización legalizada del propietario. 4. Plano de ubicación, localización y distribución, indicando áreas y medidas perimétricas a escala 5. Contar con licencia de construcción, certificado de conformidad de obra y/o declaratoria de fábrica de inmueble. 6. En caso de persona jurídica, ficha registral o documento público que acredite su constitución RUC. 7. Recibo de pago del derecho Nota: solo para inmuebles en Zonificación Comercial, ver excepciones, otra documentación que sea necesaria para mejor resolver | 6.45 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | |
| 4.39 | Certificado de Zonificación Base Legal Ley Nº 27972 Art 89º 27/05/2003 | 1. Solicitud 2. Plano de ubicación firmado por el propietario y profesional. 3. Pago del derecho. 4. Título de Propiedad o Minuta de compra-venta ingresada a Notaría. | 0.19 3.23 | | 05 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | |
| 4.40 | Certificado de Alineamiento Base Legal D.S 039-70-VI 11/08/70 y D.S 063-70-VI 15/12/70 Título III Ord. Nº 341-MML 06/12/2001 | 1. Solicitud 2. Título de propiedad o Minuta de compra venta ingresada a la notaría o antecedente registral (copia literal actualizada) 3. Plano de ubicación firmado por el propietario y profesional. 4. Licencia de construcción y/o declaratoria de fábrica 5. Fotografías de la perspectiva de la calle 6. Pago del derecho | 0.19 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | |
| 4.41 | Cambio de Uso Base Legal Ley Nº 27157 20/07/1999 Reglamento 20157 17/02/2000 | 1. Solicitud fundamentando los motivos, especificando el uso solicitado. 2. Título de Propiedad. 3. Planos de ubicación, y distribución firmados por profesional responsable. | 0.19 | | 15 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días | |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de pago % U.I.T | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|------|---|---|---|--------------|--|--|--|---|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) Silencio (-) | | | |
| 4.42 | D.S N° 008-2000-MTC 17/022000 Cambio de Zonificación Base Legal Ord. N° 134 - MMIL 25/12/1997 | <p>con uso actual y propuesto, incluyendo distribución de mobiliario</p> <ol style="list-style-type: none"> Certificado de Habilidad del CAP Certificado de parámetros urbanísticos para edificaciones Memoria descriptiva firmada por profesional responsable Carta de conformidad de vecinos. Recibo de pago del derecho, por revisión. Recibo de pago por inspección ocular, según tabla. Copia fedateada del último autoavalúo. Copias fedateada del último pago de predios y arbitrios. <p>Nota: otra documentación que sea necesaria para mejor resolver</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud fundamentando los motivos. Título de propiedad y/o Minuta de compra-venta ingresada en Notaría o fotocopia fedateada de Título de propiedad del anterior propietario, inscrita en RR.PP. Plano perimétrico, firmado por Profesional Responsable Planos de Localización, ubicación indicando uso de suelos, sobre copia parcial de planodel IGN firmado por Propietario (s) Debiendo indicar secciones de las vías de acceso. Fotografías del entorno del predio materia de la solicitud indicando ubicación del mismo. Certificado de Zonificación Certificado de Habilidad CAP o CIP. Memoria descriptiva sustentatoria firmada por profesional responsable. Estudio de Impacto Ambiental (Conj. Residenciales, Galerías Comerc., etc.) así como de accesibilidad vial, si fuera el caso. Cartas de los vecinos aceptando el cambio de zonificación, con firmas legalizadas notarialmente. Recibo de pago de derechos | <p>Derecho de Revisión: 9.68</p> <p>Liquidación : 5% del valor de Autoavalúo</p> <p>0.19</p> <p>3.23</p> <p>32.26</p> <p>Derechos : Revisión : 6.45 32.26</p> | 30 Días | Unidad de Trámite Documentario | Municipalidad Metropolitana de Lima | <p>-Doc.sustentatorio</p> <p>Apelación: Alcalde</p> <p>-Presentar 15 días -Resolver 30 días -Doc.sustentatorio</p> | |
| 4.43 | Autorización para habilitación de Playa de Estacionamiento. Base Legal Ord. 202-MMIL 28/01/1999 | <ol style="list-style-type: none"> Formulario único de trámite Título, contrato alquiler o autorización del propietario Plano de ubicación. Esc. 1:500 con firma de Arq. Colegiado Planos de Arquitectura. Esc 1/100 con firma de Arq. Colegiado Memoria descriptiva y presupuesto de obra firmado Pago derecho (incluye inspección ocular) | <p>0.19</p> <p>2% del Valor de la Obra</p> | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | <p>Reconsideración: Director</p> <p>- Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio</p> <p>Apelación: Alcalde</p> <p>- Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio</p> | |
| 4.44 | Duplicado de Finalización de obra y Zonificación Base Legal Ley N° 27157 20/07/1999 Reglamento 20157 17/02/2000 D.S N° 008-2000-MTC 17/022000 | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud Formulario oficial múltiple Pago por derecho de trámite | <p>0.19</p> <p>1.61</p> | 5 DÍAS | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | <p>Reconsideración: Director</p> <p>- Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio</p> <p>Apelación: Alcalde</p> <p>- Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio</p> | |
| 4.45 | Uso de Retiro Temporal (Anual) Base Legal D.S N° 009-70-VI (11/08/70) y D.S N° 063-70-VI (15/12/70) Capítulo VI | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud Planos de Arquitectura del área de retiro (Planta cortes elevaciones a escala 1:50). Firmado por propietario y profesional responsable. Plano de estructura de techo escala 1:50. Firmado por propietario y profesional responsable, a escala 1/50). Firmado por propietario y profesional responsable. Plano de estructura de techo escala 1:50. Firmado por propietario y profesional responsable. Memoria Justificativa del proyecto. Firmada por el profesional responsable. Fotografía con fotomontaje de la propuesta con el entorno urbano. Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento. Autorización del propietario del inmueble o de la junta de Propietarios . | <p>0.19</p> <p>6.00</p> | 15 DÍAS | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | <p>Reconsideración: Director</p> <p>- Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio</p> <p>Apelación: Alcalde</p> <p>- Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio</p> | |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % U.T.I | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|------|---|--|--|--------------|-----------------------------|--|---------------------------------------|---|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) (-) | | | |
| 4.46 | Cese de Uso de Retiro Base Legal D.S. N° 039-70-VI (11/08/70) y D.S. N° 063-70-VI (15/12/70) Capítulo VI | 9. Compromiso Notarial del propietario, y/o del conductor, de retirar lo construido, al sólo requerimiento de la Municipalidad. 10. Recibo de pago del derecho 11. Solo se otorga para el caso de Restaurantes, cafeterías, heladerías o fines de ser el caso. 1. Solicitud 2. Copia de Resolución de Autorización 3. Recibo de pago del derecho | Derecho : 0.32 / m2 Mínimo : 8.0 0.19 2.90 | X | 5 días hábiles | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.47 | Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Base Legal Ley N° 27157 Art 63 20/07/1999 D.S. N° 008-2000-MTC 17/02/2000 | 1. Solicitud 2. Formulario oficial múltiple 3. Plano de ubicación del Terreno 4. Recibo de pago por derecho por trámite. Nota: Todos los puntos deben señarse a lo estipulado en el reglamento de la Ley N° 27157 | 0.19 Derecho : 1.9 | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.48 | Atención de quejas por filtración Base Legal Ley N° 27972 27/05/2003 Ley N° 27444 11/04/1991 Ley N° 27157 20/07/1999 Reglamento 20157 17/02/2000 | 1. Solicitud indicando: nombre, Dirección completa, descripción y motivo de la queja 2. Copia del último recibo de pago del impuesto predial 3. Recibo de pago del derecho | 0.19 2.80 | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.49 | Atención de quejas por incumplimiento al reglamento interno (Ley N° 27157) de unidades inmobiliarias de propiedad común (departamentos, Quintas) Base Legal Ley N° 27972 27/05/2003 Ley N° 27444 11/04/1991 Ley N° 27157 20/07/1999 Reglamento 20157 17/02/2000 | 1. Solicitud indicando: nombre, Dirección, urbanización, de la queja indicar: nombre, dirección, urbanización, descripción, motivo de la queja. 2. Copia simple del acta de nombramiento del Presidente de la Junta de Propietarios. 3. Copia del Reglamento Interno. 4. Copia del plano de independización del inmueble 5. Copia del acta de la Junta de Propietarios, indicando acuerdo de los copropietarios sobre el motivo de la queja. 6. Documento que acredite el acto previo de conciliación de acuerdo al Art° 156° del DS 008-2000-MTC. 7. Recibo de pago del derecho Observaciones : En primera instancia la queja deberá ser resuelta por la Junta de Propietarios, y/o por conciliación Extrajudicial -Ley N° 26872. | 0.19 2.80 | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.50 | Autorización y certificado de conformidad de Obra Abrir zanja para tendido de tuberías de agua y desagüe y canalización de ductos. Base Legal Ord. N° 203-MML 28/01/1999 | 1. Solicitud 2. Resolución o documentos de aprobación por la Entidad respectiva. 3. Plano de ubicación y proyecto firmados y sellados por el Ing. Responsable y entidad respectiva. 4. Pagos de los derechos correspondientes 5. Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, metrados y presupuesto. 6. Constancia suscrita por el profesional debidamente identificado 7. Cronograma de Obra (fecha de inicio y culminación de la misma). Nombre del responsable de obra, nombre de la empresa contratista. 8. Declaración jurada del representante legal de la empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra 9. Pruebas de compactación del terreno y de resistencia de materiales. | 0.19 Derecho de Trámite 8.19 Control cada 200 ml o fracción 3.84 Conformidad de obra 3.84 | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de pago % U.I.T | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el recurso impugnativo |
|------|---|---|---|--------------|--|--|--|--|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| 4.51 | Autorización para instalación y conexión domiciliar de agua y desagüe (cada uno) Base Legal Ord. Nº 203-MML 28/01/1999 | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud Pago de los derechos correspondientes Carta y Facilidad de SEDAPAL | <p>0.19</p> <p>Derecho de trámite</p> <p>3.68</p> <p>clu</p> | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | <p>Director de Obras y Desarrollo Urbano</p> | <p><u>Reconsideración:</u></p> <p>Director</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio <p><u>Apelación:</u></p> <p>Alcalde</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.52 | Autorización y conformidad de obra Construcciones de cámaras y registro subterráneas. Base Legal Ord. Nº 203-MML 28/01/1999 | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud Resolución o documentos de aprobación por la Entidad respectiva. Plano de ubicación y proyecto firmados y sellados por el Ing. Responsable y entidad respectiva. Pagos de los derechos correspondientes Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, metrados y presupuesto. Constancia suscrita por el profesional debidamente identificado Cronograma de Obra (fecha de inicio y culminación de la misma), Nombre del responsable de obra, nombre de la empresa contratista. Declaración jurada del representante legal de la empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra Pruebas de compactación del terreno y de resistencia de materiales. | <p>0.19</p> <p>Derecho de Trámite</p> <p>8.19</p> <p>Control de cada acción</p> <p>200 ml o fracción</p> <p>3.84</p> <p>Conformidad de obra</p> <p>3.84</p> | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | <p>Director de Obras y Desarrollo Urbano</p> | <p><u>Reconsideración:</u></p> <p>Director</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio <p><u>Apelación:</u></p> <p>Alcalde</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.53 | Autorización y conformidad de obra Construcción de buzones de Desagüe Subterráneos áreas o subterráneas Base Legal Ord. Nº 203-MML 28/01/1999 | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud Resolución o documentos de aprobación por la Entidad respectiva. Plano de ubicación y proyecto firmados y sellados por el Ing. Responsable y entidad respectiva. Pagos de los derechos correspondientes Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, metrados y presupuesto. Constancia suscrita por el profesional debidamente identificado Cronograma de Obra (fecha de inicio y culminación de la misma), Nombre del responsable de obra, nombre de la empresa contratista. Declaración jurada del representante legal de la empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra Pruebas de compactación del terreno y de resistencia de materiales. | <p>0.19</p> <p>Derecho de Trámite</p> <p>8.19</p> <p>Control de cada acción</p> <p>200 ml o fracción</p> <p>3.84</p> <p>Conformidad de obra</p> <p>3.84</p> | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | <p>Director de Obras y Desarrollo Urbano</p> | <p><u>Reconsideración:</u></p> <p>Director</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio <p><u>Apelación:</u></p> <p>Alcalde</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.54 | Autorización para traslado de postes Base Legal Ord. Nº 203-MML 28/01/1999 | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud Planos de ubicación y traslado Pago del derecho correspondiente | <p>0.19</p> <p>Derecho de trámite</p> <p>6.00</p> <p>mas</p> <p>Inspección ocular</p> <p>2.97</p> | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | <p>Director de Obras y Desarrollo Urbano</p> | <p><u>Reconsideración:</u></p> <p>Director</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio <p><u>Apelación:</u></p> <p>Alcalde</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.55 | Autorización y conformidad de obra colocación de postes Base Legal Ord. Nº 203-MML 28/01/1999 | <ol style="list-style-type: none"> Solicitud Resolución o documentos de aprobación por la Entidad respectiva. Plano de ubicación y proyecto firmados y sellados por el Ing. Responsable y entidad respectiva. Pagos de los derechos correspondientes Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, metrados y presupuesto. Constancia suscrita por el profesional debidamente identificado Cronograma de Obra (fecha de inicio y culminación de la misma), Nombre del responsable de obra, nombre de la empresa contratista. | <p>0.19</p> <p>Derecho de trámite</p> <p>8.45</p> <p>clu mas</p> <p>Inspección ocular</p> <p>2.97</p> <p>clu mas</p> <p>control de obra</p> | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | <p>Director de Obras y Desarrollo Urbano</p> | <p><u>Reconsideración:</u></p> <p>Director</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio <p><u>Apelación:</u></p> <p>Alcalde</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar 15 días - Resolver 30 días |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % U.T.I | Calificación Evaluación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|------|--|---|--|-------------------------|-----------------------------|--|--|---|
| | | | | Auto-mático | Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| 4.56 | Autorización y conformidad de obra instalación de cabinas telefónicas Base Legal Ord. N° 203-MML. 28/01/1999 | 8. Declaración jurada del representante legal de la empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra 9. Pruebas de compactación del terreno y de resistencia de materiales. 1. Solicitud 2. Resolución o documento de aprobación por la Entidad respectiva. 3. Plano de ubicación y proyecto firmados y sellados por el Ing. Responsable y entidad respectiva. 4. Pagos de los derechos correspondientes 5. Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, metrados y presupuesto. 6. Constancia suscrita por el profesional debidamente identificado 7. Cronograma de Obra (fecha de inicio y culminación de la misma), Nombre del responsable de obra, nombre de la empresa contratista. 8. Declaración jurada del representante legal de la empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra 9. Pruebas de compactación del terreno y de resistencia de materiales. | 3.84 conformidad de obra 3.84 0.19 Derecho de trámite 8.45 c/u mas Inspección ocular 2.97 c/u mas control de obra 3.84 conformidad de obra 3.84 | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano Director de Obras y Desarrollo Urbano | - Doc. sustentatorio Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.57 | Autorización para el mantenimiento de redes áreas y/o instalaciones de redes aéreas Base Legal Ord. N° 203-MML. 28/01/1999 | 1. Solicitud 2. Plano de ubicación y proyecto firmados y sellados por el Ing. Responsable y entidad respectiva. 3. Pagos de los derechos correspondientes 4. Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, metrados y presupuesto. 5. Constancia suscrita por el profesional debidamente identificado 6. Cronograma de Obra (fecha de inicio y culminación de la misma), Nombre del responsable de obra, nombre de la empresa contratista. 7. Declaración jurada del representante legal de la empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra 9. Pruebas de compactación del terreno y de resistencia de materiales. | 0.19 Primeros 500 mts. 01 Inspección, Ocular 2.97 Adicionales o fracción cada 100 mts. 15% de la Inspección Ocular | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano Director de Obras y Desarrollo Urbano | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.58 | Autorización para modificaciones de Bemas laterales para uso de estacionamiento sin afectar la propiedad privada (solamente uso de Grass Block) Base Legal Ord. N° 203-MML. 28/01/1999 | 1. Solicitud 2. Memoria descriptiva y especificaciones técnicas 3. Plano de ubicación y planta con la modificación respectiva (debe incluirse 50% de áreas verdes) | 0.19 derecho de trámite 2.97 | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano Director de Obras y Desarrollo Urbano | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.59 | Autorización de construcción de trabajos en vía pública de sardinetes y veredas Base Legal Ord. N° 203-MML. 28/01/1999 | 1. Solicitud 2. Planos de ubicación y plano de planta escala: 1 : 100 3. Memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados | Gratuito | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano Director de Obras y Desarrollo Urbano | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 4.60 | Constancia de Propietario o Poseedor según Ley N° 27157 Base Legal Ley N° 27157 20/07/1999 Reglamento 20157 17/02/2000 | 1. Solicitud del propietario (s) o poseedor 2. Pago del derecho correspondiente | 3.23 | x | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Obras y Desarrollo Urbano | - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de pago % U.I.T | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el recurso impugnativo |
|--|--|---|---|--------------|--|--|---------------------------------|--|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMUNALES | | | | | | | | |
| 5.01 | Servicios de poda y/o tala de árboles en Propiedad Privada | 1. Solicitud 2. Recibo de pago del derecho. | 2.58 Propiedad Privada donación de 10 plantas. Por arbol | | | 5 Días Unidad de Trámite Documentario | Director Servicios Comunales | |
| 5.02 | Recibo de desmonte en retiro o bermá lateral | 1. Solicitud. 2. Recibo de pago por inspección ocular 3. Recibo de pago del derecho. | Mínimo 1.29 0.48 m3 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director Servicios Comunales | |
| 5.03 | Limpieza de acumulaciones y/o residuos sólidos en propiedad privada | 1. Solicitud. 2. Recibo de pago por inspección ocular 3. Recibo de pago del derecho. | Mínimo 1.61 2.15 / Tn | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director Servicios Comunales | |
| 5.04 | Riego de áreas verdes con sistema retiro municipal y/o bermas laterales. | 1. Solicitud. 2. Recibo de pago del derecho. | 0.0065 Gln | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director Servicios Comunales | |
| 5.05 | Recolección y disposición final de residuos sólidos y/o comerciales más de 50 lts. | 1. Solicitud. 2. Recibo de pago por inspección ocular 3. Recibo de pago del derecho. | Mínimo 1.61 2.15 / Tn | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director Servicios Comunales | |
| 5.06 | Recibo y disposición final de maleza bermá lateral y/o retiro municipal | 1. Solicitud. 2. Recibo de pago por inspección ocular 3. Recibo de pago del derecho. | Mínimo 1.29 0.23 m3 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director Servicios Comunales | |
| UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA | | | | | | | | |
| 6.01 | Solicitudes de apoyo para eventos escolares, rondas, centros educativos dictado de charlas, etc. Base Legal D.Leg 776 Art 68 Inc b 30/12/1983 | 1. Solicitud. 2. Fotocopia L.E. O.D.N.I | GRATUITO | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | |
| 6.02 | Inspección Técnicas Básicas 6.02.01 Para Inmuebles A. De Competencia del Área de Defensa Civil Base Legal D.S. Nº 013-2000-PCM 29/06/2000 D.S. Nº 016-2000-PCM 30/06/2000 | 1. Solicitud 2. Recibo de pago del derecho 3. Llenar formulario de inspección TIPO DE INSTALACION O EDIFICACION Y OTROS Vivienda Particulares, Edificios Multifamiliares, Centros Educativos, Establecimientos de Salud, Locales comerciales y Sociales, viviendas Precarias, Hospedajes, Talleres. | (A) % UIT MZ AREA TECHADA HASTA 50 2.50 DE 51 A 100 3.50 DE 1001 A 200 4.50 DE 201 A 300 5.50 DE 301 A 400 6.50 DE 401 A 500 7.50 DE 501 A 1,000 8.50 DE 1,000 A 2,000 9.50 Nº DE ESPECTADORES : HASTA 1,000 Esp. 5.50 DE 1,001 A 3,000 Esp. 8.50 HASTA 1,000 Esp. 4.00 DE 1,001 A 3,000 Esp. 6.00 | | 15 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | <u>Reconsideración:</u> Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio <u>Apelación:</u> Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio <u>Reconsideración:</u> Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio <u>Apelación:</u> Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio |
| 6.02.02 | Para Espectáculos Públicos A. De Competencia del Área de Defensa Civil Base Legal D.S. Nº 013-2000-PCM 29/06/2000 D.S. Nº 016-2000-PCM 30/06/2000 | En Locales cerrados En Aire Libre | | | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % U.T.I | Calificación Evaluación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|------|---|--|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|--|---------------------------------|---|
| | | | | Auto-mático | Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| 6.03 | Derecho de guardiana de vehículos, carrocerías, chasis o chatarra abandonados en la vía pública. Base Legal Ord. 075-MIDMM 20/05/2001 | 1. Solicitud 2. Recibo de pago del derecho 3. Constancia de propiedad 4. Fotocopia L.E. O.D.N.I 5. Acta de retención visada por Unidad de Multas | 0.19 0.1 % UT diario | | 30 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 6.04 | Autorización para la instalación temporal de casetas de vigilancia en la vía pública (1 año) Base Legal Ord. 085-MIDMM 10/05/2001 | 1. Solicitud 2. Croquis de ubicación 3. Recibo de Pago del derecho 4. Autorización de vecinos 5. Inspección Ocular, según tabla 6. Autorización de vecino colindantes por escrito | 0.19 5.00 Mínimo 1.29 | | 30 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 6.05 | Autorización para comercialización de monedas extranjeras en la Vía pública Base Legal Ord. 120-MIDMM 06/10/2002 | 1. Solicitud 2. Declaración Jurada Simple y copia D.N.I. 3. Pago de derecho de trámite | 0.19 3.23 | | 30 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 6.06 | Resolución de circulación para persona para prestar el servicio de transportes de pasajeros o carga en vehículos menores Base Legal Ord. 068-MIDMM 10/10/2000 | 1. Solicitud 2. Copia literal de ficha registral, donde se encuentran inscrita la persona jurídica 3. Copia de la L.E o D.N.I del representante legal 4. Padrón de propietario y/o propietarios de vehículos menores 5. Padrón de conductores 6. Padrón de vehículos señalando número de placa de rodaje y croquis de la propuesta de la zona y/o vías de trabajo para prestar el servicio con la respectiva ubicación de los pasajeros 7. Documentos que acrediten su experiencia en la prestación del servicio 8. Recibo de Pago por Derecho de trámite | 0.19 3.87 | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 6.07 | Copia certificada de resolución de circulación Base Legal Ley Nº 27896 03/08/2002 Ley Nº 27927 04/02/2003 D.S. Nº 043-2003-PCM 24/04/2003 | 1. Solicitud 2. Recibo de Pago por Derecho de trámite | 0.19 0.48 | | 5 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 6.08 | Certificado de Operación para prestar el servicio de transporte otorgado al propietario del vehículo menor Base Legal Ley Nº 27806 03/08/2002 Ley Nº 27927 04/02/2003 D.S. Nº 043-2003-PCM 24/04/2003 | 1. Solicitud 2. Copia simple de la L.E. D.N.I o Carné de identidad personal del propietario del vehículo menor 3. Copia simple de la tarjeta de propiedad menor, documentado en formularios y realizado por la municipalidad 5. Recibo de Pago por Derecho de trámite | 0.19 0.65 | | 10 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de pago % U.I.T | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el recurso impugnativo |
|------|--|--|-------------------------|--------------|--|--|---------------------------------|---|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| 6.09 | Duplicado de Certificado de Operación Base Legal Ley Nº 27806 03/08/2002 Ley Nº 27927 04/02/2003 D.S. Nº 043-2003-PCM 24/04/2003 | 1. Solicitud 2. Recibo de Pago por Derecho de trámite | 0.19 0.48 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio |
| 6.10 | Constancia anual de característica de vehículos menores Base Legal Ley Nº 27806 03/08/2002 Ley Nº 27927 04/02/2003 D.S. Nº 043-2003-PCM 24/04/2003 | 1. Solicitud 2. Recibo de Pago por Derecho de trámite | 0.19 0.48 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | |
| 6.11 | Credencial de conductor de vehículos menores Base Legal Ord. 058-MDMM 10/10/2000 | 1. Solicitud 2. Dos fotos a color tamaño carné por cada conductor 3. Copia simple de la L.E. D.N.I. o Carné de identidad personal 4. Declaración jurada garantizando el cumplimiento del reglamento de tránsito y las disposiciones contenidas en la Ordenanza N°341 IMML 5. Recibo de Pago por Derecho de trámite | 0.19 0.65 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | <u>Reconsideración:</u> Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio <u>Apelación:</u> Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio |
| 6.12 | Duplicado de credencial de conductor Base Legal Ord. 058-MDMM 10/10/2000 | 1. Solicitud 2. Recibo de Pago por Derecho de trámite | 0.19 0.48 | X | | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | |
| 6.13 | Autorización para exhibición Temporal de productos en mercados particulares (máx. 5 días) | 1. Solicitud 2. Croquis de ubicación 3. Recibo del pago del derecho | 0.19 1.55 | | 30 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | <u>Reconsideración:</u> Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio <u>Apelación:</u> Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio |
| 6.14 | Autorización para Demostración y/o Degustación de productos en mercados particulares (máx. 5 días) | 1. Solicitud 2. Croquis de ubicación 3. Recibo del pago del derecho | 0.19 | | 30 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | <u>Reconsideración:</u> Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio <u>Apelación:</u> Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio |
| 6.15 | Uso de la Vía Pública para demostración y/o Degustación Base Legal Ley Nº 27972 27/05/2003 | 1. Solicitud 2. Croquis de ubicación 3. Recibo del pago del derecho | 0.19 1.68 | | 30 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | <u>Reconsideración:</u> Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio <u>Apelación:</u> Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc.sustentatorio |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % U.T.I | Calificación Evaluación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|---|--|---|-----------------------------------|-------------------------|-----------------------------|--|---------------------------------|---|
| | | | | Auto-mático | Silencio (+) / Silencio (-) | | | |
| UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL UNIDAD DE PARTICIPACION VECINAL RECREACION, DEPORTE Y ESPECTACULOS | | | | | | | | |
| 6.16 | Autorización para funcionamiento de Vehículos menores acondicionados especialmente para la venta de helados, y panes Base Legal Ord. 058-MIDMM -10/10/2000 | 1. Solicitud 2. Declaración, Jurada de Licencia de Funcionamiento y 3. Recibo del pago del derecho (Anual) | 0.19 6.45 | | 30 Días | Unidad de Trámite Documentario | Director de Seguridad Ciudadana | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| 7.01 | Autorización de Espectáculos Públicos no Deportivos. Base Legal Ley N° 27616 29/12/2001 R. D. N° 341-99-INC/DN 18/07/1999 D. Leg 822 24/04/1996 | 1. Solicitud 2. Permiso de Defensa Civil 3. Carta Fianza y/o Cheque certificado que garantiza el pago del impuesto. 4. Formulario «Declaración Jurada del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos» 5. Documento de Calificación de Espectáculo Cultural, expedido por el Instituto Nacional de Cultura (INC) - En caso de Espectáculos Culturales. 6. Autorización de derecho de autor y obras musicales otorgado por la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC) 7. Recibo de pago del derecho | 3.23 | | 8 DIAS | Unidad de Trámite Documentario | Director de Desarrollo Social | Reconsideración: Director - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |
| UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL UNIDAD DE SANIDAD. | | | | | | | | |
| 7.02 | Carné de Salud Base Legal Ley N° 27972 Art 80 Inc. 3.5 27/05/2003 | 1. Solicitud verbal 2. Fotocopia del D.N.I 3. 01 foto tamaño carné 4. Recibo de pago 5. Someterse al examen médico respectivo | 0.65 | X | | Unidad de Tesorería | Jefe de Unidad Sanidad | |
| 7.03 | Certificado Médico Pre - Nupcial | 1. Documento de identidad de los contrayentes 2. Constancia de Consejería ETS/ VIH/SIDA y/o Prueba de Elisa (opcional) 3. Recibo de Pago del Derecho | 2.90 (pareja) | X | | Unidad de Tesorería | Jefe de Unidad Sanidad | |
| 7.04 | Fumigación de Establecimientos Comerciales | 1. Solicitud verbal 2. Metrage del local (según Licencia de Funcionamiento) 3. Recibo de pago del derecho | Hasta 20m2 0.97 m2 adicional 0.02 | X | | Unidad de Recaudación Tributaria | Jefe de Unidad Sanidad | |
| 7.05 | Análisis Bromatológico y Microbiológico | A) A Solicitud 1. Solicitud Verbal 2. Recibo de pago del Derecho 3. Recepción de muestra - Análisis bromatológico: - Físico-Químico completo B) Notificados : 1. Notificación. 2. Toma de muestra 3. Recibo de pago del derecho | 1.94 | X | | Unidad de Sanidad | Jefe de Unidad Sanidad | |
| | | | 3.87 | | | | | |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % U.I.T | Calificación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el recurso impugnativo |
|---|--|--|----------------------------------|--------------|--|--|-----------------------|---|
| | | | | Auto-mático | Evaluación Silencio (+) Silencio (-) | | | |
| UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL UNIDAD DE EDUCACION , CULTURA, BIBLIOTECA Y PROMOCION SOCIAL | | | | | | | | |
| 7.06 | Carné de Biblioteca | - Fotocopia de Partida o D.N.I 2- Fotografía (2) 3. Recibo de Agua y Luz (fotocopia) 4. Recibo por Pago de derecho | 0.16 | X | | Biblioteca Municipal | Jefa de la Biblioteca | |
| 7.07 | Duplicado de Carné de Biblioteca | 1. Solicitud Verbal 2. Recibo por Pago de derecho | 0.10 | X | | Biblioteca Municipal | Jefa de la Biblioteca | |
| 7.08 | Concesión de Venta de Libros e Instalaciones Municipales | 1- Solicitud Escrita 2. Recibo por Pago de derecho (por 5 días) | 1.61 | X | | Biblioteca Municipal | Jefa de la Biblioteca | |
| 7.09 | Uso de Anfiteatro Plaza de Armas Base Legal D.Leg 776 Art II del T.P. 30/12/1993 | 1- Solicitud Escrita 2. Recibo por Pago de derecho | 3.23 | X | | Biblioteca Municipal | Jefa de la Biblioteca | |
| 7.10 | Uso del Auditorio Biblioteca Carlos Tinming Base Legal D.Leg 776 Art II del T.P. 30/12/1993 | 1. Solicitud escrita 2. Recibo por Pago de derecho A: Eventos culturales A.1: Alquiler por hora A.2: Alquiler por día B: Eventos Sociales B.1: Alquiler por hora B.2: Alquiler por día | 0.81 4.84 1.61 9.68 | X | | Biblioteca Municipal | Jefa de la Biblioteca | |
| UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DIVISION DE DEMUNA | | | | | | | | |
| 7.11 | Protección al niño y Adolescente a) Informe Entrevista Base Legal Edicto N° 002-2002-A-MDMM 14/06/2002 b) Alimentos Base Legal Edicto N° 002-2002-A-MDMM 14/06/2002 c) Régimen de Visitas Base Legal Edicto N° 002-2002-A-MDMM 14/06/2002 | 1. Llenar Ficha de entrevista 2. Fotocopia del D.N.I 1. Solicitud Verbal o escrita 2. Ficha de recepción de casos (otorgado por Demuna) 3. Declaración jurada del caso de no encontrarse proceso judicial 1. Solicitud Verbal o escrita 2. Ficha de recepción de casos (otorgado por Demuna) | Gratuito | | 7 Días | Demuna | Jefe de Demuna | Reconsideración: Jefe de Demuna - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio |

| N° | Denominación del Procedimiento | Requisitos | Derecho de Pago % U.T.I | Calificación Evaluación | | Dependencia donde se inicia el trámite | Autoridad que aprueba | Autoridad que resuelve el Recurso Impugnativo |
|------|--|--|-------------------------|-------------------------|---------------------------|--|---|---|
| | | | | Auto-mático (+) | Silencio (-) | | | |
| | d) Tenencia Base Legal Edicto N° 002-2002-A-MDMM 14/06/2002 e) Reconocimiento Voluntario de Filaciones Base Legal Edicto N° 002-2002-A-MDMM 14/06/2002 f) Consultas Base Legal Edicto N° 002-2002-A-MDMM 14/06/2002 | 1. Solicitud Verbal o escrita 2. Ficha de recepción de casos (otorgado por Demuna) 1. Comunicación Verbal o escrita 2. Ficha de recepción de casos (otorgado por Demuna) 1. Comunicación Verbal o escrita 2. Ficha de recepción de casos (otorgado por Demuna) | | | | | | |
| 7.12 | Protección contra la violencia familiar a) Violencia Familiar Base Legal Edicto N° 002-2002-A-MDMM 14/06/2002 b) Nomas de Conducta Base Legal Edicto N° 002-2002-A-MDMM 14/06/2002 c) Atentado contra la Violencia Sexual Base Legal Edicto N° 002-2002-A-MDMM 14/06/2002 d) Maltrato Base Legal Edicto N° 002-2002-A-MDMM 14/06/2002 e) Colocación Familiar Provisional Base Legal Edicto N° 002-2002-A-MDMM 14/06/2002 | 1. Comunicación Verbal o escrita 2. Ficha de recepción de casos (otorgado por Demuna) 1. Comunicación Verbal o escrita 2. Ficha de recepción de casos (otorgado por Demuna) 1. Comunicación Verbal o escrita 2. Ficha de recepción de casos 1. Comunicación Verbal o escrita 2. Ficha de recepción de casos (otorgado por Demuna) | Gratuito | 7 Días | Policia Nacional del Perú | Jefe de Demuna | Reconsideración: Jefe de Demuna - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio Apelación: Alcalde - Presentar 15 días - Resolver 30 días - Doc. sustentatorio | |

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Aprueban proyectos de habilitación urbana nueva en terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN N° 543-2003-RASS
Expediente N° 002366-2003 M-2

Santiago de Surco, 25 de junio de 2003

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El petitorio de David Francisco Córdova Raschio, sobre Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, del terreno de su propiedad con 801.04 m², constituido por el Sublote N° 5-A2, de la Mz. "G", de la Parcelación Semirústica "El Derby de Monterrico", ubicado con frente al ahora denominado Jr. Emancipación (antes calle Emancipación) N°s. 318-320, distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Subdirección de Obras Privadas emite el Informe N° 113-2003-SDOPRIV-DDU-MSS (fs. 54 a 56) señalando que el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos para el presente procedimiento en el TUPA, que el terreno de 801.04 m², se encuentra calificado para Uso Residencial de Baja Densidad R1 como consta en el Plano de Zonificación Distrital N° PZD 001-98-MSS y Certificado de Zonificación y Vías N° 060-2002-DDU/MSS de fecha 27.9.2002 (fs. 34 al 36), el Reglamento Nacional de Construcciones, coincidente con la Ordenanza N° 292-MML de fecha 17.10.2000, establece los Aportes Reglamentarios, correspondientes a los porcentajes del Área Total del Lote de 801.04 m² que deben ceder las Habilitaciones Urbanas Tipo 1. Efectuada la inspección ocular, se ha verificado que la sección existente es de 14.07 ml.; pero la sección medida desde el eje de la calzada es de 6.40 ml., debiendo respetarse 6.60 ml., motivo por el cual el recurrente deberá ceder 0.20 ml. en todo su frente de lote; así mismo sobre el terreno se encuentra una edificación tal como se aprecia la fábrica en la Ficha Registral; el terreno es de topografía ligeramente plana;

Que, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas emite Dictamen Favorable, de fecha 3.4.2003, indicando que el coeficiente de aportes deberá ser de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones y sentencia del Tribunal Constitucional, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5.7.2002 (expediente N° 012-2001-1/TC de la Municipalidad Metropolitana de Lima) se declara fundada en parte la demanda, en consecuencia se declaran inconstitucionales los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 26878 y artículo 1° de la Ley N° 27135; debiendo ser redimidos en dinero los Aportes Reglamentarios, por no cumplir con las áreas mínimas normativas (fs. 57 a 59);

Estando a la normatividad contenida en la Ordenanza N° 09-99-MSS, Ley N° 26878, Decreto Supremo N° 011-98-MTC y Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y facultad expresa prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20°, numeral 6;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de conformidad con el Plano signado con el N° 027.01-2003-SDOPRIV-DDU-MSS y N° 027.02-2003-SDOPRIV-DDU-MSS los Proyectos referentes a Trazado y Lotización, pavimentación de calzadas y aceras correspondientes a la Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultánea, para Uso Residencial de Baja Densidad Tipo R1, en el terreno de 801.04 m² de propiedad de David Francisco Córdova Raschio, constituido por el Sublote N° 5-A2, de la Mz. "G", de la Parcelación Semirústica "El Derby de Monterrico", ubicado con frente al ahora denominado Jr. Emancipa-

ción (antes calle Emancipación) N° 318-320, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a David Francisco Córdova Raschio para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses las obras de Habilitación Urbana cuyos Proyectos se aprueban, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por los entes oficiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

DISEÑO URBANO.- El Cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

| | |
|------------------------|-------------------------|
| Área Bruta del terreno | 801.04 m ² . |
| Área afectada a Vía | 3.30 m ² . |
| Área Útil | 797.74 m ² . |

Aportes Reglamentarios.- El Reglamento Nacional de Construcciones concordante con la Ordenanza N° 292-MML para habilitaciones con fines de vivienda Tipo 1, establece los Aportes Reglamentarios que deben cumplir al proyectar una Habilitación Urbana, en aplicación a lo cual los porcentajes de Aportes Reglamentarios que corresponden al Área de 801.04 m² son:

| APORTE REGLAMENTARIO | Según R.N.C % | Según R.N.C. M ² |
|-------------------------|---------------|-----------------------------|
| Recreación Pública | 4 | 32.04 |
| Parques Zonales | 6 | 48.06 |
| Ministerio de Educación | 2 | 16.02 |
| Otros Fines | 1 | 8.01 |
| TOTAL | 13 | 104.13 |

En atención a que las áreas de aportes no conforman un lote mínimo normativo correspondientes a tales equipamientos, el administrado deberá solicitar su redención en dinero.

PAVIMENTOS.- Las características de las obras de Pavimentación serán las siguientes:

Subrasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel del subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactados, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetro máximo de 1 1/2", finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de f'c=175 kg/cm². de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material seleccionado de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m. y el acabado será con mezcla de cemento - arena fina, en proporción de 1:2 de un (1) centímetro de espesor, bruñado cada 1.00 metro y con juntas cada cinco metros. Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o en contacto con jardines, se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 m. x 0.45 m. mínimo. Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal manera que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel; la calidad de concreto será de $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$.

Bermas.- Las bermas laterales quedarán en tierra de chacra, compactada y nivelada, con árboles cada 12.00 ml. en pozas de concreto.

Artículo Tercero.- DISPONER quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima la obligación del propietario de cancelar los déficits de aportes reglamentarios, que serán redimidos en dinero, antes de la Recepción de Obras y en consecuencia queda en garantía el Lote Único. Los déficits de Aporte para Recreación Pública de 32.04 m² y para Otros Fines de 8.01 m² deben ser valorizados y cancelados en la Municipalidad de Santiago de Surco; para Parques Zonales de 48.06 m² en SERPAR – LIMA y para el Ministerio de Educación de 16.02 m² en dicho Ministerio.

Artículo Cuarto.- DISPONER que David Francisco Córdova Raschio efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de cinco días útiles contados a partir del día siguiente de notificación; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- REMITIR los presentes actuados administrativos en copia certificada a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su verificación de acuerdo a ley.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo Urbano a través de la Subdirección de Obras Privadas el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

12794

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

Disponen contratar profesional como Ejecutor Coactivo de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 181-2003-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 23 de junio del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CARMEN DE
LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

El Informe Nº 003-2003 de la Comisión de Concurso Público para la Contratación de un Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, establece que la Designación del Ejecutor Coactivo, se efectuará mediante Concurso Público de Méritos, asimismo establece que el cargo no es de confianza;

Que, la Municipalidad procedió a efectuar la Convocatoria al citado concurso para la contratación de un Ejecutor Coactivo, en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía Nº 126-2003-MDCLR que conforma la Comisión de Concurso Público de Méritos;

Que, concluido el Proceso de Selección resultó aprobado en el Concurso el abogado EDWIN WILMER SOLÓRZANO MAGUIÑA, mencionado en el Cuadro de Méritos del Libro de Actas que corre a fojas 12, siendo necesario formalizar la Contratación mediante documento Resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a la Alcaldía por la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONTRATAR a partir de la fecha al abogado EDWIN WILMER SOLÓRZANO MAGUIÑA, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso.

Artículo Segundo.- Autorizar al Director de la Oficina de Administración suscribir Contrato de Trabajo a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre del presente año, conforme al Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Artículo Tercero.- Remitir la presente resolución para la acreditación del Ejecutor Coactivo a las entidades del Sistema Financiero y Bancario, a la Superintendencia de Banca y Seguros, Banco Central de Reserva del Perú, Banco de la Nación, Registros Públicos, Registro Predial Urbano, Prefectura de Lima, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde

12796

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Prorrogan estado de urgencia de los servicios de limpieza pública

ACUERDO DE CONCEJO Nº 117-2003/MDV-ALC

Ventanilla, 27 de junio del 2003

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

Los Informes Nº 003-2003-CE/MDV y Nº 004-2003-CE/MDV del Presidente del Comité Especial encargado de llevar a cabo los procesos de Licitación Pública Nacional para Suministro de Combustible, y Concurso Público para Disposición Final de Residuos Sólidos; Informe Nº 212-2003/MDV-DSC de la Dirección de Servicios Comunes e Informe Nº 135-2003/MDV-OAL de la Dirección de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de Visto, el Presidente del Comité Especial comunica la declaración de Desierto, el Concurso Público Nº 001-2003-CE-MDV para la contratación del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos y solicita una declaración de Situación de Urgencia hasta por 90 días para dicho servicio; asimismo, el Director de Servicios Comunes informa que al culminar el contrato con la firma CASRE S.R.L. la Municipalidad no tendría dónde depositar los residuos sólidos recogidos en el distrito, solicitando que en la Situación de Urgencia también sea comprendido el suministro de combustible en razón que la licitación pública programada para su adquisición aún no ha concluido, y el Estado de Urgencia prorrogado que se menciona en Acuerdo de Concejo Nº 105-2003/MDV-ALC para su citada adquisición ha vencido el 15 de junio del presente año; de igual modo, la Directora de Asesoría Legal refiere en su informe que de acuerdo a lo expresado en los informes del Comité

Especial y del Director de Servicios Comunales, la Municipalidad quedaría desabastecida temporalmente de los servicios arriba mencionados, generando una situación extraordinaria e imprevisible que afectará a la comunidad, sustentando su opinión que esta situación se encuadra dentro del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, el mismo que prescribe que se configura una Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de un determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; señalando la Directora de Asesoría Legal la conveniencia de adoptar las medidas que permitan garantizar el normal desarrollo de estos servicios y opinando se declare en Situación de Urgencia el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos y el Suministro de Combustible, y autorizando la contratación de los referidos servicios bajo la modalidad de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, por el período de 90 días;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los municipios gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2003/MDV-ALC de fecha 2 de enero del año en curso se declara en Situación de Urgencia la Municipalidad Distrital de Ventanilla por un período de 90 días, comprendiendo todo el sistema administrativo y de servicios básicos que presta esta Comuna a la población, incluido los servicios de Limpieza Pública;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 079-2003/MDV-ALC de fecha 26 de abril pasado se prorroga el Estado de Urgencia, el mismo que es rectificado mediante Fe de Erratas publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de mayo pasado, que a su vez también es rectificada mediante Acuerdo de Concejo N° 105-2003/MDV-ALC de fecha 28 de mayo del año en curso, donde se prorroga el Estado de Urgencia por el período del 1 de abril al 15 de junio del año 2003 los servicios de Limpieza Pública correspondiente a los meses de abril, mayo y hasta el 15 de junio (75) días del año en curso, y exonerar del proceso de selección del Suministro de Combustible, mantenimiento y reparación, la flota vehicular de la Municipalidad y la Disposición Final de los Residuos Sólidos;

Que, habiendo vencido la prórroga del Estado de Urgencia antes mencionado, resulta necesario la adopción de medidas precautorias y tendientes a garantizar el normal desarrollo de los servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos y del Suministro de Combustible, a efectos de evitar poner en riesgo la falta de recojo de dichos residuos sólidos; y,

En consecuencia, estando a lo expuesto, el Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de sus integrantes y el ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 le confiere y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- PRORROGAR nuevamente el ESTADO DE URGENCIA por el período comprendido desde el 16 de junio hasta el 13 de setiembre del año 2003 (90 días) los servicios de Limpieza Pública y EXONERAR del proceso de selección del Suministro de Combustible, mantenimiento y reparación, la flota vehicular de la Municipalidad y la Disposición Final de los Residuos Sólidos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la remisión de copia certificada del presente Acuerdo de Concejo a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA dentro del plazo de 10 días naturales contadas a partir de la fecha de expedición de este documento, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección de Administración cumpla con la publicación del presente

Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

Mando se registre y cumpla.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ALAYA
Alcalde

12793

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE HUARAZ

Declaran nulidad de concurso público para seleccionar empresa que brindará servicio de recolección y transporte de residuos sólidos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 316-2003-MPH-A

Huaraz, 27 de junio de 2003

VISTO:

Las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas para la Adquisición de los Servicios de Residuos Sólidos para el ámbito de la Municipalidad Provincial de Huaraz; correspondiente al período mayo-diciembre, mediante Concurso Público N° 001-2003-MPH, elaborado por el Comité Especial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades tienen plena autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Titular del Pliego de la Municipalidad es el Alcalde, y por mandato imperativo del Art. 25° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, le compete aprobar las Bases de una Licitación o Concurso Público;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2003-MPH-A de fecha 26/3/2003 se acordó declarar en Situación de Urgencia para la adquisición de Servicios de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos del ámbito de la Municipalidad Provincial de Huaraz, por espacio de 30 días, teniendo en cuenta la declaración de emergencia en la que se encuentra esta Municipalidad, así como el Informe Técnico N° 039-2003-MPH/OGSP/DMA, de fecha 25 de marzo del 2003, y el Informe Legal N° 064-2003-MPH/OGAJ-D, de fecha 25 de marzo del 2003;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 011-2003-MPH-A de fecha 9/5/2003, por los hechos expuestos en los párrafos anteriores, se acordó ampliar la Situación de Urgencia por 30 días más; pues la ausencia extraordinaria del Servicio de Recolección y Transporte del Residuo Sólido dentro del ámbito de la Municipalidad Provincial de Huaraz compromete en forma directa la continuidad de los servicios esenciales, conforme lo expone el Informe Técnico N° 049-2003-MPH/DGSP/DeyA-J, emitido por el Jefe de la División del Medio Ambiente y Ecología y el Informe Legal N° 081-2003-MPH/OGAJ-D emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 164-2003-MPH-A, de fecha 1 de abril de 2003 se designa al Comité Especial que se encargará de la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso para la Adquisición del Servicio de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos del ámbito de la Municipalidad Provincial de Huaraz;

Que, el Art. 26° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, prescribe que el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la entidad, según corresponda,

podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Art. 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre recursos impugnativos;

Que, se observa de las Bases Administrativas para el Concurso Público N° 001 para el Servicio de Transporte de Residuos Sólidos del distrito de Huaraz, la variación del importe del valor referencial no corresponde al proceso de selección del Concurso Público sino corresponde a una de Adjudicación Directa, pues el valor referencial es inferior a los S/. 150 000 y la elaboración del calendario del proceso de selección no está acorde con lo prescrito en el Art. 75° del D.S. N° 013-2001-PCM, debe de declararse de oficio su nulidad;

Que, de conformidad con las facultades conferidas al Despacho de Alcaldía por la Ley N° 27972 y el Art. 26° del D.S. N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección del Concurso Público N° 01-2003-MPH, para seleccionar a la empresa postora que se encargará de brindar el Servicio de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos del ámbito de la Municipalidad Provincial de Huaraz, del período de mayo a diciembre del 2003, por los fundamentos que contiene la presente Resolución; debiendo de retrotraerse hasta el momento de elaboración y aprobación de bases, adecuándose al proceso de selección de Adjudicación Directa Pública.

Artículo Segundo.- Aplicar la sanción de destitución a los integrantes del Comité Especial conformado por Resolución de Alcaldía N° 164-2003-MPH, por incumplimiento de las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 12-2001-PCM y su reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, sin perjuicio de aperturarseles Proceso Administrativo Disciplinario por incumplimiento del Inc. d) del Art. 28° del D. Leg. N° 276.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco días de su expedición.

Regístrese, publíquese y archívese.

LOMBARDO MAUTINO ÁNGELES
Alcalde

12837

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE PALPA

Declaran nulidad de procesos de selección de adjudicación de menor cuantía N°s. 0002 y 0003-2003-MPP

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 130-2003-MPP/ALC**

Palpa, 27 de junio del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PALPA.

Vistos, el Informe N° 01-2003-CEP, remitido por el Comité Especial de la Municipalidad que tiene a su cargo, la ejecución de los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0002-2003-MPP y N° 0003-2003-MPP;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Palpa, encargó al Comité Especial conformado mediante la Resolución de

Alcaldía N° 103-2003-MPP/ ALC, la conducción de los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2003-MPP y N° 0003-2003-MPP, para la ejecución de obras;

Que, la Alcaldía ha tomado conocimiento del reclamo presentado por una de las empresas postoras a dichos procesos, por supuesto incumplimiento de lo señalado en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado mediante el D.S. N° 012-2002-PCM, razón por la cual, solicitó un informe al Comité Especial;

Que, el Comité Especial teniendo en cuenta lo solicitado, elevó el correspondiente informe, mediante el cual se han detectado acciones en la ejecución de ambos procesos de selección que contravienen lo normado por la Ley de Contrataciones, su Reglamento y normas conexas, específicamente el hecho de existir dos avisos de convocatoria que difieren uno del otro en lo que corresponde al Calendario del proceso, así mismo no se incluyeron en las bases del proceso puestas a la venta el expediente técnico de la obra a ejecutar, así como se ha detectado que se ha prescindido de las normas esenciales de procedimiento en la venta de bases, dado que en los recibos de venta de las mismas no se han anotado el N° de RUC de la empresa adquirente ni la dirección de las mismas, requisitos fundamentales para cursar comunicaciones;

Que, teniendo en cuenta lo informado, el Comité Especial, ha inobservado los principios señalados en los numerales 5 y 8 del artículo 3° del D.S. N° 013-2001-PCM y otros de la misma norma, así como del D.S. N° 012-2001-PCM;

Que, el artículo 26° del D.S. N° 013-2001-PCM precisa que el Titular del Pliego de la Entidad, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57° de la Ley;

Que, teniendo en cuenta lo señalado y al amparo de lo precisado en el considerando precedente, existen razones para declarar la nulidad de oficio de ambos procesos de selección, retrotrayendo ambos procesos a la etapa de elaboración de las Bases, para lo cual se deberá emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía;

De conformidad con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando a lo dispuesto en el D.S. N° 012-2001-PCM y D.S. N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0002-2003-MPP y Adjudicación de Menor Cuantía N° 0003-2003-MPP, los mismos que deben retrotraerse a la etapa de elaboración de Bases.

Artículo Segundo.- Encargar a Secretaría General la notificación de la presente, a quien corresponda.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Municipal cumpla con publicar la presente en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO GONZALES ARCE
Alcalde

12835

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

SAN JUAN DE CHICLA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA N° 0004-2003-CMCH-PH

Chicla, 26 de febrero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHICLA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en pleno, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de febrero 2003, aprobó por UNANIMIDAD la Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad de Chicla;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 en su Art. 37° establece que todas las Entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, en su Art. 38° numeral 38.1 se dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, es aprobada, en caso de los Gobiernos Locales, por Ordenanza Municipal;

Que, habiéndose presentado el proyecto de TUPA según Informe N° 008-2003-DM-MDCH, por la Dirección Municipal, y los demás informes de las áreas respecto a su Unidad Orgánica;

Estando a lo dispuesto por los Arts. 47° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, ha dado la siguiente:

ORDENANZA**APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA**

Artículo 1°.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2003 de la Municipalidad Distrital de Chicla, conjuntamente con los derechos y precios contenidos en el mismo y que forma parte de la presente norma.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDY CASTILLO CARLOS
Alcalde

12836

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE TAMBOGRANDE****Autorizan viaje del alcalde a Bolivia para participar en el Taller de Promoción Económica Local****ACUERDO DE CONCEJO
N° 021-2003/MDT-CM**

Tambogrande, 20 de junio del 2003

Vista la Carta Circular N° 037-03-REMURPE, de fecha 10 de junio del 2003, procedente de la Red de Municipalidades Rurales del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Alcalde ha sido invitado para participar en la pasantía al país de Bolivia del 6 al 11 del presente año, en el Taller de Promoción Económica Local;

Que, en Sesión de Concejo de fecha 17 de junio del 2003, se acordó autorizar el viaje del señor Alcalde al país de Bolivia, durante los días del 6 al 11 de junio del 2003;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM, de fecha 9 de mayo del 2001, se establecen las disposiciones sobre autorizaciones de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos y a las facultades previstas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde, Lic. Francisco Ojeda Riofrío, al país de Bolivia, durante los días del 5 al 11 de julio del 2003. Asimismo se autoriza los gastos que irrogue el viaje hasta la ciudad de Lima ida y vuelta, debiendo rendir posteriormente cuenta con los documentos sustentatorios.

Artículo Segundo.- Comuníquese a la Dirección Municipal, Unidad de Administración, Unidad de Planificación y Presupuesto y Área de Personal, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FRANCISCO OJEDA RIOFRÍO
Alcalde

12704

**El Peruano**

DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.

LA DIRECCIÓN